

Requisitos de Licenciencia para  
Programas de Cuidado Infantil



OKLAHOMA  
Human Services



Fecha de entrada en vigor: 6/1/2022



## PRÓLOGO

Los requisitos de concesión de licencias regulan los centros de cuidado infantil en el estado de Oklahoma. Estas normas son los requisitos mínimos para el cuidado y protección de los menores en cuidado fuera de sus propias casas. Los Servicios de Cuidado Infantil del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (Department of Human Services, DHS) las desarrollaron con la participación de personas de diversas profesiones con experiencia en el cuidado infantil, incluyendo los proveedores, el Comité Asesor de Cuidado Infantil (Child Care Advisory Committee), y el público. Los requisitos los aprobó el director del DHS y el gobernador del estado de Oklahoma según la Oklahoma Administrative Procedures Act (Ley de procedimientos administrativos de Oklahoma).

La intención del DHS es que los requisitos de concesión de licencias sean claros, razonables, justos y aplicables. Para servir al público, los comentarios son bienvenidos y se tendrán en cuenta para futuras revisiones o para el desarrollo de nuevos requisitos. Complete el formulario de abajo y envíelo a:

Oklahoma Department of Human Services  
Child Care Services  
P.O. Box 25352  
Oklahoma City, OK 73125

---

### COMENTARIOS SOBRE LOS REQUISITOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Requisitos de concesión de licencias para: \_\_\_\_\_

Referencia: *Mencione la cita y el tema del requisito específico al que se refiere, como la Sección 275, con respecto a (ref.) Definiciones.*

- Sección \_\_\_\_\_ ref.: \_\_\_\_\_
- Sección \_\_\_\_\_ ref.: \_\_\_\_\_

Recomendación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Motivo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

Su nombre \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

*Dirección del remitente:* Oklahoma Department of Human Services  
Child Care Services  
P.O. Box 25352  
Oklahoma City, OK 73125  
FAX (405) 522-2564



**REQUISITOS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL,  
CAMPAMENTOS DE DÍA, PROGRAMAS DE ACCESO VOLUNTARIO,  
PROGRAMAS FUERA DEL HORARIO DE LA ESCUELA, PROGRAMAS  
DE MEDIO DÍA Y PROGRAMAS PARA MENORES ENFERMOS**

(340:110-3-275 A 340:110-3-311)

<b>Definitions .....</b>	<b>1</b>
275. Definitions.....	1
<b>Administración .....</b>	<b>4</b>
276. Necesidad, expedición y mantenimiento de un permiso o una licencia.....	4
277. Otro negocio, centro compartido y colaboraciones .....	6
278. Política .....	8
279. Preparación en caso de emergencia.....	10
280. Elaboración de informes.....	14
281. Expedientes y documentación en general.....	17
281.1. Expedientes y documentación publicados .....	18
281.2. Expedientes y documentación del programa.....	21
281.3. Expedientes y documentación del personal y del personal fuera de nómina ..	25
281.4. Expedientes y documentación del menor.....	27
<b>Personal y personal fuera de nómina .....</b>	<b>30</b>
282. Investigaciones de antecedentes .....	30
283. Personas prohibidas.....	33
284. Calificaciones, responsabilidades y desarrollo profesional en general.....	34
284.1. Director y personal encargado .....	38
284.2. Personal de enseñanza.....	40
284.3. Personal de apoyo .....	43
284.4. Otro personal y personal fuera de nómina .....	45
<b>Capacidad autorizada, proporción y supervisión .....</b>	<b>46</b>
285. Capacidad autorizada .....	46
286. Proporciones y tamaños de grupos.....	47
287. Supervisión.....	49
<b>Disciplina y guía del comportamiento.....</b>	<b>51</b>
288. Disciplina y guía del comportamiento.....	51
<b>Programa.....</b>	<b>53</b>
289. Principios del programa de aprendizaje .....	53
290. Actividades de mayor riesgo .....	56
291. Actividades acuáticas.....	57
292. Animales .....	60
293. Comunicación con los padres y participación de la familia .....	63
<b>Salud e higiene .....</b>	<b>64</b>
294. Protección de la salud y control de enfermedades.....	64
295. Medicamentos .....	67

296. Tiempo de descanso .....	69
297. Cambio de pañales y uso del inodoro .....	72
<b>Nutrición y servicio de comida .....</b>	<b>74</b>
298. Nutrición .....	74
299. Servicio de comida .....	78
<b>Entorno físico.....</b>	<b>83</b>
300. Centro .....	83
301. Áreas de juego en el interior y al aire libre .....	88
302. Equipo .....	92
303. Peligros .....	95
304. Limpieza e higiene .....	97
<b>Transporte.....</b>	<b>99</b>
305. Transporte.....	99
<b>Anexos.....</b>	<b>102</b>
306. Requisitos de anexo para los centros de cuidado infantil.....	102
307. Requisitos de anexo para los campamentos de día.....	103
308. Requisitos de anexo para los programas de acceso voluntario .....	106
309. Requisitos de anexo para los programas fuera del horario de la escuela .....	108
310. Requisitos anexo para los programas de medio día .....	111
311. Requisitos de anexo para los programas para menores enfermos .....	113
<b>Apéndices .....</b>	<b>118</b>
Apéndice EE. Credencial del director de Oklahoma.....	118
Apéndice FF. Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma .....	120
Apéndice GG. Proporciones y tamaños de grupos .....	122
Apéndice HH. Higiene de manos .....	126
Apéndice II. Vacunas .....	128
Apéndice JJ. Criterios de exclusión para menores que están enfermos .....	131
Apéndice KK. Procedimientos para cambiar pañales.....	133
Apéndice MM. Equipo .....	134
Apéndice NN. Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes .....	147
<b>Complementos.....</b>	<b>149</b>
Complemento I. Ley de Concesión de Licencias para Centros Asistenciales Infantiles de Oklahoma .....	149
Complemento II. ¿Qué es el abuso infantil? .....	174
Complemento III. Zonas de uso .....	175
Complemento IV. Sistema de sujeción para menores pasajeros .....	177
<b>Revisiones de los requisitos para programas de cuidado infantil....</b>	<b>182</b>

## **PARTE 15. REQUISITOS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, CAMPAMENTOS DE DÍA, PROGRAMAS DE ACCESO VOLUNTARIO, PROGRAMAS FUERA DEL HORARIO DE LA ESCUELA, PROGRAMAS DE MEDIO DÍA Y PROGRAMAS PARA MENORES ENFERMOS**

### **340:110-3-275. Definiciones**

Las siguientes palabras y términos, cuando se usan en esta Parte, tendrán el siguiente significado, a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

“**Adulto**” se refiere a una persona mayor de 18 años.

“**Menor o niño**” se refiere a una persona menor de 18 años.

“**Centros de cuidado infantil**” se refiere a programas que operan 30 horas o más por semana.

“**Sistema de sujeción para pasajeros menores**” se refiere a un sistema de sujeción para bebés o niños que sean pasajeros, como una silla para el auto o un asiento elevado, que cumple las normas federales para sistemas de sujeción a prueba de colisión, según lo establece el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (United States Department of Transportation).

“**Menores con discapacidades**” se refiere a los menores que tienen una condición física, del desarrollo, del comportamiento o emocional crónica y que también necesitan servicios médicos y servicios relacionados de un tipo o cantidad más allá de la que generalmente necesitan los menores.

“**Salón de clases**” se refiere a un área designada para un grupo de menores definida por paredes o barreras permanentes o temporales.

“**Enfermedad contagiosa**” se refiere a una enfermedad que se transmite directa o indirectamente de persona a persona con el potencial de causar una infección grave.

“**Fecha**” se refiere al mes, día y año.

“**Campamentos de día**” se refiere a programas que operan durante las vacaciones de la escuela por 12 horas o menos por día, atienden a niños mayores de 5 años que asisten o que han completado el kindergarten o un nivel superior, y usan el aire libre como componente principal del programa por al menos el 50 por ciento de las horas diarias de operación.

“**Disposición**” se refiere al resultado final o la conciliación de cargos penales, como decisiones o fallos del tribunal.

“**Programas de acceso voluntario**” se refiere a programas que operan 30 horas o más por semana con niños que asisten seis horas o menos por día y 24 horas o menos por semana, con una asignación de tres días más de seis horas por 12 meses por niño.

“**Centro**” se refiere a las instalaciones del programa y los edificios que se usan para el cuidado infantil.

“**Altura de caída**” se refiere a la distancia vertical entre la superficie de juego más alta designada en un equipo y la superficie debajo de este.

“**Nombre completo**” se refiere al nombre y apellido cuando se refiere a una persona.

“**Desarrollo de Educación General**” o “**GED**” significa un equivalente al diploma de la escuela secundaria de American Council on Education.

“**Peligro**” se refiere a cualquier cosa que pueda infligir lesiones o causar daños.

“**Diploma de la escuela secundaria**” se refiere a un diploma reconocido por la Junta de Educación del Estado de Oklahoma (Oklahoma State Board of Education) o una entidad equivalente de otro estado.

**“Inaccesible”** significa que los menores no pueden acceder a un artículo o área debido al uso de un candado o barrera a prueba de niños o el artículo está demasiado alto para que los menores lo alcancen fácilmente.

**“Bebé”** se refiere a un menor desde el nacimiento hasta los 12 meses de edad.

**“Control de infecciones”** se refiere a las políticas, los procedimientos y las prácticas que se usan para prevenir y controlar la transmisión de infecciones, como la limpieza, la higienización y la desinfección, la higiene personal y de las manos, los procedimientos de cambio de pañales, la manipulación y eliminación de artículos sucios y contaminados, los criterios de separación y exclusión por salud, y las políticas de vacunación.

**“Licencias”** se refiere al personal del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma de monitorear y consultar los programas.

**“Bloqueado”** se refiere al uso de un dispositivo seguro que solo se puede abrir con una llave, combinación o código.

**“Programas fuera del horario de la escuela”** se refiere a programas que operan cuando la escuela no está en sesión, como antes y después del horario de la escuela y durante los recesos escolares, y atienden a niños mayores de 3 años que van o han completado el prekínder o un nivel superior.

**“Propietario”** se refiere a la entidad comercial que es propietaria del programa.

**“Padres o padre/madre”** se refiere a una persona que es legalmente responsable del menor, como la madre, el padre, el custodio legal o el tutor.

**“Programas de medio día”** se refiere a programas que operan por más de 15 horas, pero menos de 30 horas por semana.

**“Comidas potencialmente peligrosas”** se refiere a comidas que contienen leche o productos lácteos, huevos, carne, aves de corral, pescado, moluscos, crustáceos, tomates cortados, melones cortados, verduras de hojas verdes cortadas, brotes de semillas crudas u otros ingredientes en una forma capaz de favorecer el crecimiento rápido y progresivo de microorganismos dañinos.

**“Programa”** se refiere a la entidad comercial que proporciona cuidado, supervisión y oportunidades de aprendizaje para los menores.

**“Programas para menores enfermos”** se refiere a programas que atienden a menores con enfermedades o síntomas que les impiden participar cómodamente en actividades en un programa que atiende a menores sanos. Los menores necesitan más atención de la que el personal de un programa que cuida a menores sanos puede dar sin comprometer la salud y la seguridad de otros menores bajo cuidado.

**“Requisitos”** se refiere a los requisitos de concesión de licencias que el programa debe cumplir.

**“Entidad responsable”** se refiere a una persona que está autorizada para obligar al negocio.

**“Agua potable segura”** se refiere a agua potable, libre de contaminación, organismos nocivos e impurezas según lo determine el Departamento de Calidad Ambiental (Department of Environmental Quality) de Oklahoma.

**“Profesional de servicio especializado”** se refiere a una persona de una disciplina académica o campo de especialización que presta servicios individualizados a un menor, como terapeutas físicos o del comportamiento.

**“Supervisión”** se refiere a la función de observar, supervisar y orientar a un menor o grupo de menores, incluyendo la conciencia y la responsabilidad de la actividad



continúa de cada menor, y estar lo suficientemente cerca para intervenir cuando sea necesario.

**“Personal de enseñanza”** se refiere a maestros principales, maestros, maestros asistentes y suplentes que dan cuidado, supervisión y oportunidades de aprendizaje a los menores.

**“Transporte”** se refiere a cada vez que llevan en un vehículo a un menor bajo cuidado, ya sea que el programa lo haya dado, coordinado o contratado.

**“Acceso no supervisado a menores”** se refiere a una persona que está presente con menores sin personal presente y que tiene una revisión completa de antecedentes penales.

**“Zonas de uso”** se refiere a los espacios libres y superficies debajo y alrededor de un equipo sobre los que se espera que caiga un menor que se caiga o esté saliendo del equipo.

**“Voluntario”** se refiere a la persona que presta servicios al programa sin remuneración.

### **340:110-3-276. Necesidad, expedición y mantenimiento de un permiso o una licencia**

#### **(a) General.**

##### **(1) Cuidado de menores.** El programa:

(A) no acepta menores bajo su cuidado hasta que se obtenga la autorización para operar de Concesión de Licencias;

(B) no permite que los menores permanezcan bajo cuidado por 24 horas o más horas consecutivas, y

(C) presta servicios de cuidado solo en el lugar especificado en el permiso o licencia.

(2) **Acceso.** El personal del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (DHS) tiene acceso a todo el centro. Los padres tienen acceso según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-293(c).

(3) **Cooperación.** El personal coopera con el personal de DHS.

(4) **Proceso de concesión de licencias.** El propietario, la entidad responsable y el director conocen sus derechos y responsabilidades según OAC, 340:110-3-275 a 340:110-3-311, y la Publicación N.º 06-47 del DHS, Cómo comprender el proceso de concesión de licencias: derechos y responsabilidades.

#### **(b) Necesidad de permiso o licencia.**

(1) **Obligatorio.** Un programa no opera después del 30 de junio de 1964, a menos que esté autorizado por Concesión de Licencias según la Sección 401 y siguientes del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 401 y siguientes), la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma (Oklahoma Child Care Facilities Licensing Act).

(2) **Exenciones.** No es necesaria una autorización para operar de Concesión de Licencias cuando el programa está exento por 10 O.S. § 403, Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma.

#### **(c) Expedición de permiso o licencia.**

(1) **Aprobación contra incendios.** Es necesaria una inspección de la autoridad gubernamental de bomberos local o estatal que tenga jurisdicción antes de la autorización para operar de Concesión de Licencias. Se mantiene la documentación según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(2) **Aprobación sanitaria.** Es necesaria una inspección del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH) o los Servicios de Salud para Indígenas (IHS) antes de la autorización para operar de Concesión de Licencias, a menos que el programa solo preste un servicio de comida limitado según OAC, 340:110-3-299(a). Se mantiene la documentación según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(3) **Aprobación para la concesión de licencias.** La solicitud de un permiso o licencia se hace en los formularios del DHS y la autorización para operar se expide basándose en que el programa cumple los requisitos para la concesión de licencias.

#### **(d) Mantenimiento de permiso o licencia.**

(1) **Inspecciones contra incendios.** La autoridad gubernamental de bomberos local o estatal que tenga jurisdicción hace las inspecciones al menos cada dos años. Se mantiene la documentación según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(2) **Inspecciones sanitarias.** OSDH o IHS hacen inspecciones al menos cada dos años, a menos que el programa solo preste un servicio de comida limitado según OAC, 340:110-3-299(a). Se mantiene la documentación según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(3) **Monitoreo de Concesión de Licencias.** La autorización para operar se mantiene basándose en que el programa cumple los requisitos para la concesión de licencias.

(4) **Cambio de entidad comercial.** El permiso o la licencia no son transferibles. Tanto el programa existente como el nuevo notifican a Concesión de Licencias los cambios de entidad comercial según OAC, 340:110-3-280(a). Se exige que el nuevo programa cumpla los requisitos actuales y no atienda a menores hasta que se obtenga la autorización para operar de Concesión de Licencias.

(5) **Cambio de lugar.** El programa notifica a Concesión de Licencias los cambios de lugar según OAC, 340:110-3-280(a), y no atiende menores en el lugar nuevo hasta que se obtenga la autorización para operar de Concesión de Licencias.

(6) **Estado inactivo.** Cuando no se prestan servicios de atención, el programa notifica a Concesión de Licencias según OAC, 340:110-3-280(a). Cuando no se prestan servicios de atención por 12 meses consecutivos, el programa ya no está autorizado para operar. La entidad comercial debe volver a enviar una solicitud y obtener la autorización para operar de Concesión de Licencias antes de reanudar la atención.

(e) **Denegación o revocación.**

(1) **General.** Concesión de Licencias puede denegar una solicitud de licencia o revocar una licencia cuando el programa no cumpla los requisitos o infrinja alguna disposición de 10 O.S. §§ 401 y siguientes, la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma.

(2) **Aviso.** No se denegará ni se revocará ninguna solicitud de licencia, a menos que el propietario, la entidad comercial o la entidad responsable reciba un aviso por escrito, con 30 días calendario de antelación, sobre los motivos de la denegación o revocación propuesta.

(3) **Audiencia.** Si se apela la denegación o la revocación en el plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación por escrito, se celebra una audiencia.

(4) **Nueva solicitud.** Cuando se deniega una solicitud de licencia o se revoca una licencia, el propietario, la entidad comercial o la entidad responsable no puede solicitar una nueva licencia para un programa de cuidado infantil en Oklahoma en los cinco años siguientes a la notificación al propietario, la entidad comercial o la entidad responsable de la denegación o la revocación e incluyendo durante un proceso de apelación.

### **340:110-3-277. Otro negocio, centro compartido y colaboraciones**

(a) **Otro negocio.** No hace ningún otro negocio o actividad no relacionada con el cuidado infantil en el centro durante el horario de atención, a menos que se cumplan los requisitos del centro compartido.

(b) **Centro compartido.** El programa puede compartir el centro con otros negocios siempre que cumplan los requisitos de (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Limitaciones.** Otros negocios que comparten el centro:

(A) no deben representar un riesgo para la salud o la seguridad de los menores bajo cuidado;

(B) deben tener sus propias entradas, excluyendo las escuelas;

(C) deben tener sus propios baños, excluyendo las escuelas, o el programa sigue un plan por escrito aprobado por Concesión de Licencias, que trata la prevención del acceso no supervisado a los menores por personas de otros negocios, y

(D) no deben usar el espacio autorizado durante el horario de funcionamiento, a menos que se cumplan los requisitos de áreas de juego alternativas.

(2) **Espacio autorizado.** El espacio autorizado en el centro está claramente definido.

(3) **Áreas de juego alternativas.** Cuando las áreas de juego en el interior o al aire libre autorizadas del programa las use otro negocio en el centro compartido durante el horario de funcionamiento, el programa:

(A) tiene por lo menos un área de juego alternativa designada que los menores pueden usar cuando las áreas de juego autorizadas no estén disponibles. Las áreas de juego alternativas:

(i) están en el interior, al aire libre, o en ambos dependiendo de las circunstancias potenciales;

(ii) se usan temporalmente solo de manera ocasional cuando las áreas de juego autorizadas no están disponibles, a menos que el área sea también un área de juego complementaria, como un gimnasio;

(iii) no se calculan en capacidad autorizada, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-301(b) y (c), y

(iv) cumplen los requisitos cuando las usan los menores bajo cuidado, y

(B) sigue un acuerdo por escrito que aprueba Concesión de Licencias entre el programa y los otros negocios, en el que se tratan los términos para el uso del espacio autorizado y las áreas de juego alternativas, incluyendo:

(i) las áreas de juego alternativas designadas para el interior, al aire libre o ambos, y

(ii) las circunstancias, la frecuencia y la duración del uso.

(c) **Colaboraciones.** Cuando el programa colabora con una escuela, el programa presenta un acuerdo de colaboración como se mantenga, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y elige si los salones de clases colaborativos se incluyen en la capacidad autorizada durante las horas de colaboración.

(1) **Incluido en la capacidad autorizada.** Cuando los salones de clases colaborativos están incluidos en la capacidad autorizada:

(A) se cumplen todos los requisitos en los salones de clases colaborativos, y

(B) los maestros de la escuela deben cumplir los requisitos del personal de enseñanza y pueden contar como maestros principales cuando cumplan las calificaciones y responsabilidades de un maestro principal.

(2) **No incluido en la capacidad autorizada.** Cuando los salones de clases colaborativos no están incluidos en la capacidad autorizada:

(A) la capacidad autorizada se reduce en la capacidad del salón de clases durante el tiempo de colaboración;

(B) los salones de clases tienen un aviso publicado en o cerca de las puertas, en todo momento, identificando el horario del salón de clases colaborativo;

(C) los salones de clases, durante el tiempo de colaboración, solo están obligados a cumplir los requisitos del centro, según OAC, 340:110-3-300. Sin embargo, los requisitos del entorno físico, según OAC, 340:110-3-300 a 340:110-3-304, se aplican a los espacios autorizados, incluso cuando los menores que participan en la colaboración sean los únicos menores presentes;

(D) los maestros de escuela no están obligados a cumplir los requisitos del personal y no cuentan como maestros principales;

(E) la escuela es responsable de que los menores participen en la colaboración durante el tiempo de colaboración, y

(F) los maestros de la escuela y el personal de enseñanza conocen a sus menores asignados cuando los menores que participan en la colaboración están en un espacio autorizado.

### **340:110-3-278. Política**

(a) **General.** Las políticas son individualizadas para el programa, se siguen y se mantienen según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.2(c).

(b) **Seguro de responsabilidad civil del programa.** Se mantiene el seguro de responsabilidad civil del programa, a menos que se publique una excepción, según la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, Sección 404.3 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 404.3), según OAC, 340:110-3-281.1.

(c) **Póliza de seguro de vehículo.** El seguro de vehículo se mantiene según OAC, 340:110-3-281.2(c) y (d).

(d) **Política del programa.** Políticas del programa:

(1) se entregan a:

(A) padres en el momento de la inscripción y cuando se hacen las revisiones, y

(B) personal en el momento de contratarlo y cuando se hacen las revisiones, y

(2) por lo menos, incluyen los puntos (A) a (L), a menos que se incluya una declaración que trate los puntos no aplicables:

(A) descripción breve del programa

(B) edades de los menores aceptados;

(C) días y horas de funcionamiento, incluyendo los días cerrados, como los días festivos;

(D) lugar del expediente de cumplimiento;

(E) información relevante sobre planes y procedimientos de emergencia para los padres;

(F) criterios sanitarios de inclusión, separación y exclusión, incluyendo los piojos y otras infestaciones;

(G) si el programa administra medicamentos y según qué condiciones;

(H) métodos de manejo del comportamiento y disciplina;

(I) política de expulsión;

(J) elaboración obligatoria de informes de sospecha de abuso infantil y negligencia;

(K) descripción del entorno seguro de sueño para bebés, y

(L) procedimientos para:

(i) obtener acceso al edificio cuando la entrada está asegurada;

(ii) recibir y dejar a los menores, incluyendo los métodos para la identificación de la persona que llama para autorizar la recogida del menor y de la persona que recoge al menor. Las autorizaciones verbales para recoger un menor, no indicadas previamente en el expediente del menor, están documentadas, según OAC, 340:110-3-281.4;

(iii) notificar a los padres cuando un menor no llega como es necesario, según OAC, 340:110-3-280(d);

(iv) monitorear la salud de los menores como se requiere, según OAC, 340:110-3-294(c);

(v) notificar a los padres la exposición a enfermedades contagiosas, manteniendo la confidencialidad del menor o miembro del personal enfermo;

(v) notificar la exposición a infestaciones, manteniendo la confidencialidad del menor o miembro del personal infectado;

- (vii) manejar enfermedades, lesiones y exposiciones a venenos, incluyendo cuando los menores estén fuera del lugar;
- (viii) almacenar, administrar, devolver y eliminar medicamentos;
- (ix) almacenar, usar, devolver y eliminar desechos médicos, como jeringas, agujas y lancetas;
- (x) usar métodos de protección solar, como el protector solar y proteger a los menores frente a la exposición excesiva al sol;
- (xi) usar repelentes de insectos;
- (xii) administrar las pertenencias personales de los menores;
- (xiii) transportar menores;
- (xiv) notificar a los padres sobre las excursiones;
- (xv) recibir a los menores que lleguen tarde a las excursiones cuando el grupo haya salido del centro, y
- (xvi) dar comidas y snacks, incluyendo en las excursiones.

(e) **Política del personal.** Cuando el programa tiene dos o más miembros del personal, las políticas del personal:

- (1) se entregan al personal en el momento de contratarlo y cuando se hacen las revisiones, y
- (2) al menos incluyen:
  - (A) calificaciones, responsabilidades y requisitos de desarrollo profesional para cada puesto, incluyendo el desarrollo profesional inicial y continuo. Las descripciones de puestos pueden cumplir este requisito;
  - (B) cadena de mando;
  - (C) criterios de exclusión en materia de salud y lesiones, incluyendo los piojos y otras infestaciones, y
  - (D) procedimientos para:
    - (i) supervisión cercana del personal nuevo por al menos 30 días calendario;
    - (ii) evaluaciones del desempeño, y
    - (iii) disciplina y despido del personal.

(f) **Política de voluntarios.** Cuando el programa use voluntarios, que no cubran otro puesto, según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4, las políticas de voluntarios:

- (1) se entregan a los voluntarios en el momento en que comienzan el servicio y cuando se hacen las revisiones, y
- (2) al menos incluyen:
  - (A) criterios de evaluación y selección, y
  - (B) procedimientos que se aseguren que los voluntarios:
    - (i) estén familiarizados con los planes y procedimientos de preparación para emergencia, según OAC, 340:110-3-279, y
    - (ii) reciban capacitación y cumplan los requisitos.

### **340:110-3-279. Preparación en caso de emergencia**

#### **(a) Planes y procedimientos de emergencia.**

- (1) **General.** Es necesario que el programa tenga planes de emergencia que:
  - (A) sean individualizados para el programa y horario de funcionamiento;
  - (B) se sigan, a menos que la seguridad de los menores esté en riesgo o el personal de emergencia dé instrucciones alternativas durante una emergencia, y
  - (C) se mantengan, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.2(c).
- (2) **Situaciones.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para:
  - (A) lesiones graves;
  - (B) enfermedades graves;
  - (C) exposición a veneno;
  - (D) brotes de enfermedades transmisibles, incluyendo la influenza pandémica;
  - (E) condiciones climáticas, incluyendo tornados, inundaciones, ventiscas y tormentas de hielo;
  - (F) incendios, incluyendo los incendios forestales;
  - (G) desastres provocados por el hombre, incluyendo los accidentes químicos e industriales;
  - (H) amenazas humanas, incluyendo personas con conductas amenazantes, amenazas de bomba y ataques terroristas;
  - (I) menores perdidos o secuestrados;
  - (J) interrupción de servicios públicos, y
  - (K) otros desastres naturales o provocados por el hombre que podrían crear daños estructurales en el centro o presentar peligros para la salud.
- (3) **Consideraciones de los menores.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para tratar las consideraciones de cada menor, con más consideraciones para los niños:
  - (A) menores de 2 años, y
  - (B) con necesidades especiales o condiciones médicas crónicas.
- (4) **Rendición de cuentas por los menores.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para dar cuenta del lugar donde está cada menor durante una emergencia.
- (5) **Refugio en el lugar.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos de refugio en el lugar para situaciones de estancias cortas y prolongadas que exigen que los menores permanezcan en el edificio, como tornados y otras emergencias climáticas.
- (6) **Encierro.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos de encierro para situaciones que amenazan la seguridad de los menores y del personal. Los procedimientos de encierro incluyen:
  - (A) notificar al personal;
  - (B) mantener a los menores en lugares seguros designados en el edificio;
  - (C) animar a los menores a permanecer tranquilos y callados;
  - (D) asegurar las entradas del edificio;
  - (E) impedir que personas no autorizadas entren en el edificio. Cuando el programa está en un centro compartido, las entradas al programa están aseguradas, y
  - (F) responder cuando se esté al aire libre y en excursiones.
- (7) **Evacuación.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos de evacuación



para situaciones que obliguen a que los menores salgan del edificio, como incendios en el edificio. Los procedimientos de evacuación incluyen:

- (A) rutas de evacuación publicadas, según OAC, 340:110-3-281.1(c) e (i), y
- (B) lugares de reunión predeterminados.

(8) **Reubicación.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos de reubicación para situaciones que exigen que los menores se trasladen a un lugar alternativo, como amenazas de bomba e incendios forestales. Los procedimientos de reubicación incluyen:

- (A) lugares alternativos primarios y secundarios predeterminados, con la aprobación previa de la persona de contacto en los lugares alternativos;
- (B) reubicación de menores, incluyendo un plan de transporte predeterminado, y
- (C) reunión de los padres e hijos.

(9) **Elaboración de informes.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para notificar:

- (A) a las autoridades de emergencia, incluyendo el centro de control de envenenamiento, cuando sea necesario;
- (B) a los padres, incluyendo un método y un método de respaldo sobre cómo y cuándo se notifica a los padres, y
- (C) a Concesión de Licencias, según OAC, 340:110-3-280(a).

(10) **Personal.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos que aseguran que el personal esté familiarizado con:

- (A) los planes y procedimientos de emergencia actuales, incluyendo funciones y responsabilidades en una emergencia;
- (B) el lugar de:
  - (i) los planes y procedimientos de emergencia;
  - (ii) la información de emergencia publicada, y
  - (iii) kits de primeros auxilios y de suministros de emergencia, y
- (C) lugar y uso de los extintores de incendios.

(b) **Teléfonos.**

- (1) **En el lugar.** El programa tiene un teléfono operativo, según OAC, 340:110-3-300(x).
- (2) **Actividades fuera del lugar.** Hay un teléfono operativo según OAC, 340:110-3-287(g).
- (3) **Vehículos.** Hay un teléfono operativo, según OAC, 340:110-3-305(e).

(c) **Información de emergencia publicada.**

- (1) **Información del programa y números de emergencia.** Los asuntos se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(d) e (i).
- (2) **Lugares para el kit de primeros auxilios, el kit de suministros de emergencia y el extintor de incendios.** Los lugares se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(i).
- (3) **Rutas de evacuación.** Las rutas se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(c) e (i).

(d) **Kits de primeros auxilios.**

- (1) **Lugar.** Los kits de primeros auxilios están situados en cada edificio y en los vehículos cuando transportan a menores.
- (2) **Accesibilidad.** Los kits de primeros auxilios están accesibles para el personal en todo momento y no están accesibles para los menores.
- (3) **Reemplazo.** Los suministros del kit de primeros auxilios se reemplazan según sea necesario, incluyendo los artículos vencidos.
- (4) **Higiene.** Los suministros del kit de primeros auxilios se mantienen limpios e higiénicos, incluyendo la desinfección de los suministros reutilizables.

(5) **Suministros.** Los suministros del kit de primeros auxilios se guardan juntos en un recipiente portátil.

(A) Los suministros incluyen por lo menos:

- (i) tiras adhesivas no medicinales;
- (ii) gasas estériles;
- (iii) gasa enrollada flexible o elástica;
- (iv) cinta de vendaje;
- (v) guantes desechables no porosos y sin látex;
- (vi) tijeras de punta roma;
- (vii) pinzas;
- (viii) termómetro que no sea de vidrio ni de mercurio. Se usan el termómetro y el método adecuados, según OAC, 340:110-3-294(d);
- (ix) una guía de primeros auxilios actualizada, y
- (x) una copia de la información del programa publicada y los números de emergencia, según (c) de esta Sección.

(B) Además, los kits de primeros auxilios en los vehículos incluyen al menos:

- (i) una compresa fría;
- (ii) jabón líquido y agua o toallitas húmedas desechables empacadas individualmente para limpiar heridas;
- (iii) desinfectante de manos y toallitas húmedas desechables para la higiene de manos;
- (iv) bolsas de plástico para desechar artículos contaminados con sangre u otros fluidos corporales, y
- (v) un bolígrafo o lápiz y un bloc de notas.

(e) **Kit de suministros de emergencia.**

(1) **Registros.** Los registros disponibles durante una emergencia incluyen al menos:

- (A) planes y procedimientos de emergencia, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y direcciones de lugares alternativos, teléfonos y contactos;
- (B) contactos en caso de emergencia, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y
- (C) nombres completos de los menores y miembros del personal actualmente presentes.

(2) **Suministros.** Los suministros de emergencia que se reúnen en el momento de una emergencia o se mantienen en un recipiente portátil en todo momento incluyen al menos:

- (A) un kit de primeros auxilios, y
- (B) medicamentos con receta para menores, incluyendo los medicamentos para condiciones médicas potencialmente mortales.

(f) **Pruebas y mantenimiento de los equipos de emergencia.**

(1) **Alarmas individuales de humo y monóxido de carbono.** Cuando un centro está equipado, según OAC, 340:110-3-300(t) o (u), las alarmas individuales son:

- (A) operables, y
- (B) se prueban al menos una vez al mes. La documentación se mantiene, según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(2) **Sistema central de detección y alarma de humo y monóxido de carbono.**

Cuando un centro está equipado, según OAC, 340:110-3-300(v), el sistema:

- (A) está completamente funcional;

(B) se verifica al menos mensualmente mediante la visualización del panel de control y documentado, según OAC, 340:110-3-281.2(c). Sin embargo, no se necesitan controles mensuales cuando una compañía monitorea el sistema de manera continua para verificar su funcionamiento completo según lo documentado, según OAC, 340:110-3-281.2(c);

(C) una autoridad autorizada por el Estado lo inspecciona y etiqueta al menos cada 12 meses.

(3) **Extintores de incendios y sistemas de rociadores automáticos.** Los extintores de incendios y sistemas de rociadores automáticos son:

(A) completamente funcionales, e

(B) inspeccionados y etiquetados al menos cada 12 meses por una autoridad que autoriza el Estado.

(g) **Simulacros y revisiones.**

(1) **General.** Los simulacros y las revisiones están documentados, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y los simulacros se hacen:

(A) en diversos momentos durante el horario de funcionamiento, como por la mañana, al mediodía, por la tarde y por la noche, para que los menores y el personal presente en distintos momentos participen en cada tipo de simulacro al menos una vez cada tres meses;

(B) siguiendo los planes y procedimientos de emergencia predeterminados, y

(C) según la programación necesaria.

(i) **Mensualmente.** Los simulacros mensuales incluyen:

(I) simulacros de incendio que se hacen evacuando y reuniéndose en lugares predeterminados, y

(II) simulacros de tornado que se hacen refugiándose en lugares predeterminados en el lugar.

(ii) **Anualmente.** Los simulacros anuales incluyen:

(I) cierre refugiándose en lugares predeterminados en el lugar;

(II) reubicación de acuerdo con los procedimientos de preparación, pero no se exige una reubicación física;

(III) refugio en el lugar, que exige que los menores permanezcan en el centro, como tornados y otras emergencias climáticas, y

(IV) evacuación y reunión en lugares predeterminados.

(2) **Revisiones de procedimientos de aislamiento y reubicación.** El personal revisa los procedimientos al menos una vez cada 12 meses.

(3) **Revisiones de planes y procedimientos de emergencia.** El director actualiza, según sea necesario, y revisa los planes y procedimientos de emergencia:

(A) al menos una vez cada 12 meses;

(B) cuando se inscribe a menores con necesidades especiales o condiciones médicas crónicas;

(C) después de un simulacro cuando se hayan identificado problemas de procedimiento, y

(D) después de una emergencia, como se identifica en esta sección.

### **340:110-3-280. Elaboración de informes**

#### **(a) Concesión de Licencias.**

(1) **Siguiente día laborable.** El propietario, la entidad responsable o el director notifica a Concesión de Licencias antes del siguiente día laborable del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS) de:

- (A) un cambio de entidad responsable;
- (B) un cambio de director;
- (C) un cambio de dirección postal, cuando sea diferente a la dirección física;
- (D) un cambio de teléfono;
- (E) un cambio en la cobertura del seguro de responsabilidad civil del programa;
- (F) una persona que se muda al centro;
- (G) una acción legal conocida, como una orden de protección de víctimas, arresto o investigación o cargo penal, que incluya al programa, al propietario, a la entidad responsable, al personal o a una persona que viva en el centro;
- (H) un abuso o negligencia infantil conocido y pendiente de investigación o disposición que incluya al propietario, a la entidad responsable, al personal o a una persona que viva en el centro;
- (I) un cierre o reubicación temporal o permanente no programado del programa;
- (J) daños al centro que afecten la cantidad de pies cuadrados utilizables o el cumplimiento de los requisitos;
- (G) un incidente que exponga a los menores a un riesgo inminente de daño, como que un menor abandone el centro sin el conocimiento del personal o se quede solo dentro o fuera del lugar o en un vehículo;
- (L) una mordedura de animal a una persona que ocurre en el lugar en cualquier momento o cuando participa en actividades del programa fuera del lugar;
- (M) un accidente relacionado con el transporte, a menos que no haya heridos y solo se hayan producido daños menores al vehículo;
- (N) una lesión de un menor que necesita atención médica de emergencia;
- (O) la muerte de un menor que ocurre mientras está bajo cuidado, o
- (P) cualquier enfermedad o dolencia que exija notificación local o del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH), según (c)(1) de esta subsección.

(2) **Treinta días calendario antes.** El propietario, la entidad responsable o el director notifica a Concesión de Licencias al menos 30 días calendario antes de:

- (A) un cierre temporal o permanente anticipado del programa, que no sea un cierre programado identificado en la política del programa, como un día festivo;
- (B) un cambio de lugar temporal o permanente anticipado;
- (C) un cambio o alteración anticipada del centro que afecte la cantidad de pies cuadrados utilizables o el cumplimiento de los requisitos;
- (D) un cambio de entidad comercial;
- (E) un cambio de nombre del programa, o
- (F) un cambio de capacidad autorizada que se propone.

#### **(b) Abuso y negligencia infantil y trata de personas.**

(1) **Abuso y negligencia.** Cualquier persona que tenga motivos para creer que un menor fue abusado o descuidado, según la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma (10A O.S. § 1-1-105) debe reportar el asunto rápidamente a la Línea Directa de Abuso y Negligencia Infantil del OKDHS llamando al 1-800-522-3511, según 10A O.S. § 1-2-101. No reportar es un delito menor y, en caso de condena, es

punible por ley. No reportar con conocimiento prolongado, seis meses o más, de abuso o negligencia en curso es un delito grave.

(2) **Trata de personas.** Por 21 O.S. § 870, toda persona que tenga motivos para creer que una persona o una agencia de colocación de menores está incurriendo en el delito de trata de personas con menores, según 21 O.S. § 866, reporta el asunto rápidamente a la Oficina de Control de Narcóticos y Drogas Peligrosas de Oklahoma (Oklahoma Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs Control).

(c) **Departamento de Salud.**

(1) **Rápidamente.** El programa notifica rápidamente al departamento local o al OSDH de un caso conocido en personas asociadas con el programa, de:

- (A) sarampión;
- (B) enfermedad invasiva meningocócica, o
- (C) un brote de dos o más casos en el centro de:
  - (i) COVID-19;
  - (ii) influenza, o
  - (iii) varicela.

(2) **Siguiente día laborable.** El programa notifica al departamento local o al OSDH antes del siguiente día laborable del departamento de salud de un caso conocido en personas asociadas con el programa, de:

- (A) campilobacteriosis;
- (B) criptosporidiosis;
- (C) *E. coli* O157:H7 o *E. coli* productora de toxina Shiga (STEC);
- (D) enfermedad invasiva por *Haemophilus influenzae*;
- (E) hepatitis A;
- (F) paperas;
- (G) rubeola;
- (H) salmonelosis;
- (I) shigelosis;
- (J) tuberculosis, o
- (K) tos ferina (pertussis).

(3) Los programas cumplen todas las directrices y recomendaciones de las autoridades locales o de OSDH.

(d) **Padres.**

(1) **Inmediatamente.** El programa notifica inmediatamente a los padres de:

- (A) un menor que no llega al centro por su cuenta según lo programado, como cuando camina hacia el centro;
- (B) un menor que no está presente en el lugar de recogida según lo programado;
- (C) un menor o una persona en el lugar de recogida que contradice los arreglos de recogida previamente establecidos;
- (D) una situación que exija la administración inmediata de un medicamento para una condición que pone en peligro la vida;
- (E) una lesión que puede necesitar la evaluación de un médico autorizado;
- (F) exposición a veneno, o
- (G) una mordedura de animal a un menor cuando la piel está lesionada o cuando pueda ser necesaria la evaluación de un médico autorizado.

(2) **Rápidamente.** El programa notifica rápidamente a los padres cuando un menor:

- (A) está separado del grupo debido a una enfermedad o infestación, o cuando

es necesaria la exclusión, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340 Apéndice JJ: Criterios de exclusión para menores que están enfermos, o (B) se sospecha que un menor tiene una reacción alérgica, incluyendo haber comido o el contacto con alérgenos, incluso cuando no hubo una reacción.

(3) **En el momento de recoger al menor.** El programa notifica a los padres cuando recogen al menor de:

- (A) acontecimientos diarios, incluyendo los registros diarios de bebés y niños de 1 año como se mantienen, según OAC, 340:110-3-281.4(b);
- (B) cambios en el estado físico y emocional del menor;
- (C) lesiones menores conocidas;
- (D) síntomas de enfermedad o infestación que se desarrollaron o cambiaron;
- (E) una enfermedad contagiosa o exposición a infestación, según OAC, 340:110-3-278(d);
- (F) la administración de un medicamento para una condición que no ponga en peligro la vida cuando se administre solo cuando sea necesario, como una crema para pañales;
- (G) la mordedura de un animal a un menor cuando la piel no está lesionada, y
- (H) la implementación de planes y procedimientos de emergencia, excepto en el caso de simulacros.

(4) **Notificación de abuso atroz e impactante.** OKDHS notifica a los programas de un resultado comprobado de abuso atroz e impactante por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se define en 10A O.S. § 1-1-105. Cuando recibe el aviso, el propietario del centro u operador notifica a los padres o tutores de los menores que asisten al centro mediante un formulario entregado por el OKDHS.

(A) La notificación:

- (i) se intenta inmediatamente pero no más tarde de 72 horas de recibo del aviso de OKDHS, y
- (ii) se entrega por correo certificado.

(B) El programa mantiene la lista de padres y tutores notificados por al menos 12 meses.

(5) **Antes.** Antes de cada excursión, el programa notifica a los padres la fecha, la hora y el lugar. El permiso para la excursión, según OAC, 340:110-3-281.4(b), cumple este requisito cuando se incluye esta información específica.

(6) **En el momento de la inscripción y antes de cambios.** El programa notifica a los padres en el momento de la inscripción y antes de un cambio en presencia de:

- (A) animales;
- (B) tabaco o consumo simulado de tabaco, y
- (C) armas, incluyendo cómo se cumplen los requisitos de seguridad.

### **340:110-3-281. Expedientes y documentación en general**

- (a) **General.** Los expedientes y documentos pueden tener más información en otras Secciones. Los documentos se entregan de inmediato al personal del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS), cuando se pidan, y están disponibles para los padres y el personal, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario.
- (b) **Confidencialidad.** Se mantienen políticas y procedimientos de confidencialidad.
- (1) Los expedientes de menores y otros documentos específicos de menores individuales solo están disponibles para el personal o las personas autorizadas según lo determine el programa cuando sea necesario, los padres del menor individual y el personal de OKDHS.
  - (2) Los expedientes del personal se mantienen de manera confidencial, según los procedimientos del programa.
- (c) **Actualizado.** Los documentos, incluyendo las certificaciones, se mantienen actualizados.
- (d) **Lugar.** Los documentos:
- (1) se mantienen en el centro. Sin embargo, los expedientes del personal pueden tener una excepción, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.3(b);
  - (2) están situados, según los requisitos, y
  - (3) en un lugar conocido por el director y el personal encargado.
- (e) **Electrónicos.** Los documentos se pueden mantener electrónicamente, a menos que los requisitos especifiquen lo contrario, siempre que:
- (1) existan procedimientos que garanticen un acceso rápido, incluyendo un método de copia de seguridad electrónica dentro o fuera del centro que garantice el acceso en caso de pérdida de datos. Sin embargo, es necesaria una copia de respaldo impresa para los documentos publicados, según OAC, 340:110-3-281.1, y los documentos accesibles, según OAC, 340:110-3-281.2, en caso de un corte de energía o de que el equipo no funcione;
  - (2) las firmas se escriben a mano y se obtienen inicialmente mediante métodos electrónicos o en papel y se convierten electrónicamente, y
  - (3) los documentos se pueden entregar a OKDHS y a los padres mediante impresión, correo electrónico u otros métodos.
- (f) **Solo en papel.** Los artículos que indican “solo en papel” también pueden estar en forma de imanes, calcomanías y otros artículos similares.
- (g) **Documentos combinados.** Los documentos se pueden combinar en un solo documento, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario.
- (h) **Documentos originales.** Los documentos de OKDHS, como formularios, apéndices y publicaciones, no se modifican de ninguna manera ni se combinan con otros documentos, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario.
- (i) **Formularios completados de OKDHS.** Los formularios se completan de la manera estipulada. Se usan los formularios actuales de OKDHS.

### **340:110-3-281.1. Expedientes y documentación publicados**

(a) **General.** Los requisitos de expedientes y documentación en general, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281, también se aplican a los documentos en esta Sección. Los documentos se publican en todo momento a la vista de manera clara y sin obstrucciones.

(b) **Publicación en la entrada principal.** Los documentos se publican en la entrada principal del programa, donde entran los padres y el público y (2) a (3) de esta subsección también se publican en un lugar visible y a la vista.

(1) **Aviso de entorno libre de tabaco.** El aviso no se combina con otros artículos publicados. Cuando el programa está en una residencia familiar, el aviso indica un entorno libre de tabaco en todo momento o la prohibición del consumo de tabaco durante el horario de funcionamiento. El documento está solo en papel.

(2) **Aviso a los padres.** Se coloca la publicación N.º 14-01 del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS), Aviso a los padres. El documento está solo en papel.

(3) **Aviso de excepción de seguro de responsabilidad civil del programa.** El formulario de OKDHS se publica cuando no se mantiene el seguro de responsabilidad civil del programa o cuando el programa informa que está asegurado por sí mismo. El documento está solo en papel.

(c) **Publicación en un lugar visible para los padres y el público.** Los documentos se publican en un lugar visible y que los padres y el público visiten con frecuencia, y puede incluir varios edificios dependiendo de dónde suelen visitar los padres y el público.

(1) **Permiso o licencia.** Se publica el permiso o licencia de OKDHS. El documento está solo en papel.

(2) **Aviso de denegación o revocación.** Se publica un aviso de denegación o revocación. El documento está solo en papel.

(3) **Certificado de Star.** Se publica el certificado de Star de OKDHS. El documento está solo en papel.

(4) **Personal encargado.** El programa publica el nombre completo del director y al menos un miembro más del personal responsable del programa en ausencia del director. Cuando las personas mencionadas no estén presentes, se publicará temporalmente el nombre del personal encargado designado.

(5) **Notificación de abuso infantil y negligencia.** Se publica un aviso del número de la Línea directa de abuso infantil y negligencia y del requisito de denunciar sospechas de abuso o negligencia.

(6) **Resumen de la investigación de bienestar infantil: resultados confirmados y corroborados.** El formulario de OKDHS se publica por 120 días calendario a partir de la fecha de finalización de la investigación, como se indica en el formulario. El documento está solo en papel.

(7) **Rutas de evacuación.** En cada piso se publica un plano del piso con las rutas de evacuación primaria y secundaria de cada área del edificio. El documento está solo en papel y solo se puede combinar, según (i) de esta Sección.

(8) **Menú semanal.** Se publica el menú, incluyendo las fechas y las sustituciones. Los otros menús publicados son duplicados, incluyendo las sustituciones.

(d) **Publicación en un lugar visible para el personal.** Los documentos se publican en un lugar visible y que el personal visite con frecuencia, y puede incluir varios edificios.



- (1) **Información del programa.** Se publican el nombre y la dirección del programa, con las calles perpendiculares principales o las indicaciones para llegar al centro. El documento está solo en papel.
- (2) **Números de emergencia.** El programa publica números de emergencia. El documento está solo en papel. Los números incluyen:
- (A) 9-1-1, donde esté disponible, o las fuerzas de orden público locales, departamento de bomberos y servicio de ambulancia, y
  - (B) control de envenenamiento, 1-800-222-1222.
- (3) **Aviso de registro restringido.** Se publica la publicación N.º 14-07 de OKDHS, Aviso de registro restringido de cuidado infantil. El documento está solo en papel.
- (e) **Publicación en la cocina.** Se cumplen los requisitos en (1) y (2) de esta subsección.
- (1) **Menú semanal.** Se publica el menú, incluyendo las fechas y las sustituciones. Los otros menús publicados son duplicados, incluyendo las sustituciones.
  - (2) **Alergias alimentarias.** Las alergias alimentarias de los menores se publican cerca del menú, incluyendo el nombre completo del menor y el salón de clases.
- (f) **Publicación en todos los hornos microondas - advertencia.** Se pone la publicación N.º 97-27 de OKDHS, Advertencia sobre hornos microondas. Sin embargo, el programa puede modificar la publicación o desarrollar un documento, siempre que la información se mantenga igual o se exceda. Cuando el programa comparte el centro, la publicación solo es necesaria en los hornos microondas que se usan para la comida de los menores. El documento está solo en papel.
- (g) **Publicación cerca de los lavabos: procedimientos para lavarse las manos.** El programa coloca la Publicación N.º 14-02 de OKDHS - Procedimientos de lavado de manos con toallas de papel, o la Publicación N.º 14-03 del OKDHS: Procedimientos de lavado de manos con secadores de manos mecánicos, donde las personas pueden leer la publicación mientras se lavan las manos. Sin embargo, el programa puede modificar la publicación o desarrollar un documento, siempre que los procedimientos sigan siendo los mismos o se excedan.
- (h) **Publicación en áreas para cambiar pañales - procedimientos.** El programa pone la publicación N.º 14-04 de OKDHS - Procedimientos para cambiar pañales, donde las personas pueden leer la publicación mientras cambian pañales. Sin embargo, el programa puede modificar la publicación o desarrollar un documento, siempre que los procedimientos sigan siendo los mismos o se excedan. El documento es solo en papel.
- (i) **Publicación en los salones de clases.** Los documentos se publican donde el personal y los padres puedan leerlos, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario. Dos o más salones de clases pueden compartir los documentos publicados cuando los salones de clases están uno al lado del otro y están divididos por paredes o barreras de baja altura y los documentos se pueden leer desde cada salón de clases.
- (1) **Información del programa y números de emergencia.** El programa publica documentos duplicados en un lugar visible para el personal, según (d) de esta Sección. Los documentos están solo en papel.
  - (2) **Kits de primeros auxilios, kits de suministros de emergencia y extintores de incendios.** Se publica el lugar donde están los kits y los extintores de incendios. Los documentos están solo en papel.
  - (3) **Rutas de evacuación.** En cada piso se publica un plano del piso con las rutas de evacuación primaria y secundaria desde los salones de clases. Las rutas no se

combinan con otros documentos publicados, a excepción de la información del programa, los números de emergencia y los lugares donde están los kits de primeros auxilios, los kits de suministros de emergencia y los extintores de incendios, según (1) y (2) de esta subsección. Los documentos están solo en papel.

(4) **Proporciones y tamaños de grupos.** Se publican las proporciones y tamaños de grupos aplicables al tipo de programa, según OAC, 340, Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos.

(5) **Horario diario del salón de clases.** El programa publica un horario con el contenido necesario, según OAC, 340:110-3-289(b). Los salones de clases pueden compartir este documento cuando el horario sea aplicable a cada salón de clases.

(6) **Planes de lecciones semanales.** El programa publica los planes de lecciones con las fechas y el contenido necesario, según OAC, 340:110-3-289(d). Los salones de clases solo pueden compartir este documento cuando el plan de lecciones sea aplicable a cada salón de clases.

(7) **Alergias.** El programa publica las alergias alimentarias y que ponen en peligro la vida de los menores, incluyendo el nombre completo del menor y el lugar donde está cualquier medicamento para condiciones potencialmente mortales. El documento se publica en un lugar o manera que proteja la confidencialidad, como con una portada, a menos que los padres obtengan una autorización de exención. El documento está solo en papel.

### **340:110-3-281.2. Expedientes y documentación del programa**

(a) **General.** Los requisitos de expedientes y documentación en general, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281, también se aplican a los documentos en esta Sección.

(b) **Accesibles en un lugar visible.** Los documentos están en un lugar visible y que los padres y el público los vean con frecuencia, y puede incluir varios edificios dependiendo de dónde suelen visitar los padres y el público, y se puede acceder a ellos sin preguntar al personal.

(1) **Requisitos.** Se puede acceder a la publicación N.º 14-05 del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (DHS), Requisitos de licencia para programas de cuidado infantil.

(2) **Selección de cuidado infantil de calidad.** Se puede acceder a la publicación 87-91 de DHS - Selección de cuidado infantil de calidad - una guía para los padres.

(3) **Expediente de cumplimiento.** Los documentos son originales o copias y se mantienen juntos, con el más reciente en la parte superior y eliminada toda la información de identificación del menor. El expediente de cumplimiento incluye documentos en el plazo de los últimos 120 días calendario, como mínimo, desde la fecha en el documento o la fecha de finalización de la investigación en el formulario, a menos que los requisitos especifiquen lo contrario. El expediente de cumplimiento solo contiene:

(A) monitoreo de cumplimiento de Concesión de Licencias, Stars y agencias tribales, como:

- (i) formularios de visitas de monitoreo. Incluya la visita más reciente; y
- (ii) información sobre el estado del caso, como formularios y correspondencia con relación a:

(I) emisión de permisos y licencias;

(II) incumplimientos e infracciones de Stars;

(III) notificaciones para cumplir;

(IV) resultados de las quejas;

(V) conferencias de oficina con Concesión de Licencias, Stars y agencias tribales;

(VI) conciliaciones y reducciones alternativas de Stars, y

(VII) acuerdos de consentimiento, denegaciones de una solicitud de licencia y revocaciones de una licencia;

(B) resumen de investigación de bienestar infantil, independientemente de los resultados. Sin embargo, los resultados confirmados o fundamentados se mantienen en el expediente durante 12 meses;

(C) notificaciones de exención de restricción de antecedentes penales. Sin embargo, la notificación se mantiene en el expediente mientras la persona esté empleada o viva en el centro, y

(D) otros documentos que mencionen la colocación en el expediente de cumplimiento.

(c) **Disponible en el centro.** Los documentos están disponibles cuando se soliciten.

(1) **Necesidad, expedición y mantenimiento de un permiso o una licencia.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) y (B) de esta subsección.

(A) **Inspecciones contra incendios.** Los documentos están disponibles cuando se soliciten.

- (B) **Inspecciones sanitarias.** Los documentos están disponibles cuando se soliciten.
- (2) **Otro negocio, centro compartido y colaboraciones: acuerdo de colaboración.** El documento está disponible cuando se solicite.
- (3) **Política.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (D) de este párrafo.
- (A) **Póliza de seguro de responsabilidad civil del programa.** Está disponible el formulario de DHS, completado cada 12 meses, y un certificado de seguro de responsabilidad del agente de seguros, a menos que se publique una excepción según OAC, 340:110-3-278(b).
- (B) **Política del programa.** La política incluye el contenido según OAC, 340:110-3-278(d).
- (C) **Política del personal.** La política incluye el contenido según OAC, 340:110-3-278(e).
- (D) **Política de voluntarios.** La política incluye el contenido según OAC, 340:110-3-278(f).
- (4) **Preparación en caso de emergencia.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (G) de este párrafo.
- (A) **Planes y procedimientos de emergencia.** El documento incluye el contenido según OAC, 340:110-3-279(a), y se mantiene de manera fácilmente disponible y portátil para emergencias. El documento es solo en papel.
- (B) **Contactos en caso de emergencia.** La información de contacto en caso de emergencia para todo el personal y los menores inscritos se mantiene junta de fácilmente disponible y portátil para emergencias. El documento es solo en papel.
- (C) **Pruebas de alarmas individuales de humo y monóxido de carbono.** El documento incluye las fechas en que se hacen las pruebas.
- (D) **Comprobaciones del sistema central de detección y alarma de humo y monóxido de carbono.** El documento incluye las fechas en que se comprueba el sistema o un contrato de la compañía que monitorea continuamente el funcionamiento completo del sistema.
- (E) **Simulacro de preparación en caso de emergencia.** El documento incluye las fechas y horas en que se hacen los simulacros, con la firma del director o del personal encargado durante el simulacro.
- (F) **Revisiones de procedimientos de encierro y reubicación.** El documento incluye las fechas en que el personal completa las revisiones.
- (G) **Revisiones de planes y procedimiento de emergencia.** El documento incluye las fechas en que el director completa las revisiones.
- (5) **Asistencia.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (C) de este párrafo.
- (A) **Asistencia del personal.** La asistencia diaria se:
- (i) documenta rápidamente en papel, incluyendo el nombre completo del miembro del personal y la hora de llegada y salida, y
  - (ii) mantiene, en papel o electrónicamente, por al menos 12 meses.
- (B) **Asistencia de los menores.** La asistencia diaria se:
- (i) documenta rápidamente en papel, incluyendo el nombre completo del menor y la hora de llegada y salida, y
  - (ii) mantiene, en papel o electrónicamente, por al menos 12 meses.
- (C) **Asistencia en transporte.** La asistencia se mantiene según (d) de esta Sección.

- (6) **Animales.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) y (B) de este párrafo.
- (A) **Vacuna contra la rabia.** Está disponible un certificado de un veterinario autorizado para perros y gatos mayores de 4 meses.
  - (B) **Resultados de la prueba de psitacosis.** Están disponibles los resultados negativos de un veterinario autorizado para cada ave de la familia de los loros.
- (7) **Comunicación con los padres y participación de la familia.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (B) de este subpárrafo.
- (A) **Conferencias con los padres.** Está disponible la documentación de las conferencias que se ofrecen mediante notificación general o individualizada.
  - (B) **Notificaciones a los padres.** Los padres reciben información sobre la responsabilidad del seguro y el expediente de cumplimiento.
    - (i) Los padres completan los formularios de DHS cada 12 meses en relación con la responsabilidad del seguro y el expediente de cumplimiento. Los formularios se mantienen en el centro.
    - (ii) Cuando se inscribe al menor, los padres reciben copias de los formularios de DHS 07LC093E, Notificación de excepción de seguro y la publicación N.º 14-01 de DHS: Aviso a los padres.
- (8) **Salud e higiene.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) y (B) de este párrafo.
- (A) **Registro de lesiones y exposición a veneno.** Los incidentes que exijan un informe de lesiones o de exposición a veneno se documentan y se mantienen en un lugar por al menos 12 meses para determinar patrones. El registro incluye, como mínimo:
    - (i) nombre completo y edad del menor;
    - (ii) fecha, hora, tipo y lugar de la lesión en el centro o fuera del centro, y
    - (iii) personal presente en el momento de la lesión.
  - (B) **Personal que administra los medicamentos.** El documento incluye los nombres completos del personal designado para administrar los medicamentos.
- (9) **Entorno físico.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (E) de este párrafo.
- (A) **Lista de verificación del entorno físico.** El formulario del DHS, u otras listas de verificación con respecto a la misma información que el formulario, se completa al menos cada 12 meses.
  - (B) **Suministro de agua: resultados del agua de pozo.** Están disponibles los resultados de las pruebas que cumplen los requisitos según OAC, 340:110-3-300(k).
  - (C) **Material absorbente de impactos.** La documentación del material absorbente de impactos probados por American Society for Testing and Materials International (ASTM) se mantiene durante la duración del uso del material.
  - (D) **Inventario de los equipos.** Está disponible el formulario de DHS aplicable al tipo de programa y las edades de los menores aceptados en el cuidado.
  - (E) **Cumplimiento de las cunas.** La verificación de que las cunas cumplen las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor se mantiene durante el tiempo de uso de las cunas.
- (10) **Transporte.** Se cumplen los requisitos mencionados en (A) a (C) de este párrafo.
- (A) **Itinerario de transporte.** El documento indica el lugar aproximado donde está el vehículo en todo momento. Otros itinerarios son duplicados.

- (B) **Seguro del vehículo.** El comprobante del seguro indica los vehículos específicos que cubre la póliza.
- (C) **Mantenimiento de vehículos.** El documento incluye las fechas y los nombres completos de las personas o entidades comerciales que hicieron cada inspección de:
- (i) desgaste y presión de los neumáticos;
  - (ii) frenos;
  - (iii) luces, y
  - (iv) cinturones de seguridad.
- (d) **Disponible en el vehículo.** Los documentos mencionados en (1) a (6) de esta subsección se mantienen en el vehículo.
- (1) **Información del programa.** El documento incluye el nombre del programa, la dirección y el teléfono. El documento es solo en papel.
- (2) **Seguro del vehículo.** El comprobante del seguro está disponible. El documento es solo en papel.
- (3) **Itinerario de transporte.** El documento indica el lugar aproximado donde está el vehículo en todo momento. Otros itinerarios son duplicados.
- (4) **Contactos en caso de emergencia e información del menor.** Está disponible el nombre completo y la información del contacto en caso de emergencia de cada menor transportado. El documento es solo en papel.
- (5) **Asistencia al transporte.** La asistencia:
- (A) se documenta inmediatamente cada vez que el menor entra y sale del vehículo, y
  - (B) se mantiene en el vehículo o centro por al menos 120 días calendario.
- (6) **Control del pasajero menor.** Antes de salir del vehículo y además de la asistencia al transporte, el conductor o el último miembro del personal en el vehículo documenta el cumplimiento de al menos dos métodos de inspección de todas las áreas del vehículo para asegurarse de que no queden menores en el vehículo.

### **340:110-3-281.3. Expedientes y documentación del personal y del personal fuera de nómina**

(a) **General.** Los requisitos de expedientes y documentación en general, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281, también se aplican a los documentos en esta Sección.

(b) **Expedientes del personal.** Los expedientes se mantienen por al menos 12 meses después de la última fecha de empleo, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario. Cuando el programa pertenezca a una entidad comercial con dos o más programas y una oficina administrativa general, los expedientes del personal no son necesarios en el lugar, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario, siempre que los expedientes del personal actualizados estén disponibles para Concesión de Licencias al final del siguiente día laborable de Concesión de Licencias.

(1) **Información del personal.** El formulario del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (DHS):

(A) se completa por cada miembro del personal, y

(B) se presenta a Concesión de Licencias en el plazo de dos semanas después del empleo.

(2) **Solicitudes y resultados de revisión de antecedentes penales.** El formulario de DHS se mantiene para cada persona obligada.

(3) **Declaración del personal médico de atención directa.** El informe del personal médico de atención directa se mantiene, cuando sea necesario, según OAC, 340:110-3-283(f).

(4) **Plan de desarrollo profesional.** El programa mantiene un plan vigente, cuando se necesite, según OAC, 340:110-3-284(d), y:

(A) sea relevante para las funciones y responsabilidades de los puestos asignados;

(B) incluya capacitación con respecto a los requisitos;

(C) varíe cada año, y

(D) esté basado en el desarrollo profesional obtenido previamente.

(5) **Maestros principales en período de prueba.** Los maestros principales en período de prueba completan el formulario de DHS que identifica los planes de desarrollo profesional educativo.

(6) **Verificación del desarrollo profesional.** Toda la verificación se envía al Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (Oklahoma Professional Development Registry, OPDR), a menos que la presente un capacitador que apruebe OPDR. Además, el programa mantiene, en el lugar:

(A) todas las verificaciones, hasta que la persona esté registrada en OPDR, y

(B) las certificaciones de reanimación cardiopulmonar (CPR) y de primeros auxilios.

(7) **Orientación.** Se mantiene el formulario de DHS o un formulario del programa que contenga la misma información para cada miembro del personal.

(8) **Revisión del cumplimiento.** Está disponible el formulario de revisión del cumplimiento de los requisitos de DHS.

(9) **Calificaciones de mayor riesgo.** La documentación de la certificación, la capacitación y la experiencia necesarias se mantiene por al menos 12 meses.

(10) **Certificación de socorrista.** El personal que desempeñe deberes de socorrista tiene:

(A) certificación de CPR, y

(B) certificación de socorrista de American Red Cross, Young Men's Christian Association (YMCA), o equivalente.

(11) **Licencia de conducir o licencia de conducir comercial.** Se mantiene una copia para cada conductor.

(12) **Exención del cinturón de seguridad.** Se mantiene una declaración por escrito de un médico autorizado, cuando se necesite, según OAC, 340:110-3-305(g).

(c) **Expedientes de los voluntarios.**

(1) **Licencia de conducir o licencia de conducir comercial.** Se mantiene una copia por 120 días calendario a partir del último uso del voluntario, a menos que el documento deba mantenerse por más tiempo debido al requisito de expediente de personal según (3) de esta subsección.

(2) **Certificaciones de CPR y primeros auxilios.** Se mantiene una certificación por 120 días calendario a partir del último uso del voluntario, a menos que el documento deba mantenerse por más tiempo debido al requisito de expediente de personal según (3) de esta subsección.

(3) **Adicional.** Los expedientes del personal según (b) de esta Sección son necesarios cuando un voluntario cubre otro puesto, según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4, y se mantienen por 12 meses desde el último uso del voluntario. Sin embargo, los expedientes del personal no son necesarios cuando un voluntario solo cubre el puesto del conductor y transporta menores de manera irregular.



#### **340:110-3-281.4. Expedientes y documentación del menor**

(a) **General.** Los requisitos de expedientes y documentación en general, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281, también se aplican a los documentos en esta Sección.

(b) **Expedientes del menor.** Se cumplen los requisitos del expediente del menor en (1) a (16) de esta subsección.

(1) **Información del menor.** El formulario del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS) o un formulario del programa que contenga la misma información, es:

- (A) completado por los padres antes del primer día de asistencia del menor, y
- (B) solo en papel.

(2) **Registro diario de bebés y niños de 1 año.** Los registros diarios para niños menores de 1 año están disponibles en el salón de clases del menor e incluyen documentación rápida de las actividades de comer, cambiar pañales y dormir.

(3) **Autorizaciones verbales de recogida.** Cuando se obtiene una autorización verbal para recoger a un niño, el personal documenta la autorización, incluyendo:

- (A) fecha y hora de la autorización;
- (B) período de tiempo de validez de la autorización, y
- (C) nombre completo de:
  - (i) la persona que da la autorización;
  - (ii) la persona a la que se da la autorización, y
  - (iii) el miembro del personal que recibe la autorización.

(4) **Permiso y autorización del profesional de servicios especializados.** Está disponible el permiso de los padres firmado y fechado. Además, cuando el profesional no completa los requisitos de investigación de antecedentes, según OAC, 340:110-3-282(a), se firman y fechan las autorizaciones de los padres que indican la comprensión antes del acceso no supervisado de cada profesional a los menores.

(5) **Plan de excepción de recompensa de comida.** Está disponible un plan de modificación de comportamiento que incluye el contenido, según OAC, 340:110-3-288(d), las firmas del director y los padres, y la fecha de la firma.

(6) **Registros de vacunas.** Se obtiene un registro de vacunas o una exención antes del primer día de asistencia y se actualiza cuando el menor recibe más vacunas.

(7) **Permiso para medicamentos.** Se obtiene el permiso firmado por los padres para cada medicamento, antes de la administración, en un formulario de OKDHS o del programa que contiene la misma información.

- (A) Las instrucciones para los padres son las mismas que:
  - (i) las instrucciones del envase, o
  - (ii) una declaración por escrito de un médico autorizado con relación a las instrucciones de medicamentos de venta libre que difieren de las instrucciones del envase.

(B) Para condiciones médicas crónicas, se puede obtener permiso por 12 meses o menos a la vez, siempre que las instrucciones específicas incluyan cuándo se necesita la administración, como crema para el cambio de pañal e inhaladores.

(8) **Administración de medicamentos.** Cada dosis administrada, sin incluir la crema para el cambio de pañal, se documenta inmediatamente en un formulario del OKDHS o del programa que contiene la misma información.

(9) **Informe de lesiones o exposición a veneno.** Se completa un formulario de OKDHS o del programa que contiene información similar para cada lesión o exposición a veneno que ocurran durante el cuidado.

(10) **Entorno seguro de sueño para bebés.** Declaraciones por escrito de médicos autorizados, permisos firmados de los padres, o ambos, están disponibles cuando se necesiten, según OAC, 340:110-3-296(b).

(11) **Permiso de transporte y autorización del conductor.** El permiso firmado de los padres:

(A) se obtiene antes del transporte, y

(B) por lo menos incluye:

(i) información del vehículo, como si se usa un vehículo del programa o personal;

(ii) información sobre el conductor, como si es un miembro del personal o un voluntario. Además, cuando un conductor voluntario no completa los requisitos de investigación de antecedentes, según OAC, 340:110-3-282(a), se firman y fechan las autorizaciones de los padres que indican esta comprensión antes del acceso no supervisado de cada conductor voluntario, y

(iii) un plan identificado por el programa o el padre/madre que especifique los horarios y lugares de recogida y entrega.

(12) **Permiso para excursiones.** Se obtiene el permiso firmado por los padres antes de la excursión y la documentación se mantiene por al menos 12 meses desde la excursión. El permiso para excursiones puede ser:

(A) específico con fechas, horas y lugares, o

(B) general para todas las excursiones que ocurran en un período de tiempo específico, que no exceda de 120 días calendario, siempre que a los padres se les notifique la información de cada excursión, según OAC, 340:110-3-280(d).

(13) **Permiso y plan para actividades de mayor riesgo.** Se presenta un plan a los padres y se obtiene el permiso firmado de los padres antes de la actividad. La documentación de ambos se mantiene por al menos 12 meses desde la actividad. El permiso puede ser por cada vez que el menor participe o se puede dar un permiso general para cada tipo de actividad, como la natación, por 120 días calendario o menos cada vez. El permiso de excursión, incluyendo el plan de actividades de mayor riesgo, cumple el requisito. El plan incluye:

(A) calificaciones relacionadas con la actividad de las personas que dirigen la actividad;

(B) proporciones mínimas para la actividad;

(C) condiciones para la participación del menor, como su edad y nivel de capacidad;

(D) equipo especial necesario, como cascos de seguridad y ropa específica, y

(E) prácticas de seguridad seguidas.

(14) **Conferencias anuales con los padres.** La documentación se mantiene, según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(15) **Competencias de natación - menores.** Se obtiene una declaración de los padres firmada y fechada con respecto a la profundidad del agua en la que el niño puede nadar antes de la actividad acuática, y la documentación se mantiene por al menos 12 meses desde la actividad.

(16) **Dieta especial para bebés.** Se mantienen declaraciones por escrito de los médicos autorizados, cuando se necesiten, según OAC, 340:110-3-298(f).

### **340:110-3-282. Investigaciones de antecedentes**

(a) **General.** Se cumplen los requisitos de la investigación de antecedentes.

(1) **Personas obligadas.** Se exigen investigaciones de antecedentes, según la Sección 401 y siguientes del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. §§ 401 y siguientes), Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma (Ley de concesión de licencias), a menos que se aplique una excepción según (3) de esta subsección para:

(A) propietarios, antes de la autorización para operar;

(B) entidades responsables, antes de la autorización para operar y, cuando se produzca un cambio en una entidad responsable;

(C) solicitantes de personal, antes de la contratación. Sin embargo, el programa podrá contratar personas, cuando:

(i) el programa haya presentado una solicitud de revisión de antecedentes penales a la Oficina de Investigaciones de Antecedentes (OBI);

(ii) solo se esté esperando la búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales, basada en el envío de huellas dactilares;

(iii) el programa recibe los resultados de la revisión de antecedentes penales de OBI. Sin embargo, hasta que se reciban los resultados completos, la persona no tiene acceso sin supervisión a los menores, y

(iv) proveniente de otro programa autorizado propiedad de la misma entidad comercial. No es necesario que las personas repitan el proceso de investigación de antecedentes, a menos que se exija, según (2) de esta subsección, con la excepción de las exenciones de restricción de antecedentes penales, siempre que no haya una interrupción en el empleo de la entidad comercial;

(D) personas con acceso no supervisado a menores, antes del acceso a menores, a menos que se aplique una excepción según (3) de la subsección;

(E) adultos que viven en el centro, antes de la autorización para operar o mudarse al centro de un programa existente. Esto incluye a los menores que cumplen 18 años mientras viven en el centro, y

(F) personas que tienen acceso o revisión de los resultados de las huellas dactilares, antes del acceso o la revisión de los resultados.

(2) **Nueva presentación de revisiones de antecedentes penales a partir del 2 de noviembre de 2017.** A partir del 2 de noviembre de 2017, los programas solicitan un proceso de revisión de antecedentes penales, excluyendo la toma de huellas dactilares, para las personas obligadas cada cinco años. Sin embargo, las revisiones de antecedentes penales solicitadas antes del 2 de noviembre de 2017 se vuelven a presentar antes del 1 de noviembre de 2022.

(3) **Personas no obligadas.** No se exigen investigaciones de antecedentes para:

(A) profesionales de servicios especializados que no sean personal del programa, siempre que se obtengan autorizaciones de los padres, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.4(b);

(B) conductores voluntarios que transportan menores de manera irregular y no ocupan otro puesto, siempre que se obtengan autorizaciones de los padres, según OAC, 340:110-3-281.4(b);

(C) conductores contratados que no ocupan otro puesto o que tienen acceso sin supervisión a los menores, y

(D) personal no contratado que no tenga acceso sin supervisión a los menores, como cuando el programa contrata actividades especiales o reparación del centro.

(b) **Registro restringido.** El programa hace una búsqueda en línea del Registro restringido (Restricted Registry), también conocido como Joshua's List, cuando se exige, según (a) de esta Sección.

(1) **No inscritos.** Los no inscritos son personas no inscritas en el Registro restringido.

(2) **Inscritos.** Los inscritos son personas inscritas en el Registro restringido a las que se les prohíbe la acreditación, la propiedad, el empleo, el acceso no supervisado a menores o la residencia en centros, y las personas prohibidas, según OAC, 340:110-3-283(a) y (c).

(c) **Antecedentes penales.** El programa y las personas obligadas completan el proceso de revisión de antecedentes penales. El programa recibe los resultados completos de la revisión de antecedentes penales de OBI, cuando se exige, según (a) de esta sección.

(1) **Prohibiciones de antecedentes penales.** Se prohíbe a las personas con prohibición de antecedentes penales, según OAC, 340:110-3-283(a) a (c). Las prohibiciones de antecedentes penales incluyen:

(A) registro obligatorio según:

(i) Ley de registro de agresores sexuales (Sex Offenders Registration Act), incluyendo los repositorios estatales y nacionales, o

(ii) Ley de registro de delincuentes de delitos violentos Mary Rippy (Mary Rippy Violent Crime Offenders Registration Act), o

(B) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos graves que incluyan:

(i) asesinato, como se define en la Sección 1111 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

(ii) abuso infantil o negligencia;

(iii) delitos contra los menores, incluyendo la pornografía infantil;

(iv) abuso conyugal;

(v) delitos relacionados con violación o agresión sexual;

(vi) secuestro;

(vii) incendio provocado;

(viii) agresión física o lesiones, o

(ix) un delito relacionado con drogas cometido en los cinco años anteriores, a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales, según (2) de esta subsección, o

(C) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos menores violentos cometidos como adultos contra un menor que incluyan:

(i) abuso infantil o poner en riesgo al niño, o

(ii) agresión sexual, o

(D) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos menores relacionados con pornografía infantil, o

(E) cuando una persona:

(i) se niega a dar su consentimiento para las investigaciones de antecedentes, según (a) de esta Sección, o

(ii) a sabiendas hace una declaración materialmente falsa en relación con las investigaciones de antecedentes penales.

(2) **Restricciones de antecedentes penales.** Se prohíbe a las personas con

restricciones de antecedentes penales, según OAC, 340:110-3-283(a) y (c), a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales. Las restricciones de antecedentes penales incluyen cargos pendientes, declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa) o condenas por actividades delictivas que incluyan:

- (A) irresponsabilidad grave o desprecio por la seguridad de los demás;
- (B) violencia contra una persona;
- (C) mala conducta sexual;
- (D) abuso infantil o negligencia;
- (E) crueldad animal;
- (F) posesión, venta o distribución de drogas ilegales, o
- (G) un patrón de actividad delictiva.

(3) **Exenciones de restricciones de antecedentes penales.** Las exenciones de restricciones se describen en (A) a (D) de este párrafo.

(A) Se pueden pedir exenciones de restricción para personas que tienen restricciones de antecedentes penales. El propietario, la entidad responsable o el director completan las solicitudes en un formulario de DHS.

(B) Las exenciones de restricciones no se solicitan ni se conceden para:

- (i) inscritos en el Registro restringido;
- (ii) personas con prohibiciones de antecedentes penales, o
- (iii) personas cuya sentencia no haya expirado por restricciones de antecedentes penales.

(C) Se prohíbe a las personas identificadas en solicitudes de exención de restricciones pendientes o denegadas, según OAC, 340:110-3-283(a).

(D) Las notificaciones de exención de restricción de antecedentes penales concedidas se mantienen según OAC, 340:110-3-281.2(b).

(d) **Referencias.** El programa obtiene al menos tres referencias no familiares antes de contratar a los solicitantes de personal, con al menos dos referencias de los empleadores más recientes, cuando corresponda.

### **340:110-3-283. Personas prohibidas**

(a) **Investigación de antecedentes de las personas obligadas.** El programa no permite que una persona obligada sea el propietario o la entidad responsable, esté empleado, viva en el centro o tenga:

(1) acceso a los menores, como estar presente en el centro durante las horas de operación, o presente con los menores bajo cuidado mientras está fuera del lugar, cuando la persona tiene:

(A) prohibiciones de antecedentes penales;

(B) restricciones de antecedentes penales, a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales. Se prohíbe a las personas identificadas en una solicitud de exención de restricción pendiente o denegada; o

(C) un resultado comprobado de abuso atroz e impactante, o

(2) acceso no supervisado a menores, cuando la persona está inscrita en el Registro restringido.

(b) **Investigación de antecedentes de los conductores.** Además de lo establecido en (a) de esta Sección, el programa no permite que una persona que deba obtener una investigación de antecedentes transporte a menores cuando la persona se haya declarado culpable o *nolo contendere* (sin disputa), o haya sido condenada por conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas u otro delito de conducción en estado de ebriedad en los últimos cinco años.

(c) **Antecedentes de cualquier persona.** El programa no permite que ninguna persona tenga acceso a los menores, como que esté presente en el centro durante el horario de funcionamiento o presente con los menores bajo cuidado mientras esté fuera del centro, cuando el programa sabe que la persona tiene prohibiciones de antecedentes penales, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-282(c). Sin embargo, las personas pueden dejar y recoger a los menores bajo cuidado.

(d) **Comportamiento o salud de cualquier persona.** El programa no permite que ninguna persona tenga acceso a los menores o viva en el centro cuando el comportamiento o la salud de la persona puedan poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los menores.

(e) **Salud del personal de servicio de comida.** Además de lo establecido en (a) y (d) de esta Sección, el programa no permite que ninguna persona trabaje en ninguna capacidad en ningún área de servicio de comida cuya salud pudiera poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los menores, incluyendo las enfermedades contagiosas y síntomas de infestación, que no sean piojos.

(f) **Declaración del personal médico de atención directa.** Cuando se informe u observe que una persona tiene una condición física, mental o emocional que puede afectar negativamente a los menores o afectar la capacidad de la persona para desempeñar las responsabilidades laborales asignadas, se podrá exigir que el programa presente a Concesión de Licencias una declaración del personal médico de atención directa. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.3(b).

**340:110-3-284. Calificaciones, responsabilidades y desarrollo profesional en general**

(a) **General.** Es necesario que el personal cumpla los requisitos generales en esta Sección y los específicos a sus puestos asignados, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4, con o sin adaptaciones razonables.

(b) **Calificaciones.** El personal cumple los requisitos generales de calificación en (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Competencias.** El personal tiene las competencias para desempeñar las responsabilidades de su puesto.

(2) **Investigaciones de antecedentes.** El personal cumple los requisitos de investigación de antecedentes, según OAC, 340:110-3-282.

(3) **Escala de desarrollo profesional de Oklahoma.** Antes o en el plazo de 12 meses de empleo, el personal de enseñanza obtiene y mantiene un certificado vigente de Escala de desarrollo profesional de Oklahoma (Oklahoma Professional Development Ladder, OPDL), según OAC, 340 Apéndice FF: Escala de desarrollo profesional de Oklahoma.

(c) **Responsabilidades.** El personal cumple los requisitos generales de responsabilidad en (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Cumplimiento de los requisitos.** El personal cumple los requisitos.

(2) **Cuidado y educación de los menores.** El personal:

(A) individualiza las oportunidades de cuidado y aprendizaje que cubren las necesidades de cada menor según su edad y capacidad, incluyendo la revisión de la información que dan los padres, respetando la confidencialidad;

(B) reconoce y actúa para corregir los peligros para la seguridad física, tanto en el interior como en el exterior;

(C) demuestra un comportamiento prudente y responsable que garantice razonablemente la salud y la seguridad de los menores;

(D) demuestra expectativas realistas de comportamiento basadas en la edad, las capacidades y las necesidades de los menores, y

(E) trabaja con los menores sin castigos físicos, psicológicos o emocionales, maltrato o abuso.

(3) **Elaboración de informes de abuso y negligencia infantil.** El personal informa sospechas de abuso y negligencia infantil y trata de personas, según OAC, 340:110-3-280(b).

(d) **Desarrollo profesional.** El personal cumple los requisitos generales de desarrollo profesional en (1) a (8) de esta subsección.

(1) **Verificación del desarrollo profesional.** Se mantiene la verificación del desarrollo profesional, según OAC, 340:110-3-281.3(b).

(2) **Plan de desarrollo profesional.** Para el director y el personal de enseñanza del programa:

(A) en el plazo de seis meses del empleo, desarrolla un Plan de educación individualizada;

(B) actualiza el plan anualmente, y

(C) mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.3(b).

(3) **Orientación.** En el plazo de una semana de empleo y antes de tener la responsabilidad exclusiva de un grupo de menores, el personal recibe orientación, como se documenta, según OAC, 340:110-3-281.3(b), incluyendo como mínimo una revisión de:



- (A) los requisitos de Concesión de Licencias;
- (B) la prevención y el control de enfermedades infecciosas;
- (C) las vacunas;
- (D) la prevención de lesiones;
- (E) el manejo de emergencias infantiles frecuentes, incluyendo la asfixia;
- (F) la administración de medicamentos, congruente con los estándares para el consentimiento de los padres;
- (G) la prevención y respuesta a emergencias por comidas y reacciones alérgicas;
- (H) la prevención y el control de enfermedades infecciosas y la elaboración obligatoria de informes;
- (I) la definición, identificación y elaboración obligatoria de informes de abuso y negligencia infantil;
- (J) el uso apropiado de la disciplina y la prevención del maltrato infantil;
- (K) las precauciones y seguridad de la silla para el auto y del transporte;
- (L) la seguridad del edificio y de las instalaciones físicas, incluyendo la identificación y la protección contra peligros que pueden causar lesiones corporales, como peligros eléctricos, masas de agua y tráfico vehicular;
- (M) el manejo y almacenamiento de material peligroso y eliminación adecuada de biocontaminantes;
- (N) el cambio de pañales;
- (O) la prevención del síndrome del bebé sacudido y el traumatismo craneoencefálico por maltrato;
- (P) la reducción de los riesgos del síndrome de muerte súbita del bebé (SIDS);
- (E) el uso de prácticas seguras de sueño para bebés;
- (R) el desarrollo infantil, y
- (S) la información específica del programa, incluyendo, como mínimo:
  - (i) políticas y procedimientos;
  - (ii) preparación en caso de emergencia y planificación de respuesta para emergencias que resulten de un desastre natural o un evento causado por el hombre que trate la continuidad de la planificación y todas las situaciones, según OAC, 340:110-3-279;
  - (iii) confidencialidad de la información sobre los menores y las familias;
  - (iv) deberes y responsabilidades del personal, como horarios en el salón de clases y planes de lecciones, y
  - (v) métodos usados para informar al personal de las necesidades especiales de salud, nutrición y desarrollo de los menores.

(4) **Prácticas seguras de sueño.** Antes de cuidar a los bebés, el personal obtiene un desarrollo profesional formal en prácticas seguras de sueño.

(5) **Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil (ELCCT) o equivalente.** El personal de enseñanza contratado después del 1 de agosto de 2003 deberá completar, antes o en un plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de contratación, una capacitación de nivel inicial aprobada que se mencione en el sitio web del Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR), como ELCCT. Sin embargo, esta capacitación no es necesaria cuando se haya recibido previamente, a menos que la persona no haya estado empleada en un programa autorizado en los últimos cinco años.

(6) **CPR y primeros auxilios.** Las certificaciones de reanimación cardiopulmonar

(CPR) y primeros auxilios son apropiadas para la edad de los menores aceptados en el cuidado y son de fuentes aprobadas que se mencionan en el sitio web de OPDR. Además de los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios para las personas en (A) a (B) de esta subsección, también se cumplen otros requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios específicos del puesto, según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4.

(A) En todo momento, al menos un miembro del personal con certificación vigente en CPR y primeros auxilios está presente con los menores:

(i) en el lugar, incluyendo en cada edificio donde haya menores;

(ii) fuera del lugar, y

(iii) en cada vehículo durante el transporte. Sin embargo, un voluntario con certificación de cualquier fuente cumple este requisito, siempre que el voluntario no ocupe otro puesto, excepto el de conductor, según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4.

(B) Al menos el director y los maestros principales obtienen las certificaciones de CPR y primeros auxilios que se exigen, según OAC, 340:110-3-284.1(b) y 340:110-3-284.2(b).

(7) **Control de infecciones.** El personal recibe capacitación en control de infecciones al menos cada 12 meses.

(8) **Desarrollo profesional continuo.** Se exige un desarrollo profesional continuo.

(A) El director obtiene al menos la cantidad necesaria de horas reloj de desarrollo profesional para mantener una credencial de director de Oklahoma vigente, según OAC, 340 Apéndice EE: Credencial del director de Oklahoma. Sin embargo, las horas reloj de desarrollo profesional informal son limitadas.

(B) El personal de enseñanza obtiene al menos la cantidad necesaria de horas reloj de desarrollo profesional para mantener un certificado OPDL vigente, según OAC, 340 Apéndice FF: Escala de desarrollo profesional de Oklahoma. Sin embargo, las horas reloj de desarrollo profesional informal son limitadas.

(C) El desarrollo profesional formal es:

(i) un curso o evento de capacitación de dos o más horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR, y

(ii) horas de crédito universitario aprobadas por OPDR.

(D) El desarrollo profesional informal es:

(i) un curso o evento de capacitación de menos de dos horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR;

(ii) cualquier número de horas reloj de una organización de capacitación no aprobada por la OPDR, y

(iii) cualquier capacitación procedente de medios electrónicos, como videos o DVD.

(E) Los programas de lectura y televisión no cuentan para las horas reloj exigidas.

(9) **Seguridad del pasajero menor.** Cuando el programa da transporte para menores que deben estar en un silla para el auto o asiento elevado, según el Sistema de sujeción para pasajeros menores, Sección 11-1112 del Título 47 de los Estatutos de Oklahoma (47 O.S. § 11-1112), el programa debe tener al menos un miembro del personal que haya recibido capacitación de seguridad de los pasajeros menores de una fuente aprobada que se mencione en el sitio web de OPDR, a menos que los vehículos usados estén exentos, según OAC, 340:110-3-305(g). Cuando finalice la

relación laboral del personal capacitado, el programa tendrá tres meses para cumplir este requisito.

### **340:110-3-284.1. Director y personal encargado**

(a) **General.** Además de los requisitos específicos del puesto en esta Sección, el personal cumple los requisitos generales según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.

(b) **Director.** El programa contrata a una persona que cumple estos requisitos específicos del puesto.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** El director:

(A) tiene al menos 21 años;

(B) tiene experiencia laboral satisfactoria;

(C) tiene un certificado vigente de nivel bronce o superior según OAC, 340 Apéndice EE: Credencial del director de Oklahoma;

(D) no es director ni maestro principal en otro programa que opere simultáneamente en un momento dado, y

(E) conoce bien los requisitos y las políticas del programa.

(2) **Responsabilidades específicas del puesto.** El director:

(A) es responsable del funcionamiento diario del programa;

(B) es responsable de:

(i) mantener un programa que cumpla o supere los requisitos;

(ii) mejorar la calidad de la atención;

(iii) implementar el desarrollo y la evaluación del programa;

(iv) asegurarse de que el personal y los voluntarios cumplan los requisitos;

(v) supervisar la conducta del personal, los voluntarios y otras personas que presten servicios en el programa;

(vi) designar e informar al personal encargado cuando el director no esté presente en el centro;

(vii) registrar el programa como organización de atención directa y mantener la información en el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR),

y

(viii) supervisar la comunicación con los padres y la participación familiar;

(C) está presente en el centro durante el horario de funcionamiento al menos el 50 por ciento de este horario o 30 horas por semana, lo que sea menor, y

(D) es libre de responsabilidades de atención directa, cuando se necesiten cuatro o más miembros del personal de enseñanza para cumplir las proporciones, por lo menos tres horas por día durante las horas de funcionamiento para supervisar el programa y al personal.

(3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** El director, cuando asume el puesto:

(A) completa un formulario de revisión del cumplimiento de los requisitos de DHS en el plazo de un mes; (B) obtiene y mantiene certificaciones de reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios antes de, o en el plazo de tres meses, que cumplan los requisitos de OAC, 340:110-3-284(d), y

(C) está exento del requisito de Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil (Entry Level Child Care Training, ELCCT) o equivalente.

(c) **Personal encargado.** El director designa a una persona que cumple los requisitos específicos del puesto mencionados en (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** El personal encargado:

(A) tiene al menos 21 años de edad, y

(B) conoce bien los requisitos y las políticas del programa.

(2) **Responsabilidades específicas del puesto.** El personal encargado asume la responsabilidad del funcionamiento del programa cuando el director no está presente en el centro.

(3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** El personal encargado cumple el desarrollo profesional específico para su puesto asignado regularmente asignado.

### **340:110-3-284.2. Personal de enseñanza**

(a) **General.** Además de los requisitos específicos del puesto en esta Sección, el personal cumple los requisitos generales, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.

(b) **Maestros principales.** El programa emplea o usa al menos el número mínimo de personas o voluntarios necesarios que cumplen los requisitos específicos del puesto en (1) a (6) de esta subsección.

(1) **Maestros principales necesarios.** Se necesita al menos un maestro principal por cada 60 niños de la capacidad autorizada. Se exige solo el número necesario de maestros principales para cumplir todos los requisitos de maestros principales. Sin embargo, todos los maestros principales cumplen los requisitos de certificación de reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios en el punto (6) de esta subsección.

(2) **Cualificaciones específicas del puesto.** Maestros principales:

(A) tienen al menos 18 años;

(B) tienen al menos un diploma de escuela secundaria, un diploma de la prueba de Desarrollo de educación general (GED) o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias, y

(C) tienen un certificado vigente de Escala de desarrollo profesional de Oklahoma (OPDL), según OAC, 340 Apéndice FF: Escala de desarrollo profesional de Oklahoma de nivel 4 o superior.

(3) **Maestros principales en período de prueba.** Los directores podrán pedir un período de prueba de un año para el personal que sustituya a los maestros principales que no cumplan los criterios educativos, según (2)(C) de esta subsección.

(A) Maestros principales en período de prueba:

(i) completan el formulario del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS) para el plan de desarrollo profesional educativo para maestros principales, según OAC, 340:110-3-281.3(b), y

(ii) están mencionados en el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR). No es necesario un nivel específico; sin embargo, se cumplen los plazos y certificados de OPDL, según OAC, 340:110-3-284(b).

(B) Concesión de Licencias puede extender el período de prueba por un segundo año, siempre que el maestro principal a prueba esté buscando activamente las calificaciones educativas como se identifica en el formulario de OKDHS.

(C) Se cumplen las calificaciones educativas de los maestros principales para el permiso inicial, la expedición de la licencia y los aumentos en la capacidad autorizada.

(4) **Director como maestro principal.** El director puede contar como maestro principal cuando cumpla las calificaciones de maestro principal, según (b) de esta Sección. Los directores que cuenten como maestros principales son elegibles para períodos de prueba, según el punto (3) de esta subsección.

(5) **Responsabilidades específicas del puesto.** Maestros principales:

(A) apoyan al resto del personal de enseñanza en el cumplimiento de las responsabilidades de maestro y maestro asistente;

(B) son responsables de:

(i) la atención directa de los menores;

(ii) la planificación y la implementación de los planes de lecciones;

- (iii) la organización del salón de clases;
  - (iv) la planificación e implementación de la comunicación con los padres y la participación familiar, y
  - (v) dar información sobre el desarrollo y la evaluación del programa, y
- (C) están presentes en el centro durante el horario de funcionamiento al menos el 50 por ciento de este horario o 30 horas por semana, lo que sea menor.
- (6) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los maestros principales obtienen y mantienen los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios, según OAC, 340:110-3-284(d). Los maestros principales obtienen la certificación en el plazo de tres meses.
- (c) **Maestros.** El programa emplea a personas o usa voluntarios que cumplen los requisitos específicos del puesto en (1) a (3) de esta subsección.
- (1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los maestros:
- (A) tienen al menos 18 años, y
  - (B) tienen como mínimo:
    - (i) un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias, o
    - (ii) el 10.º grado completo y están en proceso de obtener un diploma de GED por un período no superior a los 12 meses a partir del empleo.
- (2) **Responsabilidades específicas del puesto.** Los maestros:
- (A) tienen la responsabilidad de la atención directa de los menores, y
  - (B) participan en:
    - (i) el desarrollo y la implementación del plan de lecciones;
    - (ii) la organización del salón de clases;
    - (iii) la comunicación con los padres y participación de la familia, y
    - (iv) el desarrollo y la evaluación del programa.
- (3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los maestros obtienen y mantienen los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios, según OAC, 340:110-3-284(d). Los maestros obtienen la certificación en el plazo de tres meses.
- (d) **Maestros asistentes.** El programa puede emplear a personas o usar voluntarios que cumplan los requisitos específicos del puesto en (1) a (4) de esta subsección.
- (1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los maestros asistentes:
- (A) tienen al menos 16 años, y
  - (B) cumplen uno de los criterios en (i) a (iii). Los maestros asistentes:
    - (i) están actualmente inscritos en secundaria o equivalente;
    - (ii) tienen como mínimo un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias, o
    - (iii) tienen el 10.º grado completo y están en proceso de obtener un diploma de GED por un período no superior a los 36 meses a partir del empleo.
- (2) **Responsabilidades específicas del puesto.** Los maestros asistentes:
- (A) son responsables de la atención directa de los menores, y
  - (B) hacen tareas asignadas que pueden incluir la participación en:
    - (i) el desarrollo y la implementación del plan de lecciones;
    - (ii) la organización del salón de clases;
    - (iii) la comunicación con los padres y participación de la familia, y
    - (iv) el desarrollo y la evaluación del programa.
- (3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los maestros asistentes obtienen

y mantienen los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios, según OAC, 340:110-3-284(d). Los maestros asistentes obtienen la certificación en el plazo de tres meses.

(4) **Limitaciones específicas del puesto.** Los maestros asistentes:

(A) los supervisa un director en el lugar, un maestro principal o un maestro:

(i) supervisan a dos o menos maestros asistentes a la vez, y

(ii) dan intervención, cuando sea necesario, y

(B) no tienen la responsabilidad exclusiva de un grupo de menores:

(i) por más de tres horas al día, y

(ii) durante actividades de mayor riesgo, según OAC, 340:110-3-290.

(e) **Suplentes para el personal de enseñanza.** El programa puede emplear a personas o usar voluntarios u otro personal que cumplan los requisitos específicos del puesto en (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los suplentes cumplen las calificaciones de maestro, según (c) de esta Sección. Sin embargo, no es necesario el certificado OPDL hasta que se indique en el (3) de esta subsección.

(2) **Responsabilidades específicas del puesto.** Los suplentes cumplen los requisitos de responsabilidad para los puestos que están cubriendo.

(3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los suplentes cumplen los requisitos generales de desarrollo profesional, según OAC, 340:110-3-284(d). No obstante, el plazo para que cumpla los requisitos de desarrollo profesional comienza cuando el suplente ha trabajado para el programa un total de 80 horas. Sin embargo:

(A) se necesita orientación, antes de quedarse solo con los menores, y

(B) los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios se cumplen según los requisitos específicos del puesto.



### **340:110-3-284.3. Personal de apoyo**

(a) **General.** Además de los requisitos específicos del puesto en esta Sección, el personal cumple los requisitos generales, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.

(b) **Todo el personal de apoyo.** El programa puede emplear a personas o usar voluntarios u otro personal que cumpla estos requisitos específicos del puesto.

(1) **Responsabilidades específicas del puesto.** El personal de apoyo presta servicios de apoyo al programa.

(2) **Limitaciones específicas del puesto.** El personal que presta servicios de apoyo no cuenta en las proporciones a menos que se aplique una excepción según OAC, 340:110-3-286(a).

(3) **Más requisitos específicos del puesto.** Cuando el personal de apoyo cubre otro puesto en OAC, 340:110-3-284.1 o 340:110-3-284.2, la persona también cumple los requisitos para los puestos que está cubriendo.

(c) **Personal de servicio de comida.** El programa puede emplear a personas o usar voluntarios u otro personal que cumpla estos requisitos específicos del puesto.

(1) **Responsabilidades específicas del puesto.** El personal de servicio de comida:

(A) prepara y sirve comida, y

(B) cumple los requisitos de servicio de comida según OAC, 340:110-3-299.

(2) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Antes o en el plazo de tres meses de asumir responsabilidades primarias en la preparación de comida, el personal de servicio de comida debe obtener capacitación en servicio de comida de una fuente aprobada que se mencione en el sitio web del Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR). Sin embargo, esto no es necesario cuando solo se da un servicio de comida según OAC, 340:110-3-299(a).

(d) **Conductores.** El programa puede emplear a personas o usar voluntarios u otro personal que cumpla estos requisitos específicos del puesto.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los conductores:

(A) tienen al menos 21 años;

(B) tienen una licencia de conducir o una licencia de conducir comercial (CDL) válida en su estado de residencia, apropiada para el tipo de vehículo que conducen. La documentación se mantiene según OAC, 340:110-3-281.3(b) y (c);

(C) son personal contratado o voluntarios, no se les podrá exigir que obtengan revisiones de antecedentes penales según OAC, 340:110-3-282(a), y

(D) están prohibidos cuando se necesiten según OAC, 340:110-3-283(b).

(2) **Responsabilidades específicas del puesto.** Los conductores:

(A) transportan menores, y

(B) cumplen los requisitos de transporte según OAC, 340:110-3-305.

(3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los conductores, excluyendo a los voluntarios que transportan de manera irregular y no ocupan otro puesto según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4, reciben en el plazo de tres meses de transportar menores:

(A) capacitación de seguridad de pasajeros menores según OAC, 340:110-3-284(d), del personal capacitado del programa o una fuente aprobada que se mencione en el sitio web de OPDR o que un miembro del personal capacitado esté en el vehículo con el conductor contratado, a menos que el vehículo usado esté exento según OAC, 340:110-3-305(g). Además, el personal que ayuda con

sistemas de retención para pasajeros menores recibe esta capacitación de las opciones indicadas en el plazo de tres meses después de la asistencia, y

(B) capacitación en seguridad del vehículo:

(i) para el manejo seguro del tipo de vehículo conducido, cuando se conduzca un vehículo diseñado para transportar 10 o más pasajeros, y

(ii) de cualquier fuente de capacitación, excluyendo los manuales del propietario.

#### **340:110-3-284.4. Otro personal y personal fuera de nómina**

(a) **General.** Además de los requisitos específicos al puesto en esta Sección, el personal cumple los requisitos generales, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.

(b) **Personal contratado.** Cuando el programa contrata un servicio y la persona o el personal de la agencia ocupa un puesto según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.3, se cumplen los requisitos para los puestos.

(c) **Personal fuera de nómina contratado.** Cuando el programa contrata un servicio, como actividades especiales o reparación del centro, y el personal individual o de la agencia no cubre un puesto según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.3, no se exigen los requisitos para el personal.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** El personal fuera de nómina contratado que tiene acceso no supervisado a menores cumple los requisitos de investigación de antecedentes según OAC, 340:110-3-282.

(2) **Limitaciones específicas del puesto.** El personal fuera de nómina contratado no es responsable de la supervisión según OAC, 340:110-3-287(i).

(d) **Profesionales de servicios especializados.** El programa puede emplear personas, contratar personal fuera de nómina, usar voluntarios y permitir que los menores tengan acceso a profesionales de servicios especializados que cumplan estos requisitos.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los profesionales de servicios especializados cumplen los requisitos de investigación de antecedentes según OAC, 340:110-3-282.

(2) **Más requisitos específicos del puesto.** Es necesario el permiso de los padres. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(e) **Voluntarios.** El programa puede usar voluntarios que cumplan estos requisitos. Sin embargo, los voluntarios que cubran otro puesto según OAC, 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.3, deben cumplir todos los requisitos de personal y los requisitos para los puestos que estén cubriendo, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario.

(1) **Calificaciones específicas del puesto.** Los voluntarios que tienen acceso no supervisado a menores cumplen los requisitos de investigación de antecedentes según OAC, 340:110-3-282.

(2) **Responsabilidades específicas del puesto.** Los voluntarios cumplen los requisitos.

(3) **Desarrollo profesional específico del puesto.** Los voluntarios se familiarizan con las políticas y los procedimientos del programa relacionados con los servicios que prestan en el plazo de una semana a partir de la prestación de los servicios.

(4) **Limitaciones específicas del puesto.** A los voluntarios los supervisa el director o el personal designado.

### **340:110-3-285. Capacidad autorizada**

(a) **Capacidad autorizada.** El número máximo de menores atendidos a la vez, ya sea dentro o fuera del centro, no excede la capacidad autorizada especificada en el permiso o licencia vigente. Esto incluye a los hijos del personal que estén presentes y no cubran un puesto que se mencione en el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-284.1 a 340:110-3-284.4.

(b) **Cálculo de la capacidad autorizada.** La capacidad autorizada es la capacidad más baja calculada:

- (1) para el área de juego interior basada en el número de lavabos e inodoros;
- (2) para el área de juego interior basada en los pies cuadrados;
- (3) para el área de juego al aire libre basada en los pies cuadrados, o
- (4) en el informe de inspección contra incendios, cuando corresponda.

(c) **Equipo y maestros principales.** La capacidad autorizada impacta:

- (1) la cantidad de equipo, y
- (2) el número de maestros con certificado de Master Teacher necesarios.

(d) **Colaboraciones.** La capacidad autorizada se puede reducir durante las horas de colaboración, según OAC, 340:110-3-277(c).

### **340:110-3-286. Proporciones y tamaños de grupos**

(a) **Proporciones.** Las proporciones son la cantidad de personal de enseñanza que debe estar físicamente presente con un menor o grupo de menores, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340 Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos. Solo el personal de enseñanza cuenta en proporciones, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario. El programa debe mantener las proporciones en todo momento.

(1) **Contados en las proporciones.** El personal puede contar en las proporciones cuando se aplican estas situaciones.

(A) **Transporte.** Los conductores pueden contar en las proporciones cuando solo se transportan uno o dos menores de cualquier edad o solo mayores de 4 años.

(B) **El personal de enseñanza presta servicios mínimos de limpieza y servicios de comida.** El personal de enseñanza puede contar en las proporciones mientras hace deberes mínimos de limpieza y servicio de comida, siempre que se mantenga la supervisión.

(C) **Baños adyacentes.** El personal de enseñanza puede contar en las proporciones cuando esté presente o haya menores en un baño que se dé directamente al salón de clases, siempre que se pueda ver u oír a los menores y se mantenga la supervisión.

(D) **Tiempo de descanso: menores de 3 a 5 años.** Cuando los menores estén descansando tranquilamente o durmiendo, se podrán aplicar las excepciones en (i) y (ii) de este subpárrafo.

(i) **Un grupo.** Al menos un miembro del personal de enseñanza está presente en el salón de clases. Otro miembro del personal de enseñanza necesario para las proporciones permanece en el edificio en el mismo piso.

(ii) **Grupos combinados.** Cuando dos o más grupos se combinan en un salón de clases para el tiempo de descanso, al menos un miembro del personal de enseñanza está con cada grupo y presente en el salón de clases. Otro miembro del personal de enseñanza necesario para las proporciones permanece en el edificio en el mismo piso. Cuando los grupos se combinan:

(I) no se aplican los requisitos de tamaño máximo de grupo, según (b) de esta Sección, y

(II) se aplican los requisitos de capacidad de los salones de clase, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-301(b).

(E) **Cuidado durante la noche.** Cuando los menores descansan tranquilos o duermen, al menos un miembro del personal de enseñanza está con cada grupo y presente en el salón de clases. Otro miembro del personal de enseñanza necesario para las proporciones permanece en el edificio en el mismo piso. El personal de enseñanza está despierto en todo momento, según OAC, 340:110-3-287.

(2) **No se cuenta en las proporciones.** El personal no se cuenta en las proporciones cuando se aplican las situaciones de (A) a (C) de este párrafo.

(A) **Transporte.** Los conductores no cuentan en las proporciones cuando se transportan niños menores de 3 años, a menos que se aplique la excepción de transporte, según (1) de esta subsección.

(B) **Personal de servicios de apoyo.** El personal de servicios de apoyo no cuenta en las proporciones cuando presta servicios de apoyo, a menos que se aplique la

excepción de servicios mínimos de limpieza y comida, según (1) de esta subsección.

(C) **Socorrista.** El personal no se cuenta en las proporciones cuando desempeña deberes de socorrista.

(3) **Menores con necesidades especiales.** Cuando se atiende a menores con necesidades especiales, se puede necesitar más personal de enseñanza, para asegurar la supervisión y el cuidado apropiados de todos los menores.

(b) **Grupos y tamaños de grupos.** Los grupos se determinan por el número de menores atendidos por uno o más miembros de personal de enseñanza. Solo hay un grupo de menores por salón de clases u otra área, y no se excede el tamaño máximo del grupo, según OAC, 340 Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos, a menos que se aplique una excepción, según (2) de esta subsección.

(1) **Salones de clases.** Los salones pueden ser un salón de clases o estar divididos en más de un salón de clases por paredes o barreras permanentes o temporales, incluyendo áreas grandes, como gimnasios, siempre que se cumplan los requisitos de áreas grandes, según OAC, 340:110-3-301(b).

(A) **Salones de clases: niños menores de 4 años.** Las paredes o barreras tienen al menos tres pies de altura.

(B) **Salones de clases: niños mayores de 5 años.** Las paredes o barreras pueden establecerse mediante una variedad de opciones, como tabiques o mesas.

(2) **Excepciones de tamaño máximo de grupo.** Los requisitos de tamaño máximo de grupo no se aplican cuando los grupos se combinan para actividades especiales, juegos al aire libre, comidas, snacks, tiempo de descanso y excursiones. Sin embargo, se aplican los requisitos de proporción, incluyendo la excepción de tiempo de descanso para grupos combinados, según (a) de esta Sección.

(c) **Publicación de las proporciones y los tamaños de grupos.** Las proporciones y los tamaños de grupos se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(i).

### **340:110-3-287. Supervisión**

(a) **Supervisión.** “Supervisión” es la función de observar, supervisar y orientar a un menor o grupo de menores, incluyendo la conciencia y la responsabilidad de la actividad continua de cada menor, y estar lo suficientemente cerca para intervenir cuando sea necesario. El programa debe mantener la supervisión en todo momento.

(b) **Conocer a los menores.** El personal de enseñanza:

- (1) reconoce a los menores asignados a su grupo, y
- (2) es responsable de conocer los comportamientos, intereses y necesidades individuales de los menores asignados.

(c) **Actividades no relacionadas con el trabajo.** Mientras cuenta las proporciones, el personal no participa en actividades no relacionadas con el trabajo que puedan interferir con la supervisión, como visitas, llamadas telefónicas o uso de dispositivos electrónicos.

(d) **Cocina.** Los menores no pueden entrar a la cocina, a menos que sean parte de una actividad planificada y supervisada.

(e) **Excepción: niños mayores de 5 años.** Cinco o menos menores que comprendan bien las normas del programa pueden participar en una actividad en el lugar de corta duración, fuera del rango visual y auditivo del personal de enseñanza. Sin embargo:

- (1) los menores cuentan en proporción a su grupo asignado;
- (2) esta excepción no se usa cuando:
  - (A) los menores usan equipos de juego fijos al aire libre;
  - (B) los menores participan en actividades de mayor riesgo, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-290(a), o
  - (C) los servicios en el lugar los presta personal no contratado sin revisiones completas de antecedentes penales, según OAC, 340:110-3-282, y
- (3) cuando se use esta excepción, el personal de enseñanza asignado:
  - (A) tiene contacto con estos menores al menos cada 10 minutos, mientras mantiene la supervisión de todos los menores en su grupo asignado;
  - (B) dan intervención inmediata, cuando sea necesario;
  - (C) conoce el lugar donde está cada menor en todo momento y la naturaleza de sus actividades.

(f) **Áreas de juego en el lugar accesibles al público.** El programa tiene un método para identificar fácilmente a los menores y los límites del área de juego.

(g) **Fuera del centro.** Cuando el programa presente o coordine actividades fuera del centro:

- (1) se mantiene un plan de supervisión por escrito;
- (2) un adulto del personal de enseñanza está con cada grupo;
- (3) se identifican los límites a los menores, y
- (4) se puede identificar a los menores, como usando camisetas, pulseras o insignias.

(h) **Transporte.** Se mantiene la documentación de transporte, según OAC, 340:110-3-281.2(d).

- (1) Nunca se deja a los menores sin supervisión en los vehículos.
- (2) Supervisión durante el transporte:
  - (A) comienza cuando se recoge al menor y el programa tiene la custodia física del menor. Cuando el menor no está presente, o existe una contradicción sobre quién es responsable de recoger al menor, el programa informa a los padres, según OAC, 340:110-3-280(d);

- (B) finaliza cuando se deja al menor. El menor solo se deja en el lugar acordado previamente o con la persona designada por el padre/madre, según OAC, 340:110-3-281.4(b).
- (3) Cuando se transportan menores, el uso de dispositivos de comunicación está restringido, según OAC, 340:110-3-305(e).
- (4) El cuerpo entero de los menores permanece en el vehículo.
- (i) **Personal fuera de nómina contratado.** Cuando esté presente el personal fuera de nómina contratado, la supervisión la hará el personal del programa.
- (j) **Cuidado durante la noche.** El personal de enseñanza necesario para las proporciones está despierto en todo momento.



### **340:110-3-288. Disciplina y guía del comportamiento**

(a) **General.** La disciplina y la guía del comportamiento son apropiadas para el desarrollo, sensibles a las circunstancias, constructivas y dan oportunidades de aprendizaje. El personal no pide ni acepta el permiso de los padres que no cumpla los requisitos, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-293(a).

(b) **Disciplina apropiada.**

(1) **Evaluación.** El personal evalúa el entorno, la atmósfera y las actividades antes de considerar intervenciones específicas para menores.

(2) **Interacción.** El personal interactúa con una actitud de comprensión y firmeza.

(3) **Equidad y coherencia.** El personal usa normas justas y coherentes.

(4) **Perspectiva.** El personal mantiene la perspectiva y reconoce todo comportamiento que no exija la atención o intervención del personal de enseñanza.

(5) **Expresión de aceptación y desaprobación.** El personal habla para que los menores entiendan que sus sentimientos son aceptables, pero la acción o el comportamiento pueden ser inaceptables.

(6) **Autocontrol.** El personal anima a los menores a desarrollar el autocontrol.

(7) **Relevante.** El personal elige la disciplina relevante para el comportamiento.

(8) **Reorientación.** El personal da alternativas cuando el comportamiento es inaceptable.

(9) **Consecuencias.** El personal usa consecuencias seguras, naturales y lógicas para ayudar a los menores a responsabilizarse de sus actos.

(10) **Individualización.** El personal reconoce que todos los métodos disciplinarios no son eficaces con todos los menores o circunstancias.

(11) **Tiempo fuera o tiempo alejado.** El personal puede considerar esta opción cuando otros métodos disciplinarios son ineficaces.

(A) El personal usa este método solo con niños mayores de 2 años, cuando:

(i) es necesario para que el menor recupere el autocontrol;

(ii) el menor tiene la capacidad de aprender de esto, y

(iii) se mantiene una supervisión adecuada.

(B) El menor se puede sentar en silencio o participar en una actividad individual.

(C) El tiempo fuera se limita a un minuto o menos por cada año de edad. Sin embargo, cuando se recupera el autocontrol en menos tiempo, el menor se puede reincorporar a una actividad en curso.

(c) **Disciplina inapropiada.** Se prohíbe al personal usar o amenazar con usar medidas disciplinarias inapropiadas.

(1) **Física.** Ejemplos de disciplina física inapropiada incluyen:

(A) acciones que podrían causar dolor, como sacudir, golpear, golpear con un objeto, dar nalgadas, manotear, golpear fuerte, pellizcar, provocar, empujar, escupir, tirar del pelo, jalar y dar portazos;

(B) morder a un menor;

(C) poner cualquier cosa dentro o sobre la boca de un menor;

(D) exponer a temperaturas extremas;

(E) ejercicio excesivo o forzado, y

(F) restringir o atar para restringir el movimiento de un menor por cualquier medio que no sea sujetarlo. La sujeción se usa solo mientras sea necesario para que el menor recupere el control de sí mismo.

(2) **Psicológica y emocional.** Ejemplos de disciplina psicológica y emocional inapropiada, incluyen:

- (A) humillar, rechazar o desatender a un menor;
- (B) hacer comentarios despectivos o sarcásticos sobre la familia, la raza, el sexo, la religión o los antecedentes culturales de un menor;
- (C) gritar a un niño por enfado o usar un lenguaje áspero o profano;
- (D) castigar o amenazar a un menor en relación con:
  - (i) educación, como escribir oraciones repetitivas y tareas, y
  - (ii) necesidades físicas, como:
    - (I) retirar, negar u obligar a comer, descansar o ir al baño, y
    - (II) retirar o negar el juego al aire libre o una actividad alternativa relacionada con el clima;
- (E) aislar a un menor sin supervisión;
- (F) colocar a un menor en un área oscura;
- (G) permitir que un menor discipline a otros menores, y
- (H) castigar a todo un grupo debido a las acciones de uno o unos pocos menores.

(d) **Recompensa inapropiada de comida.** La comida no se usa para obtener o recompensar los comportamientos deseados.

(1) **Excepción de recompensa de comida.** Cuando un menor tiene un problema de comportamiento o un estilo de aprendizaje atípico y otros métodos para modificar el comportamiento del menor no funcionan, la comida, si es necesaria, puede usarse inicialmente para obtener o recompensar un comportamiento deseado.

(2) **Plan de excepción de recompensa de comida.** Los profesionales relevantes, cuando corresponda, el director y los padres desarrollan un plan de modificación del comportamiento, con plazos, para eliminar la comida como recompensa y tomar medidas para la transición a otro método para obtener o recompensar las conductas deseadas. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

### **340:110-3-289. Principios del programa de aprendizaje**

(a) **General.** A cada menor:

(1) se le da un entorno que:

- (A) cubra las necesidades y fomente la plena participación de todos los menores;
- (B) incluya equipos de juego y actividades que fomentan la inclusión de diversas culturas y familias, y
- (C) esté equipado y preparado para el aprendizaje según la edad, las necesidades y los derechos de cada menor, y

(2) se le da múltiples oportunidades para jugar la mayor parte del día individualmente o en pequeños grupos e informales;

(3) se le permite elegir actividades equilibradas entre las dirigidas por el personal de enseñanza y las seleccionadas por el menor, y

(4) se le anima, pero no obliga, a participar en las actividades del programa, con adaptaciones que aseguran la seguridad y la participación.

(b) **Horarios diarios del salón de clases.** Los horarios del salón de clases presentan rutinas constantes.

(1) Los horarios del salón de clases son:

- (A) una secuencia de actividades que indican las horas del día;
- (B) desarrollados para cada salón de clases;
- (C) seguidos con una regularidad razonable;
- (D) apropiados para la edad, y
- (E) publicados, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.1(i).

(2) Los horarios del salón de clases incluyen como mínimo:

- (A) períodos alternos de juego tranquilo y activo;
- (B) juego en el interior y al aire libre;
- (C) tiempo de comida y snack;
- (D) tiempo de descanso, cuando corresponda, y
- (E) transporte, cuando corresponda.

(c) **Tiempos de transición.** El personal de enseñanza tiene actividades de corta duración, como canciones, cuentos y ejercicios, reduciendo los tiempos de espera entre las actividades de los menores.

(d) **Planes de lecciones semanales.** Los planes de lecciones presentan actividades diarias variadas incluyendo diversos temas, proyectos o ideas relacionados con la curiosidad y los intereses de los menores.

(1) Los planes de lecciones son:

- (A) desarrollados semanalmente indicando planes para cada día;
- (B) desarrollados para cada salón de clases;
- (C) seguidos con flexibilidad;
- (D) diferentes cada semana, y
- (E) publicados, según OAC, 340:110-3-281.1(i).

(2) Los planes de lecciones incluyen como mínimo actividades y experiencias diarias de aprendizaje en el interior y al aire libre, que:

- (A) sean apropiadas para el desarrollo;
- (B) cubran las necesidades de los menores y estimulen el aprendizaje en áreas del desarrollo, como:
  - (i) social;

- (ii) emocional;
  - (iii) cognitiva;
  - (iv) lenguaje, incluyendo la lectura a los menores al menos 15 minutos al día y dar oportunidades de escritura;
  - (v) expresión creativa, como arte y música, y
  - (vi) física, incluyendo al menos una actividad que el personal de enseñanza dirija y en la que participe, y
  - (C) equilibren las actividades de motricidad fina y motricidad gruesa, y
  - (D) usen una variedad de equipos y material.
- (e) **Áreas de interés.** El equipo de juego está colocado en áreas de interés en los salones de clases con niños mayores de 2 años. Sin embargo, los menores pueden mover el equipo de juego entre las áreas de interés mientras juegan. Las áreas de interés que se exigen incluyen:
- (1) arte;
  - (2) bloques;
  - (3) libros y lenguaje;
  - (4) juego dramático, y
  - (5) material manipulable.
- (f) **Accesibilidad al equipo de juego.** El equipo de juego que se exige, según OAC, 340 Apéndice MM: Equipo, para:
- (1) la capacidad autorizada se mantiene en el centro, y
  - (2) el salón de clases es proporcional en cantidad y variedad al número de menores que asisten y está al alcance de los menores.
- (g) **Rotación del equipo de juego.** El equipo de juego se puede rotar para mantener el interés de los menores.
- (h) **Juego al aire libre.** Se asegura el juego al aire libre diario:
- (1) para cada menor independientemente de su edad, a menos que la salud o la seguridad del menor estén en riesgo, según la información por escrito que dieron los padres, y
  - (2) siempre que las condiciones climáticas y ambientales no presenten un riesgo significativo para la salud o la seguridad, mediante:
    - (A) ajustar la hora del día y la cantidad de tiempo al aire libre;
    - (B) considerar las edades de los menores, y
    - (C) asegurarse de que los menores usen ropa apropiada para el clima.
- (i) **Medios electrónicos e impresos.** Los menores pueden usar los medios, siempre que se cumplan estos requisitos.
- (1) Los medios electrónicos e impresos se eligen con discreción y selectividad y son:
    - (A) no violentos;
    - (B) no vulgares;
    - (C) no sexualmente explícitos;
    - (D) culturalmente sensibles, y
    - (E) apropiados a la edad, según sistemas de calificación ampliamente aceptados.
  - (2) Cuando los menores pueden acceder a Internet, el programa se asegura de que no tengan acceso a sitios web, correo electrónico, mensajería instantánea y tecnologías similares que sean inapropiados.
  - (3) El tiempo de pantalla es:

- (A) ver medios electrónicos con una pantalla, como televisión (TV), pantalla de video digital (DVD), videos, videojuegos, teléfonos y computadoras. El tiempo de pantalla incluye ver pantallas mientras otros usan los medios;
- (B) no se usa durante los tiempos de comida y snack. Sin embargo, se pueden dar snacks durante actividades ocasionales especiales;
- (C) no se usa cuando todos los niños del grupo menores de 1 año, y
- (D) está limitado para todos los demás grupos.

(i) El tiempo de pantalla está limitado a:

- (I) treinta minutos o menos durante el día para cada menor o grupo. Sin embargo, los sábados por la mañana podrán incluir 30 minutos más para cada menor o grupo, y
- (II) una hora o menos durante la noche para cada menor o grupo en cuidado vespertino o nocturno.

(ii) Las excepciones al tiempo de pantalla limitado incluyen:

- (I) medios electrónicos que impliquen la participación en actividades físicas;
- (II) los medios electrónicos cuando se usen para actividades educativas de los menores relacionadas con la escuela;
- (III) lectores electrónicos cuando se usen para leer;
- (IV) pizarras y mesas inteligentes cuando se usen para actividades prácticas de aprendizaje, como dibujar o hacer rompecabezas;
- (V) actividades especiales ocasionales, como ver películas, y
- (VI) tecnología de asistencia o adaptativa para menores con necesidades especiales.

(4) Durante el tiempo de descanso, el personal puede usar medios electrónicos para actividades relacionadas con los menores y el salón de clases, siempre que se mantenga la supervisión.

(j) **Programa para niños menores de 1 año.** Los menores despiertos:

- (1) pasan la mayor parte del tiempo jugando libremente en el piso, incluyendo el “tiempo boca abajo” de los bebés;
- (2) no se permiten en sillas para el auto para bebés, excepto durante los simulacros de emergencia, el transporte y la llegada y salida con los padres, y
- (3) no permanecen por más de 20 minutos en equipos que restringen la libertad de movimiento, como equipos de descanso, columpios, sillas altas o centros de actividades estacionarios, excepto cuando comen en sillas altas o equipos estacionarios similares. Los menores solo duermen en equipos de descanso apropiados, según OAC, 340:110-3-296.

### **340:110-3-290. Actividades de mayor riesgo**

(a) **Actividades de mayor riesgo.** Las actividades de mayor riesgo, como la natación, las actividades en la costa, el tiro con arco, el patinaje sobre hielo o sobre ruedas, la gimnasia, los equipos inflables de rebote cerrados o el karate, aumentan el riesgo de lesiones graves.

(b) **Selección.** Las actividades de mayor riesgo se eligen con discreción y selectividad. Algunas actividades no son apropiadas para el cuidado infantil, como el uso de trampolines según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-302(e), ni para todas las edades.

(c) **Proporciones y supervisión.** El personal de enseñanza exigido para las proporciones está presente con los menores, incluyendo cuando la actividad la hace el personal fuera de nómina contratado. Es posible que se necesite más personal, según el nivel de riesgo de la actividad, para asegurarse de la supervisión y el cuidado adecuados de todos los menores.

(d) **Calificaciones.** El personal o el personal fuera de nómina contratado que dirige la actividad tiene las certificaciones apropiadas, cuando se necesiten, la capacitación en la actividad o la experiencia. Se mantiene la documentación según OAC, 340:110-3-281.3(b).

(e) **Plan de actividades de mayor riesgo y permiso de los padres.** Antes de la actividad, el programa entrega el plan a los padres y obtiene su permiso. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

### **340:110-3-291. Actividades acuáticas**

(a) **Actividades acuáticas.** Cualquier actividad que implique juegos acuáticos o esté cerca de un cuerpo de agua es una actividad acuática.

(1) **Supervisión.** El personal debe supervisar constantemente a los menores, incluyendo en las áreas de vestidores, manteniendo la privacidad de los niños mayores.

(2) **Normas de seguridad.** El personal repasa las normas de seguridad con los menores cada vez que participan.

(b) **Acuíferos.** Los acuíferos en el centro, como arroyos y fuentes, son inaccesibles, a menos que se siga un plan por escrito aprobado por Concesión de Licencias, que trate la supervisión y la seguridad.

(c) **Actividades de zonas de chapoteo.** Las áreas de aspersion o chapoteaderos rocían agua y permiten que los menores se mojen y chapoteen; sin embargo, no acumulan agua. Los aspersores no se consideran áreas de chapoteo.

(1) **Actividad de mayor riesgo.** Los requisitos de actividad de mayor riesgo se cumplen según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-290.

(2) **Supervisión.** El personal de enseñanza supervisa a los menores constantemente.

(d) **Actividades de natación y vadeo.** Solo se podrá nadar en piscinas que cumplan los requisitos según (6) de esta subsección. El vadeo solo puede ocurrir en piscinas o en arroyos y riachuelos estrechos y poco profundos que tengan agua corriente no estancada. El personal no debe permitir que los menores vadeen el agua por arriba de las rodillas.

(1) **Actividad de mayor riesgo.** Los requisitos de actividad de mayor riesgo se cumplen según OAC, 340:110-3-290.

(2) **Proporciones.** Las proporciones de natación y vadeo se cumplen según OAC, 340 Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos.

(3) **Supervisión.** El personal de enseñanza está:

(A) en o cerca del agua y preparado para entrar;

(B) en contacto físico directo con bebés, y

(C) a no más de un brazo de distancia de los niños de 1 año.

(4) **Socorrista.** Se cumplen estos requisitos de socorrista.

(A) Cuando los menores usan una piscina con una profundidad de agua de más de 18 pulgadas, un socorrista certificado en servicio está presente, además del personal certificado en reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios según OAC, 340:110- 3-284(d).

(B) Cuando el socorrista en servicio también es personal del programa, la persona:

(i) mantiene la certificación de socorrista y CPR según OAC, 340:110-3-281.3(b);

(ii) no se cuenta en las proporciones según OAC, 340:110-3-286(a), y

(iii) es responsable de 36 menores o menos.

(5) **Capacidades y seguridad en natación.** El personal sigue:

(A) la información que dieron los padres sobre las capacidades de natación del menor según lo documentado por OAC, 340:110-3-281.4(b), y

(B) un sistema que comprueba continuamente la seguridad de cada menor en el agua.

(6) **Piscinas.** Las piscinas incluyen piscinas permanentes para menores, piscinas en el suelo y sobre el suelo, parques acuáticos, excepto los parques de aspersion, y otros cuerpos de agua similares.

- (A) Antes de su uso, el personal se asegura de que la piscina tenga:
- (i) una licencia vigente de lugar de baño público del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH), y
  - (ii) equipo de salvamento disponible al lado de la piscina.
- (B) Las piscinas cubiertas y al aire libre en el centro están cerradas y aseguradas para evitar el acceso no supervisado. Las puertas y portones que conducen a la piscina están cerradas.
- (i) Las piscinas en el suelo al aire libre están cercadas, y la cerca:
    - (I) es resistente;
    - (II) no se puede escalar fácilmente;
    - (III) tiene al menos cuatro pies de altura y comienza a nivel del suelo, y
    - (IV) puede incluir una pared del edificio, siempre que las puertas se mantengan cerradas con llave y los menores no puedan abrir las ventanas.
  - (ii) Las piscinas al aire libre sobre el suelo tienen:
    - (I) una cerca que cumpla los requisitos de cercado de piscinas en el suelo;
    - (II) al menos cuatro pies de paredes laterales no escalables, o
    - (III) una combinación de paredes laterales de la piscina y cercado, con la cerca unida y extendiéndose por encima de las paredes laterales de la piscina, para una altura total de al menos cuatro pies.
  - (iii) Las piscinas al aire libre sobre el suelo con escalones de acceso a la piscina deben tener los escalones quitados o protegidos de otra manera para evitar el acceso no supervisado.
- (e) **Actividades en la costa - niños mayores de 5 años.** Los menores pueden participar en actividades en la costa, como pescar en lagos, estanques, arroyos o riachuelos, siempre que se cumplan estos requisitos.
- (1) **Actividad de mayor riesgo.** Los requisitos de actividad de mayor riesgo se cumplen según OAC, 340:110-3-290.
  - (2) **Limitaciones.** Durante las actividades en la costa, los menores no entran en el agua a menos que se cumplan los requisitos de vadeo según (d)(1) a (4) y (5)(B) de esta Sección.
  - (3) **Proporciones.** Las proporciones de natación y vadeo se cumplen según OAC, 340 Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos.
- (f) **Actividades de navegación - niños mayores de 5 años.** Los menores pueden participar en actividades de navegación, siempre que se cumplan estos requisitos.
- (1) **Actividad de mayor riesgo.** Los requisitos de actividad de mayor riesgo se cumplen según OAC, 340:110-3-290.
  - (2) **Limitaciones.** Durante las actividades de navegación, los menores no nadan ni vadean.
  - (3) **Proporciones.** Las proporciones de natación y vadeo se cumplen según OAC, 340 Apéndice GG: Proporciones y tamaños de grupos.
  - (4) **Chalecos salvavidas.** Los menores y el personal usan chalecos salvavidas del tamaño apropiado y aprobados.
- (g) **Restricciones.** Se aplican las restricciones relacionadas con el agua que se mencionan en (1) a (4) de esta subsección.
- (1) **Estanques y lagos.** Los estanques, lagos y otros cuerpos de agua similares son inaccesibles, a menos que se cumplan los requisitos de actividad en la costa. Está



prohibido nadar y vadear en estos cuerpos de agua. Sin embargo, los menores pueden vadear arroyos y riachuelos según (d) de esta Sección.

(2) **Saunas, spas, jacuzzis y tanques de almacenamiento.** Son inaccesibles las saunas, spas, jacuzzis y tanques de almacenamiento y su uso está prohibido.

(3) **Buceo.** El buceo está prohibido a menos que la piscina cumpla las reglamentaciones de buceo de OSDH.

(4) **Piscinas portátiles para niños.** Las piscinas portátiles para niños llenas de agua están prohibidas.

### **340:110-3-292. Animales**

#### **(a) General.**

- (1) Cuando los animales viven en el lugar, visitan el centro, o los menores tienen contacto con animales fuera del lugar, se cumplen los requisitos de esta Sección.
- (2) Se respetan las ordenanzas locales sobre animales.
- (3) Se notifica a los padres la presencia de animales, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-280(d).
- (4) Las mordeduras de animales:
  - (A) se reportan, según OAC, 340:110-3-280(a) y (d);
  - (B) se documentan como lesión, según OAC, 340:110-3-281.2(c) y 340:110-3-281.4(b).

#### **(b) Animales prohibidos e inaccesibles en el lugar.**

- (1) Los animales prohibidos en el lugar, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario, incluyen:
  - (A) hospedadores habituales de la rabia no elegibles para las vacunas contra la rabia que aprueba el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), y
  - (B) animales salvajes o peligrosos.
- (2) Cuando hay animales callejeros en el lugar, el programa toma medidas para sacarlos de las instalaciones.
- (3) Las aves de la familia de los loros, como cacatúas, cocotillas, periquitos y tortolitos cumplen los requisitos de prueba de psitacosis, según (e) de esta Sección. Las aves con un resultado:
  - (A) positivo están prohibidas en el lugar. Cuando el resultado de una prueba de anticuerpos sea positivo, se puede hacer una prueba de antígenos antes de la prohibición, o
  - (B) negativo son inaccesibles para los menores en el lugar.
- (4) Los animales inaccesibles en el lugar, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario, incluyen:
  - (A) hurones;
  - (B) arañas, como tarántulas;
  - (C) peces;
  - (D) anfibios, como ranas, renacuajos, tritones y salamandras;
  - (E) reptiles, como lagartijas y serpientes no venenosas, tortugas, galápagos y tortuga terrestres;
  - (F) cangrejos ermitaños, y
  - (G) crías de aves de corral, como pollitos, patitos y ansarinos.

#### **(c) Contacto entre menores y animales dentro y fuera del centro.**

- (1) Los menores pueden tener contacto dentro o fuera del centro con animales que:
  - (A) sean amistosos y no agresivos, y
  - (B) no representen un riesgo para la salud o la seguridad. El programa no permite que los menores tengan contacto con animales prohibidos o inaccesibles, según (b) de esta Sección. Sin embargo, los niños mayores de 6 años pueden tener un contacto limitado con un animal potencialmente portador de la bacteria salmonela identificado, según (g) de esta Sección, siempre que los menores:
    - (i) solo toquen al animal con las manos, o
    - (ii) usen prendas exteriores protectoras y se las quiten antes de lavarse las manos.

- (2) Durante el contacto con animales, el personal:
- (A) supervisa el contacto y está lo suficientemente cerca como para quitar al animal o a los menores de inmediato si el animal muestra señales de peligro o si los menores muestran señales de tratar al animal de manera inapropiada, y
  - (B) disuade a los menores de que se lleven las manos a la boca, incluyendo prohibirles comer, beber y usar un chupete.
- (3) Después del contacto con animales, el personal se asegura de que se cumplen los requisitos de lavado de manos.
- (d) **Lavado de manos y comida.**
- (1) Se cumplen los requisitos de lavado de manos, según OAC, 340:110-3-294(a). El personal se asegura de que haya instalaciones adecuadas para lavarse las manos en caso de actividades o contacto con animales fuera del centro.
  - (2) Se cumplen los requisitos de suministro de comida y comida potencialmente peligrosa, según OAC, 340:110-3-299(b) y (c). Esto incluye excursiones a granjas donde los menores prueban comida.
- (e) **Salud animal.**
- (1) Los animales están limpios y sanos, sin mostrar evidencia de enfermedad o infestación.
  - (2) Los animales que muestren un comportamiento inusual o síntomas de enfermedades se aíslan hasta que los examine un veterinario autorizado y se apruebe su regreso al centro.
  - (3) Las vacunas contra la rabia son específicas para la especie, y se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.2(c).
  - (4) Las aves de la familia de los loros tienen resultados de pruebas de psitacosis antes de entrar al centro y se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.2(c).
- (f) **Limpieza.**
- (1) No se permiten animales en:
    - (A) la cocina y las áreas de almacenamiento y preparación de comida;
    - (B) los artículos y superficies en contacto con la comida;
    - (C) las superficies de descanso de los menores.
  - (2) Las cajas de arena para animales están prohibidas en la cocina, áreas de almacenamiento de comida o áreas de fácil acceso para los menores.
  - (3) Los desechos de animales:
    - (A) son inaccesibles;
    - (B) se eliminan diariamente en los hábitats de los animales, y
    - (C) se eliminan en áreas de juego al aire libre, según OAC, 340:110-3-304(a).
  - (4) Los fregaderos usados para la preparación de comida, obtención de agua potable, lavado de manos u otras actividades de higiene no se usan para:
    - (A) eliminación del agua de la pecera, o
    - (B) limpieza de recipientes y hábitats de alimentación y el agua de los animales.
- (g) **Prevención de la contaminación cruzada por salmonela.**
- (1) Se identifican los animales potencialmente portadores de la bacteria salmonela, según (b)(4)(C) a (G) de esta Sección.
  - (2) Cuando estos animales están en el centro, las otras precauciones en (A) y (B) de esta subsección protegen a los menores del contacto con la bacteria salmonela.

(A) Se prohíbe el contacto de animales con pisos, mesas y otras superficies de menores.

(B) El personal se asegura de que los menores eviten el contacto con los hábitats de los animales, los recipientes de alimentación y agua, los suministros y cualquier artículo que tenga contacto con los animales.

**(h) Visitas a exhibiciones de animales.**

(1) El programa puede permitir visitar exhibiciones de animales en el lugar para actividades especiales, incluyendo los animales prohibidos e inaccesibles identificados, según (b) de esta Sección.

(2) En estas situaciones:

(A) los adiestradores de animales que visitan están presentes con los animales en todo momento;

(B) los animales y los hábitats están restringidos de los salones de clases; donde los menores comen, beben o descansan; y de las áreas de preparación de comida;

(C) los animales prohibidos permanecen confinados en hábitats solo para su observación;

(D) los menores no tienen contacto con animales prohibidos e inaccesibles, a menos que esté permitido, según (c) de esta Sección;

(E) se cumplen otros requisitos de esta Sección, y

(F) se cumplen los requisitos de actividad de mayor riesgo, según OAC, 340:110-3-290.

### **340:110-3-293. Comunicación con los padres y participación de la familia**

(a) **Permiso de los padres.** Se cumplen los requisitos de permiso de los padres en (1) y (2) de esta subsección.

(1) **Obligatorio.** Se mantiene el permiso de los padres, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.4(b), y es necesario para:

- (A) administración de medicamentos;
- (B) servicios prestados por un profesional de servicios especializados;
- (C) transporte;
- (D) excursiones;
- (E) actividades de mayor riesgo, y
- (F) pañales.

(2) **Prohibido.** El personal no pide ni acepta permiso de los padres que no cumpla los requisitos.

(b) **Elaboración de informes de los padres.** Los padres y el personal se comunican a diario y, además, cuando sea necesario, según OAC, 340:110-3-280(d).

(c) **Acceso.** A los padres de los menores inscritos se les permite un acceso razonable a las áreas del centro que usan sus hijos.

(d) **Participación de la familia.** El programa da al menos cuatro de las opciones en (1) a (6) de esta subsección.

(1) **Bienvenida.** Los padres de los menores inscritos son bienvenidos en todo momento, como observadores, para almorzar o como voluntarios, siempre que los padres sigan las políticas del programa.

(2) **Área de recursos para padres.** Los padres tienen acceso a un área de recursos para padres con libros, folletos o artículos sobre crianza de los hijos y recursos de la comunidad. Cuando se presentan electrónicamente, los recursos son fácilmente accesibles.

(3) **Conferencias anuales con los padres.** Se ofrecen conferencias con los padres por lo menos cada 12 meses para hablar sobre el progreso, los retos y los logros de cada menor, y para establecer juntos objetivos para cada menor. La documentación se mantiene, según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(4) **Información del programa.** Se informa a los padres de manera continua sobre la información específica del programa mediante al menos dos métodos, como tableros de anuncios para padres, boletines, correos electrónicos, portales para padres o sitios web.

(5) **Actividades o eventos especiales para padres.** Se ofrecen al menos dos actividades o eventos especiales para padres cada 12 meses, como oradores invitados, jornadas de puertas abiertas, almuerzos en bolsa, cenas familiares o programas infantiles.

(6) **Participación de los padres.** Los padres están incluidos en el desarrollo continuo de programas y políticas, como la participación de la junta, las reuniones de planificación, los comités de padres, los comentarios o las sugerencias por escrito, las encuestas a los padres o las evaluaciones formalizadas de programas.

### **340:110-3-294. Protección de la salud y control de enfermedades**

(a) **Higiene.** Se cumplen los requisitos de higiene mencionados en (1) a (5) de esta subsección.

(1) **Necesidades cubiertas.** El personal atiende rápidamente las necesidades de higiene personal de los menores.

(2) **Higiene de manos.** El personal y los menores se lavan las manos con jabón y agua corriente tibia o usan desinfectante de manos según lo exige el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340, Apéndice HH: Higiene de manos.

(A) Lavado de manos:

(i) los suministros se mantienen según lo exigido por OAC, 340:110-3-300(n);

(ii) los procedimientos se publican según lo exigido por OAC, 340:110-3-281.1(g). Se anima al personal y a los menores a seguir los procedimientos, y

(iii) no es necesario para los bebés siempre que se use una toallita húmeda desechable.

(B) El desinfectante de manos:

(i) no está vencido;

(ii) es al menos 60 por ciento a base de alcohol;

(iii) el uso de los menores lo monitorea el personal, y

(iv) no se usa en niños menores de 1 año.

(3) **Artículos de higiene.** Los artículos de higiene, como paños, toallas, cepillos para el pelo, peines y cepillos de dientes, se asignan y almacenan individualmente y los usa un solo menor.

(4) **Personal de servicio de comida.** Los requisitos de salud e higiene se cumplen según OAC, 340:110-3-299(m).

(5) **Cuidado durante la noche.** Se toman medidas de higiene personal, como para bañarse y cepillarse los dientes. Se asegura la privacidad para bañarse y cambiarse de ropa.

(b) **Vacunas.** Los menores tienen o están en proceso de obtener vacunas en el tiempo médicamente apropiado o tienen una exención según OAC, 340 Apéndice II: Vacunas. Se mantienen los expedientes según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(c) **Monitoreo de la salud.** Se observa a cada niño inicialmente y durante las horas de cuidado para detectar síntomas de una enfermedad o exposición al veneno y señales evidentes de infestación o lesiones físicas.

(d) **Temperatura.** Se toma la temperatura de un menor cuando existe preocupación.

(1) **Método.** No se toma la temperatura de un menor:

(A) por vía rectal a ninguna edad, ni

(B) por vía oral en niños menores de 4 años.

(2) **Termómetro.** Se usa el termómetro apropiado dependiendo del método usado.

(e) **Enfermedades e infestaciones, que no sean piojos.** El programa mantiene los criterios de inclusión, separación y exclusión de salud y la política de elaboración de informes, según OAC, 340:110-3-278(d).

(1) **Menores - separación.** Los menores que tengan síntomas de una enfermedad contagiosa o infestación, que no sean piojos, se separan de los menores sanos.

(2) **Menores - exclusión.** Los menores son excluidos del programa cuando lo exige OAC, 340, Apéndice JJ: Criterios de exclusión para menores que están enfermos.

- (3) **Notificación a los padres.** A los padres se les notifica según OAC, 340:110-3-280(d).
- (4) **Personal - exclusión.** El personal se prohíbe cuando sea necesario, según OAC, 340:110-3-283(d) y (e).
- (f) **Piojos.** El programa mantiene los criterios de inclusión, separación y exclusión por piojos y la política de elaboración de informes, según OAC, 340:110-3-278(d).
- (1) **Separación y exclusión.** El programa determina si los menores y el personal con piojos permanecen:
- (A) con el grupo o si se los separa del grupo, y
  - (B) en el programa o se los envía a casa antes de tiempo.
- (2) **Tratamiento.** Independientemente de las decisiones de separación y exclusión, es necesario el tratamiento de piojos antes de que el menor o el personal regresen al programa.
- (3) **Exposición.** El programa determina si notifica a los padres sobre la exposición potencial a los piojos.
- (g) **Protección de la salud.** Se cumplen los requisitos de protección de la salud mencionados en (1) a (5) de esta subsección.
- (1) **Alergias.** Las alergias conocidas de los menores se publican según OAC, 340:110-3-281.1(e) e (i).
- (2) **Kits de primeros auxilios.** Se mantienen los kits de primeros auxilios según OAC, 340:110-3-279(d).
- (3) **Lesiones y exposición a veneno.** Las lesiones, incluyendo mordeduras de animales y exposiciones a venenos:
- (A) se reportan según OAC, 340:110-3-280(a) y (d), y
  - (B) se documentan según OAC, 340:110-3-281.2(c) y 340:110-3-281.4(b).
- (4) **Seguridad y protección solar.** Los procedimientos de seguridad solar, como los procedimientos de protección solar, se siguen de acuerdo con la política del programa según OAC, 340:110-3-278(d).
- (5) **Libre de tabaco.** El consumo de tabaco incluye el consumo de tabaco simulado.
- (A) El consumo de tabaco está prohibido en:
    - (i) la presencia y la vista de los menores durante las horas de funcionamiento, incluyendo fuera del centro;
    - (ii) los edificios de los centros y las áreas de juego al aire libre, en todo momento, incluyendo cuando los menores no están bajo cuidado. Sin embargo, el consumo de tabaco en las residencias familiares solo está prohibido durante las horas de funcionamiento;
    - (iii) vehículos del programa en todo momento, incluyendo cuando los menores no están bajo cuidado, y
    - (iv) vehículos privados cuando se transporten menores en el vehículo.
  - (B) Cuando se permita en las instalaciones, el consumo de tabaco se limitará a un área designada al aire libre, situada:
    - (i) fuera de la vista de los menores;
    - (ii) al menos a 15 pies de las entradas del edificio. Cuando el programa está en un centro compartido, el área deberá estar al menos a 15 pies de las entradas del programa, y
    - (iii) de una manera que se evite que el humo entre al edificio y al área de juegos al aire libre.

- (C) El consumo de tabaco:
- (i) se reporta según OAC, 340:110-3-280(d), y
  - (ii) publica según OAC, 340:110-3-281.1(b).



### **340:110-3-295. Medicamentos**

(a) **Política del programa.** El programa mantiene una política de medicamentos según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-278(d).

(b) **Los padres entregan.** Los padres de cada menor entregan los medicamentos recetados y de venta libre.

(c) **Permiso de los padres.** Se obtiene el permiso de los padres antes de administrar los medicamentos. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(d) **Administración.** Los medicamentos se administran según lo exigen los requisitos mencionados en (1) a (6) de esta subsección.

(1) Los medicamentos solo se administran:

(A) por el personal designado según OAC, 340:110-3-281.2(c), con la excepción de la crema para pañales, y

(B) al menor cuyo nombre completo está en la etiqueta del envase.

(2) No se administran medicamentos vencidos.

(3) Los medicamentos recetados se administran de acuerdo con las instrucciones del envase, incluyendo la administración únicamente cuando el medicamento es parte de un tratamiento terapéutico recetado.

(4) Los medicamentos de venta libre se administran de acuerdo con:

(A) instrucciones del envase, o

(B) instrucciones del médico que se mantienen según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(5) Los medicamentos por vía oral se administran con un dispositivo de medición diseñado para medir medicamentos.

(6) Cada dosis administrada se documenta inmediatamente según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(e) **Inaccesible.** Los medicamentos son inaccesibles para los menores, según OAC, 340:110-3-303(g).

(f) **Etiquetado y almacenamiento.** Los medicamentos:

(1) se mantienen en el envase original;

(2) se etiquetan con el nombre completo del menor;

(3) se almacenan de acuerdo con la etiqueta del envase, incluyendo la temperatura, y

(4) se almacenan en lugares, como armarios o gavetas, que se etiquetan claramente como "medicamento". Sin embargo:

(A) los medicamentos refrigerados se almacenan en un recipiente claramente etiquetado como "medicamento";

(B) las cremas para pañales se pueden almacenar en el área para cambiar pañales o con las pertenencias personales del menor cuando sean inaccesibles, y

(C) los medicamentos para condiciones médicas que amenazan la vida, como las plumas de epinephrine y los inhaladores de rescate, estén muy cerca del menor para su administración inmediata cuando sea necesario, como en el mismo salón de clases o área de juego complementaria que el menor, al aire libre cuando el menor esté afuera o en excursiones.

(g) **Devolución a los padres.** Los medicamentos se devuelven a los padres:

(1) diariamente;

(2) cuando finaliza el período de permiso de los padres según lo documentado por OAC, 340:110-3-281.4(b);

(3) cuando vence el medicamento, o

(4) cuando retiren al menor del programa.

(h) **Cremas para el cambio de pañal.** Las cremas para el cambio de pañal se consideran medicamentos.

(i) **Repelentes de insectos y protectores solares.** Los repelentes de insectos y los protectores solares no se consideran medicamentos. El programa mantiene una política de seguridad de repelentes de insectos y protectores solares, según OAC, 340:110-3-278(d).

### **340:110-3-296. Tiempo de descanso**

#### **(a) Equipo de descanso y ropa de cama.**

- (1) **Apropiado.** El equipo y la ropa de cama cumplen los requisitos de esta Sección y del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-302.
- (2) **Tamaño.** El equipo y la ropa de cama tienen el tamaño suficiente para acomodar cómodamente el tamaño y el peso del menor.
- (3) **Superficie de descanso.** Una sábana cubre toda la superficie de descanso.
- (4) **Cubierta.** Hay una cubierta al alcance de cada niño mayor de 1 año.
- (5) **Asignación individual.** El equipo se asigna a cada menor.
- (6) **Uso individual.** Un menor a la vez usa el equipo y la ropa de cama, excepto durante los procedimientos del plan de emergencia.
- (7) **Espacio.** El equipo está espaciado para permitir que el personal de enseñanza tenga fácil acceso a los menores y para su evacuación segura.
- (8) **Limpieza.** El equipo y la ropa de cama se limpian y desinfectan según OAC, 340:110-3-304.

#### **(b) Tiempo de descanso - bebés.**

- (1) **Horario.** El horario de sueño corresponde a las necesidades del bebé y lo más cercano posible al horario establecido por los padres. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).
- (2) **Entorno seguro de sueño para el bebé.** Se mantienen entornos seguros de sueño para bebés.

(A) **Entorno apropiado de sueño.** Se cumplen los requisitos del entorno seguro de sueño para bebés, mencionados en (i) a (v) de este subpárrafo.

(i) Los bebés duermen en cunas o corralitos que cumplen los requisitos de OAC, 340:110-3-302(b), con los lados completamente levantados y asegurados.

(ii) Los bebés duermen directamente sobre una sábana bien ajustada que cubre el colchón.

(iii) Solo los chupetes sin aditamentos están en el equipo de descanso con bebés, cuando se usan.

(iv) Los bebés están protegidos contra el sobrecalentamiento ajustando la temperatura ambiente y la ropa.

(v) Los bebés, desde el nacimiento hasta los tres meses de edad, se pueden envolver con una tela delgada del tamaño de un bebé, como una manta para bebés, solo cuando:

(I) lo piden los padres y se mantiene el permiso según OAC, 340:110-3-281.4(b), y

(II) el bebé no tiene suficiente movilidad para mover la tela sobre su cara.

(B) **Entorno inapropiado de sueño.** Se cumplen los requisitos del entorno seguro de sueño para bebés, mencionados en (i) a (viii) de este subpárrafo.

(i) Cuando un bebé llega dormido, se traslada inmediatamente al equipo de descanso adecuado.

(ii) Cuando un bebé se queda dormido en un equipo que no es el equipo de descanso apropiado, se traslada inmediatamente al equipo de descanso adecuado.

(iii) Los productos blandos, como edredones, cobertores, pieles de oveja, almohadas, juguetes de peluche y almohadillas protectoras, están prohibidos dentro y al lado del equipo de descanso para bebés.

(I) Están prohibidas las cubiertas, incluyendo las mantas.

(II) Una excepción es envolver en pañales según (A) de este párrafo.

(iv) Están prohibidas las superficies blandas para dormir, como colchones blandos, camas de agua, sofás, almohadas, pufs y colchonetas inflables.

(v) Los posicionadores para dormir y los colchones elevados están prohibidos, a menos que exista un motivo médico documentado según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(vi) Los equipos de juego y otros artículos, a excepción de los chupetes, no se colocan dentro, encima o unidos a los lados del equipo de descanso para bebés, a menos que haya un motivo médico para un monitor u otro dispositivo según lo documentado por OAC, 340:110-3-281.4(b). Sin embargo, los móviles se pueden sujetar de manera segura o colgar sobre la cuna siempre que ninguna parte del móvil esté al alcance del menor.

(vii) Los chupetes no se sujetan al bebé ni a su ropa cuando esté en el equipo de descanso.

(viii) Los baberos no se colocan alrededor del cuello del bebé cuando está en el equipo de descanso.

**(C) Posición para dormir.**

(i) Los bebés se colocan boca arriba para dormir, a menos que exista un motivo médico para que un bebé no deba dormir en esta posición según lo documentado por OAC, 340:110-3-281.4(b).

(ii) Los bebés que pueden darse la vuelta, se colocan inicialmente boca arriba para dormir, pero pueden darse la vuelta y dormir en la posición que prefieran.

**(c) Tiempo de descanso - niños de 1 a 4 años.**

(1) **Horario.** A los menores se les da un tiempo de descanso.

(2) **Equipo de descanso.** Los menores descansan en una colchoneta, un catre o una cama. Sin embargo, los niños de 1 año también pueden descansar en cunas o corralitos que cumplan los requisitos de OAC, 340:110-3-302(b), con los lados completamente levantados y asegurados.

(3) **Cuidado durante la noche.** Se cumplen los requisitos de cuidado durante la noche mencionados en (A) y (B) de este párrafo.

(A) **Equipo de descanso.** No se usan colchonetas. Los catres y las camas tienen un protector o colchón impermeable.

(B) **Ropa de cama.** Además, los catres y las camas que se usan durante la noche tienen:

(i) una sábana superior y más cubiertas al alcance del menor, y

(ii) una almohada y funda de almohada.

**(d) Tiempo de descanso - niños mayores de 5 años.**

(1) **Horario.** No se exige que los menores tengan un tiempo de descanso.

(2) **Equipo de descanso.** Cuando un menor elige descansar, se le da una colchoneta, un catre, una cama, un sofá, un futón, un puf u otro equipo de descanso similar.

(3) **Cuidado durante la noche.** Se cumplen los mismos requisitos que el cuidado durante la noche para niños de 1 año a 4 años.

**(e) Restricciones.**

(1) **Piso.** El personal no permite que los menores duerman en el piso.

(2) **Cabezas y caras cubiertas.** Las cabezas y caras de los menores no están cubiertas mientras descansan. Cuando un menor continúa cubriéndose la cabeza o la cara, la cubierta se quita una vez que el menor se queda dormido.

(3) **Sujeciones.** Está prohibido sujetar a los menores en los equipos de descanso.

(4) **Después del descanso.** Una vez que los menores han descansado, no están obligados a permanecer en el equipo de descanso y se les dan actividades tranquilas hasta que finaliza el tiempo de descanso.

(f) **Proporciones y supervisión.**

(1) **Proporciones: menores de 3 a 5 años.** Se puede aplicar una excepción de proporción de tiempo de descanso según OAC, 340:110-3-286(a).

(2) **Nivel de luz.** Los niveles de luz se mantienen para la supervisión según OAC, 340:110-3-300(g).

### **340:110-3-297. Cambio de pañales y uso del inodoro**

#### **(a) Cambio de pañales.**

**(1) Frecuencia.** Los pañales:

- (A) se revisan cada hora cuando el menor muestre un comportamiento que sugiera que tiene el pañal mojado o sucio, y
- (B) se cambian rápidamente cuando están mojados o sucios.

**(2) Procedimientos para cambiar pañales.** Los pañales se cambian:

- (A) en el área para cambiar pañales o, cuando corresponda, en un área alternativa para cambiar pañales, y
- (B) según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340 Apéndice KK: Procedimientos para cambiar pañales. Los procedimientos se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(h), y se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

**(3) Área para cambiar pañales.** Las áreas para cambiar pañales:

- (A) son obligatorias en el salón de clases o en un baño que dé directamente al salón de clases cuando en el salón de clases haya niños menores de 2 años que usen pañales;
- (B) están cerca del lavabo cuando sea necesario un lavabo, según OAC, 340:110-3-300(n);
- (C) tienen una superficie no porosa para cambiar pañales, como una encimera o un protector, que no se usa para otros fines, y por lo menos 28 pulgadas por encima del piso;
- (D) incluyen un contenedor de basura con tapa hermética, y
- (E) se mantienen libres de todo objeto, excepto los artículos necesarios que se usan para cambiar pañales.

**(4) Área alternativa para cambiar pañales.** Se usa un área para cambiar pañales, cuando sea posible.

(A) Las áreas alternativas para cambiar pañales pueden estar en el piso y se usan cuando:

- (i) el menor es demasiado pesado para levantarlo con seguridad en un área para cambiar pañales, o
- (ii) el área para cambiar pañales no está disponible, como en los salones de clases donde no se necesita una, o en excursiones.

(B) Cuando se usa un área alternativa, la higiene y la seguridad se mantienen mediante:

- (i) usar un protector no poroso que no se use para otros fines;
- (ii) asegurarse de que el protector no poroso sea adecuado para el tamaño del menor;
- (iii) guardar el protector fuera del alcance de los menores, y
- (iv) asegurarse de tener prácticas de higiene adecuadas y la supervisión de todos los menores en el salón de clases.

**(5) Cambio de pañales - niños mayores de 3 años.** Cuando los niños mayores de 3 años usen pañales, se mantendrá la privacidad para cambiarlos.

#### **(b) Aprendizaje del uso del inodoro.**

**(1) Participación de los padres.** Se habla con los padres sobre el plan de aprendizaje del uso del inodoro y el progreso.

**(2) Entorno.** El aprendizaje del uso del inodoro es relajado y sin presión.

- (A) Se anima a los menores para el uso regular de un inodoro o un inodoro portátil por períodos cortos de tiempo que no excedan los 10 minutos.
  - (B) El personal responde inmediatamente cuando un menor indica que necesita ayuda para ir al baño.
- (3) **Inodoros portátiles.** Los inodoros portátiles:
- (A) están situados y se usan únicamente en un baño; y
  - (B) se vacían y enjuagan en un inodoro, se limpian y desinfectan después de cada uso de manera higiénica.
- (c) **Accidentes del uso del baño.**
- (1) **Personal.** El personal no avergüenza, castiga ni muestra desaprobación por los accidentes del uso del baño.
  - (2) **Ropa.** Tanto la ropa mojada como la sucia se cambian rápidamente, respetando las prácticas de higiene y privacidad.
- (d) **Pañales, calzones de entrenamiento y ropa.**
- (1) **Ajuste apropiado.** Los pañales y los calzones de entrenamiento se ajustan adecuadamente al menor.
  - (2) **Pañales de tela y cubiertas exteriores.** Los pañales de tela tienen una cubierta exterior, unida o separada, hecha de un material impermeable. Cuando la cubierta exterior está separada del pañal de tela, ambos se cambian al mismo tiempo.
  - (3) **Calzones de entrenamiento.** Los calzones de entrenamiento de tela y desechables:
    - (A) se revisan y cambian, según (a) de esta Sección;
    - (B) se cambian de manera higiénica;
    - (C) se cambian de manera privada cuando sea necesario, según (a)(5) de esta Sección, y
    - (D) se desechan en un contenedor de basura con tapa hermética, cuando corresponda.
  - (4) **Prohibido enjuagar.** Los artículos mojados y sucios no se enjuagan, ni siquiera en el inodoro. Sin embargo, las heces se pueden desechar en un inodoro, siempre que se evite la contaminación de otras superficies.
  - (5) **Enviar a casa o lavar.** Tanto los artículos húmedos como los sucios se colocan en una bolsa sellada, etiquetada y a prueba de humedad y se envían a casa o se lavan.

### **340:110-3-298. Nutrición**

(a) **Comidas y snacks obligatorios.** El programa se asegura de que se sirvan comidas y snacks a los menores de acuerdo con el horario de funcionamiento del programa y la asistencia de los menores, independientemente del programa o de los padres que aporten la comida.

(1) **Cuidado de día completo.** Se sirve la comida o snack de la mañana, la comida del mediodía y el snack de la tarde.

(2) **Cuidado por la tarde.** Se sirve la comida y el snack de la tarde.

(3) **Cuidado durante la noche.** Se sirve la comida y el snack de la tarde y la comida de la mañana.

(4) **Asistencia del menor.** A los menores bajo cuidado se les sirve una comida durante un período de cuatro horas, a menos que el menor esté presente solo durante las horas de sueño nocturno.

(b) **Calidad nutricional y cantidad.** Se cumplen los requisitos nutricionales en (1) a (8) de esta subsección.

(1) **Comidas y snacks.** Las comidas y los snacks deben cumplir las directrices vigentes del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (CACFP), según el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma (OSDE), con la excepción de los bebés, según (f) de esta Sección.

(2) **Más porciones.** Más porciones:

(A) están disponibles cuando el menor siga teniendo hambre;

(B) cumplen los requisitos nutricionales según esta Sección, y

(C) no tiene que ser la misma comida que la primera porción.

(3) **Agua.** El agua potable segura está disponible libremente para los menores en todo momento. Se anima a los menores a beber agua durante todo el día, especialmente antes, durante y después de jugar al aire libre.

(4) **Leche.** La leche debe cumplir las directrices vigentes de leche de CACFP, según OSDE, con la excepción de los bebés, según (f) de esta Sección.

(5) **Jugo de frutas.** El jugo de frutas debe cumplir las directrices vigentes de jugo de frutas de CACFP, según OSDE.

(6) **Bebidas endulzadas.** El programa no da bebidas endulzadas artificialmente o con azúcar, incluyendo las sodas. Sin embargo, la leche con sabor, como la leche chocolatada, debe cumplir las directrices vigentes de leche de CACFP, según OSDE.

(7) **Bebidas con cafeína.** El programa no da bebidas con cafeína, incluyendo las sodas y las bebidas energéticas.

(8) **Ocasiones especiales.** En ocasiones especiales, como fiestas, se puede servir comida y bebida que no cumpla los requisitos nutricionales además de las comidas y snacks obligatorios.

(c) **El programa o los padres aportan.** El programa puede aportar comidas, snacks, o ambos, para todos los menores; o la política del programa puede pedir que los padres aporten las comidas, los snacks, o ambos, para sus hijos o para un grupo de menores. Cuando los padres aportan para sus hijos, no se aplican los requisitos nutricionales de esta Sección. Cuando los padres aportan para un grupo de menores, se cumplen los requisitos nutricionales de esta Sección y los requisitos aprobados de la fuente de comida, según OAC, 340:110-3-299(b).

(1) **El programa aporta.** Cuando el programa aporta las comidas, los snacks, o ambos, se puede pedir y permitir que los padres aporten a:



- (A) sus propios hijos:
  - (i) que tengan necesidades dietéticas especiales, incluyendo restricciones médicas o religiosas;
  - (ii) menores de 1 año, o
  - (iii) que participen en una excursión, y
- (B) un grupo de menores en ocasiones especiales.
- (2) **Los padres aportan.** Cuando la política del programa exige que los padres aporten comidas, snacks, o ambos, el programa aporta:
  - (A) una comida o snack cuando los padres no lo hacen, y
  - (B) más porciones, según (b) de esta Sección.
- (d) **Menús semanales.** Los menús de comidas y snacks que aporta el programa se siguen de cerca y se permiten sustituciones razonables. Los menús se publican, según OAC, 340:110-3-281.1(c) y (e).
- (e) **Entorno para comer.** El entorno para comer es agradable, relajado, socialmente atractivo y da oportunidades de enseñanza.
  - (1) **Menores.** A los menores:
    - (A) se les anima a probar comida nueva;
    - (B) no se les obliga a comer, y
    - (C) no se les castiga por negarse a comer.
  - (2) **Personal.** Cuando come frente a los menores, el personal come comidas que cumplen los requisitos nutricionales en esta Sección.
- (f) **Nutrición y servicio de comida - niños menores de 1 año.** Se cumplen más requisitos de nutrición y servicio de comida para niños menores de 1 año.
  - (1) **Horario.** Los bebés se alimentan cuando tienen hambre. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.4(b).
  - (2) **Sobrealimentación.** El personal no continúa alimentando a los niños menores de 1 año cuando muestran evidencia de estar satisfechos o llenos.
  - (3) **Calidad nutricional y cantidad.** Los patrones de comidas y snacks de CACFP, según (b) de esta Sección, no son obligatorios para los bebés. A los bebés los alimentan con:
    - (A) leche materna, fórmula y comida sólida introductoria, o
    - (B) una dieta especial para una condición médica documentada, según OAC, 340:110-3-281.4(b).
  - (4) **Lactancia materna.** Se permite la lactancia materna en el centro.
  - (5) **Alimentación con biberón.** Los biberones están etiquetados con el nombre completo del menor.
    - (A) Los biberones no se apoyan por ningún medio en ningún momento.
    - (B) Los bebés menores de 6 meses de edad se cargan mientras se les da el biberón.
    - (C) Los bebés mayores de 7 meses de edad se sostienen mientras se les da el biberón hasta que puedan sostener los biberones de manera segura sin ayuda.
  - (6) **Tazas a prueba de derrames.** El programa tiene un método que se asegura de que los menores no compartan las tazas a prueba de derrames.
  - (7) **Alimentación por cuenta propia.** Los menores que muestren evidencia de querer alimentarse por sí mismos pueden hacerlo.
  - (8) **Lugar para comer y beber.** Cuando a los menores no se les sostiene para alimentarlos, el programa:

- (A) tiene un lugar designado para comer y beber, excluyendo el equipo de descanso y el equipo con movimiento, como los columpios, y
  - (B) se asegura de que los menores coman y beban solo en el lugar designado.
- (9) **Comidas nuevas, inseguras y que pueden causar ahogamiento.** Por seguridad:
- (A) el programa trabaja en estrecha colaboración con los padres para introducir nuevas comidas;
  - (B) no se alimenta a los bebés con miel ni mantequilla de maní;
  - (C) los niños de 1 año comen mantequilla de maní untada finamente, si se sirve, y
  - (D) los niños menores de 1 año:
    - (i) no comen nada que pueda causar asfixia, como dulces, goma de mascar, malvaviscos, zanahorias crudas, guisantes crudos, apio, uvas enteras, nueces, semillas, palomitas de maíz, tortas de arroz y papas fritas, y
    - (ii) no comen otras comidas que se corten en trozos pequeños no más grandes que:
      - (I) cubos de 1/4 de pulgada para bebés, y
      - (II) cubos de 1/2 pulgada para niños de 1 año.
- (10) **Servicio de comida.** Se cumplen más requisitos de servicio de comida en (A) a (C) de este párrafo.
- (A) La leche materna:
    - (i) está etiquetada con el nombre completo del menor y la fecha en que se extrajo;
    - (ii) se almacena de manera segura;
    - (iii) se refrigera o congela hasta inmediatamente antes de la alimentación;
    - (iv) no se calienta en un horno microondas;
    - (v) se mezcla suavemente y no se agita;
    - (vi) una vez se sirve a un menor, no se reutiliza después de dos horas de haberla servido, y
    - (vii) los biberones servidos parcialmente se envían a casa con los padres o se descarta el contenido diariamente.
  - (B) Fórmula:
    - (i) los padres del menor la entregan y se etiqueta con el nombre completo del menor;
    - (ii) no se calienta en un horno microondas;
    - (iii) una vez se sirve a un menor, no se reutiliza después de una hora de haberla servido, y
    - (iv) los biberones servidos parcialmente se envían a casa con los padres o se descarta el contenido diariamente.
  - (C) Comida para bebé:
    - (i) entregada por los padres del menor:
      - (I) se etiqueta con el nombre completo del menor, y
      - (II) no se ha abierto previamente, a menos que esté hecha en casa o esté congelada, y
    - (ii) no se calienta en un horno microondas;
    - (iii) se sirve en un plato y una cuchara distintos para cada niño;

- (iv) se descarta y no se vuelve a servir después del contacto con la cuchara de comer, y
- (v) si se sirve parcialmente se envía a casa con los padres o se descarta el contenido diariamente.

### **340:110-3-299. Servicio de comida**

#### **(a) General.**

(1) **Servicio de comida.** Cuando el programa presta servicio de comida, incluyendo el servicio limitado de comida, es necesario que el programa cumpla los requisitos, según esta Sección, a menos que los requisitos indiquen específicamente lo contrario.

(2) **Servicio limitado de comida.** El servicio limitado de comida es cuando el programa sirve solo comida que no necesita control de tiempo y temperatura para su seguridad (no TCS) para consumo inmediato y usa solo artículos de servicio único en contacto con la comida, según (k) de esta Sección. Sin embargo, la leche y los productos lácteos pueden servirse a los menores y usarse en actividades ocasionales de cocina para menores.

(A) El servicio limitado de comida también incluye comidas, snacks, o ambos, que entregan los padres, cuando el programa:

- (i) solo aporta o suplementa comida, según los requisitos del servicio limitado de comida, incluyendo en excursiones;
- (ii) envía diariamente a casa artículos reutilizables en contacto con comida.

(B) Cuando el programa solo presta servicio limitado de comida:

(i) el programa está exento de:

- (I) inspecciones del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH), según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-276(c) y (d);
- (II) capacitación en servicio de comida, según OAC, 340:110-3-284.3(c), y
- (III) un lavabo separado, según OAC, 340:110-3-300(n);

(ii) algunos requisitos en esta Sección no se aplican, como los requisitos relacionados con:

- (I) comidas que necesitan control de tiempo y temperatura para su seguridad (TCS). Sin embargo, cuando se sirve leche, se aplican los requisitos sobre la leche, según (b) de esta Sección. Cuando se hagan actividades de cocina para menores, se aplican los requisitos de comida de TCS según los ingredientes usados;
- (II) una cantidad mínima de artículos en contacto con la comida;
- (III) un refrigerador, a menos que la comida necesite refrigeración, incluyendo la comida que entregan los padres. Cuando corresponda, la política del programa informa a los padres que no se presta servicio de refrigeración;
- (IV) un horno microondas, a menos que la comida se caliente en el horno microondas, incluyendo la comida que entregan los padres, y
- (V) aparatos para cocinar, a menos que se usen para actividades ocasionales de cocina para menores.

#### **(b) Suministros de comida.**

(1) **Fuentes de comida.** Se cumplen los requisitos de fuentes de comida de (A) a (C) de este párrafo.

(A) La comida es de fuentes aprobadas de OSDH, como productos producidos comercialmente o frutas y vegetales crudos de mercados y huertos de agricultores, incluyendo los huertos personales y del programa.

(B) Solo se pueden entregar comidas preenvasadas comercialmente, no TCS, y frutas y vegetales crudos de casas individuales para un grupo.

(C) Las comidas están libres de desperdicio, contaminación y son seguras para el consumo humano.

(2) **Comida enlatada en casa y sellada herméticamente.** El programa no usa comida enlatada individualmente en casa ni comida en recipientes herméticamente cerrados que no se haya preparado en un establecimiento de procesamiento de comida. Sin embargo, los padres pueden aportar comida para bebés hecha en casa;

(3) **Productos lácteos.** Los productos lácteos cumplen los requisitos de (A) a (C) de este párrafo.

(A) Para beber, solo se usa leche líquida pasteurizada de grado A y productos lácteos líquidos.

(B) La leche en polvo pasteurizada y la leche evaporada se usan únicamente para cocinar.

(C) La leche se puede transferir del envase original a otros envases. Sin embargo, la leche extraída del envase original no se devuelve al envase original ni se almacena para su uso posterior.

(4) **Carne, aves de corral y pescado.** La carne, las aves de corral y el pescado se obtienen de fuentes aprobadas y los inspeccionan las autoridades gubernamentales correspondientes.

(5) **Hielo.** El hielo, usado para cualquier fin, se fabrica a partir de una fuente de agua aprobada y se fabrica, almacena, transporta y manipula de manera higiénica.

(c) **Comidas que necesitan control de tiempo y temperatura para su seguridad.**

(1) **Cocción.** Las comidas que necesitan TCS que necesitan cocción se calientan a por lo menos 165 grados Fahrenheit (F) durante 15 segundos, excepto como se especifica en (2) a (4) de esta subsección.

(2) **Carne de res molida.** La carne de res molida se cocina a por lo menos 155 grados F y hasta que el jugo esté claro y la carne ya no esté rosada.

(3) **Aves de corral, carnes rellenas y rellenos.** Las aves de corral, los rellenos de aves de corral, las carnes rellenas y los rellenos que contienen carne se calientan a por lo menos 165 grados F sin interrupción del proceso de cocción.

(4) **Carne de cerdo.** La carne de cerdo y cualquier comida que contenga carne de cerdo se calienta al menos a 155 grados F.

(5) **Productos de huevo.** Solo se usan huevos limpios, con cáscara entera y sin grietas que cumplan los estándares de grado AA, A o B. Los huevos se almacenan a 41 grados F o menos.

(A) Los huevos crudos sin pasteurizar no se usan en comidas no cocinadas, como helados y ponche de huevo.

(B) Los huevos crudos sin cáscara no se conservan más de cuatro horas.

(6) **Recalentamiento de comida.** Cuando la comida que necesita TCS se cocina y después se refrigera, se debe recalentar a 165 grados F o más antes de servirla.

(d) **Protección de la comida.**

(1) **General.** La comida se cubre y protege contra la contaminación, incluyendo la contaminación cruzada entre comida cruda y cocida, sustancias tóxicas o insectos o roedores mientras se almacena, prepara, exhibe, dispensa, empaqueta o transporta.

(2) **Contacto con la mano descubierta.** El personal:

(A) minimiza el contacto con las manos descubiertas mientras prepara la comida, y

- (B) no toca la comida no envasada y lista para comer con las manos descubiertas. Se usa una barrera, como guantes, utensilios o papel encerado, cuando se prepara y se sirve esta comida.
- (3) **Temperatura.** La comida perecedera, incluyendo la fruta y los vegetales, se almacena a temperaturas adecuadas.
- (A) La comida que necesita TCS se mantiene a 41 grados F o menos, o 135 grados F o más, excepto durante la preparación y el servicio.
- (B) La comida congelada se mantiene a 0 grados F o menos, excepto cuando se descongela:
- (i) en un refrigerador a 41 grados F o menos;
  - (ii) debajo de agua corriente a 70 grados F o menos;
  - (iii) usando la configuración de descongelación en un horno microondas, siempre que la comida se transfiera inmediatamente a un equipo de cocción convencional sin interrumpir el proceso de cocción, o
  - (iv) como parte de los procesos de cocción.
- (4) **Hielera.** Cuando en las excursiones se use una hielera para refrigeración:
- (A) la comida o la leche se sirve en el plazo de cuatro horas y no se vuelve a servir ni a refrigerar;
- (B) la comida y las bebidas envasadas no se almacenan en contacto con el agua o el hielo sin escurrir;
- (C) los sándwiches envueltos por uno mismo no se guardan en contacto directo con el hielo, y
- (D) el hielo usado para refrigeración no se usa para ningún otro fin.
- (5) **Latas dañadas sin etiquetar.** No se usa la comida de latas dañadas ni sin etiquetar.
- (6) **Material venenoso y tóxico.** En las áreas de servicio de comida solo se usa o almacena el material necesario para mantener las condiciones sanitarias del área de servicio de comida. El material está claramente identificado y almacenado en un área separada, lejos de la comida, como debajo de un fregadero o en un armario cerrado en el área de almacenamiento.
- (e) **Preparación de comida.**
- (1) **Prevención de la contaminación cruzada.** La comida se prepara en superficies limpias, desinfectadas y en contacto con la comida y con artículos limpios, desinfectados y en contacto con la comida. Cada nueva operación de preparación comienza con superficies y artículos limpios, desinfectados y en contacto con comida, cuando se cambia entre la preparación de:
- (A) carne cruda de res, cerdo, aves de corral o mariscos, y
  - (B) comida cruda o lista para comer, incluyendo frutas y vegetales crudos.
- (2) **Frutas y vegetales.** Las frutas y vegetales crudos se lavan minuciosamente con agua potable antes de cocinarlas o servir las.
- (f) **Volver a servir comida.**
- (1) **Porciones.** Las porciones individuales y familiares de comida no se vuelven a servir.
- (2) **Comida envuelta.** Se puede volver a servir la comida envuelta que se haya mantenido adecuadamente y no se haya desenvuelto.
- (g) **Transporte de comida.**

- (1) **Temperatura.** Durante el transporte, la comida que necesita TCS se mantiene a 41 grados F o menos, o 140 grados F o más.
- (2) **Almacenamiento.** Durante el transporte, la comida está en recipientes cubiertos, completamente envueltos o empacados.
- (h) **Comida para catering.**
- (1) **Fuente de comida.** Cuando se usan los servicios de catering, la comida se obtiene de un establecimiento de servicio de comida autorizado por OSDH.
- (2) **Aprobación.** Los procedimientos y equipos de transporte de comida están aprobados por OSDH.
- (i) **Artículos y superficies en contacto con la comida.**
- (1) **Condición.** Las superficies y los artículos en contacto con la comida, como batería de cocina, utensilios, vajillas, artículos de servicio y artículos de almacenamiento:
- (A) están hechos con un material seguro y no tóxico, y
- (B) son lisos, no absorbentes, fáciles de limpiar, duraderos y en buen estado.
- (2) **Cantidad.** Hay disponible una cantidad adecuada de artículos en contacto con la comida para al menos una comida para la capacidad autorizada. Sin embargo, cuando el programa no sirve comidas o snacks a toda la capacidad autorizada, solo es necesario que el programa tenga una cantidad adecuada para que los menores coman.
- (j) **Equipo.**
- (1) **Instalación.** Se instala equipo para prestar servicio de limpieza al equipo y al área adyacente.
- (2) **Refrigeradores.** Los refrigeradores mantienen la comida a 41 grados F o menos. Las hieleras no reemplazan el almacenamiento.
- (3) **Termómetros.** Se cumplen los requisitos sobre termómetros en (A) y (B) de este párrafo.
- (A) Los termómetros son claramente visibles en cada refrigerador y congelador que se usa para la comida de los menores, a menos que estén equipados con termómetros incorporados que funcionen.
- (B) Hay disponible un dispositivo de medición de temperatura para verificar las temperaturas de cocción.
- (4) **Horno microondas.** Se cumplen los requisitos de horno microondas en (A) y (B) de este párrafo.
- (A) Se instruye al personal en la evaluación de temperaturas seguras al calentar la comida de los menores.
- (B) Se publica una advertencia, según OAC, 340:110-3-281.1(f).
- (k) **Limpieza y desinfección.**
- (1) **Aparatos de cocina y refrigeradores.** Los aparatos de cocina y refrigeradores no tienen suciedad, partículas de comida, depósitos de grasa incrustados ni otras acumulaciones de residuos.
- (2) **Artículos y superficies en contacto con la comida.** Los artículos y las superficies en contacto con la comida se lavan, enjuagan y desinfectan después de cada uso mediante uno de los métodos de (A) a (D).
- (A) Se pueden usar lavavajillas automáticos, comerciales o domésticos, siempre que los ciclos de desinfección por calor o químicos estén instalados correctamente y la máquina permita completar el ciclo de desinfección sin abrir la máquina. La eficacia del ciclo de desinfección se determina mediante métodos de prueba y kits de prueba generalmente aceptados.

(B) El lavado manual de platos se puede hacer siempre que se cumplan los requisitos en (i) y (ii) de este subpárrafo.

(i) Se usan tres compartimentos para lavar, enjuagar y desinfectar con un:

(I) fregadero de tres compartimentos, o

(II) fregadero de uno o dos compartimentos con contenedores añadidos.

(ii) Los artículos se lavan, enjuagan, desinfectan y secan en este orden.

(I) Los fregaderos y contenedores se limpian antes de su uso.

(II) En el primer compartimento, los artículos se lavan a fondo con un detergente para uso alimentario en una solución limpia.

(III) En el segundo compartimento, los artículos se enjuagan con agua limpia hasta que queden libres de detergente y abrasivos.

(IV) En el tercer compartimento, los artículos se desinfectan por inmersión en una solución desinfectante limpia, a menos que el diseño del equipo impida la inmersión. La solución debe contener un desinfectante de grado alimentario, como lejía, según OAC, 340 Apéndice NN: Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes.

(V) Los artículos se secan al aire, en una posición en la que se drenan por sí solos, antes de almacenarlos.

(C) Los artículos de un solo servicio que entran en contacto con comida, como utensilios de plástico y platos de papel, se pueden usar cuando el programa presta un servicio limitado de comida o no tiene instalaciones adecuadas y efectivas de limpieza y desinfección. Los artículos de un solo servicio que entran en contacto con comida son:

(i) almacenados en cajas de cartón o contenedores cerrados que los protegen de la contaminación;

(ii) usados para la preparación y el servicio, y

(iii) usados una sola vez.

(D) Las superficies fijas que entran en contacto con comida, como encimeras y electrodomésticos, se limpian y desinfectan.

**(l) Área de almacenamiento.**

(1) **Lugar.** La comida y los artículos que entran en contacto con comida se almacenan por encima del piso, en un lugar limpio y seco.

(2) **Cantidad.** Se da un espacio adecuado para el almacenamiento de la comida y los artículos que entran en contacto con comida.

**(m) Personal de servicio de comida.**

(1) **Salud.** El personal de servicio de comida se prohíbe cuando sea necesario, según OAC, 340:110-3-283(e).

(2) **Higiene.** El personal:

(A) usará prendas exteriores limpias, mantendrá un alto grado de aseo personal y se ajustará a las prácticas higiénicas mientras esté de servicio;

(B) se lavará las manos, según OAC, 340:110-3-294(a), y

(C) no se lavará las manos en los fregaderos de preparación de comida o de lavado de platos.

**(n) Servicio de comida - niños menores de 1 año.** Se cumplen más requisitos de servicio de comida, según OAC, 340:110-3-298(f).



### **340:110-3-300. Centro**

(a) **Lugar.** El centro está situado en un área que minimiza los riesgos para la salud y la seguridad de los menores.

(b) **Otro negocio.** Cuando el programa comparte el centro con otro negocio, se cumplen los requisitos según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-277(b).

(c) **Construcción.** El centro cumple los códigos de construcción y contra incendios de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción aplicable en el momento de la expedición del permiso o licencia. Los programas que operan las 24 horas del día cumplen más códigos.

(1) La construcción nueva y la reconstrucción, como la remodelación de un edificio o un área que no hayan sido previamente autorizadas para el cuidado infantil, cumplen los requisitos vigentes y los códigos de construcción y contra incendios.

(A) Los planos de construcción de un edificio nuevo, una adición o la reconstrucción de un edificio existente se presentan a la autoridad gubernamental de bomberos local o estatal que tenga jurisdicción para su aprobación antes de la construcción.

(B) La construcción, la reconstrucción o las modificaciones que tengan lugar durante el horario de funcionamiento hacen de manera segura.

(C) Cuando se pinten superficies existentes o nuevas, el contenido de pintura con plomo no debe superar el 0.06 por ciento.

(2) Se prohíben las casas prefabricadas situadas permanentemente o móviles y las casas móviles. Sin embargo, un programa autorizado en una casa prefabricada antes del 1 de febrero de 1981, está exento a menos que el programa tenga un cambio de dirección.

(d) **Pisos.** Las superficies del piso son:

(1) fáciles de limpiar;

(2) selladas cuando estén hechas de material absorbente, como hormigón y madera, y

(3) lisas y sin alfombras en las áreas de servicio de comida y baños.

(e) **Paredes y techos.** Las superficies de paredes y techos son:

(1) fáciles de limpiar, y

(2) suaves y lavables hasta el nivel más alto alcanzado por salpicaduras o rocío en áreas donde:

(A) se prepara la comida;

(B) se lavan los artículos en contacto con comida, y

(C) el personal de servicio de comida se lava las manos, como en las paredes detrás de los fregaderos y las encimeras.

(f) **Sistema eléctrico.** El sistema eléctrico está instalado de acuerdo con la Oklahoma Electrical Licensing Act (Ley de licencias sobre electricidad de Oklahoma).

(1) Los sistemas eléctricos instalados y mantenidos después del 1 de junio de 1987 cumplen los códigos eléctricos vigentes de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción.

(2) Está prohibido el cableado temporal usado como cableado permanente.

(3) Se prohíben los cables de extensión, usados como cableado permanente, a menos que estén equipados con disyuntores o fusibles incorporados, como protectores contra sobretensiones con un fusible incorporado.

- (4) Los tomacorrientes sin usar accesibles a niños menores de 5 años están equipados con dispositivos de seguridad, como cubiertas para enchufes.
- (g) **Iluminación.** La iluminación:
- (1) los niveles dan comodidad y seguridad, incluyendo la observación de los rasgos faciales de los menores, y
  - (2) los dispositivos en las áreas de servicio y preparación de comida están protegidos.
- (h) **Calefacción y enfriamiento.** Los sistemas no representan ningún riesgo y cumplen los códigos de construcción y contra incendios de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción.
- (1) La temperatura interior en las áreas de los menores es de entre 65 y 80 grados Fahrenheit (F).
  - (2) Se pueden usar calefactores eléctricos de zócalo cuando estén conectados directamente al sistema eléctrico y ningún objeto tenga contacto con el elemento calefactor.
  - (3) El uso prohibido de equipos de calefacción incluye:
    - (A) calefactores portátiles que queman combustible;
    - (B) calefactores de llama abierta, como calefactores de gas montados en la pared, chimeneas y estufas de leña, insertos para chimenea, estufas de pellets y otros dispositivos que produzcan llamas abiertas;
    - (C) calefactores de combustible sin ventilación y calefactores sin venteo, y
    - (D) equipo no diseñado o instalado específicamente como una fuente de calor típica, como el equipo de cocina.
  - (4) Los controles de los equipos prohibidos, como las perillas, se quitan o son inaccesibles durante las horas de funcionamiento.
  - (5) Los calefactores eléctricos portátiles, incluyendo los calefactores eléctricos llenos de aceite, se pueden usar como calor complementario siempre que el equipo:
    - (A) tenga la aprobación de Underwriters Laboratory (UL);
    - (B) tenga una función de apagado automático por vuelco y sobrecalentamiento;
    - (C) tenga una cubierta protectora externa que proteja las manos y los objetos de los elementos calefactores eléctricos;
    - (D) se usa, según las instrucciones del fabricante;
    - (E) no se usa con un cable de extensión, incluyendo los cables de extensión equipados con disyuntores o fusibles incorporados;
    - (F) no sobrecargue los circuitos eléctricos, como causar luces parpadeantes o cortar continuamente la corriente eléctrica;
    - (G) la colocación es:
      - (i) solo en un piso plano;
      - (ii) al menos a tres pies de distancia de material inflamable, como papel, cortinas y muebles, y
      - (iii) inaccesible, incluyendo el cable de alimentación eléctrica, y
    - (H) esté atendido mientras se usa, como personal presente en la habitación o el salón de clases.
  - (6) Los protectores protegen a los menores de las superficies calientes de los calefactores, incluyendo los hornos de piso.
- (i) **Ventilación.** Las habitaciones están correctamente ventiladas, como con un sistema central de calefacción y aire.

(1) Las habitaciones, incluyendo la cocina, tienen ventilación suficiente para mantener las habitaciones libres de calor, vapor, vapores, humo y gases.

(2) Los sistemas de ventilación cumplen los códigos de construcción y contra incendios de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción.

(j) **Plomería.** La plomería está instalada de acuerdo con la Oklahoma Plumbing Licensing Act (Ley de licencias sobre plomería de Oklahoma).

(1) Los sistemas de plomería instalados y mantenidos después del 1 de junio de 1987 están instalados de acuerdo con los códigos de plomería vigentes de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción.

(2) Se prohíben las conexiones cruzadas entre el suministro de agua potable segura y el suministro de agua potable no segura o cuestionable, o la fuente de contaminación que contamine el agua potable segura.

(k) **Suministro de agua.** El suministro de agua:

(1) es adecuado, seguro, higiénico y de un:

(A) suministro público de agua, o

(B) suministro no público de agua, como agua de pozo, que cumpla los requisitos de análisis locales y del Departamento de Calidad Ambiental (DEQ) de Oklahoma. El programa obtiene al menos los resultados de las pruebas de bacterias coliformes totales, nitrato y plomo cada 12 meses de un laboratorio de agua potable acreditado por DEQ. Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y

(2) tiene agua corriente caliente y fría a presión en las áreas de preparación de comida o donde se lavan los artículos y las superficies que entren en contacto con la comida.

(l) **Eliminación de aguas residuales.** Las aguas residuales, incluyendo el agua de trapeador, se eliminan en un sistema de alcantarillado público o, en su defecto, de una manera aprobada por DEQ.

(m) **Instalaciones sanitarias.** Se cumplen los requisitos de instalaciones sanitarias en (1) y (2) de esta subsección.

(1) Por cada 15 niños, el centro tiene al menos un baño, excluyendo los orinales y los inodoros portátiles, de fácil acceso y en el mismo edificio donde se prestan los servicios de cuidado.

(2) Las instalaciones sanitarias:

(A) tienen inodoros operables;

(B) tienen papel higiénico accesible para los menores;

(C) tienen puertas que cumplen los requisitos de puertas establecidos en (q) de esta Sección;

(D) cuando las usan niños mayores de 6 años dan privacidad, como estar equipados con puertas o que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.

(n) **Instalaciones de lavado de manos.** Se cumplen los requisitos de instalaciones de lavado de manos en (1) a (3) de esta subsección.

(1) Los lavabos que se exigen están conectados, según (j) de esta Sección.

(A) Por cada 15 niños, el centro tiene al menos un lavabo, excluyendo las áreas de servicio de comida y los lavabos portátiles, de fácil acceso y en el mismo edificio donde se prestan los servicios de cuidado.

(B) Las áreas para cambiar pañales tienen al menos un lavabo, excluyendo los lavabos portátiles en el mismo salón de clases o en un baño que dé directamente

al salón de clases cuando en el salón de clases haya niños menores de 2 años que usen pañales. Sin embargo, no es necesario un lavabo cuando:

(i) en el salón de clases haya niños mayores de 2 años con calzones de entrenamiento desechables o de tela, siempre que se disponga de supervisión e higiene adecuadas, o

(ii) la capacidad autorizada es de 15 o menos y el centro se diseñó originalmente como una residencia familiar siempre que:

(I) haya cerca un lavabo central con un área para cambiar pañales, y

(II) los menores en pañales juegan en toda la casa en lugar de en un salón de clases asignado.

(C) Las áreas de servicio de comida tienen al menos un lavabo para lavarse las manos, excluyendo los lavabos portátiles:

(i) con un grifo de válvula mixta, en programas autorizados después del 1 de junio de 1987, y

(ii) que esté separado y además de los fregaderos para la preparación de comida y el lavado de platos.

(2) Los lavabos portátiles no reemplazan los lavabos que se exigen, según (1) de esta subsección. Sin embargo, se pueden usar lavabos portátiles además de los lavabos que se exigen, siempre que se mantengan las condiciones sanitarias, incluyendo la obtención de agua de un suministro de agua apropiado, según (k) de esta Sección.

(3) Las instalaciones de lavado de manos tienen:

(A) lavabos operables con agua corriente entre 80 y 120 grados Fahrenheit;

(B) jabón, toallas de papel o secadores de manos mecánicos y contenedores de basura al alcance de los menores, y

(C) procedimientos publicados, según OAC 340:110-3-281.1(g).

(o) **Cocinas.** Las cocinas están en un área separada que disuade a los menores sin supervisión y a las personas no autorizadas.

(p) **Sótanos.** Los sótanos usados para menores cumplen los requisitos, según OAC, 340:110-3-301(b).

(q) **Salidas, puertas, ventanas y mosquiteros.** Se cumplen los requisitos en (1) a (7) de esta subsección.

(1) Las salidas y rutas de salida no están bloqueadas por equipos, muebles ni por otros objetos.

(2) Las puertas de salida de evacuación interiores y exteriores:

(A) se abren desde el interior sin llave, y

(B) se desbloquean, destraban y abren con un solo movimiento.

(3) Las puertas de los baños se desbloquean desde el exterior en caso de emergencia, con un dispositivo de apertura fácilmente accesible para el personal.

(4) Los menores pueden abrir las puertas de los armarios desde el interior.

(5) Las puertas y ventanas de vidrio transparente que comienzan al nivel del suelo están claramente señalizadas a la altura de los ojos de los menores.

(6) Las puertas exteriores de mosquitero o contrapuestas tienen un aparato de cierre automático.

(7) Las puertas y ventanas exteriores abiertas tienen mosquiteros debidamente instalados.

(r) **Escaleras.** Las escaleras interiores y exteriores de cuatro o más escalones tienen al menos un pasamanos.

- (s) **Barreras.** Las barreras:
  - (1) están en porches, pasarelas elevadas y áreas de juego elevadas de más de dos pies de altura, y
  - (2) tienen aberturas menores a:
    - (A) dos y 3/8 pulgadas cuando sean accesibles para niños menores de 1 año, y
    - (B) cuatro pulgadas cuando sean accesibles para niños mayores de 2 años.
- (t) **Alarmas de humo individuales.** Las alarmas de humo individuales:
  - (1) se exigen cuando el centro no está equipado con un sistema central de detección y alarma de humo, según (v) de esta Sección;
  - (2) se colocan, según las instrucciones del fabricante y la autoridad gubernamental contra incendios que tenga jurisdicción, y
  - (3) se prueban y mantienen, según OAC, 340:110-3-279(f).
- (u) **Alarmas individuales de monóxido de carbono.** Al menos una alarma individual de monóxido de carbono:
  - (1) es necesaria cuando un aparato que quema combustible esté en el edificio y el centro no está equipado con un sistema central de detección y alarma para monóxido de carbono, según (v) de esta Sección;
  - (2) se colocan, según las instrucciones del fabricante y la autoridad gubernamental contra incendios que tenga jurisdicción, y
  - (3) se prueban y mantienen, según OAC, 340:110-3-279(f).
- (v) **Sistema central de detección y alarma de humo y monóxido de carbono.** El centro puede estar equipado con detectores cableados o inalámbricos conectados a un panel de control central. Cuando está equipado, el sistema:
  - (1) se instala, según las instrucciones del fabricante y la autoridad gubernamental contra incendios que tenga jurisdicción, y
  - (2) se prueba y mantiene, según OAC, 340:110-3-279(f).
- (w) **Extintores de incendios.** Extintores de incendios:
  - (1) son portátiles y de Clase ABC;
  - (2) son de la cantidad, tamaño, tipo e instalación que exige la autoridad gubernamental contra incendios que tenga jurisdicción;
  - (3) tienen los lugares publicados, según OAC, 340:110-3-281.1(i), y
  - (4) se prueban y mantienen, según OAC, 340:110-3-279(f).
- (x) **Teléfono.** El programa tiene un teléfono fijo o celular operable en cada edificio y en cada piso.
- (y) **Servicios públicos.** El centro tiene servicios públicos operables.
- (z) **Mantenimiento del centro.** El centro es estructuralmente sólido, con interiores y exteriores en buen estado, como:
  - (1) pisos sin baldosas rotas, alfombra desgarrada ni agujeros;
  - (2) paredes y techos sin agujeros y con papel y pintura descascarados, y
  - (3) ventanas y puertas sin vidrios rotos y otros peligros.

### **340:110-3-301. Áreas de juego en el interior y al aire libre**

#### **(a) Áreas de juego en el interior y al aire libre.**

- (1) **Centro.** Los requisitos del centro se cumplen según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-300.
- (2) **Equipo.** Se cumplen los requisitos de equipo, según OAC, 340:110-3-302.
- (3) **Peligros.** Se cumplen los requisitos de peligro, según OAC, 340:110-3-303.
- (4) **Limpieza e higiene.** Se cumplen los requisitos de limpieza e higiene, según OAC, 340:110-3-304.

#### **(b) Áreas de juego en el interior.**

- (1) **Pies cuadrados para capacidad autorizada.** Se exige una cantidad mínima de área de juego en el interior.

(A) Debe haber al menos 35 pies cuadrados de espacio de piso por menor para el uso rutinario de los menores.

(B) Sin embargo, las construcciones nuevas, los espacios existentes no autorizados previamente para el cuidado infantil o los programas autorizados después del 1 de noviembre de 2016 deben tener 40 pies cuadrados de espacio de piso por bebé en habitaciones ocupadas solo por bebés.

- (2) **Áreas que no cuentan para la capacidad autorizada.** Las áreas que no cuentan para la capacidad autorizada son:

(A) baños, cocinas y pasillos;

(B) armarios de almacenamiento y cuartos de suministros;

(C) oficinas de personal, salas de trabajo y salas de descanso;

(D) áreas ocupadas por muebles que no sean para uso de los menores;

(E) áreas complementarias o habitaciones usadas exclusivamente para comer, tiempo de descanso, juegos de motricidad gruesa o cuidado de menores enfermos, y

(F) áreas de juego en el interior alternativas en instalaciones compartidas, según OAC 340:110-3-277(b).

- (3) **Áreas limitadas para el uso de los menores.** Las áreas en (A) y (B) de este párrafo solo se usan según condiciones específicas.

(A) Los sótanos, las áreas parcialmente por debajo del nivel del suelo y los pisos por encima del nivel del suelo solo se tienen en cuenta para la capacidad autorizada cuando lo aprueba la autoridad gubernamental de bomberos local o estatal que tenga jurisdicción. También es necesaria la aprobación de los bomberos antes de que los menores usen el área por cualquier motivo, excepto como parte de los planes y procedimientos de emergencia, como tornados o encierros. Los informes de los bomberos indican restricciones de edad. Cuando los usen los menores, los sótanos deben estar acabados, secos y ventilados.

(B) Las áreas grandes, como los gimnasios, solo cuentan para la capacidad autorizada cuando se dividen en salones de clases para niños mayores de 3 años. Sin embargo, se pueden usar como área complementaria para cualquier edad.

- (4) **Capacidad del salón de clases.** Los salones de clases no están ocupados habitualmente por más menores de los que pueden acomodarse por pies cuadrados según (1) de esta subsección.

- (5) **Zonas de uso y material absorbente de impactos.** Los requisitos de la zona de uso y del material absorbente de impactos, según (c) de esta Sección, se cumplen

para equipos de escalada en el interior con una altura de caída de más de cuatro pies.

(c) **Áreas de juego al aire libre.**

(1) **Pies cuadrados para capacidad autorizada.** Se exige una cantidad mínima de área de juego al aire libre.

(A) Cuando la capacidad autorizada es de 23 menores o menos, debe haber por lo menos 75 pies cuadrados de área de juegos al aire libre por menor para la capacidad autorizada.

(B) Cuando la capacidad autorizada es de 24 menores o más, debe haber por lo menos 75 pies cuadrados de área de juegos al aire libre por menor para por lo menos un tercio de la capacidad autorizada o 1800 pies cuadrados, lo que sea mayor.

(2) **Áreas que no cuentan para la capacidad autorizada.** Las áreas de juego al aire libre alternativas que se exigen en centros compartidos, según OAC, 340:110-3-277(b), no cuentan para la capacidad autorizada.

(3) **Capacidad del área de juegos al aire libre.** Las áreas de juego al aire libre no están ocupadas habitualmente por más menores de los que pueden acomodarse por pies cuadrados según (1) de esta subsección. Cuando el programa tiene menos de 75 pies cuadrados de área de juegos al aire libre por menor para la capacidad autorizada, el programa sigue un horario de rotación como se indica en los horarios de los salones de clases.

(4) **Lugar.** Las áreas de juego al aire libre están situadas permitiendo:

(A) que los menores lleguen a ellas de manera segura, y

(B) la supervisión de áreas donde los menores no se pueden ver fácilmente.

(5) **Cercado.** Las áreas de juego al aire libre están rodeadas por un edificio o cerca.

(A) La cerca:

(i) comienza a nivel del piso;

(ii) tiene al menos 48 pulgadas de altura;

(iii) no representa ningún riesgo para los menores, y

(iv) se mantiene en buenas condiciones, como estable, segura y vertical.

(B) Sin embargo, los niños mayores de 4 años pueden jugar en un área de juegos al aire libre en el lugar sin cercar o parcialmente cercada como parte de una actividad supervisada ocasional programada cuando el área esté debidamente protegida del tráfico y otros peligros.

(6) **Salidas y puertas.** Las áreas de juego al aire libre:

(A) tienen al menos una salida abierta durante el horario de funcionamiento y están alejadas del edificio. Sin embargo, la salida desbloqueada puede tener un pestillo a prueba de menores o un pestillo fuera del alcance de los menores, y

(B) las puertas se mantienen cerradas cuando los menores estén jugando en el exterior.

(7) **Protección en el agua.** Los cuerpos de agua y las características acuáticas cumplen los requisitos de actividad acuática, según OAC, 340:110-3-291.

(8) **Sombra.** Las áreas de juego al aire libre tienen sombra accesible para los menores cuando estén fuera.

(9) **Área abierta.** El equipo de juego está dispuesto para tener un área abierta, continua, ininterrumpida y sin obstrucciones en al menos el 25 por ciento del área de

juego al aire libre necesaria. Los programas en centros compartidos que comparten áreas de juego al aire libre están exentos de este requisito.

(10) **Zonas de uso.** Las zonas de uso están definidas según OAC, 340:110-3-275.

(A) Las zonas de uso:

(i) están libres de obstáculos, a excepción de las estructuras de soporte de columpios de varios ejes;

(ii) están dispuestas alrededor de todos los equipos de juego para evitar peligros de actividades conflictivas;

(iii) están alrededor de equipos de juego no portátiles, con una altura de caída de:

(I) 30 pulgadas o menos, se extienden por lo menos tres pies desde el perímetro del equipo en todas las direcciones, a menos que se aplique una excepción en (B) de esta subsección, o

(II) más de 30 pulgadas, se extienden por lo menos seis pies desde el perímetro del equipo en todas las direcciones, a menos que se aplique una excepción en (B) de esta subsección, y

(iv) no se superponen. Sin embargo, las zonas de uso en programas autorizados antes del 1 de enero de 2016 pueden superponerse para el equipo de juego no portátil existente, a menos que el equipo se mueva.

(B) Sin embargo, las zonas de uso:

(i) no son necesarias en los lados del equipo de juego, donde el potencial de caída en esa dirección es mínimo; como equipo de juego con barandas o barreras o los lados de los columpios;

(ii) para los columpios de un solo eje que se mueven hacia adelante y hacia atrás, se extienden dos veces la longitud de la cadena del columpio hacia la parte de delante y de atrás del punto medio del columpio. Sin embargo, los columpios asegurados por una barra o correa y usados por niños menores de 2 años no deben extenderse más de seis pies, y

(iii) para columpios de varios ejes, como columpios de neumáticos con movimiento circular, se extienden seis pies más la longitud de la cadena en todas las direcciones desde el punto medio. Es necesario al menos un espacio libre de 30 pulgadas entre el asiento de un columpio de neumático completamente extendido y la estructura de soporte.

(C) La altura de caída del columpio es donde la cadena se une en la parte superior de la estructura de soporte.

(11) **Material absorbente de impactos.** El material absorbente de impactos:

(A) es necesario en las zonas de uso de:

(i) escaladores;

(ii) columpios;

(iii) toboganes, y

(iv) equipo giratorio, y

(B) cumple estos requisitos cuando se haya obtenido después del 1 de agosto de 2003, como se documenta, según OAC, 340:110-3-281.2(c). Sin embargo, el césped es aceptable cuando la altura de la caída es de cuatro pies o menos y para columpios asegurados por una barra o correa que usan niños menores de 2 años.



(i) Material de relleno suelto, como arena, gravilla, mantillo de madera para patios de juego, mantillo de caucho triturado y fibras de madera contrachapada (EWF):

(I) se mantienen a una profundidad de al menos seis pulgadas mediante sustitución, nivelación o rastrillado. Además, el mantillo de caucho, EWF y cualquier otro material de relleno suelto probado por la Sociedad Americana para Pruebas y Material (ASTM International) cumple las directrices de atenuación de impactos y EWF de ASTM;

(II) permanecen sueltos y no se compactan. El césped y las malas hierbas en las zonas de uso se reducen al mínimo para evitar la compactación, y

(III) se puede evitar el desplazamiento mediante el uso de tapetes de impacto que cumplan las directrices de ASTM para la atenuación de impactos.

(ii) El material unitario, como tapetes de caucho y caucho vertido en el lugar:

(I) cumple las directrices de ASTM para la atenuación de impactos;

(II) tiene una calificación de ASTM igual o superior a la altura de la caída, y

(III) no tiene rasgaduras, roturas ni costuras sueltas.

(12) **Superficies.** Se necesitan al menos dos tipos de superficie. Los programas autorizados:

(A) a partir del 1 de enero de 2016, o después, solo cuentan las superficies fuera de las zonas de uso, incluyendo el material absorbente de impactos que se extienda más allá de las zonas de uso, y

(B) antes del 1 de enero de 2016, pueden contar las superficies dentro de las zonas de uso, a menos que se agreguen pies cuadrados al área de juego al aire libre.

### **340:110-3-302. Equipo**

(a) **General.** Cuando se obtiene y mantiene equipo básico y de juego, se cumplen los requisitos de esta Sección.

(1) **Tipo y cantidad.** El equipo:

(A) es del tipo y tamaño adecuados para cubrir las necesidades de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social del grupo de edad y de cada menor, y

(B) se da en tipo y cantidad, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340 Apéndice MM: Equipo.

(2) **Condición.** El equipo:

(A) se construye de manera segura, incluyendo sin plomo;

(B) se instala, mantiene y usa según las instrucciones del fabricante;

(C) se mantiene en condiciones seguras para evitar peligros, como vuelcos, astillas, piezas sueltas, salientes y bordes afilados;

(D) está completo y en buenas condiciones de funcionamiento y reparación, incluyendo sin agujeros ni roturas, y

(E) está limpio e higiénico, según OAC, 340:110-3-304.

(3) **Evaluar.** El programa:

(A) evalúa el equipo para determinar la cantidad necesaria y la seguridad de manera continua, y

(B) hace un inventario del equipo al menos cada 12 meses. La documentación se mantiene, según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(b) **Equipo de descanso.** Se cumple el uso seguro y adecuado del equipo de descanso, según OAC, 340:110-3-296.

(1) **Colchonetas.** Cada colchoneta individual tiene al menos una pulgada de grosor y está cubierta con un material duradero, lavable, impermeable y que se ajusta a la forma. Las colchonetas inflables no se usan para el tiempo de descanso.

(2) **Catres.** Los catres se pueden limpiar y desinfectar.

(3) **Cunas.** Las cunas, incluyendo las cunas portátiles que se pueden plegar o doblar sin desarmar:

(A) cumplen los estándares actuales de cunas de tamaño completo y no estándar de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC). Se mantiene la documentación, según OAC, 340:110-3-281.2(c), y

(B) tienen un colchón que sea:

(i) firme;

(ii) diseñado para ajustarse a la cuna específica, con una pulgada o menos entre el colchón y la cuna, y

(iii) cubierto con un material duradero, lavable, impermeable y que se ajusta a la forma.

(4) **Corralitos.** Los corralitos, como los corrales de juego y corralitos tipo cuna (pack-n-play), están hechos de malla, tela u otra construcción no rígida.

(A) Los corralitos están prohibidos en los programas autorizados a partir del 1 de enero de 2016, o después.

(B) Los corralitos existentes se pueden usar en programas autorizados antes del 1 de enero de 2016, siempre que se cumplan estos requisitos. Sin embargo, después de esa fecha, no se obtendrán más corralitos ni corralitos de reemplazo.

(i) La almohadilla está fabricada para el corralito específico.

(ii) El equipo tiene:

- (I) malla de menos de 1/4 de pulgada de tamaño, más pequeña que los botones de la ropa de bebé;
- (II) material bien sujeto en la barra superior y en la placa del piso;
- (III) sin roturas, agujeros o hilos sueltos que puedan enredar a un menor, y
- (IV) ninguna grapa faltante, que esté suelta o expuesta.

(c) **Equipo de juego en el interior.** Se cumple el uso seguro y apropiado del equipo de juego en el interior, incluyendo el acceso, la rotación, las zonas de uso y el material absorbente de impactos, según OAC, 340:110-3-289(f) y (g) y 340:110-3-301(b).

(d) **Equipo de juego al aire libre.** Se cumple el uso seguro y apropiado del equipo de juego al aire libre, incluyendo la disposición del área abierta, las zonas de uso y el material absorbente de impactos, según OAC, 340:110-3-301(c).

(1) **Diseño seguro.** El equipo no tiene:

(A) ángulos o aberturas de entre tres y media pulgadas y nueve pulgadas que podrían atrapar cualquier parte del cuerpo de un menor, incluyendo la cabeza, como los peldaños de una escalera y volantes;

(B) piezas móviles expuestas con puntos de pellizco, aplastamiento o cizalladuras, como dispositivos giratorios con engranajes expuestos o conjuntos de ejes y bisagras de balancín, y

(C) asientos de columpio fabricados de material duro o pesado. Los asientos de columpio están contruidos con material duradero, liviano y relativamente flexible, como correas de nailon, caucho o plástico.

(2) **Estabilidad.** El equipo puede soportar las fuerzas máximas previstas generadas por el uso activo evitando que se vuelque, se ladee o se deslice. Los anclajes, cuando se usan, no representan ningún peligro para los menores.

(e) **Equipo prohibido.** El equipo prohibido no está en el lugar, a menos que se apliquen los requisitos de centros compartidos, según (f) de esta Sección.

(1) **Equipo para cambiar pañales.** El equipo para cambiar pañales prohibido incluye los accesorios para cambiar pañales contenidos en los corralitos tipo cuna (pack-n-play).

(2) **Equipo de descanso.** El equipo de descanso prohibido incluye:

(A) moisés, incluyendo los accesorios de moisés contenidos en los corralitos tipo cuna (pack-n-play);

(B) cunas apilables, y

(C) corralitos, cuando corresponda, según (b) de esta Sección, incluyendo cuando los menores estén despiertos.

(3) **Equipo de juego.** El equipo de juego que está prohibido incluye:

(A) andadores para bebés;

(B) columpios de metal pesado o de plástico moldeado, como figuras de animales;

(C) puertas batientes usadas como equipo de juego, y

(D) trampolines, excepto mini-trampolines o mini-saltarines:

(i) con un diámetro de tres pies o menos, manija acolchada y cubierta de almohadilla de seguridad, y

(ii) usados solo por niños mayores de 3 años con la supervisión de un adulto.

(f) **Equipo prohibido y no conforme - centro compartido.** Cuando esté en el lugar equipo prohibido, según (e) de esta Sección, o equipo que no cumple los requisitos, incluyendo las zonas de uso inapropiado y el material absorbente de impactos, debido a que el programa comparte el centro, se cumplirán los requisitos en (1) y (2) de esta subsección.

(1) **Inaccesible.** El equipo es inaccesible cuando sea posible, o se sigue un plan por escrito aprobado por Concesión de Licencias que establece un método para asegurarse de que los menores no usen el equipo.

(2) **Capacidad.** El área que ocupa el equipo prohibido y no conforme no cuenta para la capacidad autorizada, la capacidad del salón de clases o la capacidad del área de juegos al aire libre.

### **340:110-3-303. Peligros**

(a) **General.** Los peligros se definen como cualquier cosa que pueda infligir lesiones o causar daños, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275.

(1) El centro está libre de peligros.

(2) Los artículos peligrosos son:

(A) inaccesibles, como se define según OAC, 340:110-3-275, y

(B) incluyendo artículos en pertenencias personales, como bolsas de pañales, mochilas y bolsos.

(3) Los artículos peligrosos usados para una actividad de aprendizaje planificada y supervisada pueden estar accesibles durante la actividad, como juegos con agua, artes y manualidades, jardinería y carpintería. Pueden aplicarse requisitos de actividades de mayor riesgo, según OAC, 340:110-3-290.

(4) El personal reconoce y actúa para corregir los peligros de seguridad física en el interior y en el exterior.

(b) **Instrucciones del fabricante.** Los productos, incluyendo el material tóxico, se usan según las instrucciones del fabricante.

(c) **Líquido estancado.** Los líquidos estancados se atienden en todo momento y vaciados inmediatamente después de su uso.

(d) **Plantas tóxicas.** Las plantas tóxicas son inaccesibles.

(e) **Material tóxico.** No se puede acceder a material tóxico, como productos de belleza y salud, material de limpieza y pesticidas.

(1) El material tóxico se almacena en los recipientes originales. Sin embargo, se pueden usar recipientes más pequeños cuando estén etiquetados con el nombre del producto y la información de advertencia se mantenga en el centro.

(2) El material tóxico no se almacena ni usa de manera que:

(A) constituya un peligro, o

(B) contamine la comida y los artículos y superficies en contacto con comida.

(f) **Productos para el control de plagas.** Los productos para el control de plagas no se aplican cuando hay menores presentes. Después de la aplicación del producto, los menores no deben acceder al área hasta que lo indiquen las instrucciones del fabricante.

(g) **Medicamentos.** No se puede acceder a los medicamentos.

(h) **Drogas ilegales.** El centro y los vehículos de transporte están libres de drogas ilegales y parafernalia.

(i) **Productos de tabaco.** No se puede acceder a tabaco, a los productos de tabaco simulados ni a los artículos relacionados, como ceniceros y colillas de cigarrillos.

(j) **Fósforos y encendedores.** No se puede acceder a fósforos y encendedores.

(k) **Llamas abiertas.** Los artículos con llamas abiertas, como velas, no se usan durante las horas de funcionamiento.

(l) **Armarios de calefacción.** Los recintos de la unidad de calefacción central y del calentador de agua alimentado por gas, como un armario, son inaccesibles y no se usan para ningún tipo de almacenamiento.

(m) **Armas y municiones.** Todas las armas y municiones, como armas de fuego, pistolas de casquete, arcos y flechas y cuchillos de caza, se guardan en un área inaccesible. Además:

(1) se define bajo llave, según OAC, 340:110-3-275;

(2) las armas se guardan descargadas en contenedores o armarios cerrados con llave;

(3) las municiones se guardan en contenedores o armarios cerrados con llave, separados de las armas;

(4) las llaves, combinaciones y códigos de almacenamiento bajo llave son inaccesibles;

(5) se informa a los padres de las armas como sea necesario, según OAC, 340:110-3-280(d).

(n) **Artículos de vehículos.** Los menores están protegidos de artículos que pueden volverse peligrosos durante la operación del vehículo o un accidente.

(o) **Varios.** Se cumplen los requisitos en (1) y (2) de esta subsección.

(1) Los fuegos artificiales son inaccesibles.

(2) Los cilindros de gas comprimido están asegurados para evitar que se caigan.

(p) **Peligros - niños menores de 3 años.** Se cumplen los requisitos en (1) a (3) de esta subsección.

(1) Para los niños menores de 3 años, los cables de carga de los dispositivos eléctricos son inaccesibles.

(2) Para los niños menores de 2 años, los artículos inaccesibles incluyen:

(A) peligros de estrangulamiento, como cables eléctricos y de persianas, cuerdas y equipos de juego con cuerdas largas;

(B) peligros de asfixia, como objetos con partes desmontables que tengan menos de una pulgada y 1/4 de diámetro, bolsas de plástico, espuma de poliestireno y globos de goma, y

(C) equipos de juego con puntas o bordes afilados.

(3) Para niños menores de 1 año, las escaleras son inaccesibles.

### **340:110-3-304. Limpieza e higiene**

(a) **General.** Se cumplen los requisitos de limpieza y saneamiento en (1) y (2) de esta subsección.

(1) El centro y los vehículos están limpios, desinfectados y sin desorden y basura, incluyendo la acumulación de papel. El centro y el equipo no tienen acumulación de polvo, suciedad, tierra, partículas de comida u otros desechos.

(2) Las áreas de juego al aire libre están libres de césped alto, malezas y agua estancada.

(3) Antes de que los menores estén afuera, el área al aire libre está sin basura ni desechos de animales.

(b) **Procedimientos.** Se cumplen los requisitos de procedimientos en (1) y (2) de esta subsección.

(1) La limpieza, higiene y desinfección se hacen de manera que se evite la contaminación de la comida, los artículos en contacto con comida y las superficies.

(2) Cuando se limpian vómitos, sangre y fluidos corporales que puedan contener sangre, se usan guantes desechables no porosos. Los guantes se descartan inmediatamente después de su uso en un recipiente inaccesible y cerrado, y se lavan las manos.

(c) **Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes.** Se usa el limpiador, sanitizante o desinfectante apropiado, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340, Apéndice NN: Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes. Para higienizar y desinfectar, solo se usa un sanitizante o desinfectante con un número de registro de la Agencia de Protección Ambiental o lejía doméstica, según OAC, 340, Apéndice NN: Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes.

(d) **Áreas para cambiar pañales.** El programa limpia y desinfecta, según OAC, 340, Apéndice KK: Procedimientos para cambiar pañales.

(e) **Áreas de servicio de comida.** El programa limpia y desinfecta, según OAC, 340:110-3-299(k).

(f) **Equipo.** El programa limpia y desinfecta, según los requisitos en (1) a (3) de esta subsección.

(1) El equipo de juego en el interior:

(A) se limpia y desinfecta, incluyendo el lavado cuando corresponda, antes de que lo vuelvan a usar después de:

(i) el contacto con fluidos corporales, incluyendo la boca de un menor, y

(ii) el uso por un menor enfermo, y

(B) se almacena de manera higiénica.

(2) El equipo de descanso que no sea ropa de cama:

(A) se limpia y desinfecta:

(i) al menos semanalmente;

(ii) después del contacto con fluidos corporales;

(iii) antes del uso por otro menor, y

(iv) después del uso por un menor enfermo, y

(B) se almacena de manera higiénica.

(3) La ropa de cama:

(A) se cambia:

(i) al menos semanalmente; sin embargo, las sábanas de la cuna y el corralito se cambian diariamente;

- (ii) cuando se ensucie;
  - (iii) antes del uso por otro menor, y
  - (iv) después del uso por un menor enfermo, y
- (B) se almacena de manera higiénica. La ropa de cama de un menor no toca la ropa de cama de otro menor entre lavados.
- (g) **Ropa sucia.** La ropa sucia se guarda en contenedores hasta que se lava.
- (h) **Basura y desperdicios.** La basura y los desperdicios se descartan rápidamente en los contenedores de basura.
- (1) Los contenedores de basura:
    - (A) que contengan pañales sucios o calzones de entrenamiento desechables o desperdicios de comida tienen forros desechables a prueba de escapes y están cubiertos con tapas ajustadas cuando no están en uso continuo;
    - (B) en las áreas de servicio de comida se limpian cada vez que se vacían, y
    - (C) están limpios y en cantidad y tamaño adecuados, incluyendo los contenedores exteriores para almacenar la basura del centro antes de desecharla de las instalaciones.
  - (2) La eliminación de basura de las instalaciones ocurre según sea necesario para la higiene.
  - (3) Cuando se usan, los trituradores de basura del fregadero son de construcción adecuada y cumplen los códigos de construcción de la autoridad gubernamental local o estatal que tenga jurisdicción.
- (i) **Control de plagas.** El centro está libre de plagas, como roedores e insectos. Las medidas seguras y eficaces minimizan la presencia de plagas y protegen contra su entrada.



### **340:110-3-305. Transporte**

#### **(a) General.**

(1) Cuando se transporta a los menores bajo cuidado en un vehículo, ya sea que el programa lo haya aportado, coordinado o contratado, se cumplen los requisitos de esta Sección.

(2) Cuando el programa contrata el transporte, incluyendo el uso del transporte público, el programa es responsable de asegurarse de que la entidad contratada cumpla los requisitos de transporte, incluyendo la capacitación de seguridad de los pasajeros. menores

(3) Los menores no deben transportarse en vehículos o partes de vehículos que no estén diseñados para transportar personas, como camionetas, casas rodantes y remolques.

(4) Los conductores y los vehículos usados para transportar menores cumplen todas las leyes estatales aplicables, incluyendo el seguro del vehículo. Se mantiene la documentación, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-281.2(c) y (d).

(5) Los menores no viajan más de 60 minutos en un solo sentido. Sin embargo, se pueden hacer excursiones más largas con poca frecuencia, siempre que se hagan las paradas de descanso y estiramiento necesarias.

#### **(b) Conductor, seguridad del pasajero menor, reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios.**

(1) Se cumplen los requisitos del conductor, según OAC, 340:110-3-284.3(d).

(2) Se cumplen los requisitos de capacitación de seguridad de los pasajeros menores mediante:

(A) el programa, según OAC, 340:110-3-284(d);

(B) los conductores y el personal que ayuda con los sistemas de seguridad para pasajeros menores, según OAC, 340:110-3-284.3(d).

(3) Se cumplen los requisitos de certificación de CPR y primeros auxilios, según OAC, 340:110-3-284(d).

#### **(c) Permiso de los padres y documentación de asistencia.**

(1) Se mantiene el permiso de transporte y excursiones, según OAC, 340:110-3-281.4(b).

(2) Se mantiene la documentación de asistencia, según OAC, 340:110-3-281.2(c) y (d).

#### **(d) Proporciones y supervisión.**

(1) El conductor puede contar en las proporciones, a menos que esté excluido, según OAC, 340:110-3-286(a).

(2) Se mantiene la supervisión, según OAC, 340:110-3-287(h).

#### **(e) Comunicación.**

(1) Hay un teléfono operativo en cada vehículo que transporta menores.

(2) Mientras transportan menores, los conductores no usan un teléfono o dispositivo de comunicación inalámbrica, incluyendo la tecnología de manos libres:

(A) cuando el vehículo está en movimiento, con la excepción de un sistema de navegación o dispositivo de sistema de posicionamiento global, y

(B) a menos que sea necesaria una comunicación de emergencia y el vehículo esté asegurado en el estacionamiento antes de usar los dispositivos.

#### **(f) Seguridad y entorno libre de tabaco.**

(1) Los vehículos tienen un kit de primeros auxilios, según OAC, 340:110-3-279(d).

- (2) Los vehículos están libres de peligros, según OAC, 340:110-3-303.
- (3) Se permite un paso seguro hacia y desde los vehículos y espacios de carga fuera de la vía pública para proteger a los menores de:
  - (A) vehículos que retroceden;
  - (B) estar entre los vehículos, y
  - (C) peligros en el tráfico.
- (4) Los seguros de las puertas del vehículo se activan cuando el vehículo está en movimiento.
- (5) El consumo de tabaco está prohibido, según OAC, 340:110-3-294(g).

**(g) Sistemas de sujeción para pasajeros, asientos y bolsas de aire.**

- (1) No se debe exceder la capacidad máxima del vehículo y el espacio para sentarse, según las indicaciones del fabricante.
- (2) Los menores se sientan en los asientos que están detrás del asiento delantero. Sin embargo, cuando todas estas posiciones estén ocupadas por otros menores, un menor puede sentarse en el asiento delantero, siempre que se cumplan los requisitos en (A) y (B) de este párrafo.
  - (A) Cuando hay una bolsa de aire para el pasajero del asiento delantero y hay niños menores de 12 años en el asiento delantero, la bolsa de aire se desactivará mediante un asiento sensible al peso, cuando está equipado con él, o mediante un interruptor manual.
  - (B) Cuando no se pueda desactivar la bolsa de aire, el asiento delantero se empuja hacia atrás todo lo posible, y solo puede sentarse en el asiento delantero un menor cuya edad y peso exijan una silla para el auto orientada hacia delante con arnés, según las instrucciones del fabricante.
- (3) Los menores permanecen debidamente asegurados en un sistema de sujeción para menores, como una silla para el auto o un asiento elevado o un cinturón de seguridad individual que cumpla las leyes estatales aplicables, a menos que el vehículo esté exento, según (5) de esta subsección. Los menores no comparten un cinturón de seguridad.
  - (A) Las sillas para el auto y los asientos elevados están:
    - (i) aprobados a nivel federal;
    - (ii) instalados, según las instrucciones del fabricante;
    - (iii) apropiados para la estatura, el peso y la condición física del menor, según las instrucciones del fabricante, y
    - (iv) con el mantenimiento correcto; como que no esté vencido o que haya estado implicado antes en un accidente de vehículo.
  - (B) Los cinturones de seguridad:
    - (i) están debidamente asegurados al vehículo, y
    - (ii) se ajustan al menor apropiadamente, según la capacitación de seguridad de pasajeros menores, según OAC, 340:110-3-284(d).
- (4) Los pasajeros adultos, incluyendo el conductor, permanecen debidamente asegurados con un cinturón de seguridad individual a menos que:
  - (A) no puedan hacerlo debido a motivos médicos documentados, según OAC, 340:110-3-281.3(b);
  - (B) el vehículo esté exento, según (5) de esta subsección.
- (5) La exención del vehículo para la sujeción de pasajeros es para los autobuses, a menos que estén diseñados o equipados con cinturones de seguridad o el sistema

de anclajes inferiores y correas para niños (LATCH). Sin embargo, los pasajeros permanecen sentados.

(h) **Vehículos y mantenimiento de vehículos.**

(1) Los requisitos de los vehículos se aplican a:

- (A) los vehículos del programa en todo momento, y
- (B) los vehículos personales cuando transporten menores.

(2) El mantenimiento de los vehículos:

- (A) se hace al menos trimestralmente para:
  - (i) vehículos del programa, y
  - (ii) vehículos personales usados frecuentemente, y
- (B) se documenta, según OAC, 340:110-3-281.2(c).

(3) Los vehículos:

- (A) están identificados con el nombre del programa o entidad comercial y el teléfono fácilmente legible por el público, a menos que se use transporte contratado;
- (B) están en condiciones de funcionamiento seguras;
- (C) tienen una calefacción en funcionamiento que mantiene una temperatura interior de al menos 65 grados Fahrenheit;
- (D) tienen un sistema de ventilación, como aire acondicionado o ventanas operables, y
- (E) tienen asientos acolchados fijos, con respaldo debidamente anclado al vehículo.

### **340:110-3-306. Requisitos de anexo para los centros de cuidado infantil**

(a) **Centros de cuidado infantil.** Los centros de cuidado infantil son programas que operan 30 horas o más por semana.

(b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.

(c) **Calificaciones de los maestros.** Los maestros contratados el 1 de julio de 1995, o antes, están exentos de los requisitos educativos según OAC, 340:110-3-284.2(c).

(d) **Comida que aporta el programa o los padres.** Los programas aportan comidas y snacks según OAC, 340:110-3-298(c) para niños de 2 a 5 años que no asisten o no han completado kindergarten.

(e) **Instalaciones para ir al baño y lavarse las manos.** Los programas autorizados el 2 de julio de 1970, o antes, están exentos de los requisitos de cantidad de inodoros y lavabos según OAC, 340:110-3-300(m) y (n), a menos que la capacidad autorizada aumente o el programa cambie de lugar.

(f) **Lavabo del área de servicio de comida.** Los programas autorizados antes del 1 de junio de 1987, en un centro diseñado originalmente como residencia familiar, pueden cumplir el requisito de lavabo separado para el área de servicio de comida según OAC, 340:110-3-300(n), con un lavabo en un baño en el mismo piso que el área de servicio de comida, a menos que el programa cambie de lugar.

(g) **Pies cuadrados para el área de juego en el interior.** Los programas autorizados o ampliados el 2 de julio de 1970, o antes, están exentos de los requisitos de pies cuadrados según OAC, 340:110-3-301(b). Sin embargo, debe haber al menos 30 pies cuadrados de espacio de piso por menor.

### **340:110-3-307. Requisitos de anexo para los campamentos de día**

(a) **Campamentos de día.** Los campamentos de día son programas que operan durante las vacaciones de la escuela durante 12 horas o menos por día, atienden a niños mayores de 5 años que asisten o que han completado el kindergarten o un nivel superior, y usan el aire libre como componente principal del programa durante al menos el 50 por ciento de las horas diarias de operación.

(b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.

(c) **Expedientes y documentación publicados.** Las proporciones y el tamaño de los grupos, el horario diario del salón de clases y los planes de lecciones semanales según OAC, 340:110-3-281.1(i)(4) a (6), pueden mantenerse en un método portátil con el personal de enseñanza. El resto de los documentos publicados en el salón de clases en (i) pueden publicarse en un lugar visible.

(d) **Desarrollo profesional general.** El personal recibe orientación según OAC, 340:110-3-284(d), antes de trabajar con menores. El personal está exento de la Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil (ELCCT) o requisitos equivalentes según OAC, 340:110-3-284(d).

(e) **Calificaciones del director.** Los directores están exentos del requisito de credencial de director de Oklahoma según OAC, 340:110-3-284.1(b). Sin embargo, los directores deben obtener al menos un certificado de la Escala de desarrollo profesional de Oklahoma (OPDL) según OAC, 340:110-3-284(b), y tener:

(1) un diploma de escuela secundaria, un diploma de Desarrollo de educación general (GED) o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias y dos años de experiencia a tiempo completo en un entorno educativo o de cuidado infantil fuera de la escuela;

(2) un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED, o equivalente aprobado por Concesión de Licencias y 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o una materia estrechamente relacionada, y un año de experiencia satisfactoria en un entorno de tiempo fuera de la escuela, educativo o de cuidado infantil, o

(3) un título universitario de dos años o licenciatura con al menos 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o una materia estrechamente relacionada.

(f) **Responsabilidades del director.** Los directores están libres de responsabilidades de atención directa al menos una hora por día en lugar de tres horas por día según OAC, 340:110-3-284.1(b).

(g) **Desarrollo profesional del director.** Los directores cumplen los requisitos de desarrollo profesional continuo según OAC, 340:110-3-284(d), para mantener al menos 20 horas reloj cada 12 meses. Las horas de reloj cumplen los criterios identificados en las notas al pie de página, según OAC, 340, Apéndice FF: Escala de desarrollo profesional de Oklahoma.

(h) **Calificaciones de los maestros principales:** Los maestros principales están exentos de los requisitos educativos y OPDL específicos del puesto según OAC, 340:110-3-284.2(b). Sin embargo, los maestros principales tienen al menos:

(1) un diploma de escuela secundaria, GED o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias y un año de experiencia satisfactoria a tiempo completo en un entorno educativo o de cuidado infantil fuera de la escuela;

(2) un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED, o equivalente aprobado por Concesión de Licencias y 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o una materia estrechamente relacionada, o

(3) un título universitario de dos años con al menos seis horas de crédito universitario en desarrollo infantil, primera infancia, educación primaria o secundaria, o una materia estrechamente relacionada.

(i) **Calificaciones de los maestros.** Los maestros contratados el 1 de septiembre de 1997, o antes, están exentos de los requisitos educativos específicos del puesto, según OAC, 340:110-3-284.2(c).

(j) **Supervisión.** No se aplica la excepción de supervisión para el requisito de niños mayores de 6 años según OAC, 340:110-3-287(e). El personal de enseñanza puede ver y escuchar a los menores en todo momento, a menos que los baños o los lugares donde se administran los medicamentos estén situados en áreas alejadas de los menores. En esta situación, el programa sigue un plan por escrito que aprueba Concesión de Licencias, que establece cómo el personal monitoreará el paradero de los menores cuando el personal no pueda ver ni escuchar a los menores.

(k) **Horario diario del salón de clases.** Los programas están exentos de cumplir el requisito de horario de clases para cada salón de clases y de juego en el interior según OAC, 340:110-3-289(b). Sin embargo, el programa tiene al menos un horario de salón de clases que se aplica a todos los menores.

(l) **Planes de lecciones semanales.** Los programas están exentos del plan de lecciones para cada requisito de salón de clases según OAC, 340:110-3-289(d). Sin embargo, los planes de lecciones son al menos por tipo de actividad, como arte y ciencia.

(m) **Conferencias anuales con los padres.** Los programas están exentos de conferencias con los padres según OAC, 340:110-3-293(d).

(n) **Tomacorrientes.** Los programas están exentos del requisito de tomacorrientes no usados según OAC, 340:110-3-300(f).

(o) **Temperatura en el interior.** El requisito de temperatura en el interior según OAC, 340:110-3-300(h), solo se exige cuando los menores están en el interior.

(p) **Mosquiteros.** Los programas están exentos de mosquiteros en puertas y ventanas según OAC, 340:110-3-300(q). Sin embargo, los programas toman medidas para evitar la infestación de insectos.

(q) **Instalaciones sanitarias.** Se cumplen los requisitos de instalaciones sanitarias mencionados en (1) y (2) de esta subsección.

(1) Los programas están exentos del requisito de un inodoro por cada 15 niños según OAC, 340:110-3-300(m). Sin embargo, los programas cumplen una de estas opciones:

(A) un inodoro por cada 25 menores, o

(B) un inodoro por cada 50 menores, con un mínimo de dos inodoros y al menos un baño para hombres y uno para mujeres.

(2) En lugar de inodoros con descarga de agua pueden usarse inodoros portátiles comerciales que cumplan todas las directrices estatales de inspección ambiental.

(r) **Instalaciones para lavarse las manos.** Los programas están exentos del requisito de un lavabo por cada 15 menores, según OAC, 340:110-3-300(n), siempre que haya

agua corriente adecuada y disponible para lavarse las manos. Los lavabos portátiles según OAC, 340:110-3-300(n), pueden cumplir este requisito. Si el agua corriente adecuada no está disponible, el Departamento de Salud del Estado de Oklahoma debe aprobar otro método de lavado de manos.

(s) **Lavabo del área de servicio de comida.** Los programas autorizados antes del 1 de septiembre de 1997, en un centro diseñado originalmente como residencia familiar, pueden cumplir el requisito de lavabo separado para el área de servicio de comida según OAC, 340:110-3-300(n), con un lavabo en un baño en el mismo piso que el área de servicio de comida, a menos que el programa cambie de lugar.

(t) **Pies cuadrados en el interior.** Los programas están exentos del requisito de pies cuadrados en el interior según OAC, 340:110-3-301(b). Sin embargo, el programa tiene accesible para el uso de los menores:

(1) al menos 10 pies cuadrados de espacio de piso por menor, o

(2) una estructura permanente cubierta, siempre que se designe un lugar interior alternativo para su uso durante las inclemencias del tiempo.

(u) **Área de juego al aire libre.** No se exige un área de juegos al aire libre en el lugar, siempre que el programa use un parque de la ciudad u otra área de juegos al aire libre fuera del lugar que cumpla los requisitos de equipo y área de juegos al aire libre según OAC, 340:110-3-301(c) y 340:110-3-302(a) y (d), a menos que el área se comparta con el público u otra entidad y se haga una excepción que apruebe Concesión de Licencias. Si el área de juegos al aire libre está fuera del centro, el programa sigue un plan por escrito que aprueba Concesión de Licencias que trata:

(1) el uso de las áreas de juego al aire libre fuera del centro, y

(2) los métodos para proteger a los menores cuando se hacen excepciones a los requisitos de las áreas de juego al aire libre o del equipo. Los ejemplos incluyen métodos que:

(A) protejan a los menores de los peligros cuando el área no esté cercada y existan peligros, como el agua y el tráfico, y

(B) hagan inaccesibles los equipos prohibidos y no conformes, cuando sea posible, o un método que asegure que los menores no usen el equipo.

(v) **Equipo.** Los programas están exentos de los requisitos de cantidad y tipo de equipo básico y de juego según OAC, 340:110-3-302(a). Sin embargo, el equipo de juego debe ser:

(1) en una cantidad que evite la competencia excesiva entre menores y largas esperas para su uso, y

(2) de al menos cinco categorías incluyendo:

(A) juego de motricidad gruesa;

(B) juego de motricidad fina, como material manipulable;

(C) bloques con accesorios;

(D) carpintería;

(E) ciencia;

(F) juego de arena y agua;

(G) artes y manualidades;

(H) música y ritmo;

(I) juego dramático, y

(J) juego de lenguaje, incluyendo libros o revistas para menores.

(w) **Inventario del equipo.** Los programas están exentos del requisito de inventario del equipo según OAC, 340:110-3-302(a).

### **340:110-3-308. Requisitos de anexo para los programas de acceso voluntario**

(a) **Programas de acceso voluntario.** Los programas de acceso voluntario operan 30 horas o más por semana con niños que asisten seis horas o menos por día y 24 horas o menos por semana, con una asignación de tres días más de seis horas por 12 meses por niño.

(b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.

(c) **Aviso de horas máximas.** Además de los expedientes y la documentación publicados según OAC 340:110-3-281.1(c), se publica en un lugar visible para los padres y el público la Publicación N.º 14-06 del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (DHS), Aviso de horas máximas del programa de acceso voluntario, que indica el número máximo de horas por día y semana que un menor puede estar bajo cuidado. Esta declaración también se incluye en toda la literatura del programa de acceso voluntario, incluyendo la política y los anuncios del programa.

(d) **Registros de asistencia de los menores.** Además de los requisitos de asistencia de los menores según OAC, 340:110-3-281.2(c), la asistencia de cada menor incluye el número total de horas de cuidado por día y semana. La documentación se mantiene durante al menos 24 meses.

(e) **Calificaciones de los maestros.** Los maestros contratados el 1 de julio de 1995, o antes, están exentos de los requisitos educativos según OAC, 340:110-3-284.2(c).

(f) **Planes de lecciones semanales.** Además de los requisitos del plan de lecciones según OAC, 340:110-3-289(d), se hacen modificaciones para reflejar la flexibilidad de los programas, manteniendo el propósito de actividades planificadas variadas además del juego libre. Los planes de lecciones:

(1) están diseñados para los menores que asisten con frecuencia, con consideraciones de actividades para los menores que asisten ocasionalmente o por primera vez, y

(2) están diseñados o pueden modificarse para cada grupo de edad aceptado en el cuidado, ya que las edades de los menores pueden variar en un momento dado. Los programas están exentos del plan de lecciones para cada requisito de salón de clases según OAC, 340:110-3-281.1(i), siempre que las necesidades de los menores bajo cuidado se traten en los planes de lecciones.

(g) **Actividades o eventos especiales para padres.** Los programas están exentos de los requisitos de actividades o eventos especiales para padres según OAC, 340:110-3-293(d).

(h) **Medicamentos.** Los medicamentos se devuelven a los padres diariamente. Por lo tanto, los otros métodos para devolver medicamentos a los padres no se aplican según OAC, 340:110-3-295(g).

(i) **Comidas y snacks obligatorios.** Los programas pueden servir un snack a los menores bajo cuidado durante un período de cuatro horas en lugar de una comida, según OAC, 340:110-3-298(a).

(j) **Comidas y snacks que aportan los padres.** Los programas están exentos del requisito de más porciones según OAC, 340:110-3-298(c).

(k) **Instalaciones para ir al baño y lavarse las manos.** Los programas autorizados antes del 1 de enero de 2016:



(1) están exentos del requisito de un inodoro y lavabo por cada 15 menores según OAC, 340:110-3-300(m) y (n), a menos que el programa cambie de lugar, y  
(2) tienen al menos un inodoro y lavabo por cada 25 menores.

(l) **Área de juego al aire libre.** Los programas están exentos de los requisitos de área de juegos al aire libre según OAC, 340:110-3-301(c). Sin embargo, se cumplen los requisitos cuando el programa tiene un área de juego al aire libre.

**340:110-3-309. Requisitos de anexo para los programas fuera del horario de la escuela**

(a) **Programas fuera del horario de la escuela.** Los programas fuera del horario de la escuela funcionan cuando la escuela no está en sesión, como antes y después del horario de la escuela y durante los recesos escolares, y atienden a niños mayores de 3 años que asisten o han completado el prekínder o un nivel superior.

(b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.

(c) **Expedientes y documentación publicados.** Los programas están exentos o pueden variar los requisitos publicados de acuerdo con los requisitos mencionados en (1) y (2) de esta subsección. Publicado:

(1) los procedimientos de lavado de manos según OAC, 340:110-3-281.1(g), no son necesarios cuando el programa está en una escuela y la escuela pública diferentes procedimientos de lavado de manos, y

(2) las proporciones y el tamaño de los grupos, el horario diario del salón de clases y los planes de lecciones semanales según OAC, 340:110-3-281.1(i)(4) a (6), pueden mantenerse en un método portátil con el personal de enseñanza. El resto de los documentos publicados en el salón de clases en (i) pueden publicarse en un lugar visible cuando se usa un área grande, como un gimnasio o una cafetería, como salón de clases.

(d) **Registros de vacunas.** Los programas que opera una escuela pueden usar los registros de vacunas de la escuela para cumplir el requisito de OAC, 340:110-3-281.4(b).

(e) **Desarrollo profesional general.** El personal está exento de la Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil (ELCCT) o requisito equivalente según OAC, 340:110-3-284(d).

(f) **Calificaciones del director.** Los directores están exentos de:

(1) el requisito de credencial de director de Oklahoma según OAC, 340:110-3-284.1(b). Sin embargo, los directores deben obtener al menos un certificado de la Escala de desarrollo profesional de Oklahoma (OPDL) según OAC, 340:110-3-284(b), y tener:

(A) un diploma de escuela secundaria, un diploma de Desarrollo de educación general (GED) o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias y dos años de experiencia a tiempo completo en un entorno educativo o de cuidado infantil fuera de la escuela;

(B) un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED, o equivalente aprobado por Concesión de Licencias y 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o una materia estrechamente relacionada, y un año de experiencia satisfactoria en un entorno de tiempo fuera de la escuela, educativo o de cuidado infantil, o

(C) un título universitario de dos años o licenciatura con al menos 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o un tema estrechamente relacionado, y

(2) requisitos de capacidad autorizada al contar como maestros principales según OAC, 340:110-3-284.2(b). Los directores que reúnan las calificaciones de maestro principal pueden contar como maestros principales independientemente de la capacidad autorizada.

(g) **Responsabilidades del director.** Los directores están libres de responsabilidades de atención directa una hora por día en lugar de tres horas por día según OAC, 340:110-3-284.1(b).

(h) **Desarrollo profesional del director.** Los directores cumplen los requisitos de desarrollo profesional continuo según OAC, 340:110-3-284(d), para mantener al menos 20 horas reloj cada 12 meses. Las horas de reloj cumplen los criterios identificados en las notas al pie de página, según OAC, 340, Apéndice FF: Escala de desarrollo profesional de Oklahoma.

(i) **Calificaciones de los maestros principales.** Los maestros principales están exentos de los requisitos educativos y OPDL específicos del puesto según OAC, 340:110-3-284.2(b). Sin embargo, los maestros principales tienen al menos:

(1) un diploma de escuela secundaria, GED o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias y un año de experiencia satisfactoria a tiempo completo en un entorno educativo o de cuidado infantil fuera de la escuela;

(2) un diploma de escuela secundaria, un diploma de GED, o equivalente aprobado por Concesión de Licencias y 12 horas de crédito universitario en desarrollo infantil, educación primaria o secundaria, o un tema estrechamente relacionado, o

(3) un título universitario de dos años con al menos seis horas de crédito universitario en desarrollo infantil, primera infancia, educación primaria o secundaria, o un tema estrechamente relacionado.

(j) **Calificaciones de los maestros.** Los maestros contratados el 1 de septiembre de 1997, o antes, están exentos de los requisitos educativos específicos del puesto, según OAC, 340:110-3-284.2(c).

(k) **Grupos y salones de clases.** Los programas están exentos para niños mayores del nivel de kindergarten de:

(1) el requisito de un grupo por salón de clases, según OAC, 340:110-3-286(b), y

(2) los requisitos del salón de clases según OAC, 340:110-3-286(b), siempre que el área esté dividida en áreas de interés; incluyendo medios portátiles, como mesas y alfombras de área.

(l) **Planes de lecciones semanales.** Los programas están exentos del plan de lecciones para cada requisito de salón de clases según OAC, 340:110-3-289(d) para menores que asisten o han completado el nivel de kindergarten o más. Sin embargo, los planes de lecciones de estos menores son al menos por el tipo de actividad, como arte y ciencia.

(m) **Accesibilidad al equipo de juego.** El equipo de juego se puede guardar en almacenamiento abierto o en armarios, roperos, o almacenamiento similar, siempre que los menores puedan acceder fácilmente al equipo cuando quieran.

(n) **Tiempo de descanso.** Los programas están exentos del requisito de tiempo de descanso programado según OAC, 340:110-3-296(c), para niños menores de 4 años que tuvieron un tiempo de descanso por la tarde en un programa de prekindergarten.

(o) **Comidas y snacks obligatorios.** Además de los requisitos de comidas y snacks obligatorios según OAC, 340:110-3-298(a), los programas que prestan servicios de cuidado:

(1) sirven una comida o un snack por la mañana antes de las 7:00 a. m., y

(2) sirven un snack por la tarde.

(p) **Tomacorrientes.** Los programas están exentos del requisito de tomacorrientes no usados según OAC, 340:110-3-300(f) para niños de 5 años.

(q) **Instalaciones para ir al baño y lavarse las manos.** Los programas están exentos del requisito de cantidad de un inodoro y lavabo según OAC, 340:110-3-300(m) y (n), para los menores que asisten o han completado el kindergarten, siempre que se cumpla una de estas opciones:

(1) un inodoro y lavabo por cada 25 menores, o

(2) un inodoro y lavabo por cada 50 menores, con un mínimo de dos inodoros y lavabos y al menos un baño para hombres y uno para mujeres.

(r) **Lavabo del área de servicio de comida.** Los programas autorizados antes del 1 de septiembre de 1997, en un centro diseñado originalmente como residencia familiar, pueden cumplir el requisito de lavabo separado para el área de servicio de comida según OAC, 340:110-3-300(n), con un lavabo en un baño en el mismo piso que el área de servicio de comida, a menos que el programa cambie de lugar.

(s) **Pies cuadrados en el interior.** Los programas están exentos de tener que dividir áreas grandes en salones de clases para contarlas para la capacidad autorizada según OAC, 340:110-3-301(b).

(t) **Cercado.** Cuando el programa está en una escuela, Concesión de Licencias puede conceder una excepción al requisito de área de juego al aire libre cerrada según OAC, 340:110-3-301(c), para niños de 4 años cuando se aseguran de la seguridad de los menores. La excepción de cercado según OAC, 340:110-3-301(c), se aplica en todo momento, en lugar de solo durante una actividad supervisada ocasional programada.

(u) **Equipo.** Es necesario que los programas cumplan los requisitos de cantidad y tipo de equipo básico y de juego para interiores según OAC, 340, Apéndice MM: Equipo, de acuerdo con estos requisitos.

(1) Para niños de 3 años, se usa la tabla de equipo para niños de 3 años.

(2) Para niños de 4 años, se usa la tabla de equipo para niños de 4 y 5 años.

(3) Para niños mayores de 5 años, se usa la tabla de equipo para niños mayores de 6 años.

(4) Los requisitos de cantidad de libros no se aplican, siempre que los programas tengan al menos:

(A) cinco libros para uno a 10 menores;

(B) 10 libros para 11 a 20 menores;

(C) 15 libros para 21 a 30 menores, y

(D) 20 libros para 31 a 40 menores.

(5) El programa puede exigir que los padres aporten, para sus hijos, equipo de descanso y ropa de cama que cumplan los requisitos.

### **340:110-3-310. Requisitos de anexo para los programas de medio día**

- (a) **Programas de medio día.** Los programas de medio día operan por más de 15 horas, pero menos de 30 horas, por semana.
- (b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.
- (c) **Planes de lecciones semanales publicados.** Los programas están exentos de publicar los planes de lecciones según OAC, 340:110-3-281.1(i). Sin embargo, los planes de lecciones están disponibles en el salón de clases.
- (d) **Calificaciones y desarrollo profesional en general** El personal:
- (1) está exento de:
    - (A) mantener un certificado de la Escala de desarrollo profesional de Oklahoma según OAC, 340:110-3-284(b);
    - (B) recibir la Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil o equivalente según OAC, 340:110-3-284(d), y
    - (C) mantener un número mínimo de horas reloj según OAC, 340:110-3-284(d), y
  - (2) obtener desarrollo profesional relacionado con el trabajo y mantener documentación en el lugar, incluyendo el tema, el proveedor o fuente de capacitación y la fecha en que se obtuvo el desarrollo profesional.
- (e) **Calificaciones del director.** Los directores están exentos de la credencial de director de Oklahoma según OAC, 340:110-3-284.1(b). Sin embargo, los directores:
- (1) tienen al menos un diploma de escuela secundaria, un diploma de la prueba de Desarrollo de educación general (GED) o un equivalente aprobado por Concesión de Licencias, y
  - (2) contratados a partir del 1 de enero de 2016, o después, tienen un año de experiencia administrativa o de atención directa a tiempo completo en un programa de cuidado infantil o entorno educativo. Sin embargo, un título o certificación de educación temprana o equivalente, como Asociado en Desarrollo Infantil (CDA), puede sustituir seis meses de la experiencia necesaria.
- (f) **Responsabilidades del director.** Los directores están exentos del requisito de una cantidad mínima de tiempo libre de responsabilidades de atención directa según OAC, 340:110-3-284.1(b).
- (g) **Maestros principales.** No se exige que los programas tengan maestros principales según OAC, 340:110-3-284.2(b).
- (h) **Calificaciones del maestro y el maestro asistente.** El personal de enseñanza contratado antes del 1 de enero de 2016 está exento de los requisitos educativos según OAC, 340:110-3-284.2(c) y (d).
- (i) **Tiempo de descanso.** Los programas están exentos de dar tiempo de descanso para menores de 1 año a 4 años según OAC, 340:110-3-296(c). Sin embargo, cuando el programa da tiempo de descanso o un menor necesita descansar, se aplican los requisitos de tiempo de descanso.
- (j) **Comidas y snacks que aportan los padres.** Los programas están exentos de los requisitos de más porciones según OAC, 340:110-3-298(c).
- (k) **Lavabo del área de servicio de comida.** Cuando el programa está autorizado en un centro que se diseñó originalmente como una residencia familiar, el lavabo separado para el área de servicio de comida, según OAC, 340:110-3-300(n), puede estar situado en un baño en el mismo piso que el área de servicio de comida.

(l) **Pies cuadrados para bebés.** Los programas autorizados antes del 1 de enero de 2016 están exentos de los requisitos de aumento pies cuadrados para bebés según OAC, 340:110-3-301(b).

(m) **Cercado.** Los programas están exentos de los requisitos de cercado según OAC, 340:110-3-301(c), cuando:

(1) el cuidado solo se da a niños mayores de 5 años que asisten o han completado el kindergarten, y

(2) el área está debidamente protegida del tráfico y otros peligros.

(n) **Área abierta de juegos al aire libre.** Los programas están exentos del requisito de área abierta según OAC, 340:110-3-301(c).

(o) **Material absorbente de impactos.** El material absorbente de impactos que se obtuvo antes del 1 de enero de 2016, está exento de los requisitos según OAC, 340:110-3-301(c).

(p) **Equipo de descanso y ropa de cama.** Los programas están exentos de los requisitos de colchoneta de dos pulgadas según OAC, 340:110-3-302(b). Sin embargo, las colchonetas deben tener al menos una pulgada de grosor. La política del programa puede exigir que los padres aporten, para sus hijos mayores de 1 año, equipo de descanso y ropa de cama que cumpla los requisitos.

(q) **Equipo de juego.** Los programas están exentos de los requisitos de cantidad y tipo de equipo de juego según OAC, 340:110-3-302(a). Sin embargo, los programas deben tener una variedad de equipos de juego accesibles y adecuados a la edad en cantidades proporcionales a la capacidad autorizada y a la cantidad de menores en cada grupo según OAC, 340:110-3-289(f) y (g). Los programas están obligados a cumplir los requisitos de equipo básico según OAC, 340

Apéndice MM: Equipo.

### **340:110-3-311. Requisitos de anexo para los programas para menores enfermos**

(a) **Programas para menores enfermos** Los programas para menores enfermos atienden a menores con enfermedades o síntomas que:

(1) impiden que participen cómodamente en actividades en un programa que atiende a menores sanos, y

(2) necesitan más atención de la que el personal de un programa que cuida a menores sanos puede dar sin comprometer la salud y la seguridad de otros menores bajo cuidado.

(b) **Requisitos frecuentes.** Los programas están obligados a reunir los requisitos frecuentes del Código Administrativo de Oklahoma (OAC), 340:110-3-275 a 340:110-3-305, a menos que los requisitos de anexo en esta Sección indiquen lo contrario.

(c) **Definiciones.** Las siguientes palabras y términos, cuando se usan en esta Parte, tendrán el siguiente significado a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

(1) **“Profesional médico”** significa un enfermero registrado, un enfermero de práctica avanzada pediátrica, un asistente médico o un médico con al menos un año de experiencia en pediatría o salud pública.

(2) **“Programa de nivel I”:**

(A) significa un componente de un centro de cuidado infantil regular autorizado para cuidar a no más de ocho menores enfermos y atiende solo a menores con enfermedades leves, y

(B) no atiende a menores con enfermedades o síntomas que cumplan los criterios de exclusión en un programa de Nivel I como se define en OAC, 340, Apéndice JJ, Criterios de exclusión para menores que están enfermos.

(3) **“Programa de Nivel II”** significa un:

(A) programa autorizado para atender a nueve o más menores enfermos;

(B) programa autorizado para prestar servicio de cuidado infantil solo para menores enfermos, o

(C) componente de un centro de cuidado infantil regular y atiende a niños con enfermedades leves y moderadas.

(4) **“Enfermo leve”** significa menores con síntomas leves de una enfermedad infantil episódica leve que no presentan un riesgo de infección grave para otros menores. Los menores levemente enfermos muestran interés y colaboración en las actividades del programa y pueden participar.

(5) **“Moderadamente enfermo”** significa menores con síntomas de una enfermedad episódica que les impiden ser atendidos en un programa que solo atiende a menores sanos o levemente enfermos debido al riesgo de contagio y la necesidad de mayor atención. Los menores moderadamente enfermos muestran síntomas más graves que los menores levemente enfermos.

(d) **Criterios de inclusión y exclusión.** Un programa para menores enfermos puede atender a cualquier menor que muestre síntomas o enfermedades por los que esté excluido de un programa que atiende a menores sanos, a menos que lo prohíban los criterios de exclusión especificados en OAC 340, Apéndice JJ: Criterios de exclusión para menores que están enfermos.

(e) **Criterios de ingreso.** Las directrices para el ingreso en un centro menores enfermos se describen en (1) y (2) de esta subsección. Un proveedor no está obligado a admitir a un menor si no tiene la información adecuada sobre la condición o el diagnóstico del menor para determinar si se le puede incluir en el programa de manera segura.

(1) Para los programas de Nivel I, el director o el cuidador designado hace una evaluación física por escrito del menor para determinar si es apropiado que asista ese día o si es necesaria una evaluación médica antes del ingreso. La evaluación incluye:

- (A) cualquier información pertinente de los padres o adultos autorizados que sea relevante para la condición y los síntomas del menor, y
- (B) una evaluación del aspecto general del menor, incluyendo la apariencia física, el comportamiento, el estado de ánimo y el nivel de actividad.

(2) Para los programas de Nivel II, es necesaria una evaluación médica por escrito que incluya un diagnóstico de un médico autorizado indicando que un menor es elegible para el ingreso antes de que pueda ser admitido en un programa de Nivel II.

(f) **Política y procedimiento.** El programa tiene políticas y procedimientos escritos que un médico autorizado o un enfermero de práctica avanzada pediátrica aprueba por escrito.

(1) Además de los requisitos de la política del programa en OAC, 340:110-3-278(d), la política del programa también debe incluir:

- (A) los criterios de ingreso en el programa;
- (B) procedimientos de registro e ingreso;
- (C) planes para el cuidado diario de los menores, incluyendo los métodos usados para monitorear la condición de los menores;
- (D) planes para la capacitación del personal y la comunicación con los padres y los proveedores de atención médica, y
- (E) procedimientos para la prevención de lesiones y el control de infecciones.

(2) Un profesional médico da consulta continua al programa en su operación general y el manejo de enfermedades para menores individuales.

(g) **Calificaciones del personal.** Además de los requisitos generales de personal según OAC, 340:110-3-284, el personal que atiende a menores enfermos debe haber completado:

- (1) al menos un año de experiencia satisfactoria de tiempo completo en un entorno de cuidado infantil, o
- (2) un mínimo de 20 horas reloj documentadas de desarrollo profesional en desarrollo infantil, educación de primera infancia o un tema estrechamente relacionado.

(h) **Capacitación del personal.** Los requisitos de desarrollo profesional para el personal que cuida a menores enfermos están en (1) a (4) de esta subsección.

(1) El personal que cuida a menores enfermos tiene certificación de reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios según OAC, 340:110-3-284(d).

(2) Antes de trabajar con menores enfermos, el personal debe completar la capacitación que imparte un profesional médico y que aprueba Concesión de Licencias para la atención de menores enfermos. La capacitación incluye:

- (A) política y procedimientos relacionados con el cuidado de menores enfermos;
- (B) reconocimiento de señales y síntomas de enfermedad;
- (C) administración de medicamentos;
- (D) cuándo y cómo pedir ayuda médica;
- (E) toma de la temperatura de los menores;
- (F) procedimientos de control de infecciones, incluyendo el lavado de manos, la manipulación de artículos contaminados, el uso de desinfectantes y la manipulación de comida;
- (G) comunicación con los padres sobre la enfermedad de un menor, y



- (H) cualquier otro cuidado que se pueda necesitar para enfermedades y condiciones admisibles.
- (3) El personal que cuida a menores enfermos debe recibir dos horas de desarrollo profesional al año relacionado con la atención de menores enfermos y la prevención y control de enfermedades contagiosas.
- (4) Todo el desarrollo profesional necesario para el personal que cuida a menores enfermos cuenta para la capacitación anual obligatoria de todo el personal mencionado según OAC, 340:110-3-284(d).
- (i) **Interiores.** Además, los programas cumplen los requisitos mencionados en (1) a (7) de esta subsección.
- (1) Los inodoros están en un baño adyacente o que da directamente a cada habitación que se usa para atender a menores enfermos.
- (2) Los lavabos para lavarse las manos están situados en cada habitación usada para el cuidado de menores enfermos, o en un baño que da directamente a la habitación.
- (3) Está prohibido el uso de inodoros portátiles.
- (4) El equipo de descanso está disponible y accesible para que lo usen los menores durante todo el día y se coloca a tres pies de distancia cuando está en uso.
- (5) No se permite el uso de colchonetas como equipo de descanso.
- (6) Se prohíbe el uso de alfombras; sin embargo, se pueden usar tapetes cuando se lavan diariamente.
- (7) En los programas de Nivel I:
- (A) las habitaciones usadas para la atención de menores enfermos están separadas de otros componentes del programa por paredes que van del piso al techo, y
- (B) las habitaciones, las instalaciones, los muebles, los equipos y los suministros que usan los menores enfermos no los usa el personal ni los menores de ningún otro componente del programa cuando los menores enfermos están bajo su cuidado.
- (j) **Áreas de juego al aire libre.** Los programas están exentos de los requisitos de área de juegos al aire libre según OAC, 340:110-3-301(c). Sin embargo, cuando se tengan áreas de juego al aire libre:
- (1) se cumplen todos los requisitos del área de juegos al aire libre, y
- (2) cuando la misma área es compartida por menores sanos y enfermos, se usa en momentos separados.
- (k) **Salud.** Además de los requisitos médicos según OAC, 340:110-3-294, los programas:
- (1) necesitan personal para monitorear y registrar la condición de cada menor durante el día. Los monitoreos incluyen:
- (A) toma de temperatura;
- (B) consumo de líquidos y comida;
- (C) producción, incluyendo orina, vómitos y evacuaciones, como corresponda;
- (D) medicamentos administrados, y
- (E) patrones de sueño y comportamiento en general;
- (2) notifican a los padres inmediatamente de cualquier cambio significativo en la condición del menor, y
- (3) toman más precauciones para prevenir la transmisión de la enfermedad, incluyendo:

- (A) limpiar y desinfectar los pisos, el equipo básico y de juego diariamente o con mayor frecuencia cuando sea necesario, o antes de que los use otro grupo de menores;
- (B) tener jabón líquido de dispensadores montados para lavarse las manos;
- (C) usar toallas de papel de un dispensador con contenedores de desechos previstos para su eliminación;
- (D) tener equipo de juego no poroso y fácilmente lavable, y
- (E) prohibir que el personal y los menores que comienzan el día en el área que atiende a menores enfermos se trasladen a cualquier otra parte del centro durante ese día.

(l) **Comida y nutrición.** Además de los requisitos de servicios de comida y nutrición según OAC, 340:110-3-298 y 340:110-3-299, los programas:

- (1) modifican los menús para cubrir la condición física individual de cada menor bajo cuidado;
- (2) prohíben que el personal que participa en la preparación o el servicio de comida cambie pañales o ayude a los menores a ir al baño;
- (3) usan únicamente utensilios para comer y beber desechables y de un solo uso. Se podrían usar biberones y tazas a prueba de derrames cuando se envíen diariamente a casa;
- (4) prohíben el uso de bebederos, y
- (5) exigen que el personal ofrezca con frecuencia agua potable y otros líquidos a cada menor.

(m) **Más requisitos para los programas de Nivel II.** Además de los requisitos en esta Sección, los programas de Nivel II cumplen los requisitos mencionados en (1) a (7) de esta subsección.

- (1) Un profesional médico hace una evaluación física de cada menor cuando se le admite al programa.
- (2) Un profesional médico o un enfermero de práctica autorizada (LPN) con acceso inmediato y directo a un profesional médico permanece en el lugar en todo momento cuando los menores enfermos están bajo cuidado.
- (3) El LPN no puede tomar la decisión de admitir a un menor en el programa. El LPN podrá prestar servicios de atención y recopilar información clínica, y debe informar al profesional médico.
- (4) Los menores se atienden en habitaciones separadas a menos que se agrupen con otros menores diagnosticados con la misma enfermedad.
- (5) Se exige ventilación exterior separada cuando se atiende a menores diagnosticados con:
  - (A) sarampión;
  - (B) difteria, hasta cinco días de la terapia antibiótica adecuada, que debe administrarse un total de 14 días;
  - (C) rubeola;
  - (D) tuberculosis, o
  - (E) varicela.
- (6) En un programa de Nivel II que es un componente de un programa de cuidado de menores sanos:
  - (A) las habitaciones están separadas de otros componentes del centro por paredes que van del piso al techo, y

(B) las habitaciones, los muebles, los equipos y los suministros que usan los menores enfermos no los usan los menores ni el personal de otros componentes del centro.

(7) Se exige una entrada separada para los menores enfermos.

**APÉNDICE EE. CREDENCIAL DEL DIRECTOR DE OKLAHOMA**

<b>Nivel</b>	<b>Educación general</b>	<b>Educación de la Primera Infancia (ECE) Desarrollo Infantil (CD) Edad Escolar (SA) Conocimientos y Capacidades</b>	<b>Administración (admin) Manejo (mgt) Conocimientos y Capacidades</b>	<b>Experiencia</b>	<b>Horas reloj de renovación anual</b>
<b>Platino</b>	PhD, EdD <sup>1</sup> MS, MA <sup>2</sup> BS, BA <sup>3</sup>	15 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>4</sup>	9 horas de crédito admin/mgt <sup>4</sup>	3 meses <sup>5</sup>	30 horas de capacitación relacionada con el trabajo <sup>6</sup>
<b>Oro</b>	AA, AS, AAS <sup>7</sup>	12 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>4</sup>	6 horas de crédito admin/mgt <sup>4</sup> -o- Academia de Liderazgo para Directores I y II <sup>8</sup>	6 meses <sup>5</sup>	30 horas de capacitación relacionada con el trabajo <sup>6</sup>
<b>Plata</b>	3 horas de crédito <sup>4</sup> en Composición en Inglés I	Certificado de maestría <sup>9</sup> -o- 9 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>4</sup> -o- CDA/CCP <sup>10</sup>	6 horas de crédito admin/mgt <sup>4</sup> -o- Academia de Liderazgo para Directores I y II <sup>8</sup> -o- Certificado de finalización del director <sup>11</sup> -o- Capacitación de Pathway Director <sup>12</sup>	9 meses <sup>5</sup>	30 horas de capacitación relacionada con el trabajo <sup>6</sup>
<b>Cobre a partir de 11/1/16</b>	BS, BA <sup>3</sup> , o cualquier título superior al nivel de licenciatura	No necesario	No necesario	12 meses <sup>5</sup>	30 horas de capacitación relacionada con el trabajo <sup>6</sup>
<b>Bronce</b>	Diploma de secundaria -o- GED	6 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>4</sup> -o- CDA/CCP <sup>10</sup> -o- Certificado de competencia de Oklahoma en ECE <sup>13</sup>	3 horas de crédito admin/mgt <sup>4</sup> -o- credencial de admin/mgt aprobada <sup>14</sup> -o- 40 horas reloj de admin/mgt <sup>15</sup>	12 meses <sup>5</sup>	20 horas de capacitación relacionada con el trabajo <sup>6</sup>

## Notas a pie de página

1. Doctorado en Filosofía, doctorado en Educación.
2. Maestría en Ciencias, maestría en Artes.
3. Licenciatura en Ciencias (BS), licenciatura en Artes (BA).
4. Las horas de crédito universitario aprobadas deben estar en la Lista de cursos aprobados recomendados ([www.cecpcd.org](http://www.cecpcd.org)) y expresadas en universidad de dos o cuatro años.
5. La experiencia que califica debe ser como maestro, maestro principal, cuidador de atención primaria en una casa de cuidado infantil familiar, subdirector, o director en un entorno de cuidado infantil autorizado (30 horas por semana).
6. **No se cuentan más de 6 horas de desarrollo profesional informal para las horas de renovación anual.** Capacitación en las áreas de contenido básico identificadas en “Competencias básicas de Oklahoma para profesionales de la primera infancia”: 1) crecimiento y desarrollo infantil; 2) salud, seguridad y nutrición; 3) observación y evaluación del menor; 4) asociaciones familiares y de la comunidad; 5) entornos de aprendizaje y plan de estudios; 6) interacciones con menores; 7) planificación, desarrollo y evaluación de programas; o 8) profesionalismo y liderazgo.  
NOTA: La Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil (ELCCT) no se puede usar para cumplir los criterios de nivel o renovación.
7. Asociado en Artes, Asociado en Ciencias, Asociado en Ciencias Aplicadas.
8. Directors’ Leadership Academy está disponible mediante Center for Early Childhood Professional Development ([www.cecpcd.org](http://www.cecpcd.org)).
9. El Certificado de maestría en Desarrollo Infantil o Educación de la Primera Infancia es un certificado mínimo de 18 horas de crédito dado por una universidad de la comunidad de Oklahoma.
10. Credencial actual de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) o Profesional Certificado en Cuidado Infantil (CCP)
11. El Certificado de finalización para directores y subdirectores lo extiende Scholars for Excellence in Child Care ([www.okhighered.org/scholars/](http://www.okhighered.org/scholars/)).
12. Atención temprana y educación: Director’s Pathway to Program Administration está disponible mediante Oklahoma Career Technology Centers ([www.okhighered.org/scholars/career-tech.shtml](http://www.okhighered.org/scholars/career-tech.shtml)).
13. Certificado de competencia profesional de maestro o director solo concedido por el Departamento de Tecnología Profesional de Oklahoma (Oklahoma Department of Career Technology).
14. Credencial aprobada de administración/manejo, como la Credencial de Administrador Nacional (NAC).
15. Capacitación aprobada mediante el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma, con al menos 10 horas reloj en cualquiera de las tres áreas de conocimientos básicos de administración: Programación educativa y apoyo familiar; Concientización personal y profesional; Manejo de personal y relaciones humanas; Liderazgo y defensa; Operación de programas y manejo de centros; Administración legal; o Administración fiscal.

NOTA: La finalización del curso de Capacitación de nivel inicial en cuidado infantil del director (Director’s Entry Level Training, DELT) cumple 20 horas reloj de este requisito. El desarrollo profesional informal no cuenta para cumplir este requisito.

**APÉNDICE FF. ESCALA DE DESARROLLO PROFESIONAL DE OKLAHOMA**

<b>Nivel</b>	<b>Requisitos de nivel</b>	<b>Horas reloj de renovación anual</b>
<b>11</b>	BA/BS <sup>1,2</sup> o superior en Educación de la primera infancia (ECE)/Desarrollo infantil (CD)/Edad escolar (SA) —o— BA/BS en otro campo (BA/BS-non) con 24 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>10</b>	90 horas de crédito con 18 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup> —o— BA/BS-non con 18 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>9</b>	AA/AS <sup>2,4</sup> en ECE/CD/SA —o— BA/BS-non con 15 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>8</b>	AA/AS-non con 15 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup> —o— 60 horas de crédito con 15 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup> —o— BA/BS-non con 6 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>7</b>	30 horas de crédito con 15 horas de crédito ECE/CD/SA <sup>2</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>6</b>	Certificado de maestría de Oklahoma (ECE/CD) <sup>5</sup> —o— Certificado de maestría en edad escolar de Tulsa Community College	20 horas <sup>3</sup>
<b>5</b>	Credencial actual de asociado en desarrollo infantil (CDA) o profesional certificado en cuidado infantil (CCP) —o— 12 horas de crédito <sup>2</sup> en ECE/CD/SA	20 horas <sup>3</sup>
<b>4</b>	Certificado de competencia de Oklahoma (Maestro Master de CareerTech o director de CareerTech SOLAMENTE) <sup>6</sup>	20 horas <sup>3</sup>
<b>3</b>	6 horas de crédito <sup>2</sup> en ECE/CD/SA	20 horas <sup>3</sup>
<b>2</b>	3 horas de crédito <sup>2</sup> en ECE/CD/SA —o— 60 horas reloj de capacitación ECE/CD/SA aprobada <sup>7</sup> del Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma en los últimos 5 años	20 horas <sup>3</sup>
<b>1</b>	12 horas reloj de capacitación ECE/CD/SA <sup>3</sup> en los últimos 12 meses	12 horas <sup>3</sup>

## Notas a pie de página

1. Licenciatura en Artes (BA), licenciatura en Ciencias (BS).
2. Las horas de crédito universitario deben estar en la Lista de cursos aprobados recomendados ([www.cecpcd.org](http://www.cecpcd.org)) y expresadas en universidad de dos o cuatro años.
3. **No se cuentan más de 6 horas de desarrollo profesional informal para las horas iniciales y de renovación.** Capacitación en las áreas de contenido básico identificadas en “Competencias básicas de Oklahoma para profesionales de la primera infancia”. 1) crecimiento y desarrollo infantil; 2) salud, seguridad y nutrición; 3) observación y evaluación del menor; 4) asociaciones familiares y de la comunidad; 5) entornos de aprendizaje y plan de estudios; 6) interacciones con menores; 7) planificación, desarrollo y evaluación de programas; o 8) profesionalismo y liderazgo.
4. Grado de asociado en Artes (AA), grado de asociado en Ciencias (AS).
5. El Certificado de maestría en desarrollo infantil o educación de la primera infancia es un certificado mínimo de 18 horas de crédito concedido por una universidad de la comunidad de Oklahoma.
6. Certificado de competencia profesional de maestro o director solo concedido por el Departamento de Tecnología Profesional de Oklahoma.
7. Capacitación aprobada mediante el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR) ([www.cecpcd.org](http://www.cecpcd.org)). Toda la capacitación aprobada por OPDR está vinculada a las “Competencias básicas de Oklahoma para profesionales de la primera infancia”.

NOTA: El desarrollo profesional informal no cuenta para cumplir este requisito.

Capacitación de nivel inicial de cuidado infantil (Entry Level Child Care Training, ELCCT), Capacitación de nivel inicial de cuidado infantil en casa de una familia (Family Child Care Home Entry Level Training, FHELT), Capacitación de nivel inicial de director (Director's Entry Level Training, DELT) y Capacitación de nivel inicial de tiempo fuera de la escuela (Out-of-School Time Entry Level Training, OST-ELT) solo se pueden contar una vez para horario de renovación.

## APÉNDICE GG. PROPORCIONES Y TAMAÑOS DE GRUPOS

Los programas pueden tener grupos de una sola edad, grupos de edades mixtas o ambos. Las proporciones y el tamaño máximo de los grupos se determinan por las edades reales de los niños del grupo y del tipo de licencia del programa según el Código Administrativo de Oklahoma, 340:110-3-275.

### Campamentos de día

Menores en el grupo	Proporciones	Tamaños máximos de los grupos
Niños mayores de 5 años	1:15	El número de menores en una actividad está limitado para facilitar: <ul style="list-style-type: none"><li>• las interacciones entre el personal de enseñanza y los menores, y</li><li>• la participación segura y constructiva de los menores.</li></ul>

### Programas fuera del horario de la escuela

La edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determina la proporción y el tamaño del grupo.

Niño más pequeño en el grupo	Proporciones	Tamaños máximos de los grupos
Niños de 3 años	1:12	24
Niños de 4 años	1:15	30
Niños de 5 años (y grupos de niños mayores)	1:20	El número de menores en una actividad está limitado para facilitar: <ul style="list-style-type: none"><li>• las interacciones entre el personal de enseñanza y los menores, y</li><li>• la participación segura y constructiva de los menores.</li></ul>



## Programas para menores enfermos

La edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determina la proporción y el tamaño del grupo.

Niño más pequeño en el grupo	Proporciones	Tamaños máximos de los grupos
Bebés	1:3	6
Niños de 1 año	1:3	6
Niños de 2 años	1:4	8
Niños de 3 años	1:4	8
Niños de 4 años	1:4	8
Niños de 5 años	1:4	8
Niños de 6 años (y grupos de niños mayores)	1:6	12

## Centros de cuidado infantil, Programas de acceso voluntario y Programas de medio día

### Tabla de grupos de una sola edad

Se usa cuando:

- el grupo de menores es de las mismas edades,
- o
- se aplica la Excepción de grupo de edades mixtas\*.

	Proporciones	Tamaño máximo del grupo
Bebés	1:4	8
Niños de 1 año	1:6	12
Niños de 2 años	1:8	16
Niños de 3 años	1:12	24
Niños de 4 años	1:15	30
Niños de 5 años (y grupos de niños mayores de una sola edad)	1:20	40

**Centros de cuidado infantil, Programas de acceso voluntario y Programas de medio día (continúa)**

<b>Tabla de grupos de edades mixtas</b> Se usa cuando el grupo de menores tenga edades diferentes, <b>a menos</b> que se aplique la Excepción de grupo de edades mixtas*.	<b>Proporciones</b>	<b>Tamaño máximo del grupo</b>
Solo bebés, niños de 1 año y niños de 2 años	1:6 No más de dos bebés por cada miembro del personal de enseñanza	12
Bebés y niños mayores	1:8 No más de dos niños menores de 2 años por cada miembro del personal de enseñanza	16
Niños mayores de 1 año	1:8 No más de dos niños de 1 año por cada miembro del personal de enseñanza	16
Niños mayores de 2 años	1:12 No más de cuatro niños de 2 años por cada miembro del personal de enseñanza	24
Niños mayores de 3 años	1:15 No más de seis niños de 3 años por cada miembro del personal de enseñanza	30
Niños mayores de 4 años	1:18 No más de ocho niños de 4 años por cada miembro del personal de enseñanza	36
Niños mayores de 5 años (y grupos de edades mixtas de niños mayores)	1:20	40

**\*Excepción de grupo de edades mixtas.** Si un grupo de menores de edades mixtas no tiene suficiente personal o el tamaño del grupo es excesivo según la Tabla de grupos de edades mixtas, consulte la Tabla de grupos de una sola edad para determinar si el grupo de edades mixtas puede estar en cumplimiento. En esta situación, la edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determina la proporción y el tamaño del grupo usados en la Tabla de grupos de una sola edad. Los menores pueden permanecer en su grupo de edades mixtas incluso cuando siguen la Tabla de grupos de una sola edad.

### **Proporciones de natación y vadeo.**

Estas proporciones se mantienen cuando los menores están nadando, vadeando o ambos. Sin embargo, estas proporciones no se aplican cuando los menores participan en clases de natación con un instructor certificado. La edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determina la proporción.

<b>Niño más pequeño en el grupo</b>	<b>Proporción</b>
Bebés	1:1
Niños de 1 año	1:1
Niños de 2 años	1:2
Niños de 3 años	1:6
Niños de 4 años	1:7
Niños de 5 años	1:7
Niños de 6 años (y grupos de niños mayores)	1:10

### **Proporciones en la costa**

Los niños mayores de 5 años podrán participar en actividades en la costa siempre que se mantengan las proporciones de natación y vadeo.

## APÉNDICE HH. HIGIENE DE MANOS

Personal	Niños	* Cuando no hay agua corriente disponible fuera del lugar: (1) quite la suciedad con una toallita húmeda, y (2) aplique desinfectante de manos.	Lavar las manos*	Lavar las manos o desinfectar las manos
<b>Manos visiblemente sucias</b>				
X	x	Cuando las manos están visiblemente sucias	x	
<b>Actividades</b>				
X	x	Antes y después de jugar en agua usada por más de una persona		x
X	x	Después de participar en actividades al aire libre o en la arena		x
<b>Animales</b>				
X	x	Después de manipular o alimentar animales	x	
X	x	Después de estar presente en áreas de animales, como una excursión a una granja	x	
X		Después de limpiar desechos o hábitats de animales	x	
<b>Fluidos corporales</b>				
X	x	Después de tocar fluidos corporales, incluyendo cuando se usan guantes, excepto cuando:	x	
X	x	estornuda o tose en su propia mano o en un pañuelo desechable		x
X	x	se suena o limpia la nariz o la nariz de un menor		x
X		Después de limpiar fluidos corporales	x	
<b>Medicamento</b>				
X		Antes de administrar un medicamento, incluyendo los medicamentos por vía tópica		x
<b>Cambio de pañales y uso del inodoro</b>				
X	x	Después de cada cambio de pañal	x	
X		Después de ayudar a un menor a usar el baño	x	
X	x	Después de usar el baño	x	
<b>Comida</b>				
X	x	Antes de preparar, servir o manipular comida	x	
X		Antes de alimentar a los menores, incluyendo la alimentación con biberón	x	
X	x	Antes de comer	x	

<b>Servicios de comida</b>				
X		Antes de preparar o manipular comida y:	x	
X		durante el proceso tantas veces como sea necesario para mantener las manos limpias	x	
X		cuando se cambia de comida	x	
X		después de manipular comida cruda	x	
X		después de comer o beber mientras se prepara la comida	x	
<b>Limpieza e higiene</b>				
X		Después de manipular basura, limpiar o desinfectar		x

## APÉNDICE II. VACUNAS

### Ley

La Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, Sección 411 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 411) exige que los menores que asisten al cuidado infantil obtengan, en el momento médicamente apropiado, las vacunas del Programa de vacunación obligatoria.

### Exenciones a la ley

Se permiten exenciones de la ley por motivos médicos, religiosos y personales. Los resúmenes están abajo, incluyendo los procedimientos para obtener exenciones y exclusiones.

**Médico.** Para las exenciones basadas en motivos médicos, el Formulario ODH 216A, Certificado de exención, del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH), debe estar firmado por un médico autorizado y declarar que la condición física del menor es tal que una vacuna en particular pondría en peligro la vida o la salud del menor. El padre/madre es responsable de obtener la firma del médico autorizado.

**Religioso.** Para las exenciones basadas en motivos religiosos, un padre/madre o líder religioso debe firmar un ODH 216A o se puede adjuntar una declaración por escrito firmada por un padre/madre o líder religioso al Certificado de exención.

**Personal.** Para las exenciones basadas en creencias personales, un padre/madre debe firmar un ODH 216A e incluir una breve declaración por escrito que resuma sus objeciones a las vacunas.

**Procedimientos de exención.** Los programas que quieran inscribir a un menor no vacunado basándose en una exención, obtienen el Formulario ODH 216A del Servicio de Vacunación de OSDH, en Vacunas para la escuela (Vaccines for School) ([oklahoma.gov](http://oklahoma.gov)). Los padres completan el formulario, obtienen las firmas necesarias y lo devuelven al programa. Los programas revisan el formulario para que esté debidamente completo y firmado, conservan una copia en lugar de un registro de vacunación y envían una copia al Servicio de Vacunación de OSDH para su aprobación.

**Exclusión de menores exentos durante los brotes.** Si hay un brote de una enfermedad prevenible con vacunas, es posible que se exija que los programas excluyan a los menores no vacunados basándose en exenciones o emergencias familiares. La exclusión puede ser un largo período de tiempo. El Comisionado de Salud toma esta decisión y un representante de OSDH se comunicaría con el programa. El programa es responsable de informar a los padres de esta posibilidad en el momento en que el programa acepte el Certificado de exención.

**Exenciones de treinta días.** Un programa puede permitir que un menor ingrese y permanezca hasta por 30 días calendario, sin un registro de vacunación. Además, el Fondo Federal de Cuidado y Desarrollo Infantil (Federal Child Care and Development Fund) exige una exención de 30 días calendario para entregar registros de vacunación para menores de crianza temporal y familias sin hogar. El registro se debe entregar en la primera oportunidad posible. Si al final de los 30 días calendario no se ha entregado un registro actualizado, el programa debe excluir al menor. Ningún menor puede recibir esta exención más de una vez.

## Programa de vacunación obligatorio

**Vencimiento:** Las vacunas deben ponerse de acuerdo con este programa de vacunación obligatorio, a menos que haya revisiones de dosis tardías (consulte la página siguiente).

Dosis que vence ese mes.
  Dosis que vence al final del rango de edad, pero se puede administrar en cualquier momento durante el rango de edad.

E = Excepciones de dosis tardías (ver la página siguiente)

**Atrasada:** Las vacunas caducan al mes siguiente de la fecha de vencimiento.

	Nacimiento	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	15 meses	18 meses	23 meses	***	4 a 6 años
Hep B	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
DTaP		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Hib*		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
IPV		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
MMR					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Varicela**					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PCV		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Hep A***					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

\* **Hib** se puede completar con tres o cuatro dosis dependiendo de la marca de vacuna usada

\*\* No se exige la vacuna contra la **varicela**, si la declaración del padre/madre o del médico de atención directa indica que el menor tuvo varicela.

\*\*\* **La dosis 2 de la Hep A** se debe administrar de seis a 18 meses después de la dosis uno

Consulte el sitio web de OSDH para ver el programa de vacunación para niños mayores de siete años, que necesitan ponerse al día o comenzar con las vacunas.

### Dosis tardías = Fechas de vencimiento revisadas

Cuando una dosis se recibe tarde, las dosis restantes pueden tener una fecha de vencimiento diferente a la que se muestra en el Programa de vacunación obligatorio. Todas las dosis restantes vencen uno o dos meses después de la dosis anterior, a menos que:

- el programa permita más tiempo; o
- si se aplica una de estas excepciones (E).

La **dosis 4 de DTaP** se debe administrar de seis a 12 meses después de la dosis tres  
La **dosis 2 de la Hep A** se debe administrar de seis a 18 meses después de la dosis uno

### Dosis tardías = Número de dosis revisadas

Cuando una dosis se recibe tarde, generalmente se exige el mismo número de dosis. Sin embargo, es posible que se exijan menos dosis una vez que el menor alcance cierta edad si se aplica una de estas excepciones (E).

#### Hib

- Si se administra una dosis después de los 15 meses de edad, independientemente de la cantidad de dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si un niño es mayor de 5 años, no se exigen dosis.

#### PCV

- Si dos dosis se administran después de los 12 meses de edad, independientemente de la cantidad de dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si se administra una dosis después de los 24 meses de edad, independientemente de las dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si un niño es mayor de 5 años, no se exigen dosis.

### Nombres de vacunas y vacunas combinadas

Use este cuadro para determinar qué vacunas se han recibido. Las vacunas combinadas tienen dos o más vacunas en una sola inyección.

Vacuna	Enfermedad	Nombres de marca y abreviaturas de vacunas
Hep B	Hepatitis B	Comvax, HBV, Hep B Pediatric, Engerix-B, Pediarix, Recombivax, Vaxelis
DTaP	Difteria, tétanos y tos ferina	Daptacel, DT, DTP, Infanrix, Kinrix, Pediarix, Pentacel, TriHIBit, Vaxelis
Hib	Haemophilus Influenzae Tipo B	ActHIB (PRP-T), Comvax, HbCV, HbOC, Hib conjugate, Hiberix, Pedvax HIB (PRP-OMP), Pentacel, TriHIBit, Vaxelis
IPV	Polio	Kinrix, OPV, Pediarix, Pentacel, Vaxelis
MMR	Sarampión, paperas y rubeola	M-M-R II, MMRV, ProQuad
Varicela	Varicela	MMRV, ProQuad, VAR, Varivax
PCV	Neumococo	PCV 7 o 13, Pneumococcal Conjugate, Prevnar
Hep A	Hepatitis A	HAV, Havrix, Vaqta



## APÉNDICE JJ. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA MENORES QUE ESTÁN ENFERMOS

### Todos los programas

Los menores a los que les diagnostican estas enfermedades están excluidos de todos los programas, incluyendo los programas que atienden a menores enfermos.

1. Meningitis aséptica
2. Meningitis bacteriana
3. *E. coli* 0157:H7, hasta que se resuelva la diarrea y los resultados de dos cultivos de heces sean negativos
4. Sarna no tratada
5. Todas las enfermedades contagiosas de declaración obligatoria, hasta que haya transcurrido el período de contagio según lo determine un médico autorizado o un representante del departamento de salud

### Programas que atienden solo a menores que están bien

Los menores con estos síntomas de enfermedad están excluidos de un programa que atiende solo a menores sanos.

1. Fiebre, definida como temperatura axilar de 100 grados o superior, o temperatura oral de 101 grados o superior, con otra señal o síntoma de enfermedad
2. Diarrea, definida como evacuaciones líquidas o acuosas con aumento de la frecuencia de evacuaciones sueltas
3. Vómitos dos o más veces en un período de 24 horas
4. Sarpullido corporal o viruela no diagnosticados, excepto la dermatitis del pañal, con fiebre
5. Secreción de heridas en la piel que no se pueden mantener completamente cubiertas por un vendaje
6. Dolor de garganta con fiebre y ganglios inflamados
7. Secreción ocular, definida como mucosidad espesa o pus que sale del ojo o conjuntivitis (ojo rosado) sin evidencia de reacción alérgica
8. Piel u ojos amarillentos
9. Tos grave o persistente, cuando al menor se le pone la cara de color rojo o azul, hace un sonido agudo y chillón después de toser, o tose hasta el punto de vomitar
10. Parece estar gravemente enfermo por una causa inexplicable, como apatía excesiva, irritabilidad, llanto persistente, dificultad para respirar o cualquier otra señal inusual.

### Programas que atienden a menores que están enfermos

Los menores con estos síntomas de enfermedad o enfermedades están excluidos de los programas de Nivel I. Sin embargo, pueden ser atendidos en un programa de Nivel II cuando se siguen las directrices de separación y ventilación exterior.

1. Diarrea y vómitos:
  - diarrea, evacuaciones o vómitos que:
    - contienen sangre o mucosidad, o
    - van acompañados de apatía o señales de deshidratación, como falta de lágrimas, boca seca, menos pañales mojados o disminución de la orina

- diarrea diagnosticada como por giardia hasta que sea asintomática (sin diarrea)
  - vómitos dos o más veces en las 24 horas anteriores
  - salmonela, hasta obtener dos cultivos de heces con resultado negativo
  - shigella, hasta obtener dos cultivos de heces con resultado negativo
2. Condiciones respiratorias:
- menor asmático con dificultad respiratoria que no controlan los medicamentos actuales
  - respiración difícil y rápida o sibilancia
  - condiciones respiratorias, cuando el síntoma principal sea tos acompañada de vómitos repetidos
  - difteria, hasta cinco días de la terapia antibiótica adecuada, que debe administrarse un total de 14 días
  - tos ferina, hasta cinco días después del tratamiento con antibióticos
  - faringitis estreptocócica, hasta que el menor haya recibido tratamiento durante 24 horas
  - tuberculosis, hasta que el médico del menor o el departamento de salud local indique que el menor no es infeccioso
3. Enfermedades con sarpullido:
- sarpullido no diagnosticado, excepto la dermatitis del pañal
  - varicela, hasta el sexto día después de la aparición del sarpullido o antes si todas las lesiones se han secado y formado costra, a menos que se atienda solo con otros menores diagnosticados con varicela
  - sarampión, hasta seis días después de la aparición del sarpullido
  - sarpullido acompañado de fiebre o cambios de comportamiento
  - rubeola, hasta siete días después de la aparición del sarpullido
  - roséola
4. Condiciones de la piel:
- impétigo, hasta 24 horas después de empezar el tratamiento
  - tiña, hasta que comenzó el tratamiento
5. Varios:
- conjuntivitis (ojo rosado), se readmite con declaración del médico o 24 horas después de comenzar el tratamiento, a menos que se atienda solo con otros menores que tengan conjuntivitis
  - hepatitis A, hasta una semana después de la aparición de la enfermedad
  - llagas en la boca con babeo
  - paperas, hasta nueve días después de la aparición de la inflamación de la glándula parótida
  - oxiuros, hasta que comenzó el tratamiento
  - atención posoperatoria de convalecencia

## APÉNDICE KK. PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIAR PAÑALES

### **Nunca deje a un menor desatendido**

#### **a. Organice los suministros en el área para cambiar pañales**

1. Al alcance del personal, pero fuera del alcance de todos los menores
2. Cuando use cubiertas desechables, póngalas sobre una superficie no porosa
3. Cuando use guantes desechables que no sean de látex, póngaselos

#### **b. Coloque al menor sobre una superficie no porosa**

1. Quite la ropa mojada o sucia y colóquela fuera del alcance de todos los menores

#### **c. Limpie al menor**

1. Desabroche el pañal, pero déjelo debajo del menor
2. Cuando use ganchos de ropa, quítelos y cierre cada gancho y póngalo fuera del alcance de todos los menores
3. Limpie suavemente los genitales y los glúteos del menor de adelante hacia atrás con toallitas desechables
4. Limpie la suciedad visible de la superficie no porosa con toallitas desechables o doble la cubierta desechable para que la cubierta limpia quede debajo de los glúteos del menor

#### **d. Quite los artículos mojados o sucios de la superficie no porosa**

1. Evite contaminar más artículos
2. Descarte\* los artículos desechables
3. Ponga la ropa y los pañales de tela húmedos y sucios en una bolsa sellada, etiquetada y a prueba de humedad para los padres, sin enjuagarlos
4. Cuando use guantes, quíteselos y descártelos\*

#### **e. Límpiense las manos**

1. Use una toallita desechable para limpiar las manos del personal y descártela\*, excepto cuando se usaron guantes

#### **f. Ponga un pañal limpio**

1. Cuando use crema para pañales, aplíquela ahora
2. Si usa ganchos para ropa, ponga la mano entre el menor y el pañal al insertarlos

#### **g. Lave las manos del menor y regréselo al área supervisada**

#### **h. Limpie y desinfecte el área de cambio de pañales y los suministros**

1. Limpie la suciedad visible usando toallitas húmedas y descártelas\*
2. Desinfecte con un desinfectante aprobado según las instrucciones del fabricante

#### **i. Lávese las manos**

#### **j. Documente el cambio de pañal**

\*Descarte los artículos desechables en un contenedor de basura con tapa hermética

## APÉNDICE MM. EQUIPO

El equipo de juego que se exige está al alcance de los menores y disponible para su uso. Se puede contar el equipo de fabricación casera y no comercial, siempre que el equipo cumpla los requisitos y no sea un riesgo para los menores.

### Equipo al aire libre

Se exige al menos un artículo de cinco categorías diferentes, con no más de dos de esos artículos de (h) a (k).

- (a) Aparatos para escalar;
- (b) Aparatos para columpiarse;
- (c) Aparatos para arrastrarse;
- (d) Aparatos de balanceo;
- (e) Juguetes con ruedas o para montar;
- (f) Pelotas, pufs, Frisbees, discos voladores;
- (g) Juego de arena y agua con accesorios;
- (h) Equipo de música; (Solo para uso al aire libre).
- (i) Juego dramático y disfraces; (Solo para uso al aire libre).
- (j) Bloques u otro material de construcción, y (Solo para uso al aire libre).
- (k) Artes y manualidades al aire libre. (Solo para uso al aire libre).

### Equipos en el interior

La cantidad que se exige de artículos se basa en la capacidad autorizada y es proporcional a la cantidad de menores en cada salón de clases de una sola edad o de grupos de edades mixtas.

- Equipo de juego:
  - se cuenta una sola vez. Por ejemplo:
    - los artículos contados para un salón de clases no se cuentan para otro, aunque el equipo de juego se puede rotar entre los salones de clases para mantener el interés, y
    - un artículo puede cubrir varias necesidades de desarrollo y potencialmente contarse en varias categorías; sin embargo, el artículo solo cuenta en una categoría;
  - es variado, y
  - se incluyen en este apéndice solo ejemplos variados. El equipo de juego que cumple la intención de desarrollo de la categoría se puede contar, aunque no se menciona. Los ejemplos se han diseñado para ofrecer una variedad de opciones adecuadas a la edad, diversas y que pueden fabricarse, comprarse o donarse.
- El material manipulable es equipo de juego que permite que los menores practiquen competencias de motricidad fina y de resolución de problemas y aprendan el sentido de los números, como clasificar, formar patrones y ordenar. Los artículos manipulables incluyen cordones, tableros de clavijas, bloques de patrones y material entrelazado.

### Equipo básico: Bebés

- (a) cuna o corralito, uno por niño;
- (b) sábana de colchón, una por niño;
- (c) más sábanas de colchón;
- (d) área para cambiar pañales;
- (e) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelos desechables, toallitas y toallas de baño;
  - (2) pañales y toallitas húmedas desechables;
  - (3) bolsas a prueba de humedad para ropa o pañales de tela mojados o sucios, y
  - (4) ropa de varias tallas en caso de accidentes;
- (f) contenedor de basura de tamaño adecuado con tapa hermética para artículos desechables mojados o sucios;
- (g) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (h) estante de altura para adultos;
- (i) silla de tamaño adulto, una por personal de enseñanza, y
- (j) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Bebés

Número de bebés en el salón de clases	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> conjunto de bloques grandes, blandos y modulares (cuatro como mínimo); espacio para gatear; aparatos para levantarse; Johnny Jump Up; columpio; balancín pequeño; almohadas de apoyo para sentarse; Exersaucer; gimnasio de actividades o colchoneta	2	2	2	2	4	4	4	4
<b>Motricidad fina:</b> juguetes para encajar y apilar; objetos para vaciar y llenar, empujar y tirar; vehículos pequeños; rompecabezas con pomos; bloques infantiles; muñecas lavables; pelotas de varios tamaños; animales de plástico o goma; crayones infantiles grandes con hojas de papel grandes	2	3	4	4	5	6	7	8
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Cosas para oír:</b> sonajero; juguete musical; juguete que chirría; campanas de viento; campanas de muñeca o tobillo; cuchara y sartén de madera	3	3	3	4	5	6	7	8
<b>Cosas para ver:</b> imágenes en blanco y negro (recién nacidos); móviles; murales; imágenes coloridas de un solo objeto; telas o pancartas de colores; botellas sensoriales de colores brillantes	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Cosas para tocar:</b> juguetes y muñecas suaves y lavables; pañuelos; platos pequeños o bandejas para jugar con agua; juguetes y pelotas táctiles; artículos con textura o tela	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	2	2	4	4	4	4
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> libros ilustrados de tela, cartón y vinilo lavables; libros que reflejan el origen étnico de los menores y las familias	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Artículos de interacción entre el maestro y el menor:</b> libros ilustrados con imágenes grandes de un solo objeto, líneas argumentales simples y frases repetitivas para que las lea el maestro; fotos del menor y su familia; títeres	3	6	9	12	15	18	21	24

### Equipo básico: Niños de 1 año

- (a) cuna, corralito, colchoneta o catre, uno por niño;
- (b) sábana y cubierta, una de cada una por niño;
- (c) más sábanas y cubiertas;
- (d) área para cambiar pañales;
- (e) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelos desechables, toallitas y toallas de baño;
  - (2) pañales y toallitas húmedas desechables;
  - (3) bolsas a prueba de humedad para ropa o pañales de tela mojados o sucios, y
  - (4) ropa de varias tallas en caso de accidentes;
- (f) contenedor de basura de tamaño adecuado con tapa hermética para artículos desechables mojados o sucios;
- (g) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (h) estante de altura para adultos;
- (i) silla para bebé o espacio de mesa con una silla, una por niño;
- (j) cestas o estantes bajos y abiertos para guardar el equipo de juego, y
- (k) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Niños de 1 año

Número de niños de 1 año en el salón de clases	1-2	3-4	5	6	7	8-9	10-11	12
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> conjunto de bloques de construcción grandes de plástico o cartón (12 como mínimo); paneles entrelazados; tobogán de dos escalones; juguete para montar en el interior sin pedales; juguete balancín; Sit N Spin; pañuelos, cintas o telas para bailar	2	2	2	2	3	3	4	4
Artículos grandes para empujar y jalar: carrito de compras, cortadora de césped, aspiradora, cochecito de muñecas, vagón	2	2	2	2	3	3	3	3
<b>Motricidad fina:</b> juguetes para encajar, apilar y entrelazar; juguetes de causa y efecto: trompos, cajas de sorpresas; rompecabezas con pomos; bloques para niños pequeños; juguetes para golpear; tableros de clavijas gigantes; bloques de gofres; cuentas de colores; cuentas grandes para ensartar; clasificador de formas	2	4	5	6	7	9	11	12
Animales pequeños de goma o plástico	2	2	3	4	5	6	7	8
Pelotas de diversos tamaños	2	2	3	4	5	6	7	8
Autos pequeños, camiones, barcos, trenes, personas	2	4	5	6	7	8	10	12
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Cosas para oír:</b> instrumentos rítmicos: agitadores, tambores, xilófonos; juguetes interactivos con sonido	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Cosas para ver:</b> móviles; imágenes de colores de un solo objeto; pancartas; trozos de tela de colores; botellas sensoriales de colores vivos; manga de viento	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Cosas para tocar:</b> superficies texturizadas; palanganas o mesa de agua con accesorios; juguetes y cajas táctiles; plastilina; artículos de la naturaleza: piñas, conchas, piedras	2	2	3	4	5	6	7	8

<b>Número de niños de 1 año en el salón de clases</b>	<b>1-2</b>	<b>3-4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8-9</b>	<b>10-11</b>	<b>12</b>
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	2	2	4	4	4	4
<b>Arte:</b> crayones para niños pequeños, pintura no tóxica y pintura de dedos; hojas grandes de papel; pegamento en barra o mezcla de harina y agua	2	3	4	4	5	5	6	6
<b>Juego dramático</b>								
<b>Animales y muñecos:</b> (blandos y lavables)	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Artículos de uso cotidiano del menor y su familia:</b> almohadas y mantas, platos y utensilios, ollas y sartenes, monederos, llaves, pares de zapatos, sombreros, herramientas, maletines, teléfonos	3	6	9	12	15	18	21	24
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> libros ilustrados de tela, cartón y vinilo lavables; libros que reflejan el origen étnico de los menores y sus familias	2	4	5	6	7	9	11	12
<b>Artículos de interacción entre el maestro y el menor:</b> libros ilustrados con imágenes grandes y ordenadas, líneas argumentales simples y frases repetitivas para que las lea el maestro; fotos del menor y su familia	6	12	15	18	21	27	33	36
<b>Títeres</b>	2	2	2	2	2	2	2	2

### Equipo básico: Niños de 2 años

- (a) colchoneta, catre o cama; uno por niño;
- (b) sábana y cubierta, una de cada una por niño;
- (c) más sábanas y cubiertas;
- (d) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelo desechable, toallitas y toallas de baño;
  - (2) pañales y toallitas húmedas desechables;
  - (3) bolsas a prueba de humedad para ropa o pañales de tela mojados o sucios, y
  - (4) ropa de varias tallas en caso de accidentes;
- (e) contenedor de basura de tamaño adecuado con tapa hermética para artículos desechables mojados o sucios;
- (f) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (g) espacio de mesa con una silla, una por niño;
- (h) cestas o estantes bajos y abiertos para guardar el equipo de juego;
- (i) un lugar designado para pasar un tiempo tranquilo, y
- (j) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Niños de 2 años

Número de niños de 2 años en el salón de clases	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	13-14	15-16
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> conjunto de bloques de construcción grandes de plástico o cartón; paneles entrelazados; tobogán de dos escalones; juguete balancín; aparato para escalar en interiores; juguete grande para empujar por el piso; espacio para gatear: túnel o caja de cartón; juguetes con ruedas con y sin pedales (no más de dos del mismo artículo)	2	2	3	4	5	6	7	8
Artículos grandes para empujar y jalar: carrito de compras, cortadora de césped, aspiradora, carretilla, cochecito de muñecas, vagón	2	2	2	2	3	3	4	4
<b>Motricidad fina:</b> juguetes para encajar, apilar y entrelazar; juguetes de causa y efecto: trompos, cajas de sorpresas; rompecabezas de un solo objeto; bloques para niños pequeños; juguetes para golpear para niños pequeños; tableros de clavijas gigantes; bloque de gofre; cuentas de colores; cuentas grandes para ensartar; bloques Duplo; clasificador de formas; juegos simples para relacionar	2	4	6	8	10	12	14	16
Pelotas de diversos tamaños	2	2	3	3	4	4	5	5
Autos pequeños, camiones, trenes, aviones, barcos, personas	2	3	5	6	8	9	10	12
Animales pequeños de plástico, goma o madera	2	2	3	4	5	6	7	8



<b>Número de niños de 2 años en el salón de clases</b>	<b>1-2</b>	<b>3-4</b>	<b>5-6</b>	<b>7-8</b>	<b>9-10</b>	<b>11-12</b>	<b>13-14</b>	<b>15-16</b>
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Cosas para tocar:</b> tableros de texturas; mesa sensorial con accesorios; juguetes y cajas táctiles; plastilina	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	2	2	4	4	4	4
Instrumentos rítmicos: tambores, palos de lluvia, cítaras, agitadores, maracas, xilófonos, autoarpas	2	2	3	4	5	6	7	8
Juguetes interactivos con sonidos	2	2	2	3	3	3	4	5
<b>Arte:</b> papel grande y en blanco; muñones regordetes o crayones para niños pequeños; barras de pegamento, pegamento o mezcla de harina y agua; pinturas y pinceles no tóxicos; tijeras redondeadas	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>Juego dramático</b>								
Muñecos	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Artículos para disfrazarse:</b> ropa como capas, delantales, sombreros, zapatos, bolsos, bufandas, corbatas, trajes, chalecos, maletines, uniformes de ayudantes de la comunidad familiares, ropa que refleje el origen étnico de los menores y sus familias	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Artículos de uso cotidiano del menor y su familia:</b> juegos de ollas, sartenes, platos; comida de plástico para jugar; recipientes de comida vacíos; electrodomésticos de cocina: estufas, refrigeradoras o fregaderos; tabla de planchar y plancha; juego de juguetes de limpieza: escoba, recogedor, aspiradora; kit de herramientas; banco de trabajo; artículos para el césped y de jardinería	2	4	6	8	10	12	14	16
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> Libros lavables de cartón, tela y vinilo; libros hechos por el maestro; libros que reflejen el origen étnico de los menores y su familia	2	4	6	8	10	12	14	16
<b>Artículos de interacción entre el maestro y el menor:</b> libros ilustrados con imágenes grandes y ordenadas, líneas argumentales simples y frases repetitivas para que las lea el maestro; fotos del menor y su familia	6	12	18	24	30	36	42	48
Títeres; títeres de dedo	2	2	2	2	3	3	4	4

### Equipo básico: Niños de 3 años

- (a) colchoneta, catre o cama; uno por niño;
- (b) sábana y cubierta, una de cada una por niño;
- (c) más sábanas y cubiertas;
- (d) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelo desechable, toallitas y toallas de baño;
  - (2) bolsas a prueba de humedad para ropa o pañales de tela mojados o sucios, y
  - (3) ropa, en varias tallas en caso de accidentes;
- (e) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (f) espacio de mesa con una silla, una por niño;
- (g) dos pies lineales de estantes bajos y abiertos para guardar el equipo de juego, por niño;
- (h) un lugar designado para pasar un tiempo tranquilo, y
- (i) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Niños de 3 años

Número de niños de 3 años en el salón de clases	1-3	4-6	7-9	10-12	13-15	16-18	19-21	22-24
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> bloques de construcción con accesorios (20 como mínimo): bloques unitarios, bloques de madera dura para mesa, bloques de vidrio de ventana, bloques de madera huecos o cajas de cartón con tabloncillos, cajones o escaleras	1	1	1	2	2	2	2	2
Barco balancín; paneles entrelazados; aparatos para escalar en interiores; viga de equilibrio; espacio o túnel para gatear; juguete grande para empujar desde el piso; juguetes con ruedas con o sin pedales; material de movimiento creativo: pañuelos, cintas, trozos de tela; palos Lummi; paracaídas (no más de dos del mismo artículo)	2	2	2	2	3	3	4	4
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Material manipulable:</b> juegos de parejas; loterías; cuentas grandes para ensartar; bloques de patrones; tableros de clavijas y clavijas; tableros de cordones; actividades de ayuda por cuenta propia: atar, abotonar, cerrar cremalleras, chasquear; juegos de mesa simples; clasificar y contar artículos	3	3	6	6	9	9	12	12
Rompecabezas de incrustaciones: (10-20 piezas)	3	3	6	6	9	9	12	12
Juego de material manipulable y entrelazado: Legos, Tinker Toys, Lincoln Logs, bloques de cerdas, Connectors, bloques imantados, bloques de construcción	1	1	2	2	3	3	4	4
Autos pequeños, camiones, aviones, barcos, animales, personas	3	3	6	6	9	9	12	12
<b>Artículos de ciencia:</b> mesa sensorial y accesorios; lupa; atrapa insectos; prismas; balanza; artículos de naturaleza: plantas, hojas, rocas; acuario; mesa de luz y accesorios	1	1	2	2	3	3	4	4

<b>Número de niños de 3 años en el salón de clases</b>	<b>1-3</b>	<b>4-6</b>	<b>7-9</b>	<b>10-12</b>	<b>13-15</b>	<b>16-18</b>	<b>19-21</b>	<b>22-24</b>
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	4	4	5	5	6	6
Instrumentos rítmicos: tambores, palos de lluvia, maracas, xilófonos, cítaras, autoarpas	2	2	3	4	5	6	7	8
Arte: papel grande y en blanco; rotuladores, crayones, tiza; pegamento o barras de pegamento; plastilina o arcilla; pinturas y pinceles no tóxicos; material de collage texturizados: trozos de cinta, hilo, botones; tijeras redondeadas	3	4	5	6	7	8	9	10
Superficie de caballete	1	1	2	2	2	2	2	2
<b>Juego dramático</b>								
<b>Muñecas con accesorios:</b> ropa, cochecitos, silla para bebé	2	2	4	4	6	6	8	8
<b>Artículos para disfrazarse:</b> ropa como sombreros, corbatas, capas, bolsos, chalecos, delantales, zapatos, trajes; uniformes de ayudantes de la comunidad: bomberos, médicos, pintores; ropa que refleje el origen étnico de los menores y su familia	2	4	6	8	10	10	12	12
<b>Artículos de uso cotidiano de los menores y sus familias:</b> electrodomésticos de cocina: estufa, fregadero, refrigerador, horno microondas; vajillas y utensilios; juegos de ollas y sartenes; juguetes de limpieza: escoba, recogedor, trapeador; cama o cuna para muñecas; mecedora de tamaño infantil; equipo para el cuidado del césped: cortadora de césped, carretilla, herramientas de jardinería; cajas de accesorios diseñadas en torno a temas que reflejen las experiencias de vida de un niño: consultorio médico, barbería, consultorio veterinario, zapatería, tienda de donas; equipo de juegos acuáticos	2	4	6	8	10	10	12	12
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Conjuntos de juego creativo con accesorios:</b> granja; teatro; taller; aeropuerto; casa de muñecas	1	1	2	2	3	3	4	4
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> Libros ilustrados de diversos géneros: alfabeto, para contar, informativos, para buscar y encontrar, sin palabras, cuentos populares y de hadas, rimas infantiles, ficción fantástica, historias con rimas, ficción realista; libros que reflejen el origen étnico de los menores y sus familias	12	24	36	48	60	72	84	96
<b>Artículos para contar y volver a contar cuentos:</b> pizarra de franela o magnética con accesorios; cintas para escuchar	2	2	2	2	2	2	2	2
Títeres; títeres de dedo; escenario de títeres; marionetas	2	2	2	2	2	2	2	2

### Equipo básico: Niños de 4 años y 5 años

- (a) colchoneta, catre o cama, una por cada niño presente durante el tiempo de descanso o tranquilidad programado o para un niño enfermo;
- (b) sábana y cobertura, uno de cada uno para cada niño presente durante el tiempo de descanso o tranquilidad programado o para un niño enfermo;
- (c) más sábanas y cubiertas;
- (d) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelo desechable, toallitas y toallas de baño;
  - (2) bolsas a prueba de humedad para ropa mojada o sucia, y
  - (3) ropa, en varias tallas en caso de accidentes;
- (e) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (f) espacio de mesa con una silla, taburete o banco que permita 18 pulgadas por niño;
- (g) dos pies lineales de estantes bajos y abiertos para guardar el equipo de juego, por niño;
- (h) un lugar designado para pasar un tiempo tranquilo, y
- (i) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Niños de 4 años y 5 años

Número de niños de 4 años y niños de 5 años en el salón de clases	1-4	5-8	9-11	12-15	16-19	20-23	24-26	27-30
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> conjunto de bloques de construcción con accesorios (20 como mínimo): bloques unitarios, bloques de madera dura para mesa, bloques de vidrio de ventana, bloques de madera huecos o cajas de cartón con tablonces, cajones o escaleras	1	1	2	2	2	3	4	4
Barco balancín; paneles entrelazados; aparatos para escalar en interiores; viga de equilibrio; espacio o túnel para gatear; juguete grande para empujar desde el piso; juguetes con ruedas con pedales; material de movimiento creativo: pañuelos, cintas, trozos de tela; palos Lummi; paracaídas (no más de dos del mismo artículo)	2	2	2	2	3	3	4	4
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Material manipulable:</b> juegos de parejas; loterías; cuentas para ensartar; bloques de patrones; tableros de clavijas y clavijas; geotablas; tableros de cordones; actividades de ayuda por cuenta propia: atar, abotonar, cerrar cremalleras, chasquear; juegos de mesa; clasificar y contar artículos	6	6	9	9	12	12	15	15
Rompecabezas de incrustaciones: (20-30 piezas)	3	3	6	6	9	9	12	12
Juego de material manipulable y entrelazado: Legos, Tinker Toys, Lincoln Logs, bloques de cerdas, Connectos, bloques imantados, bloques de construcción	1	2	3	4	5	5	6	6
Autos pequeños, camiones, barcos, aviones, trenes, animales, personas	2	4	6	8	10	12	14	16
<b>Artículos de ciencia:</b> mesa sensorial y accesorios; lupa; atrapa insectos; prismas; balanza; artículos de naturaleza: plantas, hojas, rocas; acuario; mesa de luz y accesorios	2	2	3	3	4	4	5	5

<b>Número de niños de 4 años y niños de 5 años en el salón de clases</b>	<b>1-4</b>	<b>5-8</b>	<b>9-11</b>	<b>12-15</b>	<b>16-19</b>	<b>20-23</b>	<b>24-26</b>	<b>27-30</b>
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	4	4	5	5	6	6
Instrumentos rítmicos - tambores, palos de lluvia, maracas, xilófonos, cítaras, autoarpas	2	2	3	4	5	6	7	8
<b>Arte:</b> Papel grande y en blanco; rotuladores, crayones, tiza; pegamento o barras de pegamento; plastilina o arcilla; variedad de pinturas y pinceles no tóxicos; material de collage texturizados: trozos de cinta, hilo, botones; tijeras redondeadas	4	5	6	7	8	9	10	10
<b>Superficie de caballete</b>	1	1	2	2	2	2	2	2
<b>Juego dramático</b>								
<b>Muñecas con accesorios:</b> ropa, cochecitos, silla para bebé	2	2	3	3	4	4	5	5
<b>Artículos para disfrazarse:</b> como sombreros, corbatas, capas, bolsos, chalecos, delantales, zapatos, trajes; uniformes de ayudantes de la comunidad: bombero, médico, pintor; ropa que refleje la vestimenta étnica de las familias de los menores	8	8	10	10	12	12	14	14
Accesorios relacionados con las profesiones: gorro de cocinero, maletín, kit médico, herramientas de jardinería, kit de herramientas, traje de bombero, gorro de pintor	2	2	4	4	5	5	6	6
<b>Artículos de uso cotidiano de los menores y sus familias:</b> electrodomésticos de cocina: estufa, fregadero, refrigerador, horno microondas; vajillas y utensilios; juegos de ollas y sartenes; juguetes de limpieza: escoba, trapeador, recogedor; cama o cuna para muñecas; mecedora de tamaño infantil; equipo de juegos acuáticos; comida de juguete de plástico; equipo para el cuidado del césped: cortadora de césped, carretilla; cajas de accesorios diseñadas en torno a temas que reflejen las experiencias de vida de un niño: pizzería, floristería, dentista	2	4	5	6	7	8	9	10
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Conjuntos de juego creativo con accesorios:</b> granja, teatro, taller, aeropuerto, casa de muñecas	1	1	2	2	3	3	4	4
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> libros ilustrados de diversos géneros: alfabeto, para contar, informativos, para buscar y encontrar, sin palabras, cuentos populares y de hadas, rimas infantiles, ficción fantástica, historias con rimas, ficción realista; libros que reflejen el origen étnico de los menores y sus familias	16	32	44	60	76	92	104	120
Artículos para contar y volver a contar cuentos: pizarra de franela o magnética con accesorios, cintas para escuchar	1	1	2	2	3	3	4	4
Títeres; títeres de dedo; escenario de títeres; muñecos de papel	1	1	2	2	3	3	4	4

### Equipo básico: Niños mayores de 6 años

- (a) colchoneta, catre o cama, para cada niño con un tiempo de descanso o tranquilidad programado o para un niño enfermo;
- (b) sábana y cubierta, para cada niño con un tiempo de descanso o tranquilidad programado o para un niño enfermo;
- (c) suministro adecuado de:
  - (1) pañuelo desechable, toallitas y toallas de baño;
  - (2) bolsas a prueba de humedad para ropa mojada o sucia;
  - (3) ropa, en varias tallas en caso de accidentes;
  - (4) productos de higiene femenina, y
- (d) espacio individual y separado para las pertenencias personales;
- (e) espacio adecuado para mesas y sillas disponible en cualquier momento;
- (f) dos pies lineales de espacio de estantes para guardar el equipo de juego;
- (g) almacenamiento seguro para proyectos y artículos pequeños;
- (h) un lugar designado para pasar un tiempo tranquilo, y
- (i) reproductor de audio.

### Equipo de juego: Niños mayores de 6 años

Número de niños mayores de 6 años en el salón de clases	1-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40
<b>Juego de motricidad</b>								
<b>Motricidad gruesa:</b> cuerdas para saltar; ping pong; Frisbee; hula hoop; rayuela; herraduras; juego de croquet; lanzamiento de bolsa de frijoles; zancos; mesa de billar; fútbol; patinetes; pelotas hippety hop; equipos electrónicos físicamente interactivos; videos de aeróbicos; material de movimiento creativo, pañuelos, cintas, trozos de tela, paracaídas	5	5	10	10	12	12	15	15
Equipo deportivo: pelota de fútbol soccer, fútbol americano, softbol, t-ball, voleibol, baloncesto, pelota colgante (tetherball), bádminton	2	2	4	4	5	5	6	6
<b>Juego exploratorio</b>								
<b>Material manipulable:</b> juegos de cartas; juegos de mesa que incluyan juegos de azar, estrategia y capacidad; palos de recogida; geotablas; bloques de patrones; tableros de clavijas; tangramas; rompecabezas (100 piezas o más); banco de trabajo y herramientas para trabajar la madera; dominós	5	5	10	10	15	15	20	20
Conjuntos de material manipulable y encajable (20 piezas mínimo por conjunto): Legos, Connectos, bloques mini-loc, bloques de cerdas, cubos unifix, Rig-A-Jig, Tower-ifics, Lincoln Logs, Tinker Toys, Constructs, K'nex, Magnatiles, conjuntos Erector, Marbleworks, Pipeworks	2	2	4	4	6	6	8	8
Bloques de varios tamaños, formas, colores (20 como mínimo por juego) bloques unitarios con accesorios; bloques grandes de gofres; bloques grandes entrelazados	2	2	4	4	6	6	8	8

<b>Número de niños mayores de 6 años en el salón de clases</b>	<b>1-5</b>	<b>6-10</b>	<b>11-15</b>	<b>16-20</b>	<b>21-25</b>	<b>26-30</b>	<b>31-35</b>	<b>36-40</b>
Autos Matchbox; camiones; trenes; vehículos de emergencia; robots programables; modelos de aviones; barcos; cohetes; autos de carreras de madera de pino	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>Artículos de ciencia:</b> lupas; tubos de tornado; imanes; atrapa insectos; microscopios; artículos de la naturaleza: granjas de hormigas, plantas, animales, rocas, conchas; acuarios; juegos de química; kits de ciencia; pistas de mármol; máquinas simples: poleas, péndulos, engranajes y palancas; robots computarizados; creaciones motorizadas de Lego	2	2	4	4	6	6	8	8
<b>Juego creativo</b>								
<b>Música:</b> CD, cintas o equivalente	2	2	4	4	6	6	8	8
<b>Arte:</b> variedad de papel; crayones, rotuladores, crayones pastel, carboncillo; pinturas de témpera, pinceles, acuarelas, pinturas para dedos; material para collage y mosaico; pegamento, pistola de pegamento caliente de baja temperatura; arcilla; cerámica; programa de gráficos por computadora	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>Manualidades:</b> máquinas de coser y equipo de costura; manualidades con agujas: ganchillo, punto de aguja, tejido, punto de cruz, bordado, tejido con aguja de lengüeta; herramientas de cuero; fabricación de joyas; álbum de recortes; papel maché; telares; material para hacer velas, jabones o perfumes; carpintería; arte de uñas; kits de manualidades	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>Juego dramático</b>								
<b>Muñecos con accesorios:</b> figuras de acción; muñecas de moda; muñecos de papel; casas de muñecas; escenarios de juego en miniatura: aeropuerto, granja, estación espacial	1	2	3	4	5	5	6	6
<b>Artículos para disfrazarse:</b> ropa como disfraces y accesorios relacionados con las profesiones: gorro de cocinero, casco, sombrero de paja; capas, corbatas, bolsos, abrigos, chalecos, delantales, pelucas, vestidos, uniformes de enfermeros, delantales de herramientas, monos de granjero, instrumentos médicos; material para hacer disfraces: trozos de tela, papel periódico, cinta adhesiva, toallas de baño	5	5	10	10	12	12	15	15

<b>Número de niños mayores de 6 años en el salón de clases</b>	<b>1-5</b>	<b>6-10</b>	<b>11-15</b>	<b>16-20</b>	<b>21-25</b>	<b>26-30</b>	<b>31-35</b>	<b>36-40</b>
Cajas de accesorios para diversas profesiones: médico, veterinario, periodista de televisión, carpintero; cajas de accesorios para lugares de negocios: restaurante, panadería, salón de manicura, taller mecánico; cajas de accesorios de otros lugares o eventos familiares: circo, viaje de campamento; tarima baja para escenario; luces y cortinas; estudio de producción de video: video digital, cámaras plegables, software de producción de video, micrófonos	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>Espejo inastillable</b>	1	1	1	1	2	2	2	2
<b>Juego de lenguaje</b>								
<b>Artículos infantiles:</b> Libros ilustrados de una variedad de géneros: alfabeto, para contar, informativos, ficción fantástica, cuentos populares y leyendas, cuentos de hadas, historias con rimas, libros de cuentos con canciones; libros de capítulos: misterio, biografía, aventuras, informativos, ficción, cuentos populares y de hadas, ciencia ficción; libros de instrucciones; lectores electrónicos; libros que reflejen el origen étnico de los menores y sus familias	15	30	45	60	75	90	105	120*
Cintas para escuchar; títeres o marionetas con teatro; franelógrafos con piezas; material para escribir y hacer libros: surtido de papel y utensilios de escritura, material de encuadernación, material de arte para ilustraciones, máquinas de encuadernación; pizarra de tiza o pizarra de borrado en seco; sujetapapeles; computadora con software para producir boletines, historias y obras de teatro	2	2	4	4	6	6	8	8
<b>Revistas infantiles:</b> Highlights; Zoobooks; Click; National Geographic Kids; American Girl; Boys Life; Ranger Rick; Lady Bug; Humpty Dumpty	5	5	10	10	15	15	20	20

\*El número máximo de libros necesarios es 120, independientemente del número de niños mayores de 6 años.



## APÉNDICE NN. LIMPIADORES, SANITIZANTES Y DESINFECTANTES

Limpie; después, higienice o desinfecte.

		Limpiadores	Sanitizantes	Desinfectantes	
<b>En general</b>	<b>Eficaz contra</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suciedad</li> <li>• Impurezas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bacterias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bacterias</li> <li>• Hongos</li> <li>• Ciertos virus</li> </ul>	
	<b>Superficies</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos o superficies en contacto con comida*</li> <li>• Artículos o superficies en contacto con la boca* por ejemplo, equipo de juego</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas para cambiar pañales</li> <li>• Baños</li> <li>• Mesas y encimeras</li> <li>• Manijas de puertas y armarios</li> <li>• Artículos o superficies que <b>no</b> están en contacto con comida o la boca</li> </ul>	
	<b>Tiempo necesario para la eficacia</b>		30 segundos a 5 minutos	10 minutos o menos	
<b>Elija una opción</b>	<b>Blanqueador de cloro de uso doméstico (sin número de registro de EPA**)</b>	<b>Sanitizante</b>		<b>Desinfectante</b>	
		<b>Blanqueador</b>	<b>Agua fría</b>	<b>Blanqueador</b>	<b>Agua fría</b>
		1 cucharada (1/2 onza)	1 galón	1/4 de taza (2 onzas)	1 galón
		2 cucharaditas (1/4 de onza)	1/2 galón	1/8 taza (1 onza)	1/2 galón
		1 cucharadita (1/8 de onza)	1/4 de galón	1 cucharada (1/2 onza)	1/4 de galón
<b>Sanitizante o desinfectante (con número de registro de EPA**)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lea la etiqueta para determinar:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ si el producto es un sanitizante o desinfectante</li> <li>○ cómo se puede usar el producto (por ejemplo, en superficies no porosas)</li> <li>○ el tiempo que el objeto debe permanecer húmedo con el producto</li> <li>○ si es necesario diluir</li> <li>○ si es necesario enjuagar</li> </ul> </li> <li>• Siga las “Instrucciones de uso” en la etiqueta</li> </ul>			

\*No todos los sanitizantes se pueden usar en artículos o superficies en contacto con comida o con la boca. Lea las etiquetas.

\*\*Agencia de Protección Ambiental

## Directrices de uso de lejía

- **Atomizar**
  - Mezcle diariamente la solución fresca en una botella opaca
  - Use atomizaciones fuertes y moje completamente el objeto
- **Sumergir**
  - General
    - Mezcle solución nueva cuando esté visiblemente sucia o cuando las concentraciones caigan por debajo del nivel necesario
  - Artículos en contacto con comida
    - Sumerja los platos y utensilios por al menos un minuto
    - Mezcle solución nueva con cada lavado de platos y cuando la concentración descienda por debajo de 150 partes por millón (ppm)
- **Secar: deje que permanezca húmedo**
  - Deje que el objeto permanezca húmedo por al menos dos minutos o que seque al aire

## COMPLEMENTO I

### LEY DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DE OKLAHOMA

Secciones 401 a 420 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma  
(Modificado con la legislación 2022)

#### Sección 401 - Propósito y política - Estándares mínimos

A. Las secciones 401 a 418 de este título se conocerán y se podrán citar como la “Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma”.

B. Es el propósito declarado y la política de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma:

1. Asegurar el mantenimiento de estándares mínimos para el cuidado y protección de los menores fuera de sus propias casas.
2. Animar y ayudar al establecimiento de cuidado infantil a lograr los estándares máximos, y
3. Trabajar para el desarrollo de servicios suficientes y adecuados para el cuidado infantil mediante el trabajo conjunto de agencias públicas, privadas y voluntarias. Siempre que sea posible, los centros de cuidado infantil deben ayudar a preservar y restaurar la vida familiar de los menores.

C. Para dar cuidado a menores en centros de cuidado infantil, se debe obtener una licencia del Departamento de Servicios Humanos, que se emite sobre la base de cumplir los estándares mínimos que son esenciales para la salud y el bienestar de los menores colocados bajo cuidado con dichas agencias y personas.

D. La División de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil (Child Care Facilities Licensing Division) en el Departamento de Servicios Humanos trabajará con representantes de los municipios para desarrollar un único procedimiento de acreditación de cuidado infantil para uso de las entidades estatales y locales.

#### Sección 402 - Definiciones

Como se usa en la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma:

1. “Adulto” significa una persona mayor de dieciocho (18) años;
2. “Niño” o “menor” significa cualquier persona que no haya cumplido la edad de dieciocho (18) años;
3. “Centro de cuidado infantil” significa un programa que opera más de treinta (30) horas por semana;
4. “Establecimiento de cuidado infantil” se refiere a cualquier centro residencial de cuidado infantil público o privado, agencia de colocación de menores, casa de familia de crianza temporal, centro de cuidado infantil, programa de medio día, programa fuera de la escuela, campamento diurno, programa sin cita previa, programa para menores enfermos, cuidado infantil en casa de una familia o cuidado infantil en casa de una familia grande que da cuidado de tiempo completo o de tiempo parcial para menores fuera de sus propias casas;
5. “Agencia de colocación de menores” significa una agencia que coordina o coloca a un menor en una casa de familia de crianza temporal, una casa adoptiva o un programa de vida independiente;

## COMPLEMENTO I

6. “Casa de familia de crianza temporal” se refiere a la residencia privada de una familia que presta servicios de crianza temporal a un menor, e incluye una casa de crianza temporal especializada, una casa de familia de crianza temporal terapéutica o una casa de crianza con un familiar;
7. La “evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal” incluye una investigación de antecedentes penales, incluyendo, entre otros, una búsqueda de registros nacionales de antecedentes penales basada en la presentación de huellas dactilares, una evaluación de la casa y cualquier otra evaluación exigida por el Departamento de Servicios Humanos, la Oficina de Asuntos Juveniles (Office of Juvenile Affairs), o cualquier agencia de colocación de menores según las disposiciones de la Sección 1-7-106 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma. La evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal será similar a los procedimientos usados por el Departamento de Seguridad Pública (Department of Public Safety) para determinar la idoneidad de una persona para el empleo como oficial de patrulla de caminos;
8. “Departamento” significa el Departamento de Servicios Humanos;
9. “División” significa la sección dentro del Departamento a la que se le asignan responsabilidades según las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma;
10. “Cuidado infantil en casa de una familia” significa una casa familiar que da cuidado y supervisión a siete menores o menos durante parte del día de veinticuatro horas. El término “cuidado infantil en casa de una familia” no incluirá arreglos informales que los padres hagan de manera independiente con vecinos, amigos y otras personas, o con los cuidadores en la propia casa del menor;
11. “Cuidado a tiempo completo” significa el cuidado continuo que se da a un menor más allá de un período mínimo de veinticuatro (24) horas;
12. “Cuidado infantil en casa de una familia grande” significa una casa familiar residencial que da cuidado y supervisión de ocho a doce menores durante parte del día de veinticuatro horas;
13. “Programa de cuidado infantil de medio día” significa un programa que da cuidado y supervisión para menores y que opera por más de quince (15) y hasta treinta (30) horas por semana;
14. “Programa” significa la entidad comercial que da cuidado, supervisión y oportunidades de aprendizaje para los menores;
15. “Rap back” significa una notificación de la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma (Oklahoma State Bureau of Investigation) al Departamento de actividad delictiva subsiguiente de personas cuyas verificaciones de antecedentes penales se hayan completado según los requisitos de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma;
16. “Establecimiento de cuidado infantil residencial” significa un centro residencial de veinticuatro horas donde los menores viven juntos o los supervisan adultos que no son sus padres ni familiares;
17. “Entidad responsable” significa una persona que está autorizada para obligar a la empresa; y
18. “Profesional de servicio especializado” se refiere a una persona de una disciplina académica o campo de especialización que presta servicios individualizados a un menor, como terapeutas físicos o del comportamiento.

## COMPLEMENTO I

### Sección 403 - Exenciones

A. Las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma no se aplicarán a:

1. Cuidado que se da en la propia casa de un menor o por familiares;
2. Arreglos informales que los padres hacen con amigos o vecinos para el cuidado ocasional de sus hijos;
3. Cuidado que da un apoderado autorizado por la Sección 700 de este título que ejerza la patria potestad o autoridad legal en forma continua por no menos de veinticuatro (24) horas y sin remuneración por la duración prevista del poder;
4. Programas en los que niños en edad escolar mayores de tres (3) años participan en educación en la casa;
5. Programas que atienden a niños mayores de tres (3) años y que son operados durante el horario escolar típico por un distrito escolar público;
6. Programas que atienden a niños mayores de tres (3) años y que son operados durante el horario escolar típico por una escuela privada que ofrece educación primaria en los grados de kindergarten a tercer grado;
7. Campamentos juveniles de verano, programas de verano o programas extraescolares para niños que tienen al menos cuatro (4) años, que están acreditados por una agencia nacional de establecimiento de estándares o un programa de acreditación de campamentos de iglesias, o están acreditados, autorizados o afiliados con una organización nacional sin fines de lucro;
8. Programas en los que los menores asisten sin cita y los padres están en las instalaciones y fácilmente accesibles;
9. Un programa de actividad o instrucción especializada para niños que no está diseñado ni destinado a fines de cuidado infantil, incluyendo, entre otros, exploradores, clubes 4-H y campamentos juveniles para residentes de verano, programas que limitan la inscripción de menores en varias sesiones debido al tipo de actividad o edades aceptadas y programas de una sola actividad como académicos, atletismo, gimnasia, pasatiempos, arte, música, danza e instrucción artesanal;
10. Cualquier establecimiento de cuidado infantil que:
  - a. proporciona cuidado y supervisión durante menos de quince (15) horas por semana,
  - b. opera menos de diez (10) semanas al año,
  - c. opera en el verano por menos de ocho (8) horas por día, o
  - d. proporciona cuidado y supervisión para menores en edad escolar solo en un programa basado en un centro durante veintiuna (21) o menos horas a la semana y está situado en un condado con una población de menos de cien mil (100,000) según el último Censo Federal Decenal;
11. Centros cuyo objetivo principal es el tratamiento médico;
12. Internados que tienen la educación como su objetivo principal y que son reconocidos como acreditados por la Junta de Educación del Estado. Para estar exentos, dichos programas deberán:
  - a. tener instalaciones de salón de clases que no se usan para la vida residencial,

## COMPLEMENTO I

- b. no tener ni haber asumido la custodia legal de ningún menor que asista al centro, y
- c. adherirse a los días festivos de la educación estándar y los períodos de receso estacional para permitir a los estudiantes oportunidades razonables para regresar a sus lugares de residencia principales con los padres o tutores;

13. Programas de tratamiento diurno y casas de maternidad operados por un hospital autorizado;

14. Centros juveniles certificados por la Oficina de Asuntos Juveniles o certificados por cualquier otra agencia estatal autorizada por ley para conceder licencias a dichos centros;

15. Un programa donde los menores no están inscritos por los padres y son libres de ir y venir;

16. Un programa en tierras tribales como se define en 25 U.S.C.A. 1903 (10), y

17. Un programa en una base militar o propiedad federal, o un centro autorizado como proveedor de cuidado infantil familiar por una oficina del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (U.S. Department of Defense) o por la Guardia Costera de los Estados Unidos (United States Coast Guard).

B. Las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma se aplicarán por igual a todos los centros de cuidado infantil públicos y privados.

### Sección 404 - Requisitos mínimos y estándares deseables

A. 1. El Departamento de Servicios Humanos, en consulta con la Comisión de Niños y Jóvenes de Oklahoma (Oklahoma Commission on Children and Youth), nombrará comités asesores de representantes de los centros de cuidado infantil y otros para recomendar los requisitos mínimos y los estándares deseables para su promulgación por el Departamento.

2. Los miembros del Comité se designarán por un período de tres años, con un límite de dos períodos consecutivos. Los comités incluirán representación para todas las categorías de centros autorizados por el Departamento y estarán compuestos de la siguiente manera:

- a. el subcomité de Servicios Residenciales para Menores deberá incluir como mínimo:
  - (1) un representante de una organización en todo el estado que represente a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
  - (2) un representante de una organización en todo el estado que presta servicios residenciales a jóvenes bajo custodia estatal,
  - (3) un beneficiario o ex beneficiario de servicios juveniles para menores bajo custodia del estado,
  - (4) un representante de una organización en todo el estado que promueve los servicios de adopción,
  - (5) un padre/madre o tutor que da cuidado de crianza temporal a un menor o menores bajo la custodia del estado,
  - (6) un representante de un centro de cuidado residencial a largo plazo no público para menores bajo custodia del estado,

## COMPLEMENTO I

- (7) un representante de una organización que promueve los intereses de los niños nativos americanos bajo la custodia del estado,
  - (8) un proveedor de servicios médicos para niños,
  - (9) un proveedor de servicios de salud conductual activo,
  - (10) un representante de una agencia que presta servicios de colocación de menores, y
  - (11) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes,
- b. el subcomité de los Centros de Cuidado Infantil deberá incluir como mínimo:
- (1) un representante de una organización en todo el estado que defiende a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
  - (2) un representante de una organización en todo el estado que dirige programas para menores en edad escolar,
  - (3) un padre/madre o tutor con un menor que asiste a un establecimiento de cuidado infantil autorizado,
  - (4) un representante de un establecimiento de cuidado infantil autorizado en un área rural,
  - (5) un representante de una organización en todo el estado que aboga por establecimiento de cuidado infantil autorizados que sean propiedad de nativos americanos u operados por ellos,
  - (6) un representante de un establecimiento de cuidado infantil autorizado en un área urbana/suburbana,
  - (7) un representante de una organización en todo el estado que defiende los programas que tiene el programa Head Start,
  - (8) un representante con conocimiento de los programas de cuidado infantil ofrecidos por el centro de tecnología profesional en este estado,
  - (9) un representante de una organización en todo el estado que aboga por programas de educación en la primera infancia,
  - (10) un representante de una organización en todo el estado que da recursos y remisiones a los centros de cuidado infantil,
  - (11) un proveedor de servicios médicos para niños, y
  - (12) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes,
- c. el subcomité de las Casas de Cuidado Infantil deberá incluir como mínimo:
- (1) un representante de una organización en todo el estado que defiende a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
  - (2) un padre/madre o tutor con un menor que recibe cuidado en una casa de cuidado infantil autorizada,
  - (3) un representante de una casa de cuidado infantil autorizado en un área rural,
  - (4) un representante de una organización en todo el estado que aboga por centros de cuidado infantil autorizados que sean propiedad de nativos americanos u operados por ellos,
  - (5) un representante de una casa de cuidado infantil autorizada en un área urbana/suburbana,

## COMPLEMENTO I

(6) un representante de una organización en todo el estado que aboga por programas de educación en la primera infancia,

(7) un representante de una organización en todo el estado que da recursos y remisiones a los centros de cuidado infantil,

(8) un proveedor de servicios médicos para niños, y

(9) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes, y

d. el subcomité del Sistema de Calificación y Mejoramiento de la Calidad deberá incluir representantes de centros de cuidado infantil y casas de cuidado infantil actualmente autorizados por el estado y otros miembros según lo determine el Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes.

3. El Departamento creará una Junta de Revisión por Pares de Establecimientos de Cuidado Infantil cuyo propósito será participar en el proceso de quejas formales del Departamento. La mayoría de la Junta estará compuesta por representantes de los centros de cuidado infantil. El Departamento promulgará normas que especifiquen los deberes de la Junta de Revisión por Pares del Establecimiento de Cuidado Infantil en el proceso de quejas formales.

4. El comité asesor designará a dos personas para que formen parte del Panel de Revisión Administrativa de Stars del Departamento. Al menos una persona designada deberá ser el propietario u operador de un centro de cuidado infantil autorizado.

B. Los centros de cuidado infantil no permitirán que los menores se queden solos al cuidado de una persona menor de dieciocho (18) años sin supervisión o de dieciséis (16) años con supervisión, según lo descrito por las normas del Departamento. Los centros de cuidado infantil y el cuidado infantil en casa de una familia no deberán:

1. Usar ropa de cama blanda o suelta, incluyendo, entre otras, mantas, en equipos para dormir o en áreas para dormir que se usen solo para bebés;

2. Permitir juguetes o dispositivos educativos en el equipo para dormir o en un área para dormir que se use solo para bebés; o

3. Colocar a un menor en un equipo para dormir o en un área para dormir que no haya sido previamente aprobada para su uso como tal por el Departamento.

C. El Departamento promulgará normas que establezcan los requisitos mínimos y los estándares deseables que se consideren necesarios o aconsejables para cumplir las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma.

D. Dichas normas no se promulgarán hasta después de consultar con el Departamento de Salud del Estado, el Departamento de Educación del Estado, la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma, el jefe de Bomberos del Estado, la Comisión de Niños y Jóvenes, el Departamento de Salud Mental y Servicios por Abuso de Sustancias de Oklahoma, y cualquier otra agencia que el Departamento considere necesaria. Se dará un aviso de no menos de sesenta (60) días, por correo regular, a todos los licenciatarios actuales antes de que se hagan cambios en dichas normas.

E. Para mejorar los estándares del cuidado infantil, el Departamento asesorará y cooperará con los licenciatarios, los órganos rectores y el personal de los centros de cuidado infantil autorizados y ayudará al personal mediante el asesoramiento de métodos y procedimientos progresivos y sugerencias para mejorar los servicios.



## COMPLEMENTO I

F. El Departamento podrá participar en programas federales de servicios de cuidado infantil y celebrar acuerdos o planes a nombre del estado para tal fin, según con las leyes y reglamentos federales.

### **Sección 404.1 - Búsqueda de registros de antecedentes penales y registro restringido de cuidado infantil para personas que solicitan establecer u operar un establecimiento de cuidado infantil**

A. A partir del 1 de noviembre de 2013:

1. Antes de la emisión de un permiso o licencia, los propietarios y las entidades responsables que presenten una solicitud para establecer u operar un establecimiento de cuidado infantil deberán tener:

- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento,
- b. una búsqueda en el Registro restringido hecha por el centro,
- c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección,
- d. una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
- e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales (Department of Corrections) mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales y hecha por el Departamento de Servicios Humanos,
- f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
- g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
- h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;

2. Antes del empleo de una persona:

- a. el centro deberá pedir y recibir una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma, hecha por el Departamento; disponiéndose, sin embargo, que si han transcurrido veinticuatro (24) horas desde el momento en que se hizo la solicitud al Departamento, el centro podrá iniciar el empleo, no obstante las disposiciones de este párrafo,
- b. el centro hará una búsqueda en el Registro restringido con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
- c. se deberá presentar una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección,
- d. se deberá presentar al Departamento una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,

## COMPLEMENTO I

- e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que deberá hacer el Departamento y recibida por el centro deberá,
  - f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
  - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
  - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
3. Antes de permitir que empleados o personas tengan acceso sin supervisión a los menores, incluyendo empleados contratados y voluntarios y excluyendo las excepciones en el párrafo 8 de esta subsección:
- a. el centro recibirá los resultados de la búsqueda de la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma, hecha por el Departamento,
  - b. el centro hará una búsqueda en el Registro restringido con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
  - c. el centro recibirá los resultados de la búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección,
  - d. se deberá presentar al Departamento una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
  - e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que deberá hacer el Departamento y recibida por el centro deberá,
  - f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
  - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
  - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
4. Antes de la emisión de un permiso o licencia y antes de la residencia de los adultos que posteriormente se mudan a un centro, los adultos que viven en el centro excluyendo la excepción en el párrafo 7 de esta subsección deberán tener:
- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento y el centro deberá recibir los resultados de la búsqueda,
  - b. una búsqueda en el Registro restringido hecha por el centro con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
  - c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección,

## COMPLEMENTO I

- d. una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
  - e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales hecha por el Departamento y recibida por el centro,
  - f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
  - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
  - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
5. Los menores que residan en el centro y cumplan dieciocho (18) años excluyendo la excepción del párrafo 7 de este inciso tendrán:
- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento,
  - b. una búsqueda en el Registro restringido hecha por el centro con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
  - c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección, y
  - d. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales según la Ley de Registro de Agresores Sexuales hecha por el Departamento y recibida por el centro,
6. Antes de la revisión o el acceso a los resultados de las huellas dactilares, los propietarios, las entidades responsables, los directores y otras personas que tengan la revisión o el acceso a los resultados de las huellas dactilares deberán hacer una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección;
7. Las disposiciones especificadas en los párrafos 4 y 5 de esta subsección no se aplicarán a los residentes que reciben servicios de un establecimiento de cuidado infantil residencial;
8. No se exigirá una búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección para los voluntarios que transportan menores de manera irregular cuando el padre/madre o tutor firma una autorización que indica que entiende que el voluntario no tiene una búsqueda completa de antecedentes penales nacionales. Las disposiciones en el párrafo 3 de esta subsección no se exigirán para los profesionales de servicios especializados que no sean empleados del programa y tengan acceso sin supervisión a un menor cuando el padre/madre o tutor firme una autorización indicando su comprensión de esta excepción. Estas excepciones no impedirán que el Departamento solicite una búsqueda de huellas dactilares nacional o una de registros de antecedentes penales basada en el nombre de la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma o que investigue el comportamiento delictivo, abusivo o dañino de dichas personas, si se justifica;

## COMPLEMENTO I

9. Se exigirá una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección el 1 de noviembre de 2016 o antes, para los propietarios existentes, las entidades responsables, los empleados, las personas con acceso sin supervisión a los menores y los adultos que viven en el centro, a partir del 1 de noviembre de 2013, a menos que se aplique el párrafo 6 de esta subsección;
10. El Departamento exigirá una búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares que:
- la haga la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma y la Oficina Federal de Investigaciones (Oklahoma State Bureau of Investigation) según la Sección 150.9 del Título 74 de los Estatutos de Oklahoma y la National Child Protection Act federal (Ley nacional de protección infantil) y la Volunteers for Children Act federal (Ley federal de voluntarios para niños) federal con el Departamento como agencia autorizada,
  - se presenten y se reciban los resultados entre el Departamento y la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma mediante transmisiones electrónicas seguras,
  - incluya el rap back de la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma, exigiendo que la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma notifique de inmediato al Departamento cuando reciba la actividad de antecedentes penales posterior, y
  - la pague la persona o el centro;
11. El director del Departamento, o su persona designada, promulgará normas que pueden autorizar una excepción a los requisitos de toma de huellas dactilares para personas que tienen una condición física grave que les impide tomar las huellas dactilares;
12. El director del Departamento, o su persona designada, deberá promulgar normas que aseguren que las personas obtengan una búsqueda de antecedentes penales, sin incluir la nueva presentación de huellas dactilares, no menos de una vez durante cada período de cinco (5) años;
13. Cualquier persona que se niegue a dar su consentimiento para la verificación de antecedentes penales o que, a sabiendas, haga una declaración materialmente falsa en relación con dicha verificación de antecedentes penales no será elegible para la propiedad, el empleo o la residencia en un establecimiento de cuidado infantil, y
14. La Oficina de Asuntos Juveniles exigirá búsquedas de registros de antecedentes penales nacionales, según se define en la Sección 150.9 del Título 74 de los Estatutos de Oklahoma, que deberá entregar la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma con el fin de obtener la búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales, incluyendo Notificación de rap back de y mediante solicitud directa de la Oficina de Asuntos Juveniles en nombre de cualquier:
- operador o entidad responsable que hace una solicitud para establecer u operar un centro de detención seguro, un centro juvenil municipal, un centro de intervención de la comunidad o un centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles,

## COMPLEMENTO I

b. empleado o solicitante de un centro de detención seguro, centro juvenil municipal, centro de intervención de la comunidad o centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles, o

c. personas a las que se permite el acceso sin supervisión a los menores, incluyendo los empleados contratados o los voluntarios de un centro de detención seguro, centro juvenil municipal, centro de intervención de la comunidad o centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles.

B. 1. a. A partir del 1 de septiembre de 1998:

(1) cualquier agencia de colocación de menores que contrate a una persona para servicios de casa de familia de crianza temporal o de cualquier manera para servicios de cuidado y supervisión de menores también deberá, antes de celebrar un contrato, completar:

(a) una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal para el proveedor de cuidado de crianza temporal, excepto que las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo dispongan lo contrario, y

(b) una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales basada en la presentación de huellas dactilares de cualquier adulto que resida en la casa de familia de crianza temporal mediante el Departamento de Servicios Humanos según las disposiciones de la Sección 1-7-106 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, excepto que se disponga lo contrario por las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo,

(2) la agencia de colocación de menores puede colocar a un menor pendiente de completar la búsqueda de antecedentes penales nacionales si el proveedor de cuidado de crianza temporal y todos los adultos que residen en la casa de familia de crianza temporal han residido en este estado durante al menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a dicha colocación,

(3) también se completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares a la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma para cualquier adulto que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal,

(4) siempre que, sin embargo, el director de Servicios Humanos o el director de la Oficina de Asuntos Juveniles, o una persona designada, pueda autorizar una excepción al requisito de toma de huellas dactilares para una persona que reside en la casa que tiene una condición física grave que impide que se tomen las huellas dactilares de dicha persona, y

(5) cualquier establecimiento de cuidado infantil que contrate a cualquier persona para servicios de casa de familia de crianza temporal deberá solicitar a la Oficina de Asuntos Juveniles que haga una revisión en el sistema de información de justicia juvenil, según las disposiciones de las Secciones 2-7-905 y 2-7-308 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, para cualquier niño mayor de trece (13) años que resida en la casa de familia de crianza temporal, que no sea un menor de crianza temporal, o que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal. Como condición del contrato, el establecimiento de cuidado infantil deberá

## COMPLEMENTO I

obtener el consentimiento del padre/madre o tutor del menor para dicha revisión.

- b. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los proveedores de crianza temporal que tengan un contrato o se contraten con una agencia de colocación de menores, el Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles antes del 1 de septiembre de 1998. Tales proveedores de crianza temporal existentes deberán cumplir las disposiciones de esta sección, hasta que las normas del Departamento o la ley dispongan lo contrario.
2. a. (1) A partir del 1 de septiembre de 1998, salvo que se disponga lo contrario en las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo, antes de contratar a una casa de familia de crianza temporal para la colocación de cualquier menor que esté bajo la custodia del Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles, cada Departamento deberá completar una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal, según las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, para dicho solicitante de familia de crianza temporal. Además, excepto que las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo dispongan lo contrario, el Departamento completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de las huellas dactilares de cualquier adulto que resida en dicha casa de familia de crianza temporal.
    - (2) El Departamento de Servicios Humanos y la Oficina de Asuntos Juveniles pueden colocar a un menor pendiente de completar la búsqueda de antecedentes penales nacionales si el proveedor de cuidado de crianza temporal y todos los adultos que residen en la casa de familia de crianza temporal han residido en este estado durante al menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a dicha colocación.
    - (3) También se completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares hecha por la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma para cualquier adulto que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal.
    - (4) El director de Servicios Humanos o el director de la Oficina de Asuntos Juveniles, o su persona designada, pueda autorizar una excepción al requisito de toma de huellas dactilares para cualquier persona que reside en la casa que tiene una condición física grave que impide que se tomen las huellas dactilares de dicha persona.
  - b. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los proveedores de crianza temporal que tengan un contrato o se contraten con una agencia de colocación de menores, el Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles antes del 1 de septiembre de 1998. Tales proveedores de crianza temporal existentes deberán cumplir las disposiciones de esta sección, hasta que las normas del Departamento o la ley dispongan lo contrario.
3. El Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos de Juveniles deberá entregar una revisión del sistema de información de la justicia de menores según la Sección 2-7-308 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma para cualquier niño mayor de trece (13) años que resida en una casa de familia de crianza temporal, que no sea el menor de crianza temporal, o que se traslade posteriormente a la casa de familia de crianza temporal.

## COMPLEMENTO I

C. El Departamento o la Junta de Asuntos Juveniles promulgará normas para identificar las circunstancias en las que se haga una búsqueda de registros de antecedentes penales o una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal para un solicitante o contratista, o cualquier persona mayor de trece (13) años que resida en una residencia privada en la que haya un establecimiento de cuidado infantil, se ampliará más allá de la búsqueda de registros hecha por la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma o según lo dispuesto de otra manera según esta sección.

D. Salvo que se disponga lo contrario en el Código de Niños de Oklahoma (Oklahoma Children's Code) y en la subsección F de esta sección, una condena por un delito no será un impedimento absoluto para el empleo, pero se considerará en relación con deberes y responsabilidades laborales específicos.

E. 1. La información recibida según esta sección por un propietario, administrador o entidad responsable de un establecimiento de cuidado infantil se mantendrá de manera confidencial según las leyes estatales y federales aplicables.

2. La información, junto con cualquier otra información relevante a la capacidad de la persona para hacer tareas que exijan contacto directo con los menores, se puede revelar a otro establecimiento de cuidado infantil en respuesta a una solicitud del establecimiento de cuidado infantil que esté considerando emplear o contratar a la persona a menos que las leyes estatales y federales lo consideren confidencial.

3. Los requisitos de confidencialidad y mantenimiento de registros con relación a la información serán los mismos para el establecimiento de cuidado infantil que recibe la información en respuesta a una solicitud que los dispuestos en el párrafo 1 de esta subsección para el establecimiento de cuidado infantil que revela dicha información.

4. La información recibida por cualquier centro certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles se puede revelar a otro centro certificado por la Oficina si se está considerando a una persona para un empleo o contrato, junto con cualquier otra información relevante, a menos que la información se considere confidencial por la ley estatal o federal. Cualquier información recibida por la oficina se mantendrá de manera confidencial según las leyes estatales y federales aplicables.

F. 1. Será ilegal que las personas que se deben registrar según la Ley de Registro de Agresores Sexuales trabajen con menores o les presten servicios o residan en un establecimiento de cuidado infantil y que cualquier empleador que ofrezca o preste servicios a menores a sabiendas y deliberadamente emplee o contrate, o permita la continuación del empleo o la contratación de personas que se deben registrar según la Ley de Registro de Agresores Sexuales. Las personas obligadas a registrarse según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que infrinjan cualquier disposición de la Sección 401 y siguientes de este título deberá, cuando se le condene, ser culpable de un delito grave punible con encarcelamiento en un centro correccional por un período de no más de cinco (5) años y una multa de no más de cinco mil dólares (\$5,000.00) o ambas multa y prisión.

2. Será ilegal que una persona que sea autora de un resultado comprobado por el Departamento de abuso atroz e impactante o por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se definen esos términos en la Sección 1-1-105 de Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, trabaje con menores o les preste servicios o que resida en un establecimiento de cuidado infantil y para cualquier empleador que ofrezca o preste servicios a menores que emplee o contrate a

## COMPLEMENTO I

sabiendas y deliberadamente, o permita que continúe el empleo o la contratación con tal persona.

3. Tras una determinación por el Departamento de cualquier infracción de las disposiciones de esta sección, el infractor estará sujeto y el Departamento podrá buscar:

- a. una orden de emergencia,
- b. revocación o rechazo de una licencia,
- c. procedimientos judiciales,
- d. una penalización administrativa que no exceda los diez mil dólares (\$10,000.00), y
- e. remisión para procedimiento penal.

4. Además de las sanciones especificadas por esta sección, el infractor puede ser responsable por daños civiles.

### **Sección 404.2 - Ley de Demarion**

Esta ley se conocerá y se podrá citar como “Ley de Demarion”.

### **Sección 404.3 - Requisitos de seguro de responsabilidad obligatorio para establecimientos de cuidado infantil - Informes - Normas - Avisos - Centros y agencias exentos - Incumplimiento**

A. Un establecimiento de cuidado infantil deberá mantener una cobertura de seguro de responsabilidad civil general según lo define la Sección 707 del Título 36 de los Estatutos de Oklahoma de al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) por cada caso de negligencia. Una póliza de seguro o contrato exigido según esta sección deberá cubrir lesiones a un menor debido a negligencia que ocurra mientras el menor está bajo el cuidado del establecimiento de cuidado infantil.

B. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas que establezcan un formulario estándar que debe ser firmado y fechado por un agente de seguros autorizado en este estado que indique que el establecimiento de cuidado infantil tiene una póliza de seguro o contrato vigente y no cancelado de al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) que cumpla los requisitos de esta sección. Este formulario se completará anualmente y lo mantendrá el establecimiento de cuidado infantil. Cuando se pida, el formulario se pondrá a disposición del Departamento para determinar el cumplimiento de los requisitos de concesión de licencias.

C. Si el establecimiento de cuidado infantil por motivos financieros o por falta de disponibilidad de un suscriptor dispuesto a expedir una póliza no puede obtener el seguro que se exige según la subsección A de esta sección, si los límites de la póliza están agotados, o si el establecimiento de cuidado infantil se reporta que tiene seguro por cuenta propia según la ley estatal, el establecimiento de cuidado infantil deberá:

1. Colocar un aviso visible en el centro que diga que el centro no tiene cobertura de seguro de responsabilidad civil según esta sección o reporta autoseguro según la ley estatal;
2. Notificar al Departamento que no se da cobertura o que el centro reporta seguro por cuenta propia según la ley estatal, y



## COMPLEMENTO I

3. Conserve un formulario firmado por el padre/madre o tutor de cada menor a quien el establecimiento de cuidado infantil le ha dicho que no tiene por lo menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de seguro de responsabilidad general.
- D. El Departamento promulgará normas que establezcan un formulario de aviso estándar para que el centro lo publique indicando que el centro no tiene seguro de responsabilidad civil o que reporta el autoseguro según la ley estatal. El formulario exigido según el párrafo 1 del inciso C de esta sección será:
1. Impreso con letras legibles y en negrita de al menos tres cuartos de pulgada;
  2. Colocado en la entrada principal del centro en un lugar visible, y
  3. Copiado y entregado al padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del establecimiento de cuidado infantil.
- E. En ningún caso la incapacidad de asegurar la cobertura servirá para indemnizar al establecimiento de cuidado infantil debido a negligencia.
- F. La póliza o contrato de seguro se mantendrá en todo momento en la cantidad exigida por esta sección, excepto lo dispuesto en el inciso C de esta sección.
- G. Cada establecimiento de cuidado infantil deberá mantener una copia del expediente de cumplimiento más reciente en el lugar. El Departamento promulgará normas que establezcan un formulario de aviso estándar para que el centro lo publique que mencione que:
1. El centro tiene una copia de los expedientes de cumplimiento más recientes en el lugar para su inspección cuando lo pida un padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del establecimiento de cuidado infantil, y
  2. Dichos expedientes también están disponibles para inspección pública por el Departamento.
- H. Los formularios exigidos según este inciso serán:
1. Impresos con letras legibles y en negrita de al menos tres cuartos de pulgada;
  2. Colocados en la entrada principal del centro en un lugar visible, y
  3. Copiados y entregados al padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del establecimiento de cuidado infantil.
- I. Los requisitos para la publicación dispuestos por el inciso D y G de esta sección no aplicarán a:
1. Agencias de colocación de menores autorizadas;
  2. Centros de cuidado infantil residencial autorizados, o
  3. Centros de cuidado infantil certificados por el Departamento.
- J. El Departamento podrá promulgar normas que exijan seguro de responsabilidad civil para los centros mencionados en el inciso I de esta sección.
- K. El incumplimiento por un establecimiento de cuidado infantil de las disposiciones de esta sección es motivo para la suspensión o revocación de la licencia del establecimiento de cuidado infantil según la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma.
- L. El Departamento promulgará normas para implementar las disposiciones de esta sección.

### **Sección 405 - Requisitos de licencia y permiso para centros de cuidado infantil- Solicitud - Emisión**

A. No se puede operar ni mantener ningún establecimiento de cuidado infantil en este estado, a menos que tenga licencia o esté autorizado temporalmente por el Departamento de Servicios Humanos, excepto los refugios certificados por la Oficina de

## COMPLEMENTO I

Asuntos Juveniles según la Sección 2-7-202 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma; no se puede establecer un nuevo establecimiento de cuidado infantil sin la aprobación previa del Departamento, que se concederá solo después de que el Departamento esté satisfecho de que el centro cumplirá los estándares mínimos para obtener una licencia para operar.

B. El Departamento no concederá la aprobación de un permiso o una licencia para un nuevo establecimiento de cuidado infantil para recibir y cuidar menores hasta que:

1. Todos los requisitos de investigación de antecedentes se cumplen según la Sección 404.1 de este título; y
2. Cualquier persona que se quede sola con menores deberá completar toda la capacitación exigida, incluyendo, entre otros, reanimación cardiopulmonar (CPR), primeros auxilios, capacitación en salud y seguridad y los requisitos mínimos de educación según los requisitos de concesión de licencias.

C. La incorporación o domesticación de una corporación organizada con el propósito de operar un establecimiento de cuidado infantil no eximirá a dicha corporación del cumplimiento de las disposiciones de las Secciones 401 a la 418 de este título.

D. La solicitud de licencia se hará en los formularios entregados por el Departamento y en la manera prescrita. Se puede conceder una autorización temporal para permitir que el Departamento investigue las actividades y los estándares de atención del solicitante. El Departamento podrá expedir una licencia una vez que esté satisfecho de que el solicitante cumple los requisitos dispuestos en las Secciones 401 a la 418 de este título. Todas las licencias estarán vigentes a menos que se revoquen según lo autorizado por la Sección 407 de este título.

### **Sección 405.1 - Plan integral del estado de Oklahoma para el cuidado infantil**

A. El Departamento de Servicios Humanos colaborará con otras agencias apropiadas para desarrollar un plan integral del estado de Oklahoma para el cuidado infantil.

B. El plan integral deberá:

1. Cumplir todos los requisitos para los planes estatales de cuidado infantil según lo determina periódicamente la Oficina de Cuidado Infantil de la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (United States Department of Health and Human Services Administration for Children and Families Child Care Bureau), y
2. Presentarse al presidente de la Cámara de Representantes de Oklahoma y al presidente *Pro Tempore* del Senado cada dos años.

### **Sección 405.2 - Base de datos pública en línea - Centros de cuidado infantil y casas de cuidado infantil autorizados**

A. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas para establecer y mantener una base de datos en línea accesible al público que contenga información incluyendo, entre otros:

1. El nombre, la dirección y el teléfono de todos los centros de cuidado infantil autorizados por el Departamento de Servicios Humanos, y el nombre, la dirección y el teléfono de todas las casas de cuidado infantil autorizadas por el Departamento, y

## COMPLEMENTO I

2. Un resumen de los registros de quejas fundamentadas y los informes de inspección generados por el Departamento.
- B. Los registros de licencias de cuidado infantil y los reportes de inspección se mantendrán en el centro y se publicarán o se pondrán a disposición de las personas según los requisitos de concesión de licencias promulgados por el Departamento.

### Sección 405.3 - Registro restringido de cuidado infantil

A. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas para establecer y mantener el Registro restringido, accesible al público mediante una base de datos en línea, para tratar:

1. Un procedimiento para la inscripción de personas en el Registro restringido que resulte de:

- a. un resultado comprobado de abuso o negligencia, como se define en la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, por una persona cuando el abuso o negligencia fue causado a un menor mientras estaba bajo el cuidado de un centro autorizado, certificado, operado o contratado por o con el Departamento o la Oficina de Asuntos Juveniles. Las disposiciones de este inciso se aplicarán a:

- (1) el Centro Juvenil de Oklahoma Central (Central Oklahoma Juvenile Center), el Centro Juvenil de Oklahoma para Niñas (Oklahoma Juvenile Center for Girls) y el Centro Juvenil del Suroeste de Oklahoma (Southwest Oklahoma Juvenile Center) a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, y

- (2) centros autorizados, certificados o contratados por la Oficina de Asuntos Juveniles después del 1 de noviembre de 2018.

- b. una revocación o denegación de una licencia de establecimiento de cuidado infantil, y

- c. un antecedente penal específico de una persona, según lo definido por las normas promulgadas por el Departamento;

2. Un procedimiento para dar aviso y una oportunidad de revisión a la persona y, si la persona es un empleado de un centro autorizado, certificado, operado o contratado por o con la Oficina de Asuntos Juveniles, al centro antes de registrar a una persona en el Registro restringido;

3. Requisitos de revelación de la información del Registro restringido; y

4. Un procedimiento para prohibir la acreditación, la propiedad, el empleo, el acceso no supervisado a menores o la residencia en un centro o programa autorizado, certificado, operado o contratado por el Departamento o la Oficina de Asuntos Juveniles.

B. El Registro restringido incluirá, pero no se limitará a:

1. El nombre completo de la persona;

2. La información necesaria para identificar a la persona, y

3. La fecha en que se registró a la persona en el Registro restringido.

C. Nada en esta sección se interpretará como que permite la colocación de un operador de un establecimiento de cuidado infantil en el Registro restringido a menos que el operador:

1. Es objeto de un resultado comprobado de abuso o negligencia infantil;

## COMPLEMENTO I

2. Ha estado sujeto a una revocación o denegación de una licencia de establecimiento de cuidado infantil, o
3. Tiene antecedentes penales específicos, según lo definido por las normas promulgadas por el Departamento.

### **Sección 405.4 - Requisitos educativos para director de centro del cuidado infantil - Tamaño mínimo de habitaciones ocupadas por bebés**

A. Se considerará que cualquier persona con una licenciatura o un título de posgrado ha cumplido los requisitos educativos ante un director de un centro de cuidado infantil de tiempo completo que exige el Departamento de Servicios Humanos. Nada en esta sección se interpretará como que afecta los requisitos anuales de educación continua. El director de un centro de cuidado infantil también puede calificar como maestro principal para niños de todas las edades.

B. A cualquier persona que sustituya a un maestro principal en un centro de cuidado infantil se le concederá un período de prueba de un año para cumplir las calificaciones educativas exigidas por el Departamento para un maestro principal. El Departamento puede extender el período de prueba un año más siempre que la persona persiga activamente ese objetivo.

C. Los centros de cuidado infantil autorizados abiertos o ampliados antes del 1 de noviembre de 2016 deberán tener treinta y cinco (35) pies cuadrados de superficie por bebé en habitaciones ocupadas solo por bebés. Las construcciones nuevas y los espacios existentes no autorizados previamente para el cuidado infantil después del 1 de noviembre de 2016 tendrán cuarenta (40) pies cuadrados de área de piso por bebé en habitaciones ocupadas solo por bebés.

### **Sección 405.5 - Autorización de ciertas personas para operar centros de cuidado infantil - Aviso y condiciones**

A. Una persona que hereda o compra un establecimiento de cuidado infantil autorizado y opera el centro con el mismo personal empleado por el propietario anterior puede continuar operando el centro según la misma licencia y con la misma calificación de estrellas que el propietario anterior por un período de noventa (90) días calendario.

B. Se debe notificar al Departamento de Servicios Humanos de cualquier cambio de propiedad de un establecimiento de cuidado infantil autorizado el siguiente día hábil del Departamento de Servicios Humanos y antes de que el nuevo propietario asuma las operaciones del centro.

C. Si las personas que reciben la propiedad de un establecimiento de cuidado infantil autorizado mediante la compra o herencia han cumplido todos los requisitos para propietarios de centros de cuidado infantil al final del período de noventa días calendario establecido en la subsección A de esta sección, pueden continuar operando el centro en la misma clasificación de estrellas. Si no se cumplen todos los requisitos, es posible que el centro no cuide menores hasta que el Departamento lo autorice para hacerlo.

D. Nada en esta sección se interpretará como una prohibición al Departamento de ejercer su autoridad para revocar la licencia de un establecimiento de cuidado infantil según lo dispuesto en la Sección 407 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma durante el período de noventa días calendario establecido en la subsección A de esta sección.

## COMPLEMENTO I

### Sección 406 - Investigaciones y visitas

A. 1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de esta subsección, el Departamento de Servicios Humanos tendrá autoridad en cualquier momento razonable para investigar y examinar las condiciones de cualquier establecimiento de cuidado infantil en la que un titular de licencia o solicitante reciba y mantenga menores, y tendrá autoridad en cualquier momento para pedir al centro que dé información relativa a los menores bajo su cuidado.

2. Cuando el Departamento de Servicios Humanos está revisando la calificación de estrellas de un programa de cuidado infantil con una capacidad de cincuenta o más, la visita integral para inspeccionar y examinar el programa se programará con la administración del programa al menos una (1) semana antes de la visita, si así lo pide el establecimiento de cuidado infantil.

B. 1. El Departamento de Salud del Estado puede visitar a cualquier licenciataria o solicitante a petición del Departamento para asesorarlo sobre asuntos que afecten la salud de los menores y para inspeccionar el saneamiento de los edificios usados para el cuidado.

2. El jefe de Bomberos del Estado puede visitar a cualquier licenciataria o solicitante a petición del Departamento para asesorarlo sobre asuntos que afecten la seguridad de los menores y para inspeccionar la condición de los edificios usados para el cuidado.

C. 1. Si se recibe una queja contra cualquier establecimiento de cuidado infantil que alegue una infracción de las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, o cualquier estándar de concesión de licencias promulgado por el Departamento, el Departamento hará una investigación completa. Si después de la investigación, se determina que hay motivos razonables para creer que un centro está en infracción de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma o de cualquier estándar o norma promulgada según la misma, el Departamento deberá:

- a. documentar la queja,
- b. entregar los alegatos de la queja por escrito al centro implicado y, cuando el establecimiento de cuidado infantil lo pida escrito, entregar un resumen de los hechos usados para evaluar la queja completa, y
- c. documentar el plan del centro para corregir cualquier infracción comprobada.

2. Si el Departamento determina que ha habido una infracción y la infracción tiene un impacto directo en la salud, la seguridad o el bienestar de uno o más de los menores bajo el cuidado del centro, el Departamento deberá notificar al centro y pedir la corrección de la infracción.

3. El Departamento notificará al centro que la falta de corrección de la infracción confirmada puede dar como resultado la revocación de la licencia, la denegación de una solicitud de licencia, la emisión de una orden de emergencia o la presentación de una interdicción según las disposiciones de la Sección 409 de este título.

4. Si el centro se niega a corregir una infracción o no completa el plan de corrección, el Departamento puede expedir una orden de emergencia, revocar la licencia o denegar la solicitud de licencia. Nada de lo dispuesto en esta sección o en la Sección 407 de este título se interpretará como un impedimento para que el

## COMPLEMENTO I

Departamento niegue una solicitud, revoque una licencia o emita una orden de emergencia por una sola infracción de esta ley o de las normas del Departamento según lo dispuesto en la Sección 404 de este título.

5. Si el Departamento determina que ha habido un resultado comprobado de abuso atroz e impactante por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se definen esos términos en la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, el Departamento notificará por escrito al propietario u operador del establecimiento de cuidado infantil y a la organización de referencia y recursos de cuidado infantil inmediatamente o a más tardar un (1) día hábil después del resultado comprobado. Cuando se reciba el aviso de un resultado comprobado, el propietario u operador del centro tratará de notificar por correo certificado a los padres o tutores de los menores que asisten al centro, de inmediato o a más tardar setenta y dos (72) horas después de recibir el aviso del resultado comprobado.

D. Después de completar la investigación de una queja contra cualquier establecimiento de cuidado infantil que alegue una infracción de las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma o cualquier estándar de concesión de licencias promulgado por el Departamento, el Departamento deberá designar claramente sus resultados en la primera página del reporte de la investigación. Los resultados deberán indicar si la denuncia fue o no fundamentada.

E. La información obtenida por el Departamento o los Servicios de Cuidado Infantil de Oklahoma en relación con un informe de infracción de un requisito de concesión de licencias, o de cualquier licenciatario con relación a los menores o sus padres u otros familiares, se considerará comunicaciones confidenciales y privilegiadas, se protegerá adecuadamente y no será accesible a cualquier persona excepto como se establece en este documento, a menos que sea por orden de un tribunal de jurisdicción competente. Siempre que, sin embargo, esta disposición no prohíba que el Departamento dé un resumen de las alegaciones y los resultados de una investigación que incluya un establecimiento de cuidado infantil que no revele identidades pero que permita a los padres evaluar el centro.

F. El Departamento promulgará normas para establecer y mantener un proceso de quejas formales que incluirá un sistema de quejas anónimas para reportar e investigar quejas o quejas formales sobre empleados del Departamento que toman represalias contra un establecimiento de cuidado infantil o un empleado del centro.

### **Sección 406.1 - Establecimiento de cuidado infantil de tribu india que elige la autorización según la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma - Acuerdo para la inspección estatal**

A. Si una tribu india en este estado que opera un establecimiento de cuidado infantil opta por solicitar una licencia para el centro según la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Salud del Estado y el Jefe de Bomberos del Estado pueden entrar en un acuerdo con la tribu india para permitir que el estado haga cualquier inspección del centro necesaria para cumplir las disposiciones de concesión de licencias de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma.

## COMPLEMENTO I

B. Como parte del acuerdo que autoriza al estado a hacer inspecciones según lo dispuesto en esta sección, el estado y la tribu india pueden acordar el pago de un cargo por la tribu india al estado por una cantidad que no exceda el costo razonable para el estado para hacer las inspecciones.

### Sección 407 - Revocación o denegación de emisión de licencia

A. El Departamento de Servicios Humanos puede revocar o denegar la emisión de la licencia de cualquier establecimiento de cuidado infantil que infrinja cualquier disposición de esta ley o las normas del Departamento, según lo dispuesto en la Sección 404 de este título.

B. 1. No se revocará ni se denegará la emisión de ninguna licencia a menos y hasta que el licenciatario o el solicitante hayan recibido un aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación sobre los motivos de la revocación o denegación propuesta.

2. En el momento en que se dé aviso por escrito al centro sobre la revocación o denegación de una licencia, el Departamento también informará a los padres de los menores que asisten al centro y a la organización de referencia y recursos de cuidado infantil en el plazo de un (1) día hábil de dicha acción, mediante notificación verbal, electrónica o por escrito y la publicación de un anuncio en el centro.

3. Si la revocación o denegación se impugna en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la recepción del aviso, mediante escrito dirigido al Departamento, el Departamento o su agencia autorizada, celebrará una audiencia en la que se le dará la oportunidad al licenciatario o al solicitante de presentar testimonio y confrontar testigos.

4. El aviso de la audiencia se dará al licenciatario o al solicitante por servicio personal o por entrega a la dirección adecuada por correo certificado, con prueba de entrega, al menos dos (2) semanas antes de la fecha de esta.

5. Si no se impugna el aviso de la revocación o denegación propuesta de una licencia, la licencia se revocará o denegará.

C. 1. Nada en esta sección o la Sección 406 de este título se interpretará como que impide que el Departamento tome medidas de emergencia según lo dispuesto en esta subsección.

2. A los efectos de esta subsección, “emergencia” significa una situación que representa una amenaza directa y grave para la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier menor bajo el cuidado del centro.

3. Cada vez que el Departamento determina, después de una investigación, que existe una emergencia que exige una medida inmediata para proteger la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier menor al cuidado de un centro autorizado, aprobado o que da cuidado sin licencia, excepto que esté exento por las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma, el Departamento puede, sin previo aviso ni audiencia, expedir una orden de emergencia declarando la existencia de tal emergencia y exigiendo que se tomen las medidas que considere necesarias para atender la emergencia, incluyendo, cuando sea necesario, sacar a los menores del centro y prohibir al centro que preste servicios a los menores en espera de una audiencia sobre el asunto.

a. Una orden de emergencia será efectiva inmediatamente. Cualquier persona a quien se dirija una orden de emergencia deberá cumplir la orden

## COMPLEMENTO I

de emergencia de inmediato pero, cuando se pida por escrito al Departamento en o antes del décimo día posterior a la recepción de la orden de emergencia, se le concederá una audiencia en o antes del décimo día posterior a la recepción de la solicitud del Departamento.

b. Sobre la base de dicha audiencia, el Departamento deberá continuar la orden vigente, revocarla o modificarla.

c. Toda persona agraviada por la orden continuada después de la audiencia prevista en este inciso podrá apelar ante el tribunal de distrito del área afectada en el plazo de diez (10) días. La apelación, cuando se registre, tendrá prioridad sobre todos los casos pendientes en el expediente, excepto los casos penales.

D. El Departamento establecerá un proceso para revisar la determinación inicial del cierre de un centro debido a una emergencia según los requisitos de concesión de licencias promulgados por el Departamento.

E. El Departamento continuará monitoreando cualquier centro cuya licencia se haya revocado, denegado o que haya tenido una orden de emergencia emitida por un período de treinta (30) días después de que la medida sea definitiva.

F. Además de cualquier otro recurso autorizado por esta ley, un representante certificado por CLEET puede expedir una citación por una infracción de cualquier disposición de esta ley o las normas del Departamento según lo dispuesto en la Sección 404 de este título. La multa no será menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por cada día que el centro mantenga y reciba menores después de que:

1. Se expidió una orden de emergencia; o
2. Se denegó una solicitud de licencia o se revocó la licencia.

G. La mitad (1/2) de los fondos recaudados según el inciso F de esta sección se depositará en el Fondo de Desarrollo de la Calidad de la Atención (Quality of Care Development Fund) establecido en la Sección 10 de esta ley y la mitad (1/2) la retendrá la agencia de fuerzas de orden público representada por el representante certificado por CLEET.

### Sección 408 - Apelaciones

A. Cualquier licenciatario o solicitante agraviado por la decisión del Departamento de Servicios Humanos según la Sección 407 de este título puede, en el plazo de diez (10) días posteriores a la revocación o denegación de la licencia, apelar ante el tribunal de distrito del condado en el que el establecimiento de cuidado infantil se mantiene y opera mediante la presentación ante el secretario del tribunal de una petición verificada. El aviso de dicha apelación se deberá notificar al director del Departamento en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

B. El licenciatario o solicitante deberá, en el plazo de veinte (20) días siguientes a la presentación de la apelación, presentar ante el secretario de dicho tribunal una transcripción de los procedimientos hechos según la Sección 407 de este título. El tribunal de distrito será entonces investido de jurisdicción para revisar los procedimientos del Departamento; siempre que, si el Departamento prevalece, la sentencia del tribunal de distrito será que se confirme la decisión del Departamento, y si el licenciatario o el solicitante prevalece, la sentencia del tribunal será que se anule la revocación o se emita la licencia o renueve, según sea el caso. En espera de la audiencia de apelación, se



## COMPLEMENTO I

suspenderá la medida del Departamento que revoque o niegue la licencia o la concesión de esta; disponiéndose que, después de la presentación de una apelación, el tribunal de distrito, cuando lo pida el Departamento y después de una audiencia apropiada, pueda conceder una orden de restricción para hacer cumplir la decisión del Departamento.

### **Sección 409 - Interdicción**

Se puede prohibir a cualquier persona o establecimiento de cuidado infantil que mantenga y opere dicho centro por infracciones de cualquier disposición de esta ley mediante una demanda presentada en nombre del estado por el fiscal general de Oklahoma o por un fiscal de distrito.

### **Sección 410 - Infracciones - Castigo**

Cualquier persona o agente, representante o funcionario de cualquier establecimiento de cuidado infantil que infrinja cualquiera de las disposiciones de la Ley de concesión de licencias para centros de cuidado infantil de Oklahoma será, cuando se condene, considerado culpable de un delito menor y castigado según las disposiciones de la Sección 10 de Título 21 de los Estatutos de Oklahoma. Siempre que se condene a cualquier agente, representante o funcionario de cualquier establecimiento de cuidado infantil según la autoridad de esta ley, dicha condena será motivo suficiente para la revocación de la licencia de la entidad.

### **Sección 410.1 - Fondo de Desarrollo de la Calidad de la Atención**

Se establece en la Tesorería del Estado un fondo rotatorio que se llamará “Fondo de Desarrollo de la Calidad de la Atención”. El fondo será un fondo continuo, no sujeto a las limitaciones del año fiscal, y consistirá en todas las multas recaudadas por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 407 de este título y, además de cualquier otro dinero disponible para tal fin, a disposición del director únicamente para apoyar la mejora continua de los centros de cuidado infantil en este estado. Los gastos del fondo se harán mediante órdenes expedidas por el Tesorero del Estado contra las reclamaciones presentadas según lo prescrito por la ley ante el director de la Oficina de Administración y Servicios Empresariales (Office of Management and Enterprise Services) para su aprobación y pago.

### **Sección 411 - Certificado de vacunas como condición para el ingreso a la guardería - Exención**

A. Ninguna persona, firma, corporación, sociedad u otra entidad legal que opere un centro de cuidado diurno o una casa de cuidado diurno en este estado deberá causar o permitir que un niño menor de dos (2) meses de edad se inscriba en dicho centro a menos y hasta que el padre/madre, tutor u otra persona relacionada con dicho menor presente una certificación de un médico autorizado o representante autorizado de cualquier departamento de salud pública estatal o local que diga que dicho menor recibió o recibirá vacunas en el momento médicamente apropiado contra la difteria, la tos ferina, el tétanos, haemophilus influenzae tipo B (HIB), sarampión, rubeola, hepatitis A, varicela y

## COMPLEMENTO I

poliomielitis; o presenta tal certificación de que es probable que el menor sea inmune como resultado de la enfermedad. Siempre que, sin embargo, en caso de que el padre/madre, tutor u otra persona que presente a un menor para el ingreso a un centro de cuidado diurno o a una casa de cuidado diurno certifique por escrito que existe una emergencia familiar, el requisito impuesto por esta sección puede ser eximido por un plazo no mayor de treinta (30) días. Dicha certificación se hará antes de la prestación de la atención. No se permitirá dicha exención a sabiendas más de una vez para cualquier menor.

B. La Junta de Salud del Estado (State Board of Health), por norma, puede modificar la lista de vacunas exigidas según esta sección después del aviso y la audiencia. Cualquier cambio en la lista de vacunas exigidas se presentará a la siguiente sesión regular de la Legislatura y dicho cambio permanecerá en vigor a menos y hasta que se apruebe una resolución concurrente de desaprobación. Las audiencias las dirigirá la Junta de Salud del Estado, o los representantes, agentes o empleados que la Junta de Salud del Estado pueda designar para ese propósito. La Junta de Salud del Estado deberá dar aviso apropiado del cambio propuesto en la lista de vacunas exigidas y de la hora y el lugar para la audiencia. El cambio entrará en vigor en una fecha fijada por la Junta de Salud del Estado. Cualquier cambio en la lista de vacunas exigidas se podrá modificar o derogar en la misma manera prevista para su adopción. Los procedimientos según esta subsección se registrarán por la Ley de procedimientos administrativos.

### **Sección 412 - Manera y frecuencia de las vacunas - Cumplimiento de la ley**

A. Las vacunas exigidas por esta ley, y la manera y frecuencia de su administración, según lo prescrito por la Junta de Salud del Estado, se ajustarán a las prácticas médicas estándar reconocidas en este estado. El Departamento de Salud del Estado supervisará y asegurará el cumplimiento del programa de vacunación exigido.

B. El Departamento de Servicios Humanos prestará asistencia razonable al Departamento de Salud del Estado en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Esta asistencia será en forma de revocación o denegación de la licencia de cualquier centro que no cumpla esta ley.

### **Sección 413: Exenciones**

Todo niño menor de edad, por medio de su padre/madre o tutor, podrá presentar ante la autoridad de salud encargada de hacer cumplir las leyes de vacunación, un certificado de un médico autorizado en el que conste que la condición física del menor es tal que la vacunación pondría en peligro la vida o salud del menor; o recepción de una declaración por escrito del padre/madre o tutor objetando dichas vacunas por motivos religiosos o de otro tipo, entonces dicho menor estará exento de las disposiciones de esta ley.

### **Sección 414 - Administración de vacunas - Personas elegibles - Personas indigentes**

Las vacunas se administrarán por, o bajo la dirección de, un médico autorizado, o por cualquier departamento de salud local o estatal. Si el padre/madre o tutor no puede pagar, el Departamento de Salud del Estado dará, sin cargo, el material de vacunación exigido por esta ley.

## COMPLEMENTO I

### **Sección 415 - Menor con enfermedad contagiosa reportable para que lo excluyan de la guardería**

Cualquier menor afectado por una enfermedad contagiosa de notificación obligatoria se excluirá de asistir a un centro de cuidado diurno o a una casa de cuidado diurno hasta que haya transcurrido el período de contagio según lo determine un médico autorizado o un representante del departamento de salud. Dicha exclusión deberá informarse a un representante del departamento de salud local.

### **Sección 418 - Autoridad para obtener evidencia - Administración de juramentos**

Cuando se hacen investigaciones de quejas según lo dispuesto en este artículo, el Departamento de Bienestar Público (Department of Public Welfare) tendrá la facultad de citar a cualquier persona para que comparezca y presente los libros y documentos que se designen en la citación, y para dar testimonio bajo juramento sobre el asunto e institución investigada. El Departamento tendrá la facultad de administrar juramentos a las personas que se puedan citar y de hacer cumplir todas las facultades que se conceden a los notarios públicos cuando toman declaración.

### **Sección 420 - Declaración de derechos del centro de cuidado infantil - Documentación del cumplimiento de la capacitación**

La Declaración de derechos de los centros de cuidado infantil incluye que si un centro de cuidado infantil o un empleado entrega documentación por escrito de la finalización de la capacitación exigida, no se considerará que el centro de cuidado infantil no cumple si el proveedor de capacitación no actualiza la documentación de la computadora.

## COMPLEMENTO II

### ¿QUÉ ES ABUSO INFANTIL?

**¿Qué es la ley?** Los Estatutos de Oklahoma definen el abuso infantil como daño o amenaza de daño a la salud o el bienestar de un menor por una persona responsable del menor. Esto incluye lesiones físicas o mentales no accidentales, abuso sexual o negligencia (10A O.S. § 1-2-101).

- El abuso físico es una lesión física no accidental a un menor.
- La lesión mental es una lesión al crecimiento y desarrollo psicológico de un menor. Es causado por un patrón crónico de comportamientos, como menospreciar, humillar y ridiculizar a un menor.
- El abuso sexual, en términos generales, incluye cualquier actividad sexual entre un adulto y un menor con el propósito de estimular sexualmente al adulto, al menor o a otros. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando esa persona es significativamente mayor que la víctima o está en una posición de poder o control sobre el menor.
- La negligencia es la incapacidad de los padres o cuidadores de cubrir las necesidades básicas de un menor, como comida, ropa, vivienda, atención médica, protección y supervisión.
- La amenaza de daño significa un riesgo sustancial de daño para el menor. Puede incluir actos o expresiones de la intención de infligir un daño real en el presente o en el futuro.

**¿Quién debe denunciar?** Toda persona, ciudadano particular o profesional que tenga motivos para creer que se ha abusado de un menor está obligada por ley a denunciar de inmediato cualquier sospecha de abuso. No hacerlo es un delito menor. Una persona que hace una denuncia de buena fe está exenta de responsabilidad civil o penal. El nombre del denunciante se mantiene confidencial.

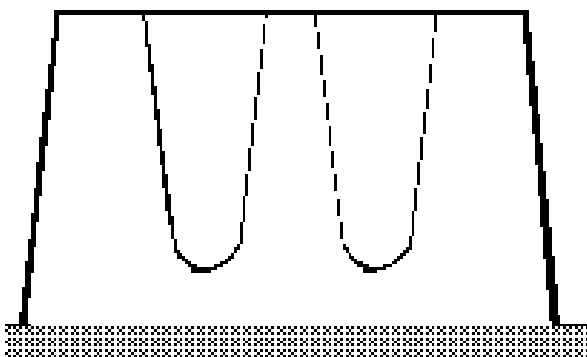
**¿Cuándo se debe denunciar?** Se debe hacer una denuncia cuando hay causa razonable para creer que un menor fue abusado o descuidado o está en peligro de abuso. Un reporte de sospecha de abuso es una solicitud de investigación. La investigación de las denuncias de abuso infantil es responsabilidad de los trabajadores de Bienestar Infantil y, cuando se haya cometido un delito, de los representantes encargados de las fuerzas de orden público.

Si ocurren otros incidentes de abuso después de que se haya hecho la denuncia inicial, se debe hacer otra denuncia.

**¿Cómo se denuncia el abuso?** Se puede hacer una denuncia de abuso y negligencia infantil a la línea directa en todo el estado las 24 horas, 1-800-522-3511.

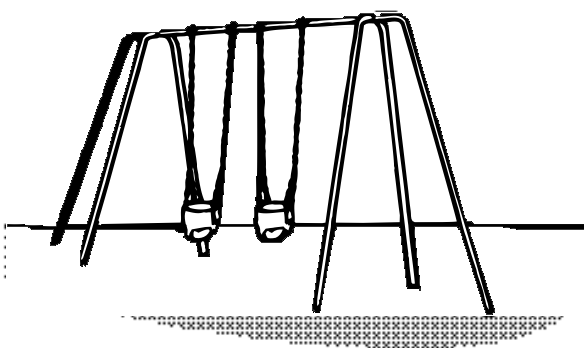
## COMPLEMENTO III

### ZONAS DE USO



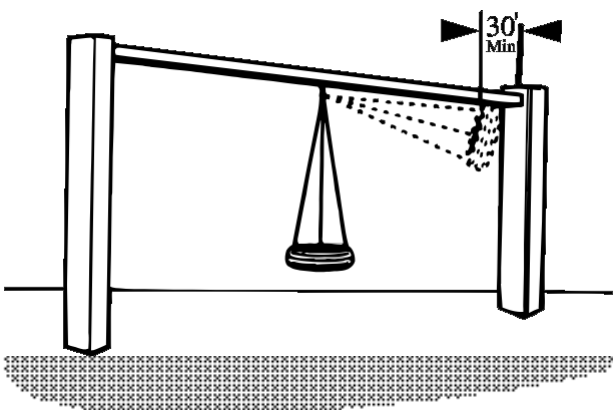
#### **COLUMPIOS DE UN SOLO EJE**

Seis pies en todas las direcciones y hacia delante y hacia atrás del columpio una distancia dos veces superior a la longitud de la cadena del columpio.



#### **COLUMPIO ASEGURADO POR BARRA O CORREA**

Seis pies desde el punto medio hasta la parte de delante y parte trasera del columpio.



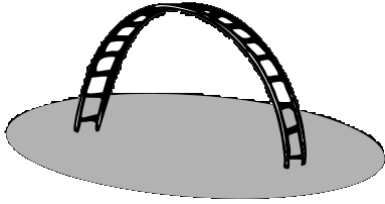
#### **COLUMPIOS DE EJES MÚLTIPLES O DE NEUMÁTICOS**

Seis pies más la longitud de la cadena en cada dirección, y un espacio libre de 30 pulgadas entre la superficie de asiento de un columpio de neumático completamente extendido y la estructura de soporte.

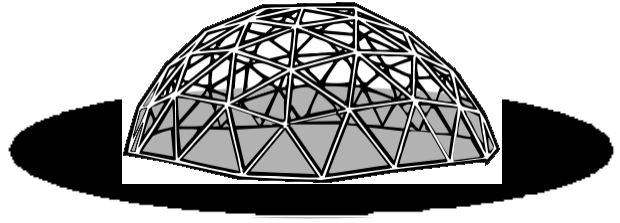
## COMPLEMENTO III

### ESTRUCTURAS PARA ESCALAR

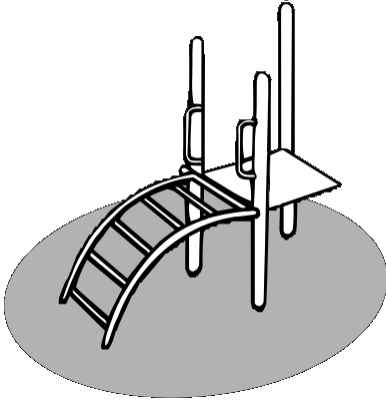
Un mínimo de seis pies en todas las direcciones desde el perímetro del equipo.<sup>1</sup>



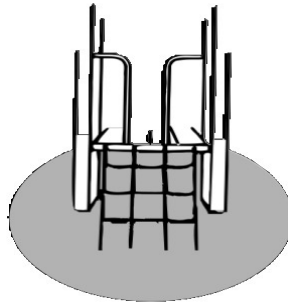
Escalador de arco simple



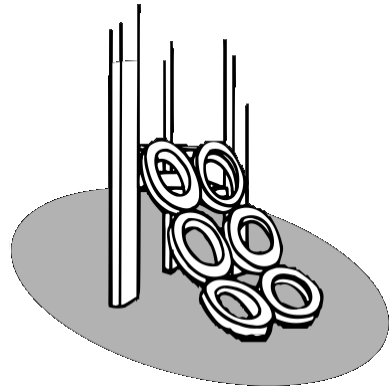
Escalador de cúpula geodésica



Escalador de arco



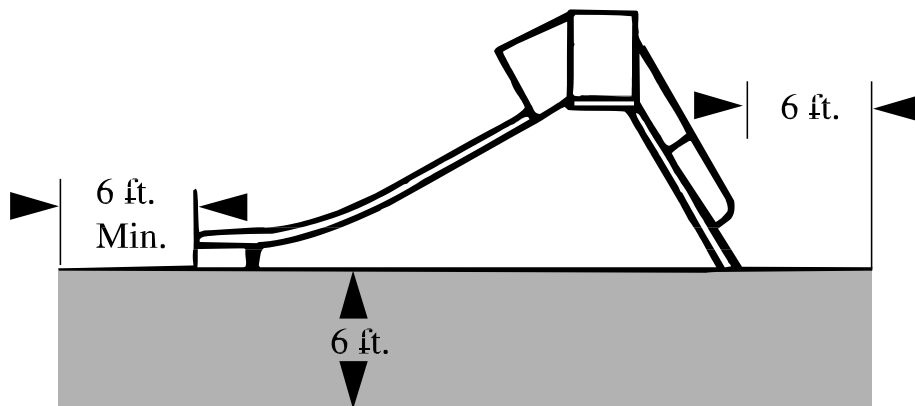
Escalador de red de cadena



Escalador de neumáticos

### TOBOGANES

Seis pies en todas las direcciones desde el perímetro del equipo.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Consulte los requisitos de la Zona de uso para equipo de juego no portátil, con una altura de caída de 30 pulgadas o menos.

## COMPLEMENTO IV

### SISTEMA DE SUJECCIÓN DE PASAJEROS MENORES

Estatuto de Oklahoma  
47 O.S. Sección 11-1112  
(Modificado 06-06-17)

A. Todo conductor, cuando transporte a un niño menor de ocho (8) años en un automóvil que circula en calzadas, calles o carreteras de este estado, deberá dar protección a dicho menor mediante el uso adecuado de un sistema de sujeción para niños pasajeros de la siguiente manera:

1. Un niño menor de cuatro (4) años deberá estar debidamente asegurado en un sistema de sujeción de pasajeros menores. Salvo lo dispuesto en la subsección G de esta sección, el sistema de sujeción de pasajeros menores deberá estar orientado hacia atrás hasta que el niño cumpla dos (2) años o hasta que el niño alcance el límite de peso o estatura del sistema de sujeción de pasajeros menores orientado hacia atrás según lo permitido por el fabricante del sistema de sujeción de pasajeros menores, lo que ocurra primero; y

2. Un niño de al menos cuatro (4) años de edad pero menor de ocho (8) años, si no supera los 4 pies y 9 pulgadas de estatura, deberá estar debidamente asegurado con un sistema de sujeción para niños o en un asiento elevado para niños.

A. Los efectos de esta sección y de la sección 11-1113 de este título, "Sistema de sujeción de menores pasajeros" significa un sistema de sujeción para bebés o niños que cumple los estándares federales establecidos en 49 C.F.R., sección 571.213.

B. Si un niño tiene ocho (8) años o mide más de 4 pies y 9 pulgadas de estatura, un cinturón de seguridad debidamente asegurado al vehículo será suficiente para cumplir los requisitos de esta sección.

C. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a:

1. El conductor de un autobús escolar, taxi, ciclomotor, motocicleta u otro automóvil que no necesite estar equipado con cinturones de seguridad según las leyes estatales o federales;

2. El conductor de una ambulancia o vehículo de emergencia;

3. El conductor de un vehículo en el que todos los cinturones de seguridad están en uso;

4. El transporte de menores que por motivos médicos no se puedan colocar en dichos dispositivos, siempre que exista documentación por escrito de un médico de tal razón médica, o

5. El transporte de un menor que pesa más de cuarenta (40) libras y que se transporta en el asiento trasero de un vehículo usando solo un cinturón de seguridad de regazo cuando el asiento trasero del vehículo no está equipado con una combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro, o cuando la combinación de cinturones de

## COMPLEMENTO IV

seguridad de regazo y hombro en el asiento trasero está en uso por otros menores que pesan más de cuarenta (40) libras. Sin embargo, para los fines de este párrafo, el asiento trasero incluirá todos los asientos situados detrás del asiento delantero de un vehículo operado por una iglesia o un establecimiento de cuidado infantil autorizado. Además, habrá una presunción refutable de que un menor ha cumplido los requisitos de peso de este párrafo si, a petición de cualquier oficial de las fuerzas de orden público, el establecimiento de cuidado infantil autorizado o la iglesia entrega al oficial una declaración por escrito verificada por el padre/madre o el tutor que el menor pesa más de cuarenta (40) libras.

D. Una infracción a las disposiciones de esta sección será admisible como prueba en cualquier acción civil o procedimiento por daños a menos que el demandante en tal acción o procedimiento sea un niño menor de dieciséis (16) años.

En cualquier acción iniciada por o en nombre de un bebé por lesiones personales o muerte injusta sufrida en una colisión de automóviles, el hecho de que cualquier persona no haya sujetado adecuadamente al bebé de acuerdo con las disposiciones de esta sección no se usará como agravante ni mitigación de daños.

E. Una persona que esté certificada como técnico en seguridad de pasajeros menores y que de buena fe preste servicios de inspección, ajuste o educación con relación a los sistemas de sujeción de pasajeros menores no será responsable de los daños civiles que resulten de cualquier acto u omisión en la prestación de dichos servicios, que no sean actos u omisiones que constituyan negligencia grave o mala conducta dolosa o sin sentido.

F. Toda persona convicta de infringir la subsección A de esta sección se sancionará con una multa de cincuenta dólares (\$50.00) y deberá pagar todas las costas judiciales correspondientes. Los ingresos de dicha multa se asignarán al Restricted Revolving Fund del Departamento de Seguridad Pública y la Oficina de Seguridad en las Carreteras de Oklahoma (Oklahoma Highway Safety Office) los usará para promover el uso de sistemas de sujeción para niños como se dispone en la Sección 11-1113 de este título. Esta multa se suspenderá y las costas judiciales se limitarán a un máximo de quince dólares (\$15.00) en el caso de la primera infracción, previa prueba de compra o adquisición en préstamo de un sistema de sujeción de pasajeros menores. Se dispone que, el Departamento de Seguridad Pública no asignará puntos al historial de manejo de ninguna persona condenada por una infracción de esta sección.

G. El conductor de un vehículo al que se le haya expedido legítimamente una placa removible que indique discapacidad física según las disposiciones de la Sección 15-112 de este título o una placa para personas con discapacidad física según las disposiciones de la Sección 1135.1 o 1135.2 de este título y una carta válida de exención de orientación hacia adelante expedida por el Departamento de Seguridad Pública podrá transportar a un pasajero menor de cuatro (4) años de edad en un sistema de sujeción para niños orientado hacia adelante. La placa y la carta de exención de orientación hacia adelante deben estar presentes en el vehículo para cumplimiento.



## COMPLEMENTO IV

### SEGURIDAD DE PASAJEROS MENORES EN OKLAHOMA

Preguntas más frecuentes

- **¿Cuál es el propósito y la intención de la ley de sujeción de pasajeros menores?**

Los accidentes automovilísticos son la causa número uno de lesiones y muerte de niños en Oklahoma. Un niño de 45 libras en una colisión a 30 millas por hora saldrá despedido con una fuerza de 1,350 libras. Afortunadamente, los asientos de seguridad para niños permiten una reducción del 45-70 % de las lesiones importantes, dependiendo del tipo de asiento que se use (asiento elevado, asiento convertible, asiento para bebés, etc.).

- **¿Cuáles son las estadísticas sobre muertes o lesiones graves en Oklahoma?**

Más de 20 niños menores de 6 años mueren cada año en accidentes de automóviles, y más de 1,100 niños sufren lesiones, muchas de ellas permanentes. Más del 70 % de los niños que mueren no llevan asiento de seguridad.

- **¿Qué exige la ley?**

Los niños menores de 8 años deben viajar en una silla para el auto o un asiento elevado.

Todos los niños menores de 4 años deben estar debidamente asegurados en una silla para el auto con un arnés interno.

- Un arnés de 5 puntos es el sistema de sujeción más seguro y se debe usar el mayor tiempo posible (hasta que el niño supere el límite de peso del arnés).

Los niños menores de 2 años deben estar debidamente asegurados en una silla para el auto que mire hacia atrás.

- Viajar mirando hacia atrás es la forma más segura para que los niños pequeños viajen, y deben permanecer mirando hacia atrás hasta que cumplan los 2 años o hasta que excedan el límite de estatura o peso de la silla para el auto.
- Viajar mirando hacia atrás con las piernas dobladas o contra el respaldo del asiento es una posición segura y cómoda para los niños. Esta posición protege mejor la cabeza, el cuello y la médula espinal en caso de colisión.

Los niños de 4 a 7 años deben viajar en un sistema de sujeción para niños o en un asiento elevado, a menos que midan más de 4'9".

## COMPLEMENTO IV

- **¿Existen exenciones a la ley que afecten a los centros de cuidado infantil?**

Las exenciones incluyen:

- autobuses escolares, más de 10,000 lb, o cualquier vehículo que la ley no exija que esté equipado con cinturones de seguridad, y
- problemas médicos que prohíban el uso de cinturones o sistemas de sujeción.

- **¿Qué pasa con los vehículos más antiguos que no tienen cinturones de seguridad en el asiento trasero? ¿Qué pasa con la posición del asiento trasero central, que generalmente no incluye un cinturón de hombro?**

Los asientos elevados con posicionamiento del cinturón necesitan el uso de un cinturón de regazo/hombro. Solo hay unos pocos asientos que no lo tienen. Por este motivo, se incluyó una exención en la ley. La ley “no se aplicará a . . . el transporte de un menor que pesa más de 40 libras, y que se transporta en el asiento trasero de un vehículo usando solo un cinturón de seguridad de regazo cuando el asiento trasero del vehículo no está equipado con una combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro, o cuando la combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro en el asiento trasero están en uso por otros niños que pesan más de 40 libras”.

Aunque fue extensa, la exención se redactó de esta manera en parte para evitar que un conductor colocara a un niño de 4 o 5 años en el cinturón de regazo central sin asiento elevado, con cinturones de regazo/hombro a ambos lados. Esta redacción cierra ese vacío legal para los conductores que deliberadamente intentarían eludir la ley.

- **¿Existen diferentes tipos de asientos elevados?**

Asientos elevados para niños de más de 40 libras (alrededor de 4 años) generalmente se dividen en dos categorías: asientos elevados sin respaldo y asientos elevados con respaldo alto. Ambos se consideran elevados de “posicionamiento del cinturón”, porque ayudan a colocar correctamente el cinturón de regazo en el regazo y los huesos de la cadera del niño, en lugar del abdomen.

Los asientos elevados con respaldo alto se recomiendan para posiciones en vehículos que no tienen reposacabezas (generalmente, camionetas y camionetas antiguas). Ambos asientos consiguen lo mismo: elevan al niño lo suficiente para que el cinturón de seguridad se ajuste correctamente.

Ambos exigen el uso de un cinturón de regazo/hombro.

## COMPLEMENTO IV

- **¿Cuáles son algunos datos importantes para recordar considerando el transporte de niños?**

Asegúrese de que cualquier asiento elevado, silla para el auto o asiento para bebé se use según las instrucciones del fabricante.

Asegúrese de que el tipo de sistema de sujeción de pasajeros se use correctamente con el tipo de sistema de cinturón de seguridad que está instalado en su vehículo.

Recuerde verificar que la silla para el auto en particular sea apropiada para la estatura y el peso específicos del menor que se está transportando.

- **¿Qué recursos están disponibles para ayudar a las familias de bajos ingresos a obtener sillas para el auto o asientos elevados?**

Algunos departamentos de salud del condado distribuyen asientos gratuitos, principalmente a clientes elegibles para WIC. SAFE KIDS ofrece asientos subsidiados a familias que reciben asistencia pública. El costo para el cliente es de \$15 por silla para el auto. Las sillas para el auto se distribuyen durante los eventos de la comunidad de sillas para el auto a las familias elegibles por orden de llegada. Comuníquese con Safe Kids para obtener una lista de eventos en su área.

- **¿Dónde puedo recibir más información sobre la seguridad en el transporte de los niños?**

Para obtener más información, llame a Safe Kids Oklahoma al 405-789-6711 o visite su sitio web en <http://www.safekidsok.org/>.

## **REVISIONES DE LOS REQUISITOS PARA PROGRAMAS DE CUIDADO INFANTIL**

Los requisitos reflejan las revisiones de los *Requisitos de concesión de licencias para programas de cuidado infantil*.

**22 de marzo de 2022**

El gobernador aprueba las revisiones de requisitos propuestas.

**1 de junio de 2022**

Fecha de entrada en vigor de las revisiones.

# ÍNDICE

<b>Abuso infantil</b>	
¿Qué es abuso infantil? ..... Ver	
Complemento II	
Elaboración obligatoria de informes .. 8	
Investigación que incluye al personal	14
<b>Accidente</b> ..... Ver lesiones	
<b>Actividades acuáticas</b> ..... 57	
<b>Actividades de mayor riesgo</b> ..... 56	
<b>Actividades especiales</b> ..... Ver	
<b>Actividades de mayor riesgo</b>	
<b>Agua</b> ..... 85	
Temperatura..... 86	
Válvula mixta ..... 86	
<b>Agua de pozo</b> ..... 85	
<b>Alarmas de monóxido de carbono</b> .. 87	
<b>Anexos</b> ..... 102	
Acceso voluntario ..... 106	
Campamentos de día ..... 103	
Centros de cuidado infantil..... 102	
Horario fuera de la escuela ..... 108	
Medio día ..... 111	
Niños enfermos ..... 113	
<b>Animales</b> ..... 60	
<b>Aprender a ir al baño</b> ..... 72	
<b>Área alternativa para cambiar</b>	
<b>pañales</b> ..... 72	
<b>Áreas de juego al aire libre</b>	
Atrapamiento ..... 93	
Cercado..... 89	
Lugar ..... 89	
Mantenimiento..... 97	
Material absorbente de impactos .... 23	
Material unitario..... 91	
Pies cuadrados..... 89	
Sombra..... 89	
Superficies ..... 91	
Zonas de uso ..... 88	
<b>Áreas de juego alternativas</b> ..... 6	
<b>Áreas de juego en interior</b> ..... 88	
<b>Armas</b> ..... 95, Ver Armas	
<b>Baños . Ver Instalaciones para lavarse</b>	
<b>las manos, Ver Instalaciones</b>	
<b>sanitarias</b>	
<b>Biberones</b> ..... 75	
Apoyar..... 75	
Etiquetado ..... 75	
<b>Calefactores portátiles</b> ..... 84	
<b>Cambio de entidad comercial</b> ..... 5	
<b>Cambio de pañales y uso del inodoro</b>	
..... 72	
Procedimientos..... Ver Apéndice KK	
<b>Cambio de propiedad.. Ver Cambio de</b>	
<b>entidad comercial</b>	
<b>Campamentos de día</b> ..... Ver Anexos	
<b>Capacidad . Ver Capacidad autorizada</b>	
<b>Capacidad autorizada</b> ..... 46	
<b>Capacitación</b> ..... Ver Desarrollo	
<b>profesional</b>	
<b>Centro</b> ..... 83	
Cables eléctricos y tomacorrientes.. 83	
Calefacción ..... 84	
Calefactores portátiles..... 84	
Construcción ..... 83	
Detectores de humo ..... 87	
Extintores de incendios ..... 87	
Salidas ..... 86	
<b>Centro compartido</b> ..... 6	
<b>Centro de cuidado infantil Ver Anexos</b>	
<b>Cercado</b> ..... 89, 110, 112	
<b>Certificación de primeros auxilios.</b> 26,	
36	
<b>Child abuse</b>	
Cooperation in investigation ..... 4	
<b>Colaboraciones</b> ..... 6	
<b>Comidas potencialmente peligrosas</b>	
..... 79	
<b>Comidas y snacks</b> ..... 74	
<b>Comportamiento y guía Ver Disciplina</b>	
<b>Comunicación con los padres</b> ..... 63	
<b>Control de envenenamiento</b> ..... 11, 19	
<b>Corralitos</b> ..... Ver Cunas	
<b>CPR</b> ..... 35	
<b>Cuidado durante la noche ... 47, 64, 74,</b>	
<b>Ver Cuidado durante la noche</b>	
<b>Cunas, corralitos</b> ..... 92	
Directrices de seguridad..... 92	
<b>Definitions</b> ..... 1	
<b>Departamento de Salud</b> ..... 78	
<b>Desarrollo profesional</b>	
Capacitación de nivel inicial en el	
cuidado..... 35	

## ÍNDICE

<p>Control de infecciones..... 36</p> <p>CPR y primeros auxilios ..... 35</p> <p>Documentación ..... 25</p> <p>Formal ..... 36</p> <p>Informal ..... 36</p> <p>Orientación..... 34</p> <p>Servicio de comida ..... 43</p> <p><b>Desinfectantes de manos ..... 64, Ver Apéndice HH</b></p> <p><b>Detectores de humo ..... 87</b></p> <p><b>Director</b></p> <p>    Calificaciones ..... 103</p> <p>    Credencial del director de Oklahoma ..... <b>Ver Apéndice EE</b></p> <p>    Presencia en el centro..... 38</p> <p>    Responsabilidades ..... 38</p> <p><b>Discapacidades, menores con ..... 48</b></p> <p><b>Disciplina ..... 51</b></p> <p>    Apropiada ..... 51</p> <p>    Inapropiada ..... 51</p> <p>    Recompensa inapropiada de comida ..... 52</p> <p><b>Elaboración de informes ..... 14</b></p> <p>    Concesión de licencias..... 14</p> <p>    Departamento de Salud ..... 15</p> <p>    Padres..... 15</p> <p><b>Encierro..... 10</b></p> <p>    Revisiones de procedimientos de encierro y reubicación ..... 13</p> <p><b>Equipo ..... Ver Apéndice MM</b></p> <p>    Al aire libre ..... 93</p> <p>    Equipo de descanso (colchonetas, catres, cunas, corralitos) ..... 92</p> <p>    General ..... 92</p> <p>    Interior ..... 93</p> <p><b>Equipo prohibido..... 93</b></p> <p><b>Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma .. 34, 36, 40, 103, 108, 109, 111, Ver Apéndice FF</b></p> <p><b>Espacio ..... Ver Áreas de juego al aire libre, Ver Áreas de juego en el interior</b></p> <p><b>Estado inactivo ..... 5</b></p> <p><b>Exenciones de restricciones de antecedentes penales ..... 32</b></p> <p><b>Expediente de cumplimiento..... 21</b></p>	<p><b>Expedientes de personal..... 25</b></p> <p><b>Expedientes de personal fuera de nómina ..... 25</b></p> <p><b>Expedientes del menor ..... 27</b></p> <p><b>Expedientes electrónicos ..... 17</b></p> <p><b>Expedientes publicados .. 18, 103, 108</b></p> <p><b>Expedientes y documentación del programa..... 21</b></p> <p>    Expedientes y documentación en general ..... 21</p> <p><b>Fire department ..... 4</b></p> <p><b>Fuentes de comida..... 78</b></p> <p><b>Fumar ..... Ver Libre de tabaco</b></p> <p><b>Grupos .. Ver Proporciones y tamaños de grupo</b></p> <p><b>Horario fuera de la escuela Ver Anexos</b></p> <p><b>Huellas dactilares..... 30</b></p> <p><b>Instalaciones para lavarse las manos ..... 85</b></p> <p>    Número de lavabos ..... 85</p> <p>    Requisitos generales..... 86</p> <p><b>Instalaciones sanitarias ..... 85</b></p> <p><b>Investigaciones de antecedentes ... 30</b></p> <p><b>Joshua's List Ver Registro restringido de cuidado infantil</b></p> <p><b>Kits de primeros auxilios..... 11, 19, 65</b></p> <p><b>Lactancia materna..... 75</b></p> <p><b>Lavado de manos... Ver Protección de la salud y control de enfermedades</b></p> <p><b>Leche materna..... 76</b></p> <p><b>Lesiones..... 65</b></p> <p>    Informe de lesiones o exposición a veneno ..... 28</p> <p>    Notificación a concesión de licencias ..... 14</p> <p>    Notificación a los padres ..... 15</p> <p>    Registro de lesiones y exposición a veneno ..... 23</p> <p><b>Ley ..... 149</b></p> <p>    Oklahoma..... Ver Complemento I</p> <p><b>Ley de Concesión de Licencias para Centros Asistenciales Infantiles de Oklahoma..... Ver Complemento I</b></p> <p><b>Libre de tabaco..... 65</b></p> <p><b>Limpieza e higiene ..... 97</b></p> <p>    Áreas de juego al aire libre..... 97</p>
--	--

## ÍNDICE

Basura y desperdicios .....	98
Centro .....	97
Equipo .....	97
General .....	97
<b>Lista de comprobación de entorno físico.....</b>	<b>23</b>
<b>Maestro principal en período de prueba .....</b>	<b>25, 40</b>
<b>Maestros principales..... Ver Personal, personal de enseñanza</b>	
<b>Material absorbente de impactos ..</b>	<b>23, 90, 112</b>
<b>Material tóxico .....</b>	<b>95</b>
<b>Medicamentos .....</b>	<b>67</b>
Administración.....	67
Etiquetado y almacenamiento .....	67
<b>Medio día..... Ver Anexos</b>	
<b>Menús.....</b>	<b>75</b>
<b>Muerte de un menor, notificación de concesión de licencias .....</b>	<b>14</b>
<b>Nadar .....</b>	<b>Ver Actividades acuáticas</b>
<b>Necesidades especiales .....</b>	<b>Ver Discapacidades, menores con</b>
<b>Negocio, situado en programa.....</b>	<b>6</b>
<b>Niños enfermos .....</b>	<b>Ver Anexos</b>
<b>Niños enfermos, criterios de exclusión.....</b>	<b>Ver Apéndice JJ</b>
<b>Notificaciones.....</b>	<b>Ver Expedientes publicados</b>
<b>Nutrición .....</b>	<b>74</b>
<b>Otro negocio, centro compartido y colaboraciones .....</b>	<b>6</b>
<b>Otro personal/personal fuera de nómina .....</b>	<b>45</b>
<b>Patio de juego... Ver Áreas de juego al aire libre</b>	
<b>Peligros .....</b>	<b>95</b>
Almacenamiento de artículos tóxicos .....	95
General .....	95
Menores de 2 años.....	96
<b>Permiso y autorización del profesional de servicios especializados .....</b>	<b>27</b>
<b>Personal .....</b>	<b>25, Ver Personal</b>
Personal de apoyo .....	43
Personal de enseñanza.....	40
<b>Personal Auxiliar.....</b>	<b>Ver Personal, Personal de apoyo</b>
<b>Personal contratado.....</b>	<b>45</b>
<b>Personal fuera de nómina .....</b>	<b>45</b>
<b>Personas prohibidas.....</b>	<b>33</b>
<b>Pesticidas .....</b>	<b>95</b>
<b>Plan de desarrollo profesional..</b>	<b>25, 34</b>
<b>Planes y procedimientos de emergencia .....</b>	<b>10, 13, 22</b>
<b>Política y procedimiento.....</b>	<b>8</b>
Política de personal.....	9
Política de voluntarios .....	9
Política del programa .....	8
<b>Preparación en caso de emergencia .....</b>	<b>22</b>
<b>Prevención de la contaminación cruzada por Salmonella .....</b>	<b>61</b>
<b>Principios del programa de aprendizaje .....</b>	<b>53</b>
Áreas de interés .....	54
Horario diario del salón de clases ...	53
Juego al aire libre .....	54
Medios electrónicos e impresos (tiempo en pantalla).....	54
Planes de lecciones semanales .....	53
Programa para niños menores de 1 año .....	55
<b>Programa de vacunas Ver Apéndice II</b>	
<b>Programas de acceso voluntario..</b>	<b>Ver Anexos</b>
<b>Prohibiciones de antecedentes penales.....</b>	<b>31</b>
<b>Proporciones personal/menor .....</b>	<b>Ver Proporciones y tamaños de grupo</b>
<b>Proporciones y tamaños de grupo Ver</b>	
<b>Protección de la salud y control de enfermedades .....</b>	<b>64</b>
Control y reporte de enfermedades.	15
Desinfectantes de manos.....	<b>Ver Apéndice HH</b>
Higiene de manos .....	64
Libre de tabaco.....	65
Monitoreo de la salud.....	64
Piojos .....	65
<b>Refugio en el lugar .....</b>	<b>10</b>

## ÍNDICE

<b>Registro restringido</b> .....	<b>31</b>	Transporte .....	49
<b>Registro restringido de cuidado infantil</b> .....	<b>31</b>	<b>Sustitutos</b> .....	<b>42</b>
<b>Reubicación</b> .....	<b>11</b>	<b>Teléfonos</b> .....	<b>11</b>
Revisiones de procedimientos .....	13	Lugares y acceso .....	11
<b>Seguridad contra incendios</b> .....	<b>Ver Centro</b>	Teléfonos de emergencia .....	12
<b>Seguridad de menor pasajero</b> .....	<b>Ver Complemento IV</b>	<b>Temperatura</b> .....	<b>84</b>
<b>Seguro</b> .....	<b>Ver Seguro de responsabilidad civil</b>	Agua .....	86
<b>Seguro de responsabilidad civil</b> .....	<b>8</b>	Interior .....	84
Notificación a concesión de licencias .....	14	<b>Tiempo de descanso</b> .....	<b>69</b>
Notificación a los padres .....	18	Entorno apropiado de sueño .....	69
Seguro de responsabilidad civil del programa .....	8	Entorno inapropiado de sueño .....	69
<b>Servicio de comida</b> .....	<b>78</b>	Entorno seguro de sueño para bebés .....	69
Comida para catering .....	81	Equipo de descanso .....	70
Equipo .....	81	Equipo de descanso y ropa de cama .....	69
Limpieza y desinfección .....	81	Infants .....	69
Personal de servicio de comida .....	82	Niños de 1 año a 4 años .....	70
Preparación de comida .....	80	Niños mayores de 5 años .....	70
Protección de la comida .....	79	Restricciones .....	70
Transporte de comida .....	80	<b>Tiempo de pantalla</b> .....	<b>54, 55</b>
<b>Servicio limitado de comida</b> .....	<b>78</b>	<b>Transporte</b> .....	<b>99</b>
<b>Simulacros de incendio</b> .....	<b>13</b>	Conductor .....	99
<b>Simulacros de tornado</b> .....	<b>13</b>	General .....	99
<b>Sótanos</b> .....	<b>86</b>	Sistemas de sujeción para pasajeros, asientos y bolsas de aire .....	100
<b>Supervisión</b> .....	<b>49</b>	Vehículos .....	101
Excepción - niños mayores de 6 años .....	49	<b>Voluntarios</b> .....	<b>45</b>
Fuera del centro .....	49	<b>y personal encargado</b> .....	<b>38</b>
		<b>Zona de caída</b> .....	<b>Ver Zona de uso</b>
		<b>Zonas de uso</b>	
		Diagramas .....	<b>Ver Complemento III</b>





Pub. No. 14-05SV Revisada 06/2022 Dra. Deborah Shropshire, directora de Servicios Humanos de Oklahoma, autoriza esta publicación y los Servicios Humanos de Oklahoma la imprime según las regulaciones estatales y federales a \$4,160.10 por 7,500 copias. Hay copias depositadas en el centro de intercambio de información de publicaciones del Departamento de Bibliotecas de Oklahoma. Los miembros del público pueden obtener copias se llaman al 1-877-283-4113 (número gratis) o descargan una copia en <https://oklahoma.gov/okdhs/library.html>.